



Los corregidores de Tequila
en la Nueva Galicia
Una institución de larga duración
(1563-1789)

Diana Carrano

Colección
Estudios de la Humanidad

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Los corregidores de Tequila
en la Nueva Galicia

Una institución de larga duración
(1563-1789)

Colección
Estudios de la Humanidad

Directora: Chloé Marie Pomedio

COMITÉ EDITORIAL

Patricia Arias	Universidad de Guadalajara, México
Gerardo Bernache Pérez	CIESAS Occidente, México
Avital Bloch	Universidad de Colima, México
Tomás Calvo Buezas	Universidad Complutense de Madrid, España
Annick J.E. Daneels	Universidad Nacional Autónoma de México
Daria Deraga	Instituto Nacional de Antropología e Historia, México
Andrés Fábregas Puig	CIESAS Occidente, México
Brigitte Faugère	Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne, Francia
Rodolfo Fernández	Instituto Nacional de Antropología e Historia, México
Marion Forest	PaleoWest, Arizona State University, Estados Unidos de América
Peter Gerritsen	Universidad de Guadalajara, México
María del Pilar Gutiérrez	Universidad de Guadalajara, México
Verenice Heredia	El Colegio de Michoacán, México
Olivier Le Guen	CIESAS Ciudad de México, México
Karine Lefebvre	Universidad Nacional Autónoma de México, México
Daniel Levine	Université Paris-Sorbonne (Paris IV), Francia
Ricardo Medina García	University of California, Los Angeles, Estados Unidos de América
Xavier Medina	Universitat de Barcelona, España
Hilda Morán Quiroz	Universidad de Guadalajara, México
Joseph B. Mountjoy	Universidad de Guadalajara, México
Melissa Niño Santana	Investigadora independiente en lingüística, México
Lilia Oliver Sánchez	Universidad de Guadalajara, México
Francisco Valdez	Institut de Recherche pour le Développement, Francia
Rosa H. Yáñez	Universidad de Guadalajara, México
Claudia Zamudio	Investigadora independiente en lingüística, México

Para mayores informes, favor de dirigirse a:
Estudios de la Humanidad
Universidad de Guadalajara
Teléfono: (+52) 33 3819 3365
Correo e.: edh.cucsh@academicos.udg.mx

Los corregidores de Tequila
en la Nueva Galicia
Una institución de larga duración
(1563-1789)

Diana Carrano

Colección
Estudios de la Humanidad

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

972.3502

CAR

Corregidores de Tequila en la Nueva Galicia: Una institución de larga duración (1563-1789) / Diana Carrano.

Primera edición

Zapopan, Jalisco: Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad de Apoyo Editorial, 2024.

ISBN COLECCIÓN: 978-607-571-947-4

ISBN VOLUMEN II: 978-607-581-279-3

1. Corregidores — Tequila (Jalisco) — Historia. 2. Corregidores de indios — Tequila (Jalisco). 3. Tequila (Jalisco) — Historia — Siglos XVI-XVIII. 4. España — Colonias — América — Administración — Historia. 5. Jalisco (México) — Historia — Siglos XVI-XVIII. 6. Tequila (Jalisco) — Vida social y costumbres. 7. Indios de México — Relaciones con el gobierno. 8. Alcaldes — Tequila (Jalisco) — Historia — Fuentes.

I. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad de Apoyo Editorial.

Esta obra fue dictaminada mediante el método doble ciego por pares académicos.

Primera edición electrónica, 2024.

D. R. © 2024 Universidad de Guadalajara
Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades
Unidad de Apoyo Editorial
Av. José Parres Arias 150, San José del Bajío,
C.P. 45132, Zapopan, Jalisco.

ISBN COLECCIÓN: 978-607-571-947-4

ISBN VOLUMEN II: 978-607-581-279-3

Visite nuestro catálogo

www.cucsh.udg.mx

Ilustración de cuarta de forros: Armando Meléndez.

Editado y hecho en México / *Printed and made in Mexico*



Este trabajo está autorizado bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND) lo que significa que el texto puede ser compartido y redistribuido, siempre que el crédito sea otorgado al autor, pero no puede ser mezclado, transformado, construir sobre él ni utilizado con propósitos comerciales. Para más detalles consúltase <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Índice

AGRADECIMIENTOS	II
INTRODUCCIÓN	13
EL CORREGIMIENTO: ORIGEN Y DESARROLLO	21
Naturaleza del gobierno de la justicia	22
El corregidor novohispano	25
Gobierno y justicia provincial	42
Los pueblos de indios y el corregidor	44
Corregimientos y alcaldías mayores	47
SURGIMIENTO Y ARTICULACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE TEQUILA	55
Entre valles, barrancas, ríos y un cerro	56
Conquista y colonización	63
Las instituciones indianas y la integración del corregimiento	76
Organización eclesiástica	91
LOS CORREGIDORES BENEMÉRITOS DE TEQUILA Y LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE TORRE DE ARGAZ Y ULLOA (1563-1673)	III
Primeros corregidores beneméritos	III2
La actuación de los corregidores en el caso de la villa de Torre de Argaz y Ulloa	131
La cofradía como último recurso de los españoles	159
El pleito se prolonga	161

LOS CORREGIDORES DE TEQUILA ANTE EL CAMBIO EN LA DINÁMICA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA (1674-1754)	165
El corregimiento después de la revocación de la villa	166
El beneficio del cargo y nombramiento	173
Trayectorias de los corregidores	185
El corregidor de Tequila en el contexto económico	206
LOS ÚLTIMOS CORREGIDORES DE TEQUILA, EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD MINERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE VINO MEZCAL (1754-1789)	215
Últimos corregidores de Tequila	216
Minería colonial y corregidores	224
El Real de San Pedro Analco y la acción del corregidor	232
El estanco de vino mezcal	252
Francisco de Cárdenas, último corregidor de Tequila	262
REFLEXIONES FINALES	275
APÉNDICE	281
Título de corregidor del partido de Tequila y de Alcalde Mayor del Real de Minas de San Pedro Analco y Alcalde de la Santa Hermanidad de dicho partido en el Capitán don Pedro de Ibarra Ateguen por tiempo de un año	281
Otros datos de corregidores de Tequila	286
REFERENCIAS	289
Archivos	289
Bibliografía	289

A Jesús, mi guía y apoyo.

Agradecimientos

Quiero ofrecer mi más profundo agradecimiento a todos aquellos que contribuyeron en la elaboración de este trabajo, ya fuera por su apoyo emocional, didáctico, material o financiero. Comienzo con mi familia. Primero debo mencionar a quien por casi tres decenios me ha acompañado en esta travesía de mi formación académica con tanto cariño y paciencia, Jesús Hill, gracias por ser el soporte del que me sostuve todos estos años. También agradezco a mis padres, Rosy y Edmundo, por facilitar el camino que decidí tomar (con la profunda pena de que don Edmundo no llegara a ver concluido este esfuerzo). De igual manera a Paty Carrano, quien me apoyó en la organización de los datos en un «súper índice» del Archivo Histórico Municipal de Tequila (AHMT).

No tengo duda de que este trabajo no se habría materializado sin la guía de Pepe Hernández López. Con él inicié este proyecto sin saber que nos encontraríamos con una serie de obstáculos que no hubiese sorteado sin su ayuda. En primer lugar, la falta de fuentes para el objetivo que me había propuesto inicialmente: realizar la historia del tequila. En segundo lugar, para darle un nuevo enfoque al trabajo aprovechando la información recabada. De Pepe aprendí que no puede haber investigación sin pasión ni entrega.

A la par, Paulina Machuca Chávez me brindó claridad y conocimientos que fueron indispensables para enderezar el barco cuando erraba el rumbo. Paulina también contribuyó a definir el tema de investigación y me condujo en el estudio de las instituciones coloniales, igualmente me ofreció su apoyo para que el proyecto adquiriera sentido en un proceso de escritura y reescritura. Para Pepe y Paulina todo mi reconocimiento, ellos forjaron mi carácter como historiadora.

Debo ofrecer un agradecimiento especial a quien considero mi mentor en el oficio de historiar: Rodolfo Fernández. Su generosidad y apoyo incondicional me llevaron al mundo del tequila y, con ello, a realizar mis estudios de posgra-

do con el propósito de llevar a cabo un proyecto que contribuyera al saber histórico de este aguardiente. También agradezco a la querida Daria Deraga que es un ejemplo e inspiración para mí. Gracias a los dos por sus consejos y aliento.

De igual forma debo mi gratitud al historiador y genealogista Raúl Gómez Mariscal, quien dadivosamente compartió su conocimiento y me mostró a una dinastía de conquistadores-corregidores tequiltecos. Así mismo, doy las gracias a los doctores Thomas Calvo, Claudio Jiménez Vizcarra, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Rafael Diego Fernández Sotelo por la lectura y opiniones sobre mi trabajo en las diferentes etapas de su elaboración.

También deseo agradecer a los encargados de los archivos y bibliotecas que me dieron acceso a la consulta de documentos y bibliografía: a Lupita, quien fue mi compañera durante un año en el ir y venir desde la capital al Archivo de Tequila. A Gaby Salazar y a Francisco Barajas del Archivo Histórico de Jalisco, a Alejandro Solís en la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, a Glafira Magaña en el Archivo del Arzobispado de Guadalajara y a Mariela Bárcenas en El Colegio de Jalisco, entre otros.

Finalmente, va un agradecimiento especial para quien materializó en estupendos mapas el espacio estudiado: Jorge Cruz, del Laboratorio de Información Geográfica de CIESAS Occidente, misma institución que me ofreció su apoyo mediante el programa de doctorado y en donde obtuve el grado de doctora en Ciencias Sociales en el año 2016.

Introducción

El interés por el corregidor de Tequila surgió a raíz de la identificación, al azar, de una serie de datos obtenidos en archivos históricos, en un tiempo en que el objetivo era la recolección de información sobre la producción de vino mezcal en la región. Al reunir las referencias sobre el corregimiento, surgieron inquietudes a partir de una primera contradicción entre la historiografía peruana, donde el corregidor de indios es central, y la historiografía mexicana, donde este personaje es poco visible, especialmente a partir del siglo xvii.

De aquí surgió otra preocupación: el momento en que el corregidor de indios en la Nueva España desaparece progresivamente después del siglo xvii, pasando a tener un papel secundario frente a los alcaldes mayores y sus tenientes, pues resulta que en un espacio como el de la Nueva Galicia, sobre el cual se ha sostenido que las comunidades indígenas tenían escasa presencia, permanece la figura de un corregidor con el poderío de sus equivalentes peruanos ¿Cómo se explica este fenómeno?

Contar con el acervo del Archivo Histórico Municipal de Tequila, poco tiempo antes rescatado, ofrecía una oportunidad para hacer uso de manera primordial de las fuentes locales para entender esa contradicción entre la importancia de los alcaldes mayores en Nueva España y el mantenimiento de la figura del corregidor en una de las regiones de la Nueva Galicia.

Es por ello que, al inicio de esta investigación, el propósito fue indagar cuáles fueron las características particulares del corregidor de Tequila durante más de dos siglos de existencia y en qué medida esta figura se asemejaba o distanciaba de la de otros corregidores indianos.

A partir de entonces surgieron otras preguntas: ¿cuál fue el perfil socioeconómico de quienes ocuparon el puesto de corregidor de Tequila?, ¿qué estrategias utilizaron para ocupar el cargo?, ¿existió un distanciamiento entre la norma

y la práctica que regulaba a estas autoridades?, ¿fue el contexto socioeconómico determinante en la actuación de los corregidores, de cara a sus propios intereses?

Después de analizar los documentos del mencionado archivo, así como de otros complementarios en México y España, se perfiló la hipótesis de que el cargo de corregidor de Tequila cambió a lo largo del tiempo: los eventos externos e internos condujeron a quienes ocuparon el cargo en su momento a adaptarse a nuevas situaciones, por ende, es posible distinguir al corregidor benemérito de su descendiente y de los subsecuentes, quienes se labraron un espacio en la administración novogalaica.

Pero, para qué estudiar al corregimiento en el occidente del virreinato. En primer lugar, porque es escaso el conocimiento de las instituciones en la Nueva Galicia; aunque hay que subrayar que el propósito inicial para acercarnos a los acervos de Tequila era saber más sobre la evolución de la producción de vino mezcal a partir del siglo XVII, tiempo en que inició el registro de la actuación del corregidor.

Sin embargo, los datos sobre el vino mezcal eran menos fluidos que los correspondientes a los corregidores de Tequila, mientras que con las noticias sobre los inventarios del corregidor, más los complementarios localizados en archivos de la ciudad de Guadalajara, hicieron posible conocer quiénes fueron los corregidores de Tequila y, a través de ellos, contribuir con información contextual del surgimiento y desarrollo de una de las agroindustrias más pujantes en la actualidad y que, por ende, siente la necesidad de hurgar en sus raíces.

Así que traer al presente a un personaje como al corregidor dentro de una demarcación en la cual crece el interés, como ya se dijo antes debido al éxito de la bebida más representativa de los mexicanos, se tornaba ya un compromiso para mostrar, a través de su figura, una porción de la historia de la demarcación y de la institución novogalaica.

Lo que se expone es el devenir ignorado sobre la conformación de la región y de sus actores, aspectos que aportan una fracción de la historia de los funcionarios de gobierno que contribuyeron, con sus actos, a la creación de regiones, así como al mantenimiento, casi intacto, de las fronteras jurisdiccionales hasta nuestros días.

En cuanto a la temporalidad, no hay una fecha exacta para la institución del corregimiento de Tequila, por lo tanto, tampoco hay información de quienes estuvieron a cargo del corregimiento en el primer siglo de vida colonial, por

eso inicia en el año de 1563, que es cuando llega la primera noticia de un corregidor de la jurisdicción. Si bien, muchos de los corregimientos fueron convertidos en alcaldías mayores, el de Tequila perduró hasta la aplicación de las leyes borbónicas en la región, hacia fines del siglo XVIII, de ahí que el cierre del periodo se dé con el último corregidor en el año de 1789.

Con todo esto, el primer objetivo del trabajo es mostrar al corregidor de Tequila en todas sus dimensiones posibles. En el ámbito político y administrativo, se busca comprender el papel de los corregidores de indios en la Nueva España y cómo se adaptó a las tierras novogalaicas. En lo cultural, se pretende mostrar cuál fue su procedencia y qué nivel de preparación tenía. En el ámbito social, la forma en que impactaba en la demarcación a su paso, los lazos que establecía con esta y la marca que la impartición de justicia tuvo en el corregimiento.

En términos formales era necesario establecer qué tan peculiar fue, es decir, si el corregidor novogalaico era similar a su homólogo español o peruano, pues en el gobierno y administración colonial cada región desarrolló sus propias características. Por otro lado, y en el terreno local, el fin era averiguar la filiación de los corregidores, de dónde procedían y los requerimientos para los aspirantes a un título de corregidor de Tequila.

Desde la perspectiva del aspirante, el interés es determinar qué lo conducía a solicitar el cargo en esa jurisdicción. Por último, y considerando que la mayoría de los corregimientos se transformaron en alcaldías, se pretende entender por qué y cómo se mantuvo el corregimiento de Tequila durante más de dos siglos, desde fines del siglo XVI hasta casi concluido el siglo XVIII.

Cabe decir que buena parte de los estudios enfocados en los jueces provinciales, corregidores y alcaldes mayores en cualquier ámbito del imperio español, se aproximan al tema desde su definición regulatoria, contenida en las leyes de Castilla y en la creación de otras nuevas leyes, con sus continuas adaptaciones y añadiduras, así como en literatura derivada de la misma disciplina. En esta línea existen trabajos indispensables que describen en términos formales al corregidor en la administración colonial. En ellos se encuentra definido al corregidor de Indias, sin embargo, estos estudios lo tratan de manera general, sin anclarse en una localidad específica.

Uno de los primeros trabajos descriptivos del siglo pasado sobre los corregidores lo realizó C. E. Castañeda, basado en la *Recopilación de leyes de Indias* y en tratados judiciales. Otro escrito indispensable es un ensayo de Alberto Yalí

Román, que se basa en elementos jurídicos-formales para aproximarse a las alcaldías mayores y corregidores, el autor reconoce que cada lugar y momento les dan un significado determinado a las instituciones, por eso este fue solo un acercamiento en donde se presenta un esquema de los oficios menores de justicia y gobierno.

María del Refugio González ha seguido la línea de la investigación jurídica, de ahí que numerosos trabajos los haya dedicado a los gobiernos provinciales, en solitario y en colaboración con otros investigadores, como Teresa Lozano: «El alcalde o el corregidor como jueces» y «La administración de justicia», trabajos que emergieron del seminario coordinado por Woodrow Borah en 1982, organizador y generador de otras publicaciones del mismo tenor.¹

De manera abreviada, los temas compilados por Borah son el origen de los gobiernos provinciales, corregimientos y alcaldías mayores. La adaptación del cargo a las Indias, prerrogativas, obligaciones y designación del cargo. Identificación de las transgresiones de los funcionarios de este tipo a partir de las denuncias de corrupción en torno a su figura. Estos eran señalamientos de abuso de sus privilegios, principalmente presentados por indios y españoles.

Lo que mantiene aún en penumbra el conocimiento sobre la institución, es la escasez de estudios que profundicen en esta figura dentro de una jurisdicción delimitada. Los pocos trabajos existentes para los reinos indianos han comenzado a delinear, de manera particular, el perfil de los jueces provinciales. Lo que los enriquece es la combinación de información, acotada por las leyes, para ser contrastada con las evidencias documentales de cada localidad, esto ofrece una visión más completa alrededor de la figura de los jueces de cada provincia.

Uno de estos trabajos no tiene a un corregidor en el centro de su interés, sino entre otras cosas a los alcaldes. Me refiero a la alcaldía de la villa de Santa María de los Lagos acuciosamente documentada por Celina Becerra,² quien se ocupó, como lo indica el título de su trabajo, del gobierno, la impartición de

-
- 1 C. E. Castañeda, 1929, «The corregidor in Spanish Colonial Administration», en: *The Hispanic American Historical Review*, vol. 9, núm. 4 (nov.). Alberto Yalí Román, 1972, «Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias», en: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, Anuario de Historia de América Latina, núm. 9. Woodrow Borah, (coord.), 2002, *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. Ciudad de México: UNAM.
 - 2 Celina Becerra, 2008, *Gobierno, justicia e instituciones en la Nueva Galicia, La alcaldía mayor de Santa María de los Lagos (1563-1750)*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

justicia y de sus instituciones. Al analizar a los alcaldes mayores y menores de la villa, Celina Becerra evidencia que los jueces provinciales no tenían un solo perfil, sino que se adaptaba a las circunstancias de la localidad otorgándole personalidad propia; como representante del rey, cumplía en lo posible las disposiciones reales, pero también lograban satisfacer sus intereses personales, muchas veces en afinidad con los habitantes de su jurisdicción, lo que le daba características especiales.

Quien hasta el momento ha abordado al corregidor con mayor profundidad es Guillermo Lohmann, con su método de «péndulo» —consulta de documentos oficiales como leyes, ordenanzas, disposiciones regias o virreinales, así como textos literarios, para luego pasar a cartas de particulares, despachos, denuncias y querellas—,³ con lo que logró revelar el perfil de los corregidores de Perú.

En su estudio abordó a una institución poco o nada trabajada, la que buscó redimir de la historia negra contada por indios y españoles, entre quienes fue eslabón. Historia que trata algunos de los estudios que describen en términos formales al corregidor. Según Lohmann, tanto indios como españoles contribuyeron a forjar una imagen cargada de reproches al proceder moral de los corregidores de indios, dado que ambos estaban bajo su control y autoridad. Lohmann introduce a la discusión sobre la actuación del corregidor la falta de cumplimiento de las Leyes de Indias y el afán de lucro de todos los funcionarios virreinales, marco en el que se encuadra también el corregidor de Tequila.

Es en esta última línea en donde se inscribe este estudio sobre el corregidor de Tequila. La diferencia es que el objetivo no es redimir la figura del corregidor, sino llegar al punto de las conclusiones de Becerra en su trabajo sobre la alcaldía de Santa María de los Lagos y entender el contexto y relevancia del corregimiento de Tequila, a través de la personalidad y características de sus corregidores.

En este trabajo se ha tratado de entramar dos vertientes historiográficas: por un lado, la historia de las instituciones, en donde nos enfocamos en las re-

3 Guillermo Lohmann Villena, 2001, *El Corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 28. Otros que han tratado a los corregidores de la misma manera, pero no en un trabajo cuyo objetivo sea el corregidor, han sido Charles Gibson, 1967, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, Ciudad de México: Siglo XXI, y Ethelia Ruiz Medrano, 1991, *Gobierno y Sociedad en Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*. Zamora: Colegio de Michoacán.

gulaciones que tocaban al corregidor con la finalidad de contrastar el deber ser de los corregidores con los datos de archivo sobre su actuación, para identificar las contradicciones entre la legislación y su propia actuación. Por otro lado, se recurrió a la historia social a través de la prosopografía⁴ ligada a los corregidores de Tequila, lo que permitió establecer las redes de relaciones en el escenario de la vida colonial novohispana, rural y urbana.

Desde luego, al trabajar con el análisis de los documentos se utilizó la crítica de fuentes. Los archivos consultados fueron, en orden de importancia para esta investigación: el Archivo Histórico Municipal de Tequila, el Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia, el Archivo General de Indias, el Archivo General de la Nación, el Archivo del Arzobispado de Guadalajara y el Archivo de Instrumentos Públicos de Jalisco. Otro tipo de fuentes primarias y secundarias se pondrán en evidencia en el desarrollo de este trabajo.

El trabajo se divide en cinco capítulos. En el primero se tratan los antecedentes del corregidor castellano hasta llegar a la creación del cargo de corregidor en las Indias. En este capítulo se muestran los motivos que orillaron a los monarcas españoles a requerir un representante del gobierno de justicia en las provincias de la Nueva España, y cómo pasó de ser un juez de indios a ampliar su jurisdicción y con ello sus facultades. En el segundo apartado, y para explicar el proceso de adquisición de esas facultades, se exponen cuáles fueron las principales atribuciones que se le añadieron, al mismo tiempo que se intentó restringir su actuación, también se aborda el tema de su salario, así como el del beneficio del cargo, como un momento crucial para la obtención del título de corregidor. En el tercer punto se explica la forma como se organizaban los gobiernos provinciales, con corregidores y alcaldes mayores al frente. En el cuarto apartado y para colocar en contexto a los pueblos de indios, se indica la forma en que operaba la organización de su República de Indios. Finalmente, se coloca al corregimiento en el plano general de la Nueva Galicia.

En el segundo capítulo se expone el contexto en el que el corregidor de Tequila ejerció su cargo en una descripción breve del territorio, de su geografía, de su fauna y flora. Se aborda también la conformación de la población a partir

4 Álvaro Acevedo Tarazona, Álvaro, 2013, «La prosopografía en la investigación histórica», en: *Revista Historia y Memoria*, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, núm. 7.

de la incipiente información arqueológica, que permitió ofrecer una aproximación de quiénes fueron los primeros pobladores congregados para vivir dentro de los márgenes del corregimiento. Dada la escasez de datos sobre encomienda y repartimiento, se proponen algunas hipótesis de dichas ausencias. También se explica el porqué de la inexistencia de una villa de españoles, y por lo tanto, de un cabildo de españoles en el corregimiento. Por último, se aborda a la otra organización jurisdiccional, la eclesial, señalando la doble configuración espiritual, la de las doctrinas y de los curatos en una misma demarcación. El cierre llega con la presencia de las cofradías fundadas por indios y españoles.

En el tercer capítulo se profundiza en los casos de los corregidores que pasaron por el corregimiento de Tequila entre los años de 1563 a 1673. En este periodo se identifica la evolución en el perfil de los corregidores de Tequila. Así, se presenta a los primeros corregidores, que fueron beneméritos premiados por los servicios ofrecidos al rey, conquista y colonización. Posteriormente, se muestra a quienes los siguieron, descendientes beneficiados aún con los privilegios de sus antecesores, estas generaciones lograron conformar linajes de corregidores de Tequila. En esta etapa surgen los que se denominan como advenedizos, quienes sin tener ninguna liga con los beneméritos, lograron un título de corregidor gracias a sus relaciones con la Audiencia de Guadalajara. En un corte diacrónico, se expone el caso de la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa dentro del pueblo de indios de la cabecera de la jurisdicción. El caso sirve para reflexionar sobre los efectos de la actuación de los corregidores en un acto que ignoraba las leyes protectoras de los indios.

El capítulo cuarto va del año 1678 a 1754. Tomando como referencia el periodo anterior, se analiza el derrotero de los descendientes de los conquistadores y pacificadores dentro del corregimiento y qué efecto tuvo la presencia de españoles en la cabecera del pueblo. Enseguida, se abre la discusión sobre el beneficio del cargo de corregidor con el fin de saber si este recurso fue utilizado por quienes pasaron por Tequila. En el siguiente punto se analizan las trayectorias administrativas de los corregidores para determinar quiénes establecieron carreras burocráticas y los obstáculos con los que debían lidiar, asimismo, se analizan sus enlaces matrimoniales para identificar sus redes de relaciones. Finalmente, se coloca al corregidor en el contexto económico del corregimiento para exponer su involucramiento en las diversas actividades productivas, como la agricultura, el comercio y la ganadería.

El quinto capítulo discurre sobre los últimos corregidores de Tequila, los de 1755 a 1789. Para cerrar este trabajo, se retornó a la consulta de las regulaciones actualizadas que incumbían al corregidor, la finalidad fue ofrecer los rasgos ideales del corregidor de mediados del siglo XVIII, para contrastarlos con los de algunos de los últimos jueces provinciales de la época. El corte temporal, 1755, se debe a dos sucesos que impactaron la acción del corregidor. El primero fue el auge minero del Real de San Pedro Analco por el descubrimiento de nuevas vetas de plata, y como consecuencia, la afluencia de mineros en la zona del real del corregimiento. El segundo fue la autorización del estanco de vino mezcal en el reino de la Nueva Galicia, con lo cual las actividades del corregidor se incrementaron, dada la adopción de la producción de vino mezcal por algunos de los pobladores del corregimiento, así como la presencia de asentistas, a quienes debía supervisar. El fin del capítulo llega con el caso del último corregidor de Tequila, ejemplo de cómo se lidiaba con un juicio de residencia y puente para la transición a la subdelegación de Tequila, dejando atrás para siempre a los corregimientos.

El corregimiento: origen y desarrollo

Es necesario precisar quién era el corregidor novohispano. Con este fin, se tomarán algunos elementos importantes que sustentaron al cargo de corregidor desde sus inicios, como lo fueron los fundamentos jurídicos que le dieron origen y la utilización del cargo en las Indias para cubrir, en lo posible, las necesidades de la naciente administración colonial.

En este capítulo el lector encontrará cinco temas principales que contribuirán a entender quién era el corregidor. Estos son: el origen del gobierno de la justicia, la adaptación del corregidor en la Nueva España, la organización territorial del corregimiento, el corregidor y los pueblos de indios y el corregimiento en un plano general. En el primer punto se mostrará la esencia del gobierno monárquico castellano en la Baja Edad Media, en donde se define su principal característica, la de ser una monarquía jurisdiccional. En este contexto, se podrá percibir el aprovechamiento del modelo de corregidor en los concejos municipales para el control de sus territorios y de las personas que residían allí.

En el segundo apartado se aborda la forma en que se adecuó el cargo de corregidor en estas tierras, en donde las necesidades de administración de justicia fueron satisfechas mediante el otorgamiento gradual de prerrogativas, al mismo tiempo que se le restringía para regular su actuación. Para mostrar el lugar que ocupó el corregidor en el gobierno novohispano, se aborda el tema de su salario, finalizando con el llamado beneficio de los cargos de justicia con jurisdicción.

En el tercer punto se trata la organización de los gobiernos provinciales, clasificación en la que cayeron los corregimientos en los reinos de ultramar. Para complementar los ámbitos del corregidor, en el punto cuarto, se explica la forma en que estaban organizados territorial y políticamente los pueblos de indios, que dependían de esta figura. Para terminar, se trata el desarrollo de los co-

rregimientos a la par que las alcaldías mayores, el otro gobierno provincial que coexistió hasta que se extinguió el corregimiento indiano.

NATURALEZA DEL GOBIERNO DE LA JUSTICIA

El gobierno indiano tuvo dos características principales que se reflejaron desde el momento de su implantación y hasta que se extinguió el régimen colonial. La primera característica fue que su fundamento jurídico estaba enraizado en el derecho castellano, que a su vez se basó en un modelo jurisdiccionalista orientado hacia la resolución de conflictos.⁵ En este sistema el rey estaba a la cabeza del llamado gobierno de la justicia y su misión era velar por «dar a cada uno lo que es suyo». La segunda, es que el gobierno estaba constituido por un cuerpo encarnado en instituciones, en donde el individuo existía solo en la medida de su incorporación a estas, ya fuera en el ámbito temporal o en el espiritual.⁶

De acuerdo con Carlos Garriga, el orden jurídico castellano no surgió solo de las leyes promulgadas por el monarca, sino que se complementó con la doctrina teológica de la justicia.⁷ De esta resultaron una serie de preceptos morales que fueron moldeando la idea de un gobierno de justicia y la idealización de la figura que lo ejercería: la del juez concebido como un hombre libre de pasiones, imparcial y que siendo un sujeto público debía distanciarse de su propia persona privada, solo así estaría capacitado para «declarar el derecho de cada uno».⁸

En adhesión a lo anterior, la monarquía hispánica se constituyó como jurisdiccional, en donde quienes administraban la justicia fueron el instrumento de gobierno de los reinos de ultramar, ya fuera en ciudades, villas o pueblos. En la península tuvieron una función distinta a la que posteriormente se implantó en las Indias, aunque su esencia se conservó a través de los siglos. Los jueces de uno y otro lado del Atlántico tuvieron un origen y desarrollo particular según las circunstancias de su entorno, como sucedió con el corregidor indiano.

5 Antonio Manuel Hespanha, 2002, *Cultura jurídica europea: Síntesis de un Milenio*, Madrid: Tecnos, p. 65

6 Carlos Garriga, 2006, «Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)», en: *Revista de Historia del Derecho*, núm., 34, p. III.

7 *Idem*, p. 78.

8 *Ibidem*, p. 81.

El corregidor castellano

Definir el cargo de corregidor castellano desde su concepción no es tarea fácil. Los juristas de la época, y los que atestiguaron las posteriores modificaciones a lo largo de los siglos, no dejaron rastros claros de su función en los diferentes reinos en que estuvieron presentes. En primer término, por la falta de interés por parte de los historiadores sobre el corregidor desde la Baja Edad Media, de lo que solo resultaron consideraciones generales sobre la institución. En estudios más recientes, específicamente del siglo pasado, se elaboraron monografías situadas en un tiempo y espacio determinados, ya fuera en la península o en los reinos de ultramar, como en México y Perú, el enfoque de muchos de ellos era histórico-jurídico.⁹

Sin embargo, algunas ideas son recurrentes con respecto a su creación. La primera es que hubo un cambio en la mentalidad política sobre el poder real, en donde el rey buscaba fortalecer el control de su territorio y de las personas que lo habitaban.¹⁰ La segunda es que las monarquías europeas durante la Baja Edad Media lidiaron con las desviaciones en la impartición de justicia, lo que llevó a una crisis interna en los concejos vecinales.¹¹

El contexto en el que se creó el cargo de corregidor en los reinos de Castilla era de desórdenes en los gobiernos locales y la inconformidad sobre la actuación de quienes administraban justicia, cuestión que condujo al monarca a enviar a un representante que ajustara tales deficiencias. Por otro lado, comenzaba a preocupar la autonomía de los concejos en los gobiernos locales, quienes lo adquirieron por los pactos de poblamiento en donde los vasallos habitaban la tierra y gozaban de sus frutos y de fueros para establecer sus propios concejos de gobierno.

El cargo de delegado del que se valieron los reyes castellanos no fue creación suya, se originó por una serie de factores que previamente tuvieron peso en

9 Agustín Bermúdez Aznar, 1974, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media*, Murcia: Departamento de Historia del Derecho, Universidad de Murcia, pp. 17-22. Alfonso García Gallo, 1972, *Estudios de historia del derecho indiano*, Madrid: Instituto Nacionales de Estudios Jurídicos, p. 700.

10 Bermúdez, *El corregidor en Castilla...*, p. 49.

11 Bermúdez, *El corregidor en Castilla...*, capítulos I y II.

otros territorios como en los de Portugal e Italia.¹² En ambos casos, el corregidor era un representante del rey que emergió bajo el precepto del *ius corrigendi*,¹³ que cubría la necesidad de restablecer el orden entre las autoridades de un determinado lugar. La figura del delegado real se impuso lentamente dentro de los concejos municipales castellanos que se presentaban para «corregir lo que se malfaze»,¹⁴ su labor era la fiscalización de la actuación de todo aquel que ejerciera actos de gobierno y justicia.

Fue a través de estos delegados que se fortaleció el contacto entre el rey y la población que demandaba justicia. En cuanto a los integrantes del concejo, de inmediato expresaron su rechazo hacia el representante, pues llegaba a fiscalizarlos y en algunos casos acababa presidiéndolos.

El corregidor era comisionado por periodos que se fueron modificando hasta quedar entre uno y tres años o mientras cumpliera con objetivos específicos. En los reinos de Castilla, la institucionalización de los corregidores comenzó a partir de alianzas matrimoniales de los monarcas con damas portuguesas a finales del siglo XIV, pero hasta que los reyes católicos reformaron la estructura de sus cortes y chancillería figura se consolidó en los gobiernos locales.¹⁵

El corregidor llegó a ser el funcionario asalariado con mayor categoría dentro de los municipios, se le nombró «presidente del ayuntamiento y árbitro entre los grupos sociales». ¹⁶ Inicialmente, la función del corregidor era la de un comisionado del rey que debía cumplir con objetivos específicos, posteriormente su campo de acción se amplió cuando se le dotó de facultades de jurisdicción civil y criminal, actuando como juez de primera instancia. Los corregidores debían contar con una serie de rasgos, que tocaban a todos aquellos que impartieran justicia, principalmente debían ser hombres honestos y leales.

El cargo se otorgaba por provisión real, pues era el rey el único que los designaba. Su función era ejecutar los mandatos reales y se presentaba como el

12 Para conocer del proceso consultar Bermúdez, *El corregidor en Castilla...*

13 Bermúdez, *El corregidor en Castilla...*, p. 12

14 *Idem.*

15 Carlos Garriga, 1994, «La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)», en: *Historia Política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, p. 84.

16 Enrique Orduña Rebollo, 2003, *Municipios y provincias: historia de la organización territorial española*, Madrid: Federación Española de Municipios, Instituto Nacional de Administración Pública, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p. 59.

tutor del ayuntamiento municipal. En términos generales, sus funciones más importantes fueron «sanear la justicia haciendo cumplir las leyes»¹⁷ y mantener el orden en las demarcaciones. Cabe decir que las amplias facultades que se le otorgaron a los corregidores los llevaron a desviarse de la impartición de justicia, pues en ocasiones actuaban para beneficio propio o de sus allegados, por lo que, desde entonces, se intentó acotar su actuación mediante la emisión de disposiciones reales.

Cuando se instauró el cargo de corregidor en las Indias, las características principales de su homólogo castellano no se perdieron, su esencia se mantuvo: como un juez con amplias facultades para intervenir tanto en los asuntos civiles como en los criminales, con una permanencia corta en las demarcaciones, de uno o dos años, incluso se reprodujeron algunas de sus transgresiones a las regulaciones castellanas. Sin embargo, el corregidor indiano se adaptó a las necesidades de gobierno de cada reino al que arribó, así en cada lugar se produjo un corregidor con rasgos particulares, como se mostrará con el caso del novohispano.

EL CORREGIDOR NOVOHISPANO

Varios factores trajeron a las tierras de la Nueva España al corregidor, pero el antecedente inmediato a su designación fue la encomienda. En este punto, vale la pena señalar que dicha afirmación se ha cuestionado por Ethelia Ruiz Medrano, quien citó la afirmación de Charles Gibson sobre que el corregidor fue una alternativa a la encomienda.¹⁸ Según Ruiz Medrano fueron los mismos encomenderos desplazados del privilegio, los nombrados corregidores, o se designó a corregidores que siguieron el modelo de las encomiendas obteniendo beneficios de los pueblos de indios, es decir, la suplencia del encomendero por un delegado real no se acató, ni tampoco se apartó de la dinámica de la encomienda.

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ Cfr., Ethelia Ruiz Medrano, 1967, *Gobierno y Sociedad en Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, Zamora: Colegio de Michoacán, 1991, pp. 22-44. Charles Gibson, 1967, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, Ciudad de México: Siglo XXI, p. 86. Celina G. Becerra Jiménez, 2008, *Gobierno, justicia e instituciones en la Nueva Galicia. La alcaldía mayor de Santa María de los Lagos, 1563-1750*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, p. 28.

El privilegio de la encomienda que gozaron los conquistadores y colonizadores consistía en recibir el tributo de los indios a cambio de cuidarlos en lo material y en lo espiritual, aclarando que los encomenderos no detentaban facultades de gobierno ni judiciales. Para complementar la idea de esta institución, Fuentes y Solórzano afirmaron que la encomienda sirvió para arraigar a estas tierras a los primeros conquistadores y pobladores y a otros nobles, la finalidad era poblar y defender las provincias, además de que representaba un premio para los conquistadores. Mientras que Charles Gibson veía a la encomienda como una posesión en donde los beneméritos recibían tributo de los indios, además de su trabajo personal. Ethelia Ruiz Medrano la definió como una forma de esclavitud por la forma desmedida de explotación a la población indígena, misma que acabó por mermarla de manera importante.¹⁹

Sin embargo, no hay duda de que la Corona pretendía eliminar al encomendero, como lo afirma Celina Becerra parafraseando un oficio emitido en 1530: «Con el fin de terminar con el maltrato y el abuso de los encomenderos sobre los indios, la Corona ordenó a la segunda Audiencia sustituirlos por personas hábiles y de buena conciencia que se encargaran de recaudar los tributos y de impartir justicia, a los que se debía dar el nombre de corregidores».

Los primeros corregidores aparecieron en las Indias en 1530, su presencia se debió a un oficio dirigido a la segunda Audiencia de México que ordenaba la libertad de los indios en encomienda, los motivos: los abusos del encomendero contra los indios y que la primera Audiencia entregó encomiendas a parientes, criados, amigos y a personas que no las merecían, pues era un privilegio de quienes habían prestado servicio al rey. Por ello fue necesario retornar al rey su potestad judicial y de supervisión evangelizadora.

Y pondreys personas hábiles que sean tenidos por de buena conciencia, para que tengan en justicia a los dichos Indios, y los hagan industriar en las cosas de nuestra sancta Fe, ... A estos a quien assi

19 Fuentes y Guzmán y Solórzano Pereira, 1967, *Instituciones coloniales. Antología*. Guatemala: Universidad de San Carlos, pp. 6-7 y 37. Gibson, *Los aztecas...*, pp. 22-44. Ruiz, *Gobierno y Sociedad...* pp. 22-44.

dieredes cargo de los de los Indios llamareys Corregidores, para que aun por el nombre los Indios que no son sus señores.²⁰

El estatus del corregidor castellano como representante del rey dentro del municipio, no se manifestó en las Indias salvo en un par de excepciones: México y Zacatecas. Lo anterior constituye la principal diferencia entre un corregidor castellano y uno indiano. En tierras americanas, el corregidor continuó siendo un delegado del rey impartidor de justicia, pero para el momento del conflicto con los encomenderos, fue esencialmente el recaudador de los tributos de los indios y quien debía velar por su conversión espiritual, así lo ordenó el rey a la audiencia en 1530.

A pesar de lo que especificaba la ordenanza de 1530, en la Nueva España la instauración de corregidores se corrompió, pues los nombramientos se realizaron con la intención de que continuaran como encomenderos, ya fuera para aplacar las protestas de los desplazados de alguna encomienda o porque se entregaron encomiendas disfrazadas de corregimientos. Por esta situación, la Corona canceló momentáneamente el sistema de encomienda. La inconformidad a la disposición no se hizo esperar y el privilegio debió restablecerse, pero solo para recibir tributo en especie y no con trabajo. De cualquier manera, las encomiendas que iban vacando pasaron al rey y con ello el número de corregimientos creció.

Es importante decir que hubo otra razón para designar corregidores en encomiendas, esta fue la necesidad de que las poblaciones de indios alejadas de la audiencia recibieran justicia por los agravios de los encomenderos o caciques. La disposición se emitió en 1550²¹ y pretendía, de la misma forma que en la de 1530, controlar y vigilar el trato a los indios, así como su evangelización. Fue en ese momento que se conformaron jurisdicciones que incluyeron varios pueblos de indios, lo que facilitaba la administración de justicia, así como la generación de recursos para el pago del salario del corregidor.

20 Encinas Cedulaario, t. III, pp. 17-18, Citado en: Alberto Yalí Román, 1972, «Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias», en: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas, Anuario de Historia de América Latina*, núm. 9, p. 17.

21 Cédula citada en Román, «Sobre alcaldías mayores...», p. 18.

En este punto conviene aclarar que en ningún título otorgado a los corregidores de la Nueva Galicia se estipulaba que el designado fuese un «corregidor de indios». En la *Recopilación de leyes de Indias* (en la sección concerniente a los impartidores de justicia: «De los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y sus tenientes y sus alguaciles»), por lo menos en una ley se le nombra como tal,²² estableciendo la distinción entre los corregidores de ciudades y los de zonas rurales. Por otro lado, los estudiosos de la institución lo han nombrado de esa manera, pues su jurisdicción estaba integrada por pueblos de indios.²³ En una de las monografías más completas sobre corregidores en Hispanoamérica, atribuida a Guillermo Lohmann, se reconoce que efectivamente en ningún título se le nombraba como tal.²⁴

En resumen y de acuerdo con Alberto Yalí Román, hubo dos momentos importantes en el establecimiento del cargo. El primero fue cuando en 1530 se le asignó a un corregidor los pueblos que vacaran de las encomiendas. Para entonces, el perfil del cargo era más el de un «juez de indios» que el de un corregidor del tipo castellano, aquel que se insertaba en los municipios. El segundo fue cuando en 1550 se le asignaron pueblos en encomienda desprovistos de un juez. Para entonces sus facultades se ampliaron y se define más como un corregidor de indios. En el presente trabajo en ocasiones se encontrará enunciado como corregidor de indios, según lo afirmado anteriormente, por otros y refiriendo a los documentos oficiales, solo como corregidor.

Instauración del cargo de corregidor, atribuciones y restricciones

Cuando se instituyó en la Nueva España al corregidor, solo ejercía una parte de las facultades del corregidor castellano, pues sus encargos principales fueron recaudar los tributos y vigilar la evangelización. Las facultades judiciales quedaron proscritas a un segundo plano en aquellos primeros años.²⁵

22 En dicha ley se ordena que «los *corregidores de indios* no pongan tenientes sin licencia y visiten sus distritos», refiriéndose a las poblaciones de indios que debían recorrer. *Recopilación de leyes de Indias*, libro V, tit., II, ley XLII.

23 Román, «Sobre alcaldías mayores...», pp. 18-20.

24 Guillermo Lohmann Villela, 2001, *El Corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

25 Román, «Sobre alcaldías mayores...», p. 20.

En las Indias, las flexibilizaciones de las funciones del cargo fueron evidentes, pues paulatinamente adquirieron atribuciones tomadas del marco legal castellano y de disposiciones que se generaron localmente y que tendían, de acuerdo con Alberto Yalí Román, a resolver necesidades prácticas.²⁶ Pero a medida que el corregidor adquiría mayor potestad, las autoridades peninsulares e indianas trataban de evitar sus abusos, situación que en su tiempo mostró su homólogo peninsular.

Un ejemplo de las primeras añadiduras a sus funciones fue el control y vigilancia territorial, primordial para la Corona tan alejada de sus nuevos reinos y en el marco de la recuperación de los pueblos de indios de los encomenderos. Al corregidor incipiente se le ordenó que identificara a los principales grupos de poder, entiéndase encomenderos y, tal vez, caciques de los pueblos de indios, así como tierras ocupadas sin merced. Para ello fue necesario ampliar su área de acción al recibir un segundo título, el de Alcalde de la Santa Hermandad²⁷ que incrementó las facultades fuera de su jurisdicción.

Dada la extensión de reinos como el de la Nueva España, la presencia de un representante del rey en cada rincón de sus dominios era de suma importancia, de ahí que se decidiera conformar corregimientos en donde hubiera poblaciones alejadas de las audiencias, como señalaba la ordenanza de 1550. Una vez que el corregidor tomaba posesión del cargo, le estaba estrictamente prohibido alejarse de su jurisdicción si no era por orden de la audiencia o hasta que llegara un sustituto una vez vencido el tiempo de su asignación,²⁸ así fue hasta que el cargo desapareció. El problema de las distancias dificultó vigilar sus actividades y el corregidor supo aprovecharlo; en las zonas rurales encontró medios para su beneficio económico mediante la explotación de los pueblos o llevando a cabo actividades comerciales.²⁹

Las oportunidades de enriquecimiento para los pobladores de los nuevos reinos dependían de las mercedes reales otorgadas, que generalmente se solicitaban en las zonas más productivas. En este tenor, se seleccionaban los cargos

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título II, ley xv y xvi. Constantino Bayle, 1952, *Los cabildos seculares en la América Española*. Madrid: Sapiencia S.A., p. 170.

²⁸ *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título II, leyes xv, xvi, xxii, xxix, xxxiv y xlix.

²⁹ El asunto quedó ampliamente documentado por Guillermo Lohmann Vilela en su estudio sobre los corregidores de Perú. Lohmann, *El Corregidor de Indios...*, pp. 475-476.

de gobierno con jurisdicción que mayormente se acompañaban de actividades comerciales a pesar de las restricciones que tuviese el ejercicio de su cargo.

De lo anterior surgió una de las principales transgresiones del corregidor en cuanto a sus responsabilidades, el cuidado de la producción y el abasto de productos para el consumo de los pueblos. Se trata de los tratos y contratos comerciales con los indios o con los comerciantes abastecedores de las poblaciones, de donde surgió la práctica del *repartimiento* de mercancías, actividad que forjó la peor reputación a los corregidores, colocándolos entre los oficiales más corruptos de la administración indiana. En 1540 surgió otra restricción complementaria para los tratos comerciales en la demarcación de asignación. En esta se prohibía a los religiosos obtener de los indios beneficios económicos y su asociación con los corregidores para lucrar con el trabajo de los habitantes.³⁰

El repartimiento de mercancías consistía en vender productos a los indios a precios superiores a los establecidos, los que continuamente les cobraban en especie a costos muy bajos.³¹ A lo largo de los siglos se trató de evitar el repartimiento, pero el incumplimiento a la prohibición fue recurrente. Uno de los motivos para buscar el enriquecimiento por esa vía eran los salarios bajos, como se mostrará más adelante, pero también intervenía la ambición del corregidor. En ocasiones, algún indio —o grupo— se aliaba con él en tratos comerciales para aprovecharse del resto de la población. Un ejemplo fue la asociación entre los corregidores peruanos y los curacas, indios principales, que facilitaban la actividad mercantil que beneficiaba a ambos.³² El comercio siempre constituyó una alternativa de enriquecimiento para el corregidor, de ahí que las actividades productivas de las jurisdicciones fuesen una cuestión valorada entre ellos.

Para intensificar el control de las acciones del corregidor indiano, ya para el año de 1622, se emitió una cédula que destacaba la vigilancia de su enriquecimiento, por lo que también estaban obligados a presentar un inventario de bienes, muebles e inmuebles.³³ Si en su juicio de residencia (que era la evaluación de su gestión por otro juez) se le encontraba culpable, se le sancionaba con

30 *Recopilación de leyes de Indias*, libro V, título II, ley XLVII y XXIII. Las penalizaciones iban desde el pago de una cantidad por la transgresión hasta la pérdida del cargo. *Recopilación de leyes de Indias*, libro V, título II, ley X.

31 Román, «Sobre alcaldías mayores...», p. 26.

32 Lohmann, *El Corregidor de Indios...*, pp. 48-53.

33 *Recopilación de leyes de Indias*, libro V, título II, ley VIII.

la pérdida total de sus pertenencias y del cargo, además del pago de 1 000 ducados que se partían en dos: al fisco y Real Cámara y a quien lo denunciara.³⁴

Pero, ¿a quiénes les correspondía la selección y nombramiento de los corregidores novohispanos? En los primeros años, contrario a lo que sucedía en la península, donde el título era de provisión real, fueron los oidores quienes los otorgaban, aunque en 1535 la prerrogativa pasó al virrey Antonio de Mendoza. A partir de entonces serían los virreyes o gobernadores quienes proveerían el título en nombre del rey.

Ya que el monarca no intervenía directamente en la selección de los corregidores, la recomendación era elegirlo entre quienes reunieran atributos como la rectitud, honradez y lealtad al rey, quien confiaba a sus delegados la justa aplicación de las leyes. En un principio el cargo se entregaba como premio a los conquistadores, a los colonizadores y a sus descendientes, entre ellos algunos encomenderos que no daban el mejor trato a los indios,³⁵ por lo que en gran medida se le atribuyó la reducción de la población indígena.

Las cosas para el corregidor cambiaron de nuevo en el último tercio del siguiente siglo, pues se ratificó la orden de que el cargo fuese de provisión local por el virrey o el gobernador, pero solo por interinatos.³⁶ Para 1678 el soberano se adjudicó el otorgamiento de los cargos con jurisdicción como una forma de contener las anomalías violatorias de las leyes vigentes, como continuar la entrega de títulos de corregidor entre los allegados a las autoridades novohispanas. La restricción causó inconformidad entre los habitantes de los reinos de ultramar, como se mostrará en otra parte de este trabajo.

Las variantes estaban presentes en cada región, por ello no es posible uniformar la provisión de cargos en todo el imperio español. En la Nueva Galicia el gobernador era quien, en nombre del rey, otorgaba los títulos, salvo algunas excepciones. Alberto Yalí Román afirma que a pesar de que el Consejo se oponía a la designación de corregidores de indios por los virreyes y presidentes, la práctica continuó en las audiencias de Guadalajara, Filipinas, Guatemala, Nueva Granada y Chile.³⁷

34 *Recopilación de Leyes de Indias*, libro II, título XVI, ley LIV.

35 Ruiz Medrano, *Gobierno y Sociedad...*, pp. 22-44.

36 *Recopilación de leyes de Indias*, libro V, título II ley IV.

37 Román, «Sobre alcaldías mayores...», pp. 19-20.

Una explicación a la provisión local es que el cargo se entregaba como un premio a los conquistadores y los colonizadores, y las autoridades locales conocían mejor a los posibles merecedores de un corregimiento. Aunque oficialmente la provisión era real, en algunos reinos continuaron otorgándose por las autoridades locales, como bien afirma John Parry al señalar que en la Nueva Galicia a finales del siglo xvi era el gobernador a quien le correspondía nombrar a los corregidores y, si bien no existía un decreto, se consideraba legítima la designación.³⁸

Siguiendo con el incremento de facultades, un momento importante para la institución del corregimiento llegó a mediados del siglo xvi cuando se amplió su jurisdicción. Con ello el corregidor adquirió potestad para impartir justicia entre indios y españoles. Fue entonces cuando el corregidor de indios adquirió rasgos más afines a los de los peninsulares, ya que se le dio poder para conocer de causas civiles y criminales.³⁹ La disposición le permitió al corregidor intervenir prácticamente en todos los ámbitos de la vida de los vecinos de su jurisdicción, si consideramos que también era el vigilante del adoctrinamiento religioso. En este punto, su imagen se vio enaltecida en términos simbólicos, pues se le impuso la portación de la vara real, insignia que distinguía a la «justicia» de la localidad y con quien acudiría, en primera instancia, todo aquel que requiriera de su intervención para dirimir cualquier asunto.⁴⁰

El perfil del corregidor indiano tuvo sus particularidades, pues muchos de ellos eran iletrados, es decir, que no contaban con formación jurídica para ejercer el cargo. En la península los corregidores debían conocer del derecho castellano, sin embargo, en las Indias no fue así, ya que muchos de ellos fueron hombres de capa y espada, conquistadores premiados con un título de juez provincial que en ocasiones fueron analfabetos.

Así, la única recomendación para las autoridades indianas fue que se buscaran «hombres nobles y prudentes, y si se podía, letrados».⁴¹ Para aquellos que

38 John H. Parry, 1993, *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo xvi*. Zamora: El Colegio de Michoacán, pp. 205-206.

39 *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título II ley I. Román, «Sobre alcaldías mayores...», p. 9.

40 Así se estipuló por cédula real de Felipe II en 1550. *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título II, ley XI.

41 Fuentes y Solórzano, *Instituciones coloniales...*, p. 83.

contaban con instrucción, el cargo de corregidor ofrecía la oportunidad de forjar una carrera dentro del gobierno indiano, ya fuera pasando de una jurisdicción a otra como juez provincial u obteniendo oficios como escribanías vitalicias, que podían disfrutar hasta por dos generaciones.

Ahora bien, la Corona trató de remediar el problema del corregidor iletrado otorgándole una prerrogativa más. En el último cuarto del siglo xvi, y con los siguientes monarcas Felipe II y Felipe III, se ordenó que el corregidor se valiera de un asesor para emitir las sentencias: este era el teniente letrado.⁴²

El teniente también fue un delegado del corregidor en los pueblos que constituían su jurisdicción, incluso portaba vara de justicia, pues también detentaba esa facultad. El nombre que recibió fue el de teniente particular y era seleccionado por el mismo corregidor.⁴³ Bajo el mando del corregidor, su labor inicial fue defender a los indios en donde hubiese encomienda o repartimiento, el fin era protegerlos de los abusos de españoles, pero a finales del siglo xviii, el teniente estaba presente en todos los pueblos indios atendiendo causas civiles y criminales, así como otros encargos que en el momento resolvieran necesidades gubernativas. Los tenientes de los corregidores actuaban como sus aliados, pues en ocasiones había lazos de amistad o consanguinidad entre ellos, estas alianzas les permitían usar sus facultades y favorecerse económicamente.

En cuanto a la permanencia en el cargo, el tiempo concedido tuvo varios ajustes. En el último decenio del siglo xvi, la duración del cargo era de tres años para quien fuera nombrado en las Indias, y cinco cuando llegara de España u otro reino.⁴⁴ No obstante, la cuestión cambió, quedando en un año más otro de prórroga cuando el interesado lo solicitara con antelación. Esta fue la tendencia general, pero hay que subrayar que prevalecía otra ley que obligaba a que el corregidor saliente no dejara el cargo hasta que el entrante arribara a la jurisdicción, lo que en ocasiones aumentaba su estancia en la demarcación por más tiempo del estipulado.⁴⁵

Hubo varias actividades y prohibiciones que se agregaron paulatinamente y que a lo largo de los siglos continuaban reafirmandose. Una de ellas fue la

42 *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título II, ley xxxvii.

43 *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título II, ley xlii.

44 *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título II, ley x.

45 *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título II, ley viii.

restricción de contraer matrimonio con mujeres que habitaran la jurisdicción.⁴⁶ La prohibición intentaba evitar compromisos que desviarán el buen juicio del corregidor. Partiendo de la idea de llevar la justicia a todos, la restricción trataba de evitar los compromisos que nublaban la imparcialidad del juez al momento de emitir veredictos. La prohibición no se cumplió totalmente pues los matrimonios continuaron efectuándose, llegando a ser tolerados por las autoridades indianas.⁴⁷

Desde la Baja Edad Media castellana, se buscaba que el juez fuese un hombre aislado de la sociedad, pretendiendo, incluso, que rompiese con sus lazos familiares. Carlos Garriga ofrece una imagen del comportamiento ideal del juez: «ajeno a todo evento social y mostrarse severo, hierático, serio, silencioso, porque su comportamiento será la viva imagen de la justicia».⁴⁸

A partir de enlaces entre corregidores y mujeres de las localidades, se tejieron redes de relaciones que conectaban a las provincias con las ciudades, pues en ocasiones los impartidores de justicia residían en la capital del reino, desde donde despachaban sus asuntos.

Los corregidores se integraron a familias con importancia económica comarcal, uniones que beneficiaban a las dos partes. Para el contrayente significaba el ingreso a un grupo de poder, para las familias representaba una puerta a los privilegios para sus actividades productivas. Las uniones originaron dinastías de corregidores en familias de beneméritos, quienes adicionalmente disfrutaban de otros beneficios como mercedes de tierra o licencias para llevar a cabo alguna actividad productiva, como las agroganaderas o la elaboración de productos de alto consumo, como el azúcar.

El corregidor en la Nueva Galicia

Con base en los títulos de los corregidores de Tequila (véase el apéndice), es posible mostrar cuáles fueron los aspectos que, tanto el gobernador como determinados miembros de la Real Audiencia, debían observar. En la Nueva Galicia el

46 Esta disposición fue ratificada en tres ocasiones, en 1582, 1619 y 1645 con Felipe II, Felipe III y Felipe IV, respectivamente. *Recopilación de leyes de Indias*, libro V, título II, ley XLIV.

47 *Idem*, p. 120.

48 Garriga, «Sobre el gobierno...», p. 116.

corregidor entraba en funciones después de que un comisionado verificara que cumpliera con el requisito de no estar emparentado hasta el cuarto grado con miembros de la Audiencia, ni haberles servido (como criado), o tener cualquier relación cercana. Una vez comprobado que no violaba las restricciones, prestaba el juramento y se le otorgaba el título, generalmente signado por el gobernador o miembros de la audiencia.

En el detalle de sus obligaciones estaba en primer término la atención de las causas civiles y criminales. Para las causas criminales, en caso de no ser letrado, se le ordenaba que, de probar que el delito ameritaba pena de muerte, «efusión de sangre o mutilación de miembro», debía consultarlo con el teniente letrado, lo que ratifica la presencia de este auxiliar al lado del corregidor.

En segundo lugar, se le recordaba la razón de la existencia del cargo, impartir justicia a los indios, además de cuidar que vivieran dentro de los lineamientos de la fe cristiana evitando «sacrificios e idolatrías, borracheras, amancebamientos» y todo lo que ofendiera tanto al poder espiritual como al temporal. Su misión era velar por la integridad física de los indios, por ello se reafirmaba la prohibición de que realizaran trabajos extenuantes, como ser utilizados como tamemes o repartidos en minas, estancias o labores, a menos que hubiese una orden especial.

El siguiente encargo se refería a la labranza de la tierra, cuyo producto tenía dos destinos: el primero era asegurar a la población el abasto de grano, maíz o trigo; el segundo, el pago del tributo. Para evitar que el corregidor se aprovechara de esta prerrogativa, la custodia de los granos la compartía con el indio alcalde más antiguo, entre ambos vigilaban el resguardo de las semillas bajo llave en una troje. Un encargo importante era recaudar el pago del tributo, el que debía entregar oportunamente a las arcas de la Real Hacienda, para lo que se establecieron fechas límites, pues solían utilizar los recursos para financiar sus propios negocios.

En términos de protección al monopolio de productos peninsulares, una de las restricciones generalizadas era la elaboración y venta de bebidas alcohólicas, especialmente los destilados de coco y mezcal, por lo menos en el corregimiento de Tequila, en este caso el corregidor tenía instrucciones de aprehender a los transgresores y confiscar la bebida. Pero casi al finalizar la existencia de los corregimientos, a mediados del siglo XVIII, se autorizó el estanco de vino de coco y mezcal, lo que provocó un incremento en sus responsabilidades.

En cuanto al aseguramiento de los bienes materiales que custodiaba, como los granos cultivados por los indios o los tributos que recaudaba, un requisito fue presentar fiadores, que fueran en su mayoría comerciantes de la ciudad de Guadalajara. La fianza se hacía efectiva después de que en el juicio de residencia se revisaran los libros de cuentas y la actuación del corregidor, específicamente cuanto se detectaban diferencias en la cobranza de las alcabalas, tributos y otros ramos de la Real Hacienda, así como en lo relacionado con bienes de difuntos.

El juicio de residencia

Mediante el juicio de residencia se intentó contener los desvíos en la impartición de justicia y los desvíos del corregidor, el juicio se realizaba al finalizar su periodo de gobierno. El mecanismo era «una fuente valiosa para encontrar evidencias acerca de la conducta de los alcaldes mayores y corregidores»,⁴⁹ como afirma Águeda Jiménez con respecto a los impartidores de justicia provincial que se hallaban lejos de la vigilancia del Consejo de Indias y demás autoridades reales locales, y a quienes se les había otorgado tanto poder.

El juicio se aplicaba tanto al corregidor como a sus tenientes. El proceso iniciaba cuando la Real Audiencia designaba al juez, quien a su vez se hacía acompañar por el escribano, el alguacil mayor, el receptor y el intérprete.⁵⁰ Ser juzgado por el corregidor entrante fue una práctica común,⁵¹ lo que hace pensar que en esos casos los veredictos se dieron bajo la idea de evitar ser juzgados de la misma forma en un futuro, por lo que muchas veces pasaron por alto los desvíos de quien dejaba el puesto.

El proceso consistía en tomar declaración a los vecinos sobre la actuación del corregidor, a quien le correspondía cubrir el costo de las pesquisas, lo que incluía los gastos de la comitiva de quien lo juzgaba. Al corregidor se le prohibía retirarse durante el tiempo que durara su juicio y estaba estipulado que no podía ocupar otro cargo público hasta obtener un veredicto, si la sentencia del

49 Águeda Jiménez Pelayo, 2009, «Funcionarios ante la justicia: residencias de alcaldes mayores y corregidores ventiladas ante la Audiencia de Guadalajara durante el siglo XVIII» en: *Estudios de Historia Novohispana*, Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, núm. 40, enero-junio, p. 89.

50 *Idem*, p. 97.

51 *Ibidem*, p. 96.

juzgador no le era favorable, le estaría vetado cualquier otro cargo de gobierno y justicia.

Al final de la existencia de los corregimientos, el corregidor novohispano tenía tantas prerrogativas como obligaciones. Estas fueron las principales atribuciones y restricciones del corregidor, aunque la lista continúa con otros lineamientos que no se detallan en los anteriores párrafos, pero que se verán reflejados a lo largo del presente trabajo.

El salario en las provincias de la Nueva Galicia

El pago de salario a un juez tenía una serie de consideraciones. Unas eran de carácter ético y otras religiosas, ambas restringían el enriquecimiento a partir de sus atribuciones; los resultados fueron los salarios más bajos entre los jueces provinciales. Tales consideraciones formaron parte de la idealización de la figura del impartidor de justicia, los preceptos en torno a esta figura pretendían su aislamiento social para evitar que se corrompiera, además de proyectar una imagen de imparcialidad. Por eso un impartidor de justicia debía recibir el salario indispensable, ajustándolo a la baja en las Indias, especialmente en el caso de los gobiernos provinciales.

El salario del corregidor fue motivo de controversia en diferentes latitudes del imperio español. En el caso de Perú, Lohmann explica que la instauración de corregimientos surgió como un proyecto del gobernador García de Castro,⁵² quien consideraba la necesidad de imponer un juez con jurisdicción en el gobierno provincial tomando como base librar a los indios de la explotación de funcionarios, del clero y de los caciques de cada pueblo. Los argumentos para rechazar al funcionario fueron el pago de su sueldo. Formar corregimientos significaba aumentar las cargas tributarias para costear el pago del sueldo del corregidor, por tanto, forzarlos a generar más recursos contravenía el principio de protección y cuidado de los indios, al que se comprometía el rey a través de sus funcionarios.

El reino de la Nueva Galicia estuvo en una situación similar, los indios debían sufragar el salario del corregidor con sus tributos, pero el despoblamiento

52 Para consultar sobre la instauración de corregimientos en Perú Cfr. Lohmann, *El corregidor de indios...*, pp. 91-134.

y la pobreza en la que estuvieron sumidos en algunas épocas los eximió de tal obligación. Las leyes los protegían si se demostraba la incapacidad del pago, por ello durante el siglo xvi se remuneró al funcionario de los fondos de la hacienda. Así quedó registrado en la cédula de marzo de 1574 ordenada por Felipe II:

Ordenamos, que en el distrito de la Nueva Galicia no se den a los corregidores ni alcaldes mayores los tributos de los pueblos de indios por salario, y que nuestros oficiales reales paguen lo que justamente fuere señalado con advertencia de que no ha de montar tanto el salario, cuanto rentare el pueblo...⁵³

Para el siglo xvii la situación se regularizó y la remuneración ya procedía de lo recaudado en cada jurisdicción, como se aprecia en los títulos del corregidor de Tequila: «Y por el trabajo ocupación y cuidado que en la administración de mi real justicia, habéis de salario ciento y cincuenta pesos pagados en los tributos que los naturales en esa jurisdicción me dan y pagan». Así quedó asentado en todos los títulos de los corregidores consultados a partir de 1671 y hasta la extinción del corregimiento.⁵⁴ Según Ruiz Medrano, el virrey de Mendoza se encargó de uniformar en relación con el rango más bajo el salario de los jueces, cuando lo común era que fluctuara según el número de habitantes del corregimiento y de cuan productiva fuera la demarcación. El ajuste se tomó como una estrategia para obtener recursos para los españoles pobres, a quienes el virrey repartió 16 000 pesos ahorrados por este concepto en la Caja Real. La acción fijó los salarios permanentemente durante casi toda la época colonial.⁵⁵

Jean Pierre Berthe y Thomas Calvo ofrecen información sobre la remuneración de los corregidores en toda la Nueva España durante el siglo xvii,⁵⁶ incluidos algunos corregimientos de la Nueva Galicia. Según sus datos el salario más bajo era de 100 pesos al año, de ahí podía aumentar aproximadamente cin-

53 *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título II, ley xxi.

54 Título de corregidor de Tequila Pedro Ibarra de Ategueren. Archivo Histórico de Jalisco (desde ahora AIPEJ). Libros de Gobierno, libro I, Exp. 78 ff. 30-33.

55 Ruiz Medrano, *Gobierno y sociedad...*, pp. 141-142.

56 Jean-Pierre Berthe y Thomas Calvo, 2011, *Administración e imperio. El peso de la monarquía hispánica en sus Indias (1631-1648)*, Zamora: El Colegio de Michoacán, Fideicomiso Felipe Teixidor y Montserrat Alfau de Teixidor, pp. 317-322.

cuenta pesos según el número de tributarios de la jurisdicción, hasta pagar la cantidad máxima de 660 pesos, que fue el caso exclusivo de Puebla. De los 182 corregidores enlistados, a la cuarta parte se les entregaba en promedio entre 100 y 150 pesos, a la mitad de los corregidores entre 200 y 250 pesos y el resto variaba entre los 300 y 450 pesos.

Como se aprecia en el cuadro 1, que se refiere a los salarios de mediados del siglo XVIII, existían diferencias en la Nueva Galicia entre lo que percibía anualmente un corregidor y lo que recibía un alcalde mayor, pues dependía de la capacidad de la demarcación para generar recursos que, a su vez, se ajustaban a los montos arriba mencionados.

Cuadro 1. Sueldos de corregidores y alcaldes mayores. Año 1752.

<i>Cargo</i>	<i>Lugar</i>	<i>Sueldo (por año)</i>
Corregidor	Real de Zacatecas	1000
Corregidor	Tonalá	200
Corregidor	Matatlán y Colimilla	150
Corregidor	Tequila	150
Corregidor	San Cristóbal de la Barranca	150
Alcalde Mayor	Jora	450
Alcalde Mayor	Tepic	450
Alcalde Mayor	Villa de Purificación	450
Alcalde Mayor	Ahuacatlán y Jala	410
Alcalde Mayor	Mascota	410
Alcalde Mayor	Real de Mazapil	200
Alcalde Mayor	Villa de Llerena Real de Minas de Sombrerete	200

Fuente: AIPEJ. Libros de Gobierno, núm. 69.

Las zonas mineras más ricas ofrecían un sueldo anual más alto que en aquellas en las que solo había pueblos de indios dedicados a la agricultura, de cuyos frutos se entregaba el tributo. El caso del corregimiento del Real de Zacatecas era excepcional, pues el corregidor continuaba representando al rey ante el cabildo, al igual que en la península.⁵⁷

⁵⁷ Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones...*, p. 213.

En la Nueva Galicia, a los corregimientos cercanos a la barranca del río Santiago, Tequila, San Cristóbal de la Barranca, Matatlán y Colimilla, se les asignaban sueldos menores. La explicación radica en que su remuneración se tomaba de los tributos de los indios, por eso se hallaba entre las más austeras, debido a que el número de habitantes era bajo y la actividad económica modesta, en comparación con las otras demarcaciones.

El corregimiento de Tequila tenía integrada una zona minera, el Real de San Pedro Analco, por lo que el corregidor recibía simultáneamente el título de alcalde mayor, lo cual muestra la integración de diversas entidades productivas y territoriales sin que aumentaran sus percepciones.

Para que los salarios del corregidor se fijaran en cierta cantidad, tuvieron que pasar por ajustes que dependían de las necesidades de la Corona, como el control administrativo de los reinos de ultramar y el descenso demográfico. La cantidad percibida por los servicios de las justicias no cambió a lo largo de los siglos, salvo algunas excepciones. En el Corregimiento de Tequila se mantuvo en 150 pesos durante casi un siglo.

Dado el reducido salario, los corregidores buscaron la manera de obtener recursos adicionales; una alternativa fue la actividad mercantil dentro de su jurisdicción, aprovechando la principal actividad productiva del lugar. Por eso hubo corregidores que además de servir al rey con el cargo que se le había conferido, estuvieron involucrados en el mencionado repartimiento de mercancía o en cualquier otra actividad productiva.

Obtención de cargos por beneficio

Los oficios de gobierno eran apreciados por dos razones: por un lado, era una manera de pertenecer al gobierno colonial y servir al rey; por el otro, representaban una fuente de ingresos que los beneficiarios pretendían mantener como patrimonio.⁵⁸ El que fuesen tan apreciados abrió el camino para ponerlos a la venta cuando la Corona estuvo en aprietos financieros. Así, la subasta de los cargos administrativos se reguló en 1558 ofreciendo inicialmente alferazgos (con voz y voto en los cabildos) y las escribanías (de ciudades, chancillerías y

58 Francisco Tomás y Valiente, 1972, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, p. 35.

gobernaciones),⁵⁹ posteriormente se ofrecieron otros oficios administrativos y fiscales.

Sin embargo, los cargos de justicia con jurisdicción no se vendían, como los corregimientos y alcaldías mayores. La razón, entre otras cosas, era porque durante la Edad Media se requería comprobar pureza de sangre para obtenerlos, siendo estos «cargos de carácter noble».⁶⁰ Pero para fines del siglo xvii la situación económica de la hacienda real orilló a la monarquía a ofrecerlos a cambio de dinero,⁶¹ en una especie de donación aparentemente voluntaria a la que se denominó *beneficio*.

Es necesario establecer la diferencia entre entregar un cargo por beneficio y la venta de este. En el primer caso, se refiere a un donativo monetario y al goce de la posición por un tiempo limitado; en el segundo, a su enajenación durante la vida del comprador, con posibilidades de heredarlo e incluso renunciarlo en otro.⁶² En el beneficio, el usufructuario lo mantenía por un tiempo breve, entre tres y cinco años (tres para los habitantes de los reinos de ultramar y cinco para los que procedían de España).⁶³

El beneficio de un cargo solo era autorizado por la Corona a través de su Consejo, ya fuera para un español de la península o por solicitud desde sus dominios de ultramar. El cargo era intocable por el tiempo que se había adquirido, pero si al funcionario se le comprobaba mal comportamiento, la Corona podía comprárselo o simplemente despojarlo de él.

El cargo por beneficio implicaba el desembolso de grandes cantidades para los que adquirirían los puestos fuera de la Nueva España, como las fianzas, el pago de la media anata, los gastos del séquito que los acompañaba a los nuevos

59 *Ibidem*, pp. 52-54.

60 Antonio Manuel Hespanha, 2010, *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo xvii)*, Madrid: Taurus, 1989, p. 420. Citado en Claudia Paulina Machuca Chávez, *El cabildo de la Villa de Colima en siglo xvii*, Guadalajara, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Occidente, Tesis de doctorado, p. 19.

61 Mark A. Burkholder y D. S. Chandler, 1984, *De la impotencia a la autoridad*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, p. 34.

62 Parry, *La Audiencia...*, p. 208.

63 *Idem*, p. 96.

reinos y las propinas que iban repartiendo, muchas veces para acelerar su nombramiento por el virrey o por la Audiencia de Guadalajara, según su destino.⁶⁴

Según Woodrow Borah los gastos para llegar a la Nueva España fluctuaban entre los 3 000 y los 6 000 pesos para los reinos más grandes, mientras el sueldo mensual era en promedio de 200 pesos. Lo que atraía a los aspirantes a un cargo provincial era «hacer la América» por otros medios que no fueran el solo ejercicio del cargo, los gastos representaban una inversión que, a la larga, les redituaría más que lo invertido.

El beneficio de los cargos con potestad judicial tuvo su nivel más alto en el año 1678, hasta que se canceló el privilegio de las autoridades de las Indias para otorgar los títulos, restringiéndose el acceso a los habitantes de los reinos Hispanoamericanos, quienes mayormente los disfrutaban. Fue un periodo en que algunas de las provincias con las actividades económicas más productivas estuvieron ocupadas por españoles, ocasionando entre los habitantes de las Indias el rechazo a la disposición. El impacto de la disposición no fue el mismo ni en todos los reinos, ni en todas las provincias de esos reinos, incluso se pueden detectar diferencias entre las alcaldías mayores y los corregimientos, como se verá en capítulos posteriores.

GOBIERNO Y JUSTICIA PROVINCIAL

En el esquema gubernamental novohispano, la administración e impartición de justicia del territorio estuvo inicialmente a cargo de la primera Audiencia. Tras el fracaso de la actuación de los primeros oidores, el gobierno recayó en los virreyes. Posteriormente, en el occidente del reino, con la instauración de la Audiencia de la Nueva Galicia, se creó una nueva jurisdicción con un gobernador al frente de este territorio. Tanto el virrey como el gobernador novogalaico ejercieron el control político, económico y social de las delimitaciones territoriales correspondientes.

En las grandes extensiones territoriales quedaron diseminadas las provincias. Las provincias estaban clasificadas en mayores y menores, a estas últimas

64 Woodrow Borah, 2002, «El gobernador novohispano (alcalde mayor/corregidor): consecución del puesto y aspectos económicos» en: *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. Ciudad de México: UNAM., pp. 39-43, 48.

pertenecían los corregimientos y alcaldías mayores, gobiernos que recayeron en los corregidores y alcaldes mayores, quienes impartían justicia a todos los vecinos de la demarcación que les correspondiera, indios y españoles.

Los gobiernos provinciales fueron producto del orden jurídico ya establecido en el marco de las leyes castellanas. Al traspasarlos a la Nueva España, este orden jurídico sufrió modificaciones conforme progresaban los asentamientos de españoles e indios, lo cual se tradujo en una larga lista de cédulas y mandamientos,⁶⁵ siendo la casuística el toque distintivo de la legislación en las Indias para la resolución de la vida del antiguo régimen.

Al poner a un juez al frente de una delimitación territorial comenzó a arraigarse en estas tierras la cultura jurisdiccional, que sería uno de los rasgos de los gobiernos virreinales, tal como lo era en Castilla. Esta cultura se alimentaba más de «privilegios y concesiones, de tolerancias y costumbres, que de reglas generales incapaces de doblegar aquel dominio de pluralidad»,⁶⁶ como se mostrará con los ejemplos de algunos corregidores.

El ordenamiento territorial provincial indiano no fue homogéneo. Al norte chichimeca le correspondieron características particulares, comparado con lo que fue Mesoamérica. Una de estas fue la falta de una estructura de organización política y administrativa previa que pudiese ser aprovechada para las delimitaciones territoriales, como en el altiplano de la Nueva España, por lo que muchas jurisdicciones se crearon dependiendo de la abundancia de la población con la que se toparan, en ocasiones teniendo que reunir grupos de naturales de diferente filiación en un mismo territorio, o estableciendo solo villas de españoles.

Otra cuestión que influyó enormemente en el establecimiento de los gobiernos provincias de occidente de la Nueva Galicia fue la belicosidad de los grupos de indios dispersos en las profundas barrancas o atrincherados en peñas, grupos que les llevó tiempo pacificar a los contingentes españoles, incluso con el apoyo de indios del altiplano que los acompañaron durante la conquista.

65 María del Refugio González. 1995, *El Derecho Indiano y el Derecho Provincial Novohispano. Marco historiográfico y conceptual*, Ciudad de México: UNAM, Investigaciones Jurídicas, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, núm. 17, p. 49.

66 Rafael Diego-Fernández Sotelo citando a Alejandro Agüero. 2012, «Estudio introductorio» *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (s. XVI-XIX)*, Rafael Diego-Fernández y Víctor Gayol (coords.), Zamora: El Colegio de Michoacán, p. 18.

Esta particularidad provocó el retraso en el poblamiento de algunas zonas del occidente de la Nueva España. Por ello, algunos asentamientos norteños que se formaron tras la pacificación, se integraron tardíamente a la dinámica religiosa y económica que se había originado en torno a la capital, Guadalajara. Desde entonces, se crearon diferencias entre las propias demarcaciones en un esquema que las clasificaba por su importancia económica.

LOS PUEBLOS DE INDIOS Y EL CORREGIDOR

El corregidor de la Nueva Galicia Con se encontró con poblaciones ajustándose a los lineamientos urbanísticos peninsulares, en donde muchos pueblos continuaron en sus asentamientos originales y otros fueron conformados por indios que habían estado dispersos en la sierra occidental. El fenómeno de asentar en una población a indios itinerantes se formalizó en 1551, tras la emisión de una ordenanza que pedía que se «juntaran a vivir en la fe cristiana y para su cuidado».⁶⁷ Una vez reunidos se les agregaba a una jurisdicción, ya fuera una ciudad, corregimiento o alcaldía mayor.

El paso de religiosos evangelizadores también contribuyó a la construcción del mapa novogalaico al establecer nuevas poblaciones de indios, sobre todo en algunos lugares en donde la conquista no tuvo impacto significativo. Este esquema se generó en torno a las jurisdicciones eclesiásticas que en ocasiones se traslapaba con las delimitaciones territoriales temporales.

La cabecera de los pueblos de indios era el centro administrativo de la jurisdicción, en esta, al igual que en cualquier fundación de indios o españoles, debía existir una capilla, casas a un lado de otras con tierras de cultivo de comunidad y particulares. Generalmente se seguía un modelo de cuadrícula,⁶⁸ pero dependía de la geografía del asentamiento y de los recursos humanos y monetarios del lugar para que se estableciera en el marco de esos parámetros.

En la cabecera residía el corregidor, una vez que se autorizó su presencia en pueblos de indios, pues la Corona intentó desde un principio seguir una política de protección y aislamiento alejándolos de españoles, negros, mestizos y

67 *Recopilación de leyes de Indias*, libro VI, título III sobre las reducciones.

68 Peter Gerhard, 1997, «Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570» en: *Historia Mexicana*, México: El Colegio de México, vol. 26, núm. 3 (ene-mar.), pp. 30-79.

mulatos, a quienes les estaba prohibido vivir dentro de sus pueblos de acuerdo con las disposiciones de mediados del siglo xvi.⁶⁹ El propósito era evitar que no los contaminaran con desórdenes y malos ejemplos. A un español no se le permitía permanecer más de un día en un pueblo y un mercader no podía quedarse más de tres.⁷⁰

En cuanto a las zonas mineras que estuvieran en su jurisdicción, se ordenaba que en su contorno se fundasen pueblos de indios.⁷¹ El objetivo era evitar que los indígenas que trabajaran en ellas realizaran viajes largos para llevar a cabo una de las actividades más importante para la economía regia, la extracción de metales preciosos como el oro y la plata.⁷² También se fundaron poblaciones indígenas con el fin de proteger las fronteras de las jurisdicciones. Algunos de estos poblados fueron llamados *pueblos milicianos*, en donde estaba permitido el uso del arco y la flecha. Los indios de estas poblaciones gozaban de privilegios adicionales, como exención del pago de alcabala por la producción y venta de algunos productos que estaban gravados con esa carga.

Hay que recordar que en 1550 las facultades judiciales del corregidor se ampliaron: mientras que en 1530 solo cumplía la labor de un juez de indios sin una jurisdicción propia, a mediados del siglo xvi se convirtió en un corregidor del tipo peninsular.

El aumento de su jurisdicción provocó que fuera necesaria la presencia de un impartidor de justicia en pueblos alejados de la capital de cada reino, de ahí que ranchos o haciendas inmediatos a los pueblos, o los mismos españoles a quienes se toleró que habitaran los pueblos de indios, caían bajo la jurisdicción del corregidor.

La República de Indios

A partir de 1548, la Corona española quiso que los indios tuviesen una organización al estilo de los cabildos peninsulares, con alcaldes y regidores, lo que llegó a romper con la tradición de heredar la posición de los antiguos mandones,

69 *Recopilación de leyes de Indias*, libro vi, título iii, ley xxi y xxii.

70 *Recopilación de leyes de Indias*, libro vi, título iii, ley xxii y xxiv.

71 *Recopilación de leyes de Indias*, libro vi, título iii, ley x.

72 *Recopilación de leyes de Indias*, libro iii, ley x.

pues por primera ocasión fueron elegidos por votación.⁷³ El cabildo peninsular al modo castellano era una organización para la impartición de justicia, así como para el buen funcionamiento de villas y ciudades.⁷⁴ Sus atribuciones le permitían organizar la vida productiva y los asuntos de interés de sus habitantes.

En el caso de la República de Españoles hispanoamericana, los cargos podían comprarse o beneficiarse y disfrutarlos por un tiempo determinado o permanentemente, así era para regidores y alguaciles, o ser elegidos por los capitulares, como en el caso del alcalde ordinario. Quienes deseaban influir en los asuntos de la localidad buscaban una posición dentro del cabildo, de ahí que incluso adquiriesen cargos como el de alférez real, posición de tipo honorífica. Los cabildos aglutinaban al grupo de poder local, desde ahí defendían sus privilegios o tomaban decisiones que favorecieran a sus propósitos.

La República de Indios también sirvió para el control administrativo y político de los pueblos, como la recaudación de tributos, la organización de los indios en el repartimiento, el trabajo en las obras públicas, las actividades religiosas y para defenderse de los despojos de sus tierras o los agravios de los españoles. Cabe decir que quienes pertenecían a la república, como el alcalde de indios, estaban excluidos de formar parte del repartimiento y tenían facultades para aplicar castigos personales, pecuniarios o incluso condenar al destierro.⁷⁵

La elección se realizaba entre los indios principales de los pueblos y estaba prohibido al corregidor y al párroco intervenir en ella. La acción de ambos era solo la de legitimar el resultado de la votación, la prerrogativa del corregidor era invalidar la votación si encontraba irregularidades o existían quejas de los participantes, convocando a una nueva elección.

En los pueblos de indios, su alcalde tenía facultades para aprehender delincuentes y llevarlos a la cárcel; en cambio, si se trataba de una falta como no asistir a una ceremonia religiosa o embriagarse, le estaba permitido meterlo en

73 Margarita Menegus Bornemann, 1999, «El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI. Señores o cabildo,» *Revista de Indias*, vol. LIX, núm. 217. Pilar Gutiérrez Lorenzo, 2009, «El fallido intento de crear un cabildo en el pueblo indígena de Tequila (1656-1662)», en: Manuela Cristina García Bernal, *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales*, Sevilla: Universidad de Sevilla, p. 97.

74 Machuca, *El cabildo de la Villa de Colima...* pp. 8-9.

75 *Idem.*

prisión por un día y castigarlo con seis a ocho azotes.⁷⁶ Generalmente los caciques ocupaban los cargos de alcaldes, quienes muchas veces abusaban de su posición. En 1609, Felipe III mandó que los corregidores no permitieran que estos vejaran y molestaran a la población a su cargo. Permitir el maltrato de los indígenas por los caciques le generaba al corregidor cargos en su juicio de residencia.⁷⁷

La República de Indios fue la reproducción del modelo de los concejos municipales castellanos, muy útiles para los españoles. Para los indios también representó un medio de independencia de las autoridades y, de acuerdo con Pilar Gutiérrez, fue una organización para «ejercer el control del poder a nivel local en defensa de sus intereses»,⁷⁸ como veremos más adelante en el caso de la instauración de una villa de españoles en el corregimiento de Tequila.

CORREGIMIENTOS Y ALCALDÍAS MAYORES

Es importante describir a la otra entidad de gobierno provincial, la alcaldía mayor, pues ambas compartieron la categoría de gobiernos provinciales. Durante el virreinato, el corregimiento y la alcaldía mayor fueron gobiernos provinciales o distritales subordinados a los virreyes, gobernadores o capitanes generales.⁷⁹ Dichas jurisdicciones podían ser colindantes o estar integradas. Sin embargo, desde su nacimiento existieron diferencias entre ellas.

Basándose en la legislación castellana y remontándose a los orígenes de la organización territorial española, Alonso García Gallo identificó a los llamados jueces adelantados (o merinos) y sus tenientes, los primeros que representaron un gobierno de justicia en las Indias.⁸⁰ Al trasplantarse este esquema, fueron los gobernadores y los alcaldes mayores quienes tomaron el lugar de uno y otro. Sus atribuciones judiciales se circunscribían a la impartición de justicia y a la gobernación, uno en segunda instancia (el gobernador) y el otro en primera (alcalde

76 *Recopilación de leyes de Indias*, libro VI, título III, leyes XV y XVI.

77 *Recopilación de leyes de Indias*, libro V, tomo II, ley XXIV.

78 Gutiérrez Lorenzo, «El fallido intento...», p. 92.

79 Román Piña Homs, «Ordenanzas para corregidores y alcaldes mayores dadas por las autoridades indianas» en: *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, II, Ciudad de México: Escuela Libre de Derecho. UNAM, 1995.

80 Para seguir la discusión completa Cfr., García Gallo, *Estudios de historia del derecho...*, pp. 695-741.

mayor).⁸¹ El corregidor a las Indias fue asignado exclusivamente a los pueblos de indios, en donde también fungió como juez de primera instancia.

Al alcalde mayor se le otorgaban jurisdicciones más amplias de composición mixta que incluían villas o ciudades de españoles y pueblos de indios; mientras que a los corregidores en un primer momento se les concedieron gobiernos locales integrados por pueblos de indios, que pertenecían a encomenderos o poblaciones alejadas de la Audiencia de México. Los dos cargos eran de provisión real, pero como ya se dijo, las circunstancias modificaban las provisiones según las necesidades de la Corona. Igualmente eran oficios de justicia con jurisdicción, el alcalde mayor impartía justicia en primera instancia, igual que el corregidor, pero en los lugares donde había ayuntamientos con alcaldes ordinarios fungía como juez de segunda instancia para los españoles.⁸²

Así, tanto el corregidor como el alcalde mayor representaron a la monarquía para la administración de justicia y de gobierno, atendiendo las causas criminales y civiles, es por ello que se les confundía.⁸³ Teniendo funciones similares al implantarse los corregimientos su número creció exponencialmente, pero en el siglo XVII, la cifra se invirtió y muchos corregimientos desaparecieron añadiéndose a alcaldías mayores.

En este punto conviene plantear una pregunta sobre la existencia del corregimiento de Tequila: ¿por qué perduró durante más de dos siglos, cuando en su mayoría estas instancias se transformaron en alcaldías mayores? La respuesta queda en el terreno de lo hipotético, pues el asunto tiene poco sustento documental en la Nueva Galicia. Lo importante es que expone un fenómeno particular para la demarcación que nos ocupa.

Para algunos estudiosos de las instituciones, un aspecto que llevó a comprimir las jurisdicciones fue el desdoblamiento de algunas zonas, así como el intento de disminuir la injerencia del corregidor en los pueblos de indios supliéndolo por un alcalde mayor.⁸⁴ También es posible que aumentara la tenden-

81 *Idem*, p. 714.

82 Bayle, *Los cabildos seculares...*, p. 162.

83 *Idem*, p. 735.

84 Ruiz Medrano, *Ibidem*, p. 141.

cia de añadir corregimientos a alcaldías para financiar con los tributos el salario de los alcaldes mayores.⁸⁵

De acuerdo con Ethelia Ruiz, el fenómeno de inclusión de jurisdicciones se presentó al principio del mandato del virrey Antonio de Mendoza, quien intentó frenar los abusos a los indios incorporando sus pueblos a una alcaldía mayor.⁸⁶ Dados los problemas que generaron los excesos de los corregidores, se prefirió al alcalde mayor, pues no interfería directamente en los asuntos de la República de Indios. En caso de existir un cabildo español dentro de su jurisdicción, las decisiones respecto a ellos se realizaban de manera colegiada, lo que ponía distancia entre el alcalde mayor y los indios, mientras que los corregidores gozaban de facultades de gobierno y justicia directa sobre estos pueblos. Al realizar la conversión, se liberaba a los pueblos de indios del dominio exclusivo del corregidor.⁸⁷

Yalí Román concuerda en que los corregidores «cometieron tremendos abusos» en contra de los indígenas, lo que llevó a agregar corregimientos a las alcaldías mayores, y que incluso se llegó a pensar en desaparecer la institución.⁸⁸ En términos de extensión territorial, las alcaldías mayores eran más grandes que los corregimientos,⁸⁹ lo cual Rafael Diego Fernández Sotelo constató en la Nueva Galicia, pues encontró que los corregimientos eran localidades sujetas a una cabecera. En cambio, en una alcaldía mayor se establecía una jurisdicción con extensiones más amplias, como una provincia compuesta por varias poblaciones que en ocasiones incluía corregimientos, los que a su vez integraban pueblos de indios.⁹⁰

Existen algunos ejemplos documentados de corregimientos sufragáneos a alcaldías mayores durante el siglo xvii, uno de ellos lo encontramos en la Villa de Purificación, en el caso expuesto por Aristarco Regalado con tres corregimientos que finalmente desaparecieron, los de Opono, Piloto y Malono. Parece que estos corregimientos derivaron de encomiendas y que, al vencerse el privi-

85 Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones...*, p. 265.

86 *Idem*.

87 Ruiz Medrano, *Gobierno y sociedad...*, pp. 141-142.

88 Román, «Sobre alcaldías mayores...», p. 25.

89 *Idem*, p. 9.

90 Rafael Diego-Fernández Sotelo, 1994, *La primigenia Audiencia de la Nueva Galicia 1548-1572*, Zamora: El Colegio de Michoacán, p. LXIX.

legio del encomendero, pasaron a manos del rey a mediados del siglo xvii quedando a cargo de un corregidor. La anexión se produjo a petición del cabildo de la villa, la finalidad era ejercer control y cuidado de los pueblos y acrecentar la poblacional de la jurisdicción, lo cual aumentaba sus ingresos. Debido a su reducción demográfica para el siglo xviii los tres corregimientos desaparecieron.⁹¹

Un ejemplo más se encuentra en la villa de Santa María de los Lagos con el corregimiento de Teocaltiche, que también se mantuvo hasta el siglo xviii. Celina Becerra explica que desde el siglo xvii Teocaltiche fue un corregimiento sufragáneo de la villa de Lagos y que posteriormente se independizó. La intención de incluirlo en la jurisdicción de la villa fue crear demarcaciones más amplias para que del tributo de los pueblos se descontara el salario del titular.⁹² Finalmente, un caso más de anexión se dio en la villa de Colima con el corregimiento de Xilotlán al comenzar el siglo xvii.⁹³

También era frecuente que los corregimientos se convirtieran directamente en alcaldías mayores, sin anexarse a una alcaldía. Así sucedió en Amatlán, Jora y Colimilla,⁹⁴ entidades enlistadas por Domingo Lázaro de Arregui como corregimientos a principio del siglo xvii y que para el siglo xviii ya eran alcaldías mayores. Otro fenómeno común era que a estos delegados se les nombraba indistintamente corregidor o alcalde mayor sin importar la filiación de su jurisdicción, como sucedió en Tlajomulco, que en 1676 era corregimiento. La situación salió a la luz en el litigio contra el gobernador interino de la Nueva Galicia, Juan Miguel de Agurto, en donde se involucraba a un alcalde ordinario designado al corregimiento de Tlajomulco, José Ruiz de Otálora (futuro corregidor de Tequila en el año de 1694). En el litigio en algunas ocasiones se hacía referencia a la demarcación como un corregimiento y en otras como alcaldía mayor.⁹⁵

91 Aristarco Regalado Pinedo, *La fundación de la Villa de la Purificación*, Purificación, Jalisco: H. Ayuntamiento Constitucional de Purificación, 2002, pp. 119-123.

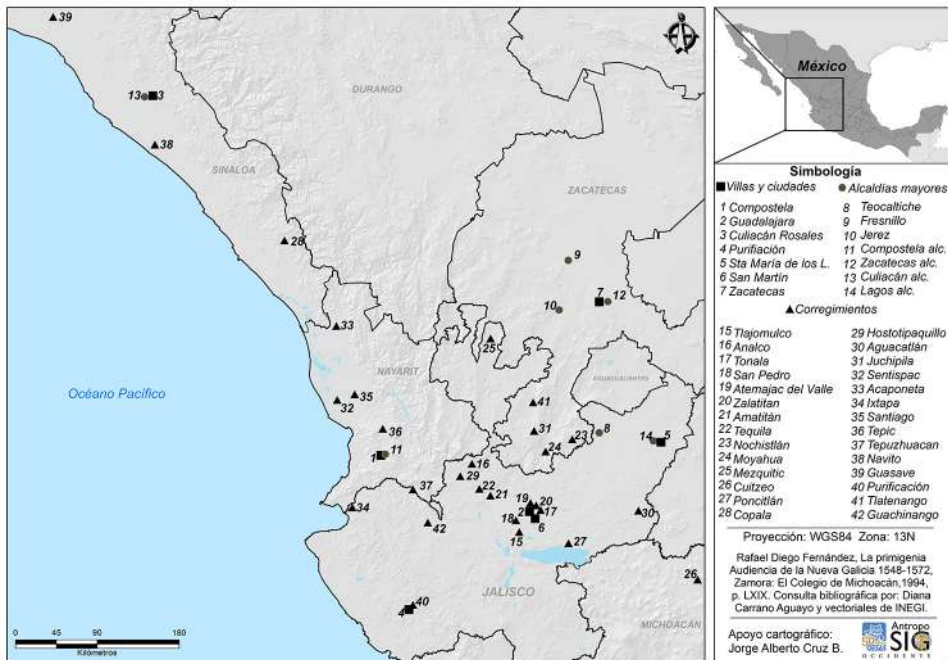
92 Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones...*, pp. 264-273.

93 Machuca, *El cabildo de la Villa de Colima...*, p. 40.

94 Domingo Lázaro de Arregui, 1980, *Descripción de la Nueva Galicia*, Guadalajara: Gobierno de Jalisco Secretaría General Unidad Editorial, Archivo General de Indias (desde ahora AGI) Guadalajara, 231, L. 4, ff. 319-320.

95 AGI, Guadalajara, 231, L. 4, ff. 186-188 y 282-283.

Mapa 1. Ciudades, villas, alcaldías mayores y corregimientos en el siglo XVI.



La falta de información que justifique la desaparición paulatina de los corregimientos impide llegar a una explicación concreta sobre la preservación durante más de dos siglos del corregimiento de Tequila, sin embargo, la hipótesis es que, al estar constituido por pueblos de indios y la ausencia de un cabildo de españoles, justificaba la presencia de un corregidor durante más de dos centurias. Algo más que jugó a favor de la conservación del corregimiento, fue que no era vecino de alguna alcaldía mayor que lo absorbiera y que su real de minas no llegó a posicionarse entre los más ricos de la región, por lo tanto, la población del centro minero no se incrementó como para elevarlo a alcaldía mayor o corregimiento independiente, como sucedió con el real de Bolaños.

En el mapa número 1 se observa la primera fase de la estructura territorial novogaleaica establecida estableció en el siglo XVI, que en su mayoría estaba integrada por corregimientos a lo largo de la Sierra Madre Occidental, al centro y sur del reino de la Nueva Galicia. Algunos de los pueblos que se observan en el mapa fueron producto de la congregación de indios diseminados en la serra-

Cuadro 2. Alcaldías y corregimientos en la Nueva Galicia en el siglo XVI.

<i>Categoría</i>	<i>Localidades</i>
Ciudades, villas y provincias	Guadalajara, Compostela, Culiacán, Sinaloa en la Nueva Vizcaya.
Alcaldías mayores	Poncitlán, Guachinango, Villa de Purificación, Minas de Santo Domingo, Aguacatlán, minas de Chimaltitán, minas de Ostotipac, Minas de Tinamache, Acaponeta, Tlacotlán, Taltenango, Xuchipila, Santa María de los Lagos, Sierra de Pinos, Minas de los Ramos, Zacatecas, minas de Fresnillo, Minas de Mazapil, Minas de Sombrerete y Villa de Llerena.
Corregimientos	Tlajomulco, Tala, Tequila, Centipac, Amatlán y Colimilla y San Cristóbal de la Barranca y Zacatecas.

Fuente: Datos tomados de Arregui, *Descripción...*, pp. 112-167.

nía, otros fueron antiguos asentamientos prehispánicos. La concentración de pueblos coincide con la idea de Thomas Calvo sobre la Nueva Galicia en el siglo XVI, quien afirma que en ese entonces el centro de gravedad poblacional se concentraba en torno a la ciudad de Guadalajara y al sur de los límites actuales de Jalisco.⁹⁶

Las escasas alcaldías mayores se aglutinaban en un área donde estaban ubicadas minas como las de Zacatecas, las de Mazapil, Xocotlán y Guaxacatlán, así como en Compostela en la mina del Espíritu Santo y en occidente las minas de Acuyatapilco en Culiacán (véase el mapa 1). Esto era indicativo también de la composición mixta de su población, generalmente integrada por españoles y algunos pueblos de indios que laboraban en las minas.

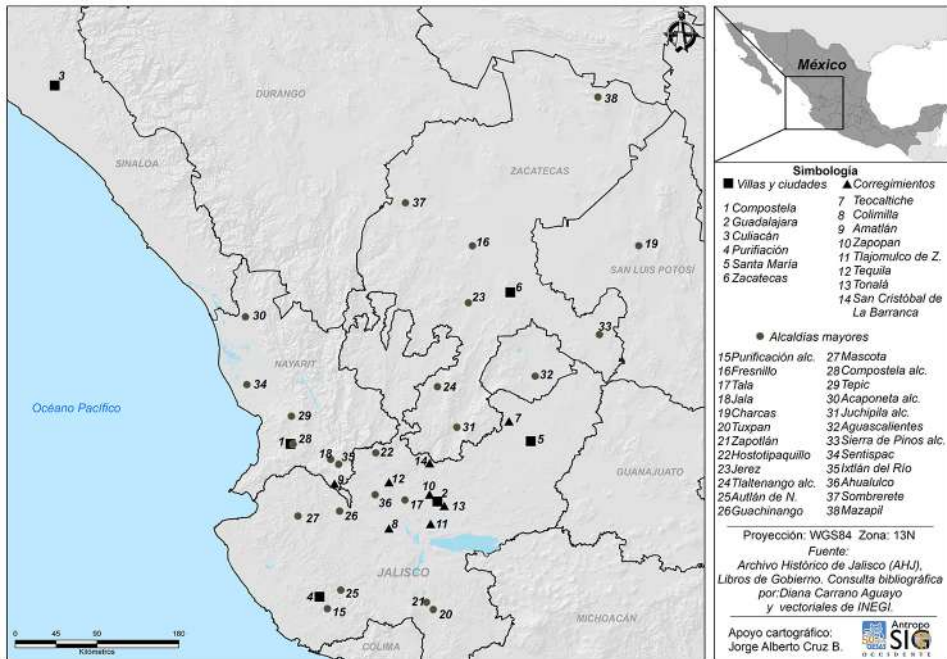
Lo que se puede deducir en términos étnicos es que, en la zona, los indios superaban en número a los españoles a pesar de su descenso por epidemias y otras causas, de ahí la proliferación de pueblos de indios y con ello de corregimientos.

En el cuadro 2, basado en información de Arregui, se puede observar la distribución de las poblaciones en los primeros veinte años del siglo XVII en la Nueva Galicia,⁹⁷ que prácticamente configuró el mapa del siguiente periodo. En su descripción muestra la disminución de corregimientos y el aumento de alcaldías, que posiblemente se debió a la política de supresión de corregimientos

96 Thomas Calvo, 1992, *Guadalajara y su región en el siglo XVII. Población y economía*, Guadalajara: Ayuntamiento de Guadalajara.

97 Arregui, *Descripción...*

Mapa 2. Ciudades, villas, alcaldías mayores y corregimientos, siglo XVIII.



iniciada el siglo anterior. A lo que hay que añadir la baja densidad poblacional de algunas localidades, y por ello, su inclusión a jurisdicciones con asentamientos de españoles.⁹⁸

En el contexto de las políticas españolas para atraer capitales a las mercedadas arcas de la Corona, en el siglo XVI se registraron fundaciones de nuevas ciudades y villas españolas, lo cual también pudo haber contribuido al incremento de alcaldías.

En el mapa 2 se muestra cómo a mediados del siglo XVIII las alcaldías mayores novogalaicas continuaron en ascenso y algunos corregimientos se mantuvieron gracias a la recuperación de su población.

En este capítulo inicial se presentaron los antecedentes del cargo, desde la creación del corregimiento castellano hasta su adaptación en las Indias, así como una parte de su marco normativo. En el centro de todo esto se hallaba el

⁹⁸ Calvo, *Guadalajara y su región...*, p. 142.

corregidor, de quien se analizará su actuación en las diferentes etapas de su existencia. De ahí que los siguientes capítulos servirán para responder a preguntas como ¿quién era el corregidor de Tequila?, atendiendo a los aspectos económicos, políticos y sociales, y ¿cómo se condujo en cada una de las etapas que se han establecido para este trabajo?

Surgimiento y articulación del corregimiento de Tequila

Una vez especificado el origen y desarrollo que alcanzó el corregimiento en tierras americanas, es necesario mostrar la conformación y las particularidades del corregimiento de Tequila hasta el siglo XVIII. Lo que se subrayará es la forma en que se articuló internamente, a pesar de estar integrado por una zona de la Mesoamérica agrícola y otra que correspondía al norte del río Santiago, conocida como la Gran Chichimeca, ámbitos geográficos de características distintas. Esta cualidad de diversidad geográfica acabó por definir un espacio rural de condiciones múltiples en cuanto a su composición poblacional, económica y la adaptación de las diversas políticas a la realidad de la jurisdicción.

Para describir al corregimiento se partirá de un contexto amplio, en tiempo y espacio, que muestre las probables circunstancias de la organización territorial en términos de jurisdicción civil y eclesiástica, ya que no existe información documental en archivos que testimonien su fundación. Para ello se recurrió a estudios arqueológicos y fuentes primarias, como las relaciones geográficas y de la conquista,⁹⁹ así como a las visitas de los oidores a la zona, además de documentación extraída del inventario del corregidor de Tequila.

El objetivo es mostrar el proceso histórico que culminó con la disposición del espacio político, eclesial y social. En las diferentes fases se podrán apreciar los rasgos de la población reunida a partir de los intereses y políticas novohispanas que fueron aplicadas por las instituciones con la finalidad de definir a la demarcación del corregimiento de Tequila. Al presentar a las principales instituciones que operaron dentro, se mostrará cómo y bajo qué mecanismos los corregidores funcionaron en la demarcación.

99 René Acuña, 1998, *Relaciones Geográficas del siglo XVI: Nueva Galicia*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

El capítulo está constituido por cuatro apartados. El primero corresponde a la descripción del espacio natural; el segundo, al origen de los habitantes, la conquista y colonización del área: asuntos relevantes para el entendimiento de los primeros asentamientos, en torno a los cuales se organizó la jurisdicción del corregimiento; en el tercero se mostrarán las instituciones relacionadas con el gobierno temporal; y en el cuarto, las otras instituciones relacionadas con el ámbito espiritual.

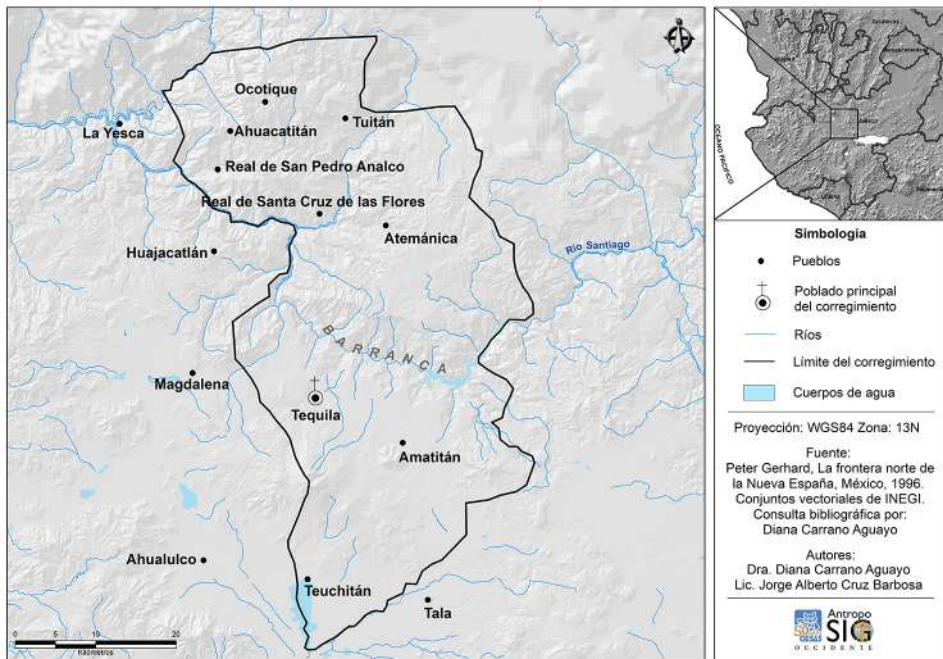
ENTRE VALLES, BARRANCAS, RÍOS Y UN CERRO

Las particularidades de la geografía del corregimiento de Tequila constituyen el primer eslabón que parece difícil de engarzar en un todo articulado, a partir de las necesidades de la conquista y la colonización, como se podrá apreciar en el capítulo.

La extensión territorial del antiguo corregimiento y la delimitación actual del municipio de Tequila no presentan grandes cambios, salvo algunas modificaciones que redujeron las fronteras de la antigua demarcación. El corregimiento de Tequila limitaba al norte con San Martín de Bolaños, al oeste con Hostotipaquillo y al este con San Cristóbal de la Barranca. Es hacia el sur donde los linderos de la demarcación se han modificado significativamente con respecto a lo que en aquel tiempo fue el corregimiento, pues con el paso de los siglos los pueblos de Amatitán y Teuchitlán —al sur del volcán—, y de Magdalena y el Arenal —a finales del siglo XVIII— dejaron de pertenecer a la jurisdicción, convirtiéndose en territorios independientes. En el mapa que Peter Gerhard sugirió para el corregimiento, se aprecian las fronteras que mantuvo hasta casi concluir el siglo XVIII (véase el mapa 3).

Los principales elementos del escenario en el que se organizó el corregimiento fueron los siguientes: un valle en donde se asentaron los pueblos de Tequila, Amatitán y Teuchitlán, un cerro-volcán que mediaba entre las dos primeras poblaciones y Teuchitlán; la barranca del río Santiago, que era una barrera entre las poblaciones sureñas y las septentrionales de Atemanica y el real de minas de San Pedro Analco, así como para los pueblos de Ocotique, Aguacatitán y Tuitán.

En el área también se encontraban diversos ríos que surcaban toda la extensión territorial de la demarcación. La característica geográfica esencial del co-

Mapa 3. Corregimiento de Tequila.

regimiento fue la irregularidad. En sus confines se incluían diferentes relieves que iban desde los 700 metros sobre el nivel del mar (msnm), que corresponden a las orillas del río Santiago, hasta los 2 900 msnm del cerro-volcán de Tequila.¹⁰⁰ La jurisdicción estuvo bordeada por la Sierra Madre Occidental; así, entre barrancas, ríos y valles se establecieron los siete pueblos de indios. El río Santiago actuó como una línea que separaba dos realidades, la de una planicie que se articulaba con otras regiones, un relieve accidentado y una meseta que aislaba a sus poblaciones.

Es difícil mostrar una imagen del paisaje del corregimiento en el pasado, pues no existen descripciones geográficas para el partido de Tequila durante el siglo XVI. La mayoría de los recorridos de visitantes, como fray Alonso Ponce, no

¹⁰⁰ Sistema de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, Tequila 2012.

transitaron por esta parte de la barranca, pero algunos datos tomados de documentos históricos muestran algunas de sus características a lo largo del tiempo.

Por ejemplo, en los años de la conquista, 1532-1533, tanto Pedro Almíndez Chirinos, quien descendió desde Colotlán a la futura jurisdicción del corregimiento, como Cristóbal de Oñate en su trayecto hacia Etzatlán, describieron la zona de la sierra tan áspera que no era posible transitarla, por lo que Oñate debió abrirse camino para continuar con su recorrido.¹⁰¹

Diez años después, en el caso del virrey Antonio de Mendoza en su retorno de Nochistlán, detallado por Francisco Sandoval Acacictli después de vencer a los cazcanes,¹⁰² refiere que al llegar a Tequila fue necesario «cavar el agua»¹⁰³ al pasar la noche cerca de las casas del pueblo, mismas que se hallaban en una sierra que llamaban Thoman y que «se pasó por una parte del río profundo, y también se pasa entre unas peñas por donde descuaja; y la sierra es toda peña»,¹⁰⁴ refiriéndose a la cadena montañosa que tocaba a esta parte del occidente y al río Santiago en el fondo de la misma.

El mismo Sandoval relata que una vez que el virrey mandó a los indios a salir de la barranca, lo halagaron cociendo pencas de maguey en barbacoa y que todos las comieron pues no tenían más con qué alimentarse. El relato muestra al maguey como fuente alimenticia aprovechada por los habitantes de la zona.

En cuanto a la fauna, es evidente la existencia de venados ya que los indios de la zona entregaron un presente a Mendoza envuelto en el pellejo de ese animal.¹⁰⁵ Dicho relato señala que en algunas poblaciones ofrecieron a su ejército, a su paso por Tequila, gallinas de México, patos y codornices, así como pescado y cacao; y que donde no encontraban más qué comer, se alimentaban de palmitos. El chile y el maíz también estuvieron presentes, pues el menú se complementaba con tamales.¹⁰⁶ Estos relatos nos presentan a una parte de la fauna y la flora de la región natural a la que pertenecía el corregimiento.

101 Francisco Mariano de Torres, *Crónica de la Sancta Provincia de Xalisco*, Guadalajara: Gobierno del Estado de Jalisco, 2002, pp. 17-23.

102 Joaquín García Icazbalceta, *Colección de documentos para la historia de México*, Ciudad de México: Editorial Porrúa, 1971.

103 *Idem*, p. 325.

104 *Ibidem*, pp. 325-327.

105 *Ibidem*, p. 322.

106 *Ibidem*, pp. 317-322.

Para iniciar el siglo xvii Alonso de la Mota y Escobar¹⁰⁷ da noticias más precisas del corregimiento, describiendo al pueblo de Tequila ubicado en un valle a diez leguas de Guadalajara y a las faldas de «las más altas sierras», descritas ya por los conquistadores y los acompañantes del virrey y en donde habitaban ciento diez vecinos.

Mota y Escobar aporta más datos sobre el pueblo cuando define el clima como de temple caliente y detalla la producción de sus tierras, con diversas arboledas silvestres y cañaverales, «de donde se hace azúcar», además de frutas de la región como melones, pepinos y tunas, y otras traídas de Castilla como granadas, duraznos y membrillos. También informa de un río del que se sacaba «buen pescado bagre y sardina» destinados al comercio junto con el maíz y las gallinas. Así mismo describe «un picacho de esta sierra [donde] nace una fontana caudalosa de agua frigidísima y cristalina»¹⁰⁸ del cual se maravillaba haciendo referencia al cerro de Tequila.

El mismo Mota y Escobar ubica las minas de San Pedro Analco a veinticinco leguas de la ciudad de Guadalajara en «una serranía muy gruesa que corre doscientas leguas», haciendo referencia a la cordillera volcánica transversal. No deja de resaltar que para llegar al real había que cruzar el río Toluca. Esta serranía era áspera, fragosa, estéril y caliente, en donde habitaban chichimecas que se alimentaban «solo de raíces, frutillas, caza y pesca».¹⁰⁹ Mota señala que en aquel tiempo las minas estaban despobladas por la escasez de metales de buena ley.

Para 1603 Diego de Basalenque confirmó los datos del puesto de San Pedro. «Son unas serranías, más de veinte leguas de Guadalajara hacia el poniente declinando al norte, en unas partes frías por su altura y en otras calientes por sus hoyancas, tierra sin regalo y basta decir que es habitación de chichimecos.»¹¹⁰

Domingo Lázaro de Arregui vuelve a dar cuenta de la jurisdicción veinte años después, en 1623. En su descripción enlista las fronteras que delimitaban el territorio del corregimiento de Tequila encontrándose primero con:

107 Alonso de la Mota y Escobar, *Descripción Geográfica de los reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*, Ciudad de México: Pedro Robredo, 1940, pp. 72-73.

108 *Idem*.

109 *Idem*, p. 27.

110 Diego Basalenque, 1886, *Historia de la Provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán del Orden de N.P.S Agustín*, Ciudad de México: Tip. Barbedillo, pp. 26-27.

La jurisdicción de Tlala en el pueblo de Guastla, y por la meridional y occidental con la de Içatlan de la Nueva Galicia en los pueblos de Lagualulco y de la Magdalena, y al septentrión, con las minas de Santo Domingo en las de San Pedro de Analco.¹¹¹

Las referencias al pueblo de Tequila son las mismas que las de los otros dos religiosos, De la Mota y Escobar y Lázaro de Arregui, pero entonces los pueblos que conformaban el corregimiento eran los de Amatitán, Tepechitlán, Atemanica y San Gaspar. Arregui agrega la producción de trigo y plátano, resaltaba además el camino que conectaba al pueblo de Tequila con Guadalajara y que llegaba hasta la provincia marítima de Sinaloa, por el que transitaba el ganado para ambos puntos. Su referencia al real de San Pedro es la misma que la de sus antecesores, sin extenderse más en su descripción.¹¹² Cabe decir que desde 1673 en el pueblo de Tequila se instaló la garita por donde los arrieros de «Tepic, Acaponeta, Compostela, Centispac y demás territorios de tierra caliente con destino a Guadalajara, estuvieran obligados a registrar ahí sus productos para que se les diera una guía o pase».¹¹³

De las otras poblaciones no se da cuenta, por eso, para complementar el paisaje norteno que se asoma de estas descripciones, se presenta la medición del pueblo de Atemanica realizada en 1769 con el fin de componer las tierras realengas del Carrizalillo.¹¹⁴

Cuando los agrimensores enviados por el corregidor buscaban extender los cordeles para su medición, se topaban con áreas a las que no tenían acceso, por lo que debían realizar cálculos imaginarios de la extensión del pueblo. Partiendo de la cruz de la iglesia hacia el oriente, subían y bajaban un cerro hasta toparse con un peñasco intransitable; tomando hacia el sur continuaban por el mismo cerro que los obligaba a andar «en medio de la caja y arenal del arroyo»¹¹⁵ formando ambos, el arroyo y el cerro, un cañón.

111 Arregui, *Descripción...*, pp. 123-124.

112 *Idem*, p. 126.

113 Arregui citado en: René de León Meza, 2010, *El sistema productivo y comercial de la Nueva Galicia, siglos XVI y XVII*, Ciudad de México: El Colegio de México, p. 251.

114 Composición de tierras de Atemanica, 1769. AIPEJ. Tierras y Aguas, segunda colección, 1769, vol. 29, exp. 6.

115 AIPEJ, Tierras y Aguas, segunda colección, 1769, vol. 29, exp. 6, ff. 1-7.

Rumbo al norte los agrimensores sufrían paradas y caídas por las piedras sueltas del camino que seguía el mismo cañón en forma de culebra. Hacia el oriente, siguiendo un arroyo abrupto, llegaban a la cumbre de un cerro llamado Comaltitán. Atemanica también descansaba al lado de una laguna, que llevaba el mismo nombre del pueblo. Según la descripción, en el pueblo de Atemanica del otro lado de la barranca, se conjuntaban todos los elementos que describen al corregimiento: cerros, arroyos y planicies.

El recorrido para arribar a estas localidades era de las mismas características, empezando por cruzar la barraca del río Santiago, por lo que el contacto con las localidades del norte se tornaba lento y de difícil acceso debido a su ubicación en la región hidrológica Lerma-Santiago, lo que requería en muchas ocasiones de transporte fluvial para llevar mercancías a esa zona del corregimiento.

El transporte fluvial fue de gran importancia para la época colonial. Para Thomas Calvo actuaba como un «elemento confederador de la región de Guadalajara», es decir, como un elemento vinculador de regiones y de actividades económicas,¹¹⁶ lo cual cobra relevancia en la zona de estudio pues tanto los ríos y lagos, situados entre la barranca y el volcán, se constituyeron como actores que interactuaron con sus habitantes.

Los ríos fueron los corredores de desplazamiento de grupos desde la época prehispánica, con sistemas de navegación y con experimentados remeros, algunos de ellos «asentados en caseríos en su desembocadura o en los márgenes de algunos ríos o lagunas».¹¹⁷

Con los nuevos asentamientos ordenados por los conquistadores a su paso, la necesidad de comunicación entre las poblaciones urgió nuevas rutas de contacto, cruces que conectaran uno y otro lado de los cauces con diferentes tipos de transporte acuático.¹¹⁸ Se han identificado en el corregimiento varios «pa-

116 Thomas Calvo, 1997, *Por los caminos de Nueva Galicia: transportes y transportistas en el siglo XVII*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, p. 13, citado en: María de Guadalupe Zepeda Martínez, 2013, *Medios de Navegación en la Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*, México, pp. 9, 13-21.

117 Zepeda, *Medios de navegación...*, p. 51.

118 Zepeda reconoce trece tipos de embarcaciones de esta época que iban de simples balsas elaboradas con troncos, otras adicionadas con tecomates y nadadores que las empujaban, pasando por cestos y tecomates gigantes, hasta una más sofisticada en su construcción, la canoa monóxila tallada en un tronco de gran tamaño. *Idem*, pp. 59-63.

sos»: el de Totoloasco, el de Rancho Viejo y el de Santa Rosa, este último en uso desde el año de 1714,¹¹⁹ así como la navegación en la laguna de Atemanica.¹²⁰ A estos hay que agregar otro más, registrado en el inventario del corregidor de Tequila, el cual daba acceso al real de minas de Santa Cruz de la Flores tras su fundación propiciada por el descubrimiento de vetas de plata en el año de 1752.

El tránsito al otro lado de la barranca era peligroso si se quería hacer a pie o a lomo de una bestia por la ausencia de puentes. Según una descripción de la época, en el paso de Huentitán, llamado «El de Ibarra» existente desde 1714, frecuentemente se desbarrancaban jinetes y mulas cargadas de mercancías antes de abordar la canoa que los transportaba al otro lado de río Santiago.¹²¹ De ahí que fuesen necesarios más pasos con este tipo de traslados en otros puntos de la depresión, mismos que en muchas ocasiones eran fuente de importantes ingresos.¹²²

Este es el paisaje del corregimiento de Tequila, en este se conjuntaron espacios con características diversas: valles, barrancas, ríos y un cerro cuyos recursos fueron motivo de disputa entre indios y españoles a finales del siglo XVIII. La demarcación ofreció a sus habitantes recursos en abundancia, por ello sus pobladores conseguían arrancar de la tierra los frutos de mayor consumo para su comercialización o transformarlos en productos como el dulce, de gran demanda en todo el reino.

Dicho lo anterior es necesario realizar varias preguntas: ¿cómo se logró integrar esta área tan diversa en términos políticos? Es decir, ¿cómo funcionó el corregimiento a cargo de un corregidor en este contexto? Para ello es importante agregar el elemento humano que se sumó a la complejidad de la demarcación de estudio.

119 *Ibidem*, y Claudio Jiménez Vizcarra, *La Canoa de Amatitán para el paso del río Grande. 1714*, Guadalajara: Benemérita Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de Jalisco, 2011, p. 48.

120 Zepeda, *Medios de navegación...*, p. 110.

121 AIPEJ, Libros de Gobierno, libro 58, no 17.

122 Zepeda, *Medios de navegación...*, p. 56.

CONQUISTA Y COLONIZACIÓN

Los indios itinerantes y los agricultores de la barranca

A continuación se presenta una muestra más de la diversidad de la región, pero esta vez en términos sociales. Esto es, los grupos que se fueron agregando al territorio que ya se mostraba heterogéneo desde antes del arribo de los españoles al occidente.

No se sabe con exactitud acerca de los grupos que habitaron previamente el área en donde se estableció el corregimiento de Tequila, es decir, aquellos que se localizaban en el lado norte y sur de la frontera natural, así como en la barranca del río Santiago, al arribo de los españoles.

Existen algunas hipótesis basadas en las reseñas de los conquistadores, lo cierto es que aquellos que los acompañaron y les sirvieron de traductores, no conocían todas las lenguas que se hablaban en la zona para determinar la filiación de sus habitantes al primer contacto, a pesar de que se desprendían de la misma familia lingüística.

Marta Islas afirma que los grupos de la región pertenecían en términos lingüísticos a los yutonahuas, así el cazcán aparentemente era muy similar al náhuatl del altiplano, sin embargo, las otras lenguas no debieron ser tan conocidas.¹²³ Por lo tanto, la información que legaron carece de precisión, aunque toma sentido al cotejarla con los hallazgos materiales.

Los resultados de los recientes estudios arqueológicos, identificaron a grupos que habitaron el occidente a partir de la hipótesis de la migración azteca¹²⁴ hacia la Mesoamérica septentrional —presunción que hasta ahora está sujeta a revisión— y con ello la fundación de una zona minera norteña de donde se desprende la llamada cultura Chalchihuites previo al retorno de estos grupos

123 Martha Islas. «Lingüística y toponimia», en: Andrés Fábregas Puig, *Regiones y Esencias. Estudios sobre La gran Chichimeca*. Zacatecas: Seminario Permanente del Estudios de la Gran Chichimeca, 2008, pp. 159-177.

124 Habría que agregar a los purépechas que la arqueóloga Marie-Areti Hers identificó como posibles acompañantes de la migración norteña. Marie-Areti Hers, «Los chichimecas: ¿nómadas o sedentarios?», en: Fábregas, *Continuidad y fragmentación...*, p. 43.

al altiplano central (200-900 d. C.),¹²⁵ lo que ofrece pistas de quiénes eran los antiguos habitantes del occidente de Mesoamérica.

El arqueólogo Phil Weigand, que se concentró en el estudio del occidente mesoamericano, se refirió a la cultura Chalchihuites —en el primer siglo de nuestra era— como una tradición, un *continuum* que unió a diferentes culturas y etnias en un lapso largo.¹²⁶ Esta aseveración coincide con la hipótesis de Marie-Areti Hers sobre la misma tradición: «Como una costumbre con múltiples culturas y subculturas, todas relacionadas entre sí a nivel regional y especializadas sociológicamente para conformarse al potencial ecológico de cada área.¹²⁷

Al sur de la barranca del río Santiago, Weigand identificó a otro grupo asentado en Teuchitlán, al que también percibió como una tradición cultural derivada de la Chalchihuites. Los restos arqueológicos de ese asentamiento al lado del cerro de Tequila, los relacionó con los edificios de forma circular norteños, se refería a los llamados guachimontones.¹²⁸

La cultura Teuchitlán pudo ser parte de un continuum a partir del decaimiento de las minas que llevó al colapso de la economía norteña, y con ello a la dispersión de los grupos del septentrión hacia otras regiones que después fueron parte del corregimiento de Tequila¹²⁹. En términos hipotéticos, Weigand asoció este hecho a la migración de quienes se conocieron posteriormente como los cazcanes, a los que no hay que confundir con chichimecas —indios itinerantes—. En contraste, hay estudios recientes que se apartan de la idea de migración de grupos del norte, la hipótesis es que fueron grupos locales los que desarrollaron esta tradición.¹³⁰

Otros grupos que probablemente habitaron el corregimiento se hallaban en el norteño Tuitán, localizado en el valle de Jerez-Zacatecas, punto en donde confluyeron los tecuexes y zacatecos, mismos que Weigand relacionó con los cazcanes, pero en una categoría más rural.¹³¹ Según Weigand, los cazcanes arri-

125 *Idem.*

126 Phil C. Weigand y Arcelia García de Weigand, *Los orígenes de los cazcanes. Ensayos Jaliscienses*, Zapopan: El Colegio de Jalisco, 1995, pp. 16 y 24.

127 *Idem.*, p. 17.

128 *Ibidem.*, p. 25.

129 *Ibidem.*, pp. 26, 35.

130 Comunicación personal con el arqueólogo Armando Trujillo, 22 de enero de 2015.

131 *Idem.*, pp. 40-44 y 48.

baron a la zona por causas climatológicas y por huir de las guerras, tal vez durante el siglo XIII de nuestra era.¹³²

Así se identificaron tres grupos étnicos en la región. Según otros estudios que realizó el arqueólogo Carlos López Cruz,¹³³ al norte del río Santiago se ubicaron los cazcanes y los zacatecas y la parte sur estuvo habitada por grupos de agricultores tecuexes, de quienes encontró rastros en los dos costados del río y en las profundidades de la barranca. Aparentemente los grupos del norte se trasladaban de uno y otro lado de la depresión del río Santiago. A ellos se añade a grupos de chichimecas que fueron congregados posteriormente en los pueblos milicianos cercanos a los límites norteños del corregimiento, como se mostrará más adelante.

En el mapa 4 se observa la amplia región en la que supuestamente se asentaron los tecuexes provenientes de Tuitlán en el siglo XVI, después de la conquista española. Nótese que incluye a los tres pueblos de indios de Tequila, Amatitán y Teuchitlán más o menos siguiendo los márgenes de la barranca de la depresión del río Santiago.

De ser factible el fenómeno que los arqueólogos señalan: el descenso de grupos norteños hacia el sur, probablemente se llevó a cabo por el cañón de Bolaños y el río Verde, el cual se podría concebir como un corredor por donde circulaba gente procedente del norte durante el periodo Clásico mesoamericano, en la época de los Guachimontones,¹³⁴ como se aprecia en el mapa 5. Estos grupos pudieron ser tanto tecuexes como zacatecas, quienes parece fueron conquistados por los cazcanes siendo obligados a pagarles tributo.¹³⁵

Es importante introducir la discusión sobre los procesos sociales en el occidente mesoamericano para el siglo VII de nuestra era, pues dan luz sobre el dilema del carácter de los grupos que dieron origen a la demarcación de estudio. Por un lado, se cree que el desarrollo social de occidente fue moderado con respecto al altiplano, ya que la región se formó con una serie de señoríos complejos sin

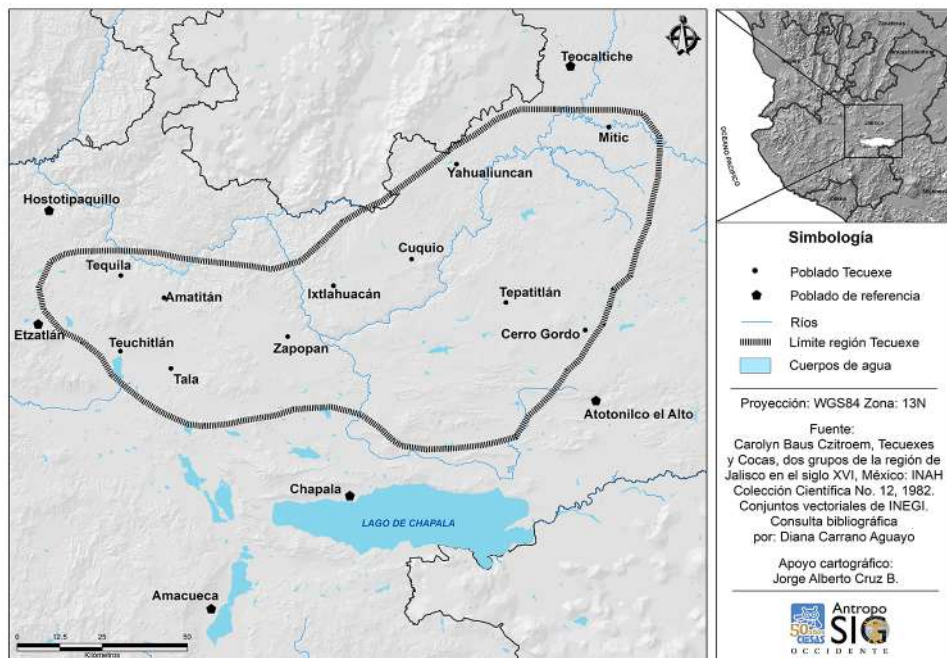
¹³² *Ibidem*, pp. 54-55.

¹³³ Cfr. Rodolfo Fernández y Diana Carrano, 2022, *Tequila y su gente. Una historia paralela*, Guadalajara: Estudios del Hombre, Universidad de Guadalajara, p. 16.

¹³⁴ Fernández y Carrano, *Tequila y su gente...*, pp. 15-18 y Weigand, *Los orígenes...*, p. 53.

¹³⁵ Weigand, *Los orígenes...*, pp. 59-60.

Mapa 4. Asentamientos de tecuexes en el siglo XVI.



llegar a constituir formas sofisticadas de cultura. De manera contraria, se especula que fueron grupos comparables a las culturas del centro de Mesoamérica.

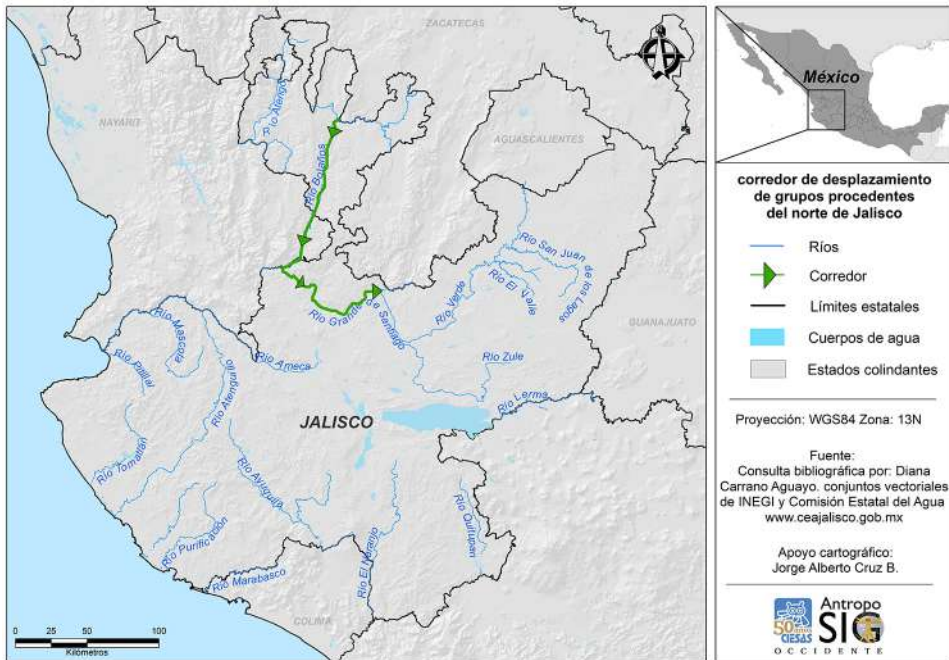
Phil Weigand apoyaba esta última idea, el arqueólogo señalaba el hallazgo de restos de un sistema de chinampas en «la cuenca Ahualulco-Tala-Teuchitlán»¹³⁶ similares a las de Mesoamérica en Xochimilco, Toluca o en la zona maya, sistema que consideraba una forma muy avanzada de agricultura que se relacionaba con una sociedad plenamente desarrollada.¹³⁷

Los que perciben una sociedad avanzada, como la del Imperio Azteca al sur de la barranca, la asocian con la fase Teuchitlán, específicamente con el sitio de los guachimontones en donde conciben la presencia de un centro ceremonial,

136 Phil C. Weigand, «Las chinampas prehispánicas del occidente de Jalisco», en: *Antropología en Jalisco. Una visión actual* 3. Guadalajara: Secretaría de Cultura Gobierno de Jalisco, 1996, p. 6.

137 *Idem*, pp. 7-8.

Mapa 5. Corredor de desplazamiento de grupos procedentes del norte.



militar y administrativo en un mismo lugar. Quienes conforman la contraparte de estas ideas tienen una postura moderada, por ello se les ha llamado «minimalistas», pues afirman que no pasaban de ser señoríos incipientes que después obtuvieron cierto grado de complejización entre los siglos IV y VI d.C.¹³⁸

Similar a la postura anterior, Marie-Areti Hers ve a la cultura Chalchihuites como un conjunto de poblaciones dispersas en asentamientos aldeanos, no como centros políticos desarrollados, más bien supone que fueron «poderosos centros ceremoniales»¹³⁹ basándose en las características arquitectónicas norteñas, como las de Cruz de Boquilla, cercano a Sombrerete, o La Quemada, lu-

¹³⁸ Rodolfo Fernández y Daria Deraga, 2000, «La zona occidental en el Clásico» en: Linda Manzanilla y Leonardo López (coords.), *Historia Antigua de México*, Ciudad de México: INAH/UNAM, vol. II.

¹³⁹ *Idem*, pp. 47-48.

gar «pan-chalchihuiteño».¹⁴⁰ Hers no se aventura a realizar comparaciones con Teotihuacán, sino que percibe una emulación modesta.

Uno de los principales argumentos que contradice la existencia de una sociedad comparable a la azteca, es la baja densidad poblacional, pues como afirman Rodolfo Fernández y Daria Deraga: «no se habían dado las condiciones demográficas para que constituyesen un ámbito de relaciones sociales de complejidad suficiente para la construcción de un Estado».¹⁴¹ Para ellos, esto es evidente por la escasez de restos materiales en la zona occidental, lo cual toma sentido en términos de percibir al occidente de México como una zona de asentamientos aldeanos, afín a lo aseverado por Hers.

Todas estas consideraciones dificultan la descripción y categorización de los primeros pobladores del corregimiento, pero ofrecen argumentos que comienzan a dar sentido a la presencia de grupos diversos, unos asentados y con prácticas agrícolas que fueron congregados en pueblos de indios a partir del siglo XVI, al menos en la parte sur de la barranca con los tres pueblos de Tequila, Amatitán y Teuchitlán. Otros, los del norte, con filiación acorde a la chichimeca, cazadores-recolectores, características de los pueblos milicianos de Tuitán, Ocotique y Aguacatitán, de quienes se hablará más adelante.

La conquista

En este punto recurro a las reseñas del paso de los conquistadores por la región que correspondería al corregimiento de Tequila, en estas se ofrecen pistas para inducir el porqué de la delimitación territorial del corregimiento, pues, como se dijo, no existen datos documentales que den cuenta de su fundación.

Las primeras incursiones en la zona se registraron en 1530, Gerhard las atribuyó al lego franciscano Juan Francisco.¹⁴² Los acompañantes de Nuño de Guzmán pasaron por la zona y reunieron en la meseta a los grupos que vivían en el fondo de la barranca del río Santiago, en el pueblo que fue llamado Te-

140 *Ibidem*, pp. 47-48.

141 Fernández y Deraga, «La zona occidental...», p. 194.

142 Peter Gerhard, *La frontera norte...*, pp. 184-187.

quila que según su etimología deriva de *tequitl*, trabajo, tarea, deber y *tlán*, cerca de, por lo que puede referirse al lugar donde se realizan tareas o labores.¹⁴³

La descripción realizada en 1530 sobre el contacto entre gente que habitaba la zona de la barranca y los españoles, la ofrece fray Francisco Mariano de Torres a través de su *Crónica de la Santa Provincia de Jalisco*.¹⁴⁴ Se refiere al tránsito de los capitanes Cristóbal de Oñate y Pedro Almíndez Chirinos por la que sería la cabecera del corregimiento.

En esta relación se detalla el trayecto de cada uno de los conquistadores: el capitán Pedro Almíndez Chirinos partió de la ya fundada villa de Jerez hacia el área de estudio, dejando ver lo difícil del tránsito por estas tierras y lo arduo de la hazaña por lo abrupto del lugar, en donde encontraron numerosos habitantes. Las batallas entre el capitán y los grupos de indios a su paso fueron brutales.¹⁴⁵ Mientras, el derrotero de Cristóbal de Oñate fue menos violento.

El capitán Oñate siguió por diversas poblaciones indias a las que sometió sin batalla.¹⁴⁶ Posteriormente intentó reunirse con Nuño de Guzmán en Etzatlán, pero una barrera natural se lo impedía: la barranca del río Santiago, por lo que juntó a los españoles e indios que le acompañaron y en dos días se abrió paso para arribar al otro lado del río. Los llamados tequiltecos, habitantes de esas barrancas, presenciaron la hazaña y se presentaron ante Oñate en paz, el capitán «los [h]alagó y mandó se saliesen a poblar a donde hoy están»,¹⁴⁷ el pueblo de Tequila.

Fray Antonio Tello reafirma la narración al señalar que para 1532 el conquistador Cristóbal de Oñate se encontró con los cazcanes, indios muy belicosos, en la barranca del río Santiago y que una vez que arribó al pueblo de Tequila, mandó a todos los pueblos a poblar «y así los caciques lo hicieron»¹⁴⁸ quedando sometidos desde entonces. Fue así como quedó registrado el primer rastro de los futuros habitantes del corregimiento de Tequila, es decir, las incipientes poblaciones que dieron origen a la demarcación.

143 Rémi Siméon, 1997, *Diccionario de la lengua náhuatl*, Ciudad de México: Siglo XXI.

144 Torres, *Crónica de la Sancta Provincia...*, pp. 17-23.

145 *Idem*, p. II.

146 *Ibidem*, p. 12.

147 *Ibidem*, p. 13.

148 Antonio Tello, *Crónica Miscelánea de la Sancta Provincia de Xalisco*, Guadalajara: Gobierno del Estado, 1968, Libro segundo, volumen I, p. 128.

La organización del territorio conquistado y pacificado consistió en reunir a los grupos dispersos en un solo lugar con tres propósitos: control de las poblaciones, recaudación de tributos y para su evangelización.¹⁴⁹ Las congregaciones en occidente seguían el modelo impuesto en el centro de la Nueva España. Una vez reunido el grupo, se les asignaba un lugar con un patrón de distribución espacial: se establecía una cabecera de entre los pueblos de indios, se erigían capillas que sustituían a los templos paganos y se buscaba que las casas se localizaran juntas unas de la otras a la manera europea,¹⁵⁰ finalmente, se designaban las tierras comunales para el cultivo y las particulares para huerta. Las poblaciones cumplían con la distribución urbana de la traza ortogonal.¹⁵¹

Más adelante Tello menciona cuál fue la posible primera marca territorial de la región ordenada por Nuño de Guzmán al momento que nombraba alcaldes y encomenderos, y como justicia mayor a Cristóbal de Oñate. Esta primera circunscripción en el área de interés, y donde se involucraba al pueblo de Tequila, señalaba que iba:

Desde la Provincia de Ávalos, la Tecuexa, Caxcana, los Ayo, Pénjamo, Cuina, Cuiseo del Río, que son confines de la Tarasca, Zacatecos y Tepec. [Nuño] Partió términos con la ciudad de Compostela en Guaxícar y Tequila, e hizo dar asiento a la villa y todo lo perteneciente a una república.¹⁵²

Es posible que al hablar de «partir los términos» se refería al establecimiento de los límites de Compostela, que para entonces incluían a Tequila. Siguiendo a Tello en su narración, para 1535 estando Nuño de Guzmán en Compostela, mandó a sus capitanes a recorrer el valle de Aguacatlán, una amplia zona que comprendía el altiplano volcánico en Nayarit, y de allí hasta Tequila para advertir a los indios que debían cumplir con su tributación, entregándola en la ciudad de residencia del gobernador.¹⁵³ Esta acción demuestra la incipiente ar-

149 Peter Gerhard, «Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570» en: *Los pueblos de indios y las comunidades*, México: El Colegio de México, 1991. pp. 30-79.

150 Fernández y Carrano, «En torno al vino mezcal» en: *Tequila y su gente...* pp. 43-60.

151 *Idem*, p. 52.

152 *Ibidem*, p. 301.

153 *Ibidem*, pp. 307-308.

ticulación de la región de Compostela, conectada con la futura cabecera del corregimiento de Tequila con fines tributarios.

Poca cuenta se da de la naturaleza de los pobladores de la zona, pero si se atienden los resultados de los recientes descubrimientos arqueológicos sobre los habitantes previos de la zona, puede imaginarse que la organización administrativa y de gobierno no era del todo eficiente, sobre todo si se piensa en la diversidad de grupos que debieron convivir forzosamente bajo la tutela de un encomendero, cuyo interés principal no fue la evangelización, o en los grupos que aún se trasladaban a uno u otro lado de la barranca, como se verá a continuación.

Organización territorial del corregimiento

En la organización territorial del corregimiento de Tequila, con el pueblo de Tequila como cabecera, se integraron dos pueblos al sur de la barranca, Amatián y Teuchitlán, este último volcán de por medio. Al norte de la depresión se situó al pueblo de Atemanica más tres pueblos de frontera: Aguacatitán, Tuitán y Ocotique. A esta distribución se agregó un real de minas, ubicado en una zona de difícil acceso para su control y administración, con una población heterogénea y fluctuante.

En el terreno de la conjetura, y sin perder de vista a la barranca como el eje divisor del corregimiento, una explicación sobre la elección de Tequila como cabecera puede ser la ubicación de esta localidad. El pueblo de Tequila se hallaba en el centro de todas las poblaciones, es decir, actuaba como el eje en torno al cual se articulaban el espacio del corregimiento. Por otro lado, fue paso obligado de las mercancías de la región por estar ubicado a diez leguas de la capital y tener colindancia con todas las provincias occidentales, como la de Ávalos, la de Izcatlán, que caía en la jurisdicción de la Nueva España, y otras poblaciones como la Villa de Purificación y minas de Guauchinango.¹⁵⁴ Ese pudo ser el motivo por el que se estableció en Tequila, por el año de 1653, una garita para controlar el paso de mercancías.¹⁵⁵

154 Arregui, *Descripción...*, pp. 123-124.

155 León, *El sistema productivo...*, p. 251.

En cuanto a la inclusión de los otros pueblos de indios, queda preguntarse en qué medida influyó la encomienda en la conformación del corregimiento. Es decir, si se atienden los procesos históricos de otras regiones, se puede pensar que los caseríos con que se encontraron los españoles en el fondo de la barranca del río Santiago, y una vez congregada su gente, fueron otorgados en encomienda a un benemérito o bien para el repartimiento de quien solicitara fuerza de trabajo. Sin embargo, son pocas las noticias de encomenderos en la jurisdicción de Tequila, por lo que es difícil medir el impacto que la institución tuvo en esta zona, según asevera Pilar Gutiérrez Lorenzo,¹⁵⁶ no obstante, existe evidencia de algunos encomenderos que más adelante se presentarán.

Un aspecto importante que obstaculizaba en esos primeros años la unificación del corregimiento fue la presencia de los grupos que se trasladaban de uno y otro lado de los márgenes del río Santiago. Los del norte, aparentemente se mantuvieron en continua rivalidad con los habitantes de los caseríos al sur, probablemente de filiación cazcana, como se constata en la relación de 1550 del visitador Hernando Martínez de la Marcha en el contexto de la Guerra Chichimeca (*circa* 1550-1600).¹⁵⁷

De la Marcha daba cuenta de las rencillas entre los pobladores de Tequila y los tezoles, habitantes de la localidad de Talitacán, muy pronto desaparecida pues no quedaron rastros de ella en los registros posteriores de la época. El propio alcalde de Tequila raptaba a las mujeres de Talitacán, provocando el alzamiento del pueblo y su posterior asesinato en manos del cacique llamado Elote.¹⁵⁸

Dado el estado de enfrentamiento entre los grupos ya asentados durante la guerra del Mixtón, entre los años de 1540 y 1542, y a la postre la Chichimeca de 1550 a 1600, los evangelizadores detuvieron su acción en esta zona y siguieron su rumbo hacia el pueblo de Magdalena, lo que los arqueólogos llaman el corredor del valle de Ameca y Cocula.

156 María Pilar Gutiérrez Lorenzo, 2009, «El fallido intento de crear un cabildo en el pueblo indígena de Tequila (1656-1662), en: Manuela García Bernal y Sandra Olivero Guidobono (coord.), *El municipio indiano: Relaciones interétnicas, económicas y sociales*. Sevilla: Universidad de Sevilla, p. 97.

157 José Francisco Román Gutiérrez, 1993, *Sociedad y evangelización en Nueva Galicia durante el siglo XVI*, Zapopan: El Colegio de Jalisco, pp. 69-131 y 422.

158 *Idem*.

Esto denota el estado de agitación de la región por aquellos años. Lo que quedó ilustrado después de la guerra del Mixtón, al paso del virrey Antonio Mendoza, y según la narración de Francisco de Sandoval Acacictli, es que los de Tequila junto a otros pueblos de la zona se hallaban escondidos, temerosos del castigo que el virrey venía infligiendo a su paso: mutilaciones, ahorcamientos, apedreamientos y flechamientos de chichimecas que servían para calmar los brotes de levantamientos.¹⁵⁹

De ahí que el virrey haya conminado a los de Tequila a que abandonaran sus escondites y se fueran a vivir a sus lugares en paz: «salid de donde diciéndo-les estáis, y no bolvais a estar allá, salga toda la gente, le respondieron que así lo harían, y estimaban la merced que el señor les hacía».¹⁶⁰

Según Gerhard los indios congregados después de la guerra del Mixtón se asentaron en otra localidad cercana a la cabecera, esta era Amatitán. Al final se agregó otro pueblo, el de Teuchitlán, al otro lado del cerro de Tequila.¹⁶¹ Las minas de San Pedro Analco se abrieron en 1568 y se añadieron al corregimiento en la década de los años ochenta de ese mismo siglo, por lo que la demarcación se expandió, incrementando las características diversas que se han señalado.

Por ello, el corregidor de Tequila recibió adicionalmente el nombramiento de alcalde mayor de minas.¹⁶² Al mismo tiempo, también se incluyó al pueblo de Atemanica y a los tres pueblos de indios milicianos de Ocotique, Tuitán y Aguacatitán, que prestaron servicio a la Corona defendiendo la frontera norte del corregimiento y como fuerza de trabajo para las minas del área.

Durante la Guerra Chichimeca hubo incursiones de indios en Tequila, provenientes del otro lado de la barranca. Fray Diego Muñoz, dejó testimonio de la efervescencia de la región. En su relación de 1582, un año antes de la pacificación total de la zona, dio cuenta de las guerras intestinas que no eran nuevas, sino heredadas de sus antepasados.¹⁶³

159 Icazbalceta, *Colección de documentos...*, p. 317.

160 José María Murià, 1996, «Conquista y pacificación de los indios chichimecas» en: *Descripciones Jaliscienses*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, p. 32.

161 Gerhard, *La frontera norte de la Nueva Galicia...*, pp. 184-187.

162 *Idem*.

163 Diego Muñoz, 1965, *Descripción de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán cuando formaba una con Xalisco, escrita por fray Diego Muñoz. Año de 1585*, Guadalajara: Instituto Nacional de Antropología e Historia, p. 28.

El recuento del fin que tuvieron los frailes de la provincia religiosa que incluía a todas las poblaciones de Michoacán y de Jalisco, se resume la actuación de los religiosos que murieron en manos de los indios en su labor evangelizadora durante el periodo de la Guerra Chichimeca, muchos de ellos ya como vecinos de los lugares de la conversión.

En la Descripción de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán, se señalaba al lego fray Juan Calero como el que se aventuró a amonestar y persuadir a los indios que llamaba «chichimecas» de la sierra de Tequila, a quienes les pedía que abandonaran sus idolatrías y abrazaran la ley cristiana.¹⁶⁴ Los enfrentamientos entre los habitantes cesaron en el siglo XVII, indicativo de la pacificación de la zona.

En el mapa que Peter Gerhard propuso para la demarcación (véase el mapa 1), se muestra la configuración del corregimiento hacia finales del siglo XVIII, pues en este se incluye a Santa Cruz de las Flores que fue un real fundado en el año de 1752.¹⁶⁵

San Pedro Analco fungió como cabecera de los subsecuentes pueblos mineros establecidos en su entorno, como el mencionado Santa Cruz de las Flores fundado en 1754 por Lucas Flores de la Torre, así como el de Braciles en Ocotique.¹⁶⁶ Estos descubrimientos se enmarcaron en el periodo de pujanza del Real de Bolaños a mediados del siglo XVIII, tras la conquista de los nayaritas en 1730, cuestión que impulsó el traslado de algunos de sus mineros hacia el corregimiento de Tequila en búsqueda de vetas de plata.¹⁶⁷ Los reales de minas estaban constituidos por una población flotante que incluía a gente de distintas filiaciones étnicas: españoles, indios y negros, criollos y mestizos.

En el límite norte del corregimiento, los pueblos de indios milicianos de Tuitán, Ocotique y Aguacatitán fueron congregados para repeler las incursiones de grupos de indios violentos,¹⁶⁸ aparentemente de nayaritas y otros procedentes de Colotlán, de ahí que se les conociera como pueblos de «indios flecheros». En los papeles que rescatan el relato previo a su rendición ante los españoles, se

164 *Idem*, p. 58.

165 Archivo Histórico Municipal de Tequila (AHMT), Civil, 1752, Caja 5, exp. 49.

166 AHMT. Ramo civil. Solicitud de título de propiedad de mina. Caja 6, exp. 12, 26

167 Álvaro López Miramontes, 1974, «El establecimiento del Real de Minas de Bolaños» en: *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol. 23 núm. 3 jan.-mar., pp. 410-415.

168 AHMT. Administración y Gobierno, Pago de Reales Tributos. Caja 2, exp. 4.

afirma que estos grupos nortños «salieron de las tierras ásperas donde vivían», que se sometieron voluntariamente y que abrazaron la religión, además de ofrecer sus vidas en defensa de la frontera con Nayarit, que era atacado por grupos de indios belicosos.¹⁶⁹

Es posible pensar que los pueblos nortños fueron fundados con indios chichimecas de la región, pues los documentos revelan que su lengua era «mazorral» o de poca inteligencia para el resto de los habitantes de la región, por lo que era necesario comunicarse a través de un intérprete.¹⁷⁰

En cuanto al pueblo de Atemanica, se puede considerar como la puerta de ingreso a la zona minera, pues por la población transitaban los que tenían como destino el Real de San Pedro. La conformación del corregimiento permaneció casi intacta, incluso en la transición a subdelegación con la llegada de las intendencias en 1786.¹⁷¹

En términos de densidad poblacional, el área del corregimiento quedó diezmada como consecuencia de la guerra chichimeca y de las epidemias. A fines del siglo xvi los tributarios de uno y otro lado de la barranca no pasaban de 150,¹⁷² y al iniciar el siguiente siglo, Alonso de la Mota y Escobar contó solo 110 vecinos y minas despobladas en San Pedro Analco.¹⁷³ Para la década de 1620, según Domingo Lázaro de Arregui, el número de pobladores descendió aún más, pues solo 100 indios habitaban toda la jurisdicción que solo contabilizó de los pueblos de «Amatitlán, Tepechitlán, Atemanique y San Gaspar» además de la cabecera, el pueblo de Tequila.¹⁷⁴

El despoblamiento de la región y la rebeldía de sus escasos habitantes mantuvieron a la jurisdicción casi al margen de la vida económica regional hasta mediados del siglo xvii, cuando se incorporó a esta sobre todo por el empuje de la actividad cañera que prevaleció hasta fines del siglo xviii.

Hasta aquí se ha dado cuenta de la geografía del corregimiento y de la naturaleza de sus habitantes, a quienes se les identifica con grupos congregados de filiación diversa, de uno y otro lado de la barranca. Esto evidencia la difícil

169 *Idem*, f. 4.

170 AHMT. Expediente/Revueltas. Ramo Criminal, Caja 2 exp. 56, f. 7.

171 AHMT. Administración y Gobierno, Superiores Órdenes. 1789.

172 Gerhard, La frontera norte de la Nueva España, p. 186.

173 Mota y Escobar, *Descripción geográfica...* pp. 72-76.

174 Arregui, *Descripción...*, pp. 123-124.

tad de articulación de un área que no se conectaba fácilmente por sus características geográficas.

Estos pueblos se ajustaron de forma paulatina a las normas impuestas por los españoles, como la formación de cabildos de indios, la adopción de cultivos nuevos (como el trigo y después la caña de azúcar) y el aprovechamiento de los recursos naturales de la región para cumplir con nuevas obligaciones como vasallos del rey. Finalmente, las instituciones coloniales hicieron lo propio para que el corregidor se insertara en el engranaje del sistema político y administrativo de la jurisdicción.

Las siguientes instituciones fueron determinantes en la conformación y afianzamiento del corregimiento, estas contribuyeron a que adquiriera identidad propia y su permanencia a través de los siglos hasta su transformación en subdelegación a finales del siglo XVIII.

LAS INSTITUCIONES INDIANAS Y LA INTEGRACIÓN DEL CORREGIMIENTO

La encomienda

En el corregimiento de Tequila la encomienda casi no dejó huella, sus antecedentes documentales en la región son escasos, por lo tanto, no es posible saber qué tanto influyó en la disposición de la jurisdicción. Peter Gerhard reconoce a un encomendero de Tequila, Francisco Pilo, quien gozó del privilegio entre los años de 1530 y 1550.¹⁷⁵

Este encomendero, minero y socio en las empresas de otros conquistadores, llegó de la villa de Aranda del Duero en los reinos de Castilla.¹⁷⁶ En el año de 1549 él y su hermano García obtuvieron mercedes de tierra de pan para llevar y hacer «vinas e otras cosas en noble cumplimiento».¹⁷⁷ A cada uno se le concedieron seis caballerías de tierra y adicionalmente Francisco obtuvo mercedes de minas en Etzatlán y Zacatecas.

175 Gerhard, *La frontera norte de la Nueva España...*, p. 185.

176 AGI México, 1089, L. C4. F. 45R-45V.

177 AGI México, 1089, L. C4. F. 45R-45V.

Al final de su vida, por el año de 1552, se sabe que Francisco Pilo era vecino del corregimiento de Ahualulco, aunque es probable que también asistiera a su mina ubicada en Etzatlán con el fin de supervisar la extracción de yacimientos minerales. Mientras tanto su hermano explotaba la merced de minas de Zacatecas.

Los Pilo se involucraron en diversas actividades comerciales, incluyendo tratos con beneméritos como Cristóbal de Oñate y el fundador de Zacatecas Diego de Ibarra,¹⁷⁸ por lo que se concentraron en la minería, actividad que los arraigó en la Nueva Galicia y donde permanecieron hasta su muerte.

Entre los beneficios que Francisco Pilo disfrutó no podía faltar una merced de encomienda. No existe evidencia de que residiera en el pueblo de Tequila, pero es probable que dada la cercanía de la localidad con sus minas en Etzatlán, llevase indios de Tequila para trabajar en estas.

En cuanto al tributo en especie que debía recibir de los indios del pueblo de Ahualulco, dejó asentado en su testamento que en los últimos dos años no se le entregó nada, evidencia que describe Gerhard sobre las áreas más agresivas de la Nueva Galicia: «un encomendero bien podía buscarse otra fuente de ingresos, porque sus encomendados generalmente se negaban a reconocer su autoridad»¹⁷⁹ y, por lo tanto, a no recibir dividendos de esa merced. Tal vez esa fue la razón de llevar la fuerza de trabajo de otras poblaciones.

Otro dato sobre las escasas encomiendas en Nueva Galicia se halla en la Suma de Visitas de los pueblos de la Nueva España 1548-1550¹⁸⁰ que realizó el oidor Hernando Martínez de la Marcha, quien registró a un encomendero de los pueblos de Tequacitlán (Tositán), Epatlán y Tepaca, poblaciones que pertenecían al corregimiento de San Cristóbal de la Barranca, al otro lado el río Santiago.

El encomendero era Cristóbal Romero, sobre quien pesaba la acusación de haber sacado a indios congregados en Tequila, seguramente sin la licencia correspondiente para laborar en sus tierras. Otra acusación en su contra, no menos grave, fue que descuidaba la evangelización de sus encomendados.¹⁸¹

178 AGI México, 1089, L. C4. F. 45R-45V.

179 Gerhard, *La frontera norte de la Nueva Galicia...*, p. 22.

180 Román, *Sociedad y evangelización...*

181 Román, *Sociedad y evangelización...*, p. 100.

Una noticia más sobre la encomienda en Tequila se halla en los documentos de la Real Audiencia de Guadalajara respecto al «Cargo del nuevo servicio de los pueblos de encomenderos», entregado en la caja de Guadalajara de la Real Hacienda al contador Francisco Velazco entre los años de 1599 y 1600. En estos se registraron diecinueve pueblos en encomienda de diversas jurisdicciones de la Nueva Galicia (véase el cuadro 3).¹⁸²

Parece que la recaudación la realizaban los corregidores o alcaldes mayores que ya tenían a los pueblos de indios a su cargo, como en el caso del alcalde mayor de Tenamac, posiblemente de la alcaldía mayor de Autlán, pues para entonces los encomenderos habían perdido algunas de sus prerrogativas, como recibir directamente el tributo.

Las encomiendas registradas que revelan quién era el encomendero estaban constituidas por indios de Cuacuala y Teponabasco que pertenecían a Hernán Vázquez, pueblos que posiblemente pertenecían a la alcaldía mayor de Poncitlán. Otros eran los indios de Aqualica y Tlacotán de la encomienda de Francisco Tello, quien aparece en la zona de los altos sur entre 1535 y 1589.¹⁸³ Francisco Bracamontes tuvo en encomienda tanto a los pobladores de Tepuzcuacán como a los de Amatlán del corregimiento de Etzatlán. Los indios del pueblo de Ocotique del corregimiento de Tequila respondían a Juan Marín para los años de 1593 y 1594, tal vez convocados para trabajos en la misma zona minera que habitaban.

El tributo se entregó en pesos, lo que indica que el pago ya se había transformado en dinero. Esto indica que los bienes materiales se habían puesto a la venta en almoneda o eran parte del salario de los indios por algún servicio, como el trabajo en las minas.

Otro aspecto que salta a la vista es la diferencia entre las cantidades tributadas. Es el caso de los tributos entregados por los pueblos del Teúl y Tepetichán al encomendero Juan Pascual, que reflejan casi 600 de los 1 249 pesos recaudados en total, casi la mitad del monto tributado por todos. En contraste están los pueblos más pobres de Tepuzcuacán, Amatlán y Xaloscingo, cuya

182 Biblioteca Pública del Estado de Jalisco (desde ahora BPEJ) Real Audiencia, Ramo Fiscal, Libro 69, Año 1599, ff. 60-66.

183 Juan Francisco Romero Pérez, 2010, «Fierros de herrar II», en: *Boletín del Archivo Histórico de Tepatitlán de Morelos, Jalisco*, núm. 10, diciembre.

Cuadro 3. Pago de tributos de pueblos encomendados en Nueva Galicia (1593-1600).

<i>Lugar</i>	<i>Pagaron los años</i>	<i>Tributo en pesos de oro común</i>	<i>Notas</i>
Ocotique (Jurisdicción de Tequila)	1593-1594	34 pesos	Indios de Juan Marín.
Cuacuala y Teponabasco	1594-1595-1596	32 pesos	Indios de Hernán Vázquez.
San Miguel Escuintla	1595-1596	57 pesos	Por cada año.
		56 pesos	
Ayurita	1595-1596	32 pesos	
Cuaipan	1596-1597	70 pesos	
Tepeuacan	1596-1597	50 pesos	
Cuyutlán	1596-1597	34 pesos	
Acatlán	1596-1597	63 pesos	
San Andrés	1596-1597	24 pesos	
Tlala	1596-1597	25 pesos	Por cada año. Entregados por el contador Francisco Covarrubias.
Cuautla	1596-1597	18 pesos	
Teúl	1597-1598	54 pesos	Por cada año.
		101 pesos	
Agualica	1598	33 pesos	Encomienda de Francisco Tello.
Tespuzcuacán	1598-1599	6 pesos	Encomienda de Alonso de Bracamontes.
Tepetichán	1599	112 pesos	
Pueblo de Juan Pascual	1599	330 pesos	Entregados por el Alcalde Mayor del partido de Tenamac.
Cuatlatetislán	1599	49 pesos	Indios de G. de Aguayo.
Amatlán y Xaloscingo	1599	6 pesos	Era encomienda de Tespuzcuacán de Alonso de Bracamontes.
Tlacotlán	1600	21 pesos	Encomienda de Francisco Tello.
Total		1 249 pesos	

Fuente: BPEJ, Real Audiencia, Ramo Fiscal, Libro 69, Año 1599, ff. 60-66.

pobreza se atribuye al escaso número de habitantes y a la falta de riquezas naturales y productivas.

Hay dos aspectos notables de la encomienda en el pueblo de Ocotique en el norte del corregimiento de Tequila. El primero es que este pueblo se formó con indios chichimecas que sirvieron a la Corona como milicianos defensores de la frontera, por lo que gozaban de algunos privilegios, como no ser repartidos en encomienda. El segundo es que estaban ubicados cerca del real de minas de San Pedro Analco, por lo que es probable que fuesen requeridos para las labores de extracción en las minas, lo que representaba el pago del tributo mediante fuerza de trabajo.

Para fines del siglo xvi los indios de esta población ya eran parte del engranaje de la administración colonial, pues tributaban a la Real Hacienda, además de defender los territorios y los bienes reales. Por ello, es posible que la función de la encomienda contribuyó a la adaptación y articulación gradual al sistema que daría coherencia al corregimiento.

El repartimiento

Es escasa la información sobre los cabildos de indios en el corregimiento de Tequila, por lo que se dificulta un bosquejo de su funcionamiento. Sin embargo, existen datos sobre ciertas dinámicas de los indios de esta jurisdicción en cuanto a su relación laboral con los españoles, como en el caso del sistema de repartimiento en donde la población originaria se hace visible.

Antes de exponer la manera en que operó el repartimiento en el corregimiento, es pertinente explicar en qué consistía y los cambios que sufrió a lo largo de los años. A partir de 1549 se suprimió el pago de tributo con trabajo personal al encomendero en toda la Nueva España.¹⁸⁴ A cambio, se autorizó una nueva forma de trabajo compulsivo remunerado.

Según la definición de Águeda Jiménez, el repartimiento era «un sistema de trabajo rotativo» de supuesta utilidad pública. El sistema obligaba a laboar tanto a los indígenas en encomienda como a los que no pertenecían a esta y beneficiaba a un grupo mayor de españoles en comparación con el sistema

184 *Recopilación de leyes de Indias*, libro vi, núm. 12. Ley I.

de encomienda».¹⁸⁵ El trabajo indígena era aprovechado por un particular o por la Corona. En el primer caso, generalmente se enfocaba en el campo y en el segundo, en la explotación de minas de sal que se utilizaba para el beneficio de la plata.¹⁸⁶

Con la abolición del trabajo como pago de tributo, la Corona estableció una serie de normas a las que debían apegarse tanto las autoridades como los beneficiarios del sistema del repartimiento. En términos generales las leyes establecían que los indios eran libres de aceptar el trabajo que mejor les conviniera, lo cual no se cumplió pues continuó siendo compulsivo. Además, debían recibir el pago por sus servicios en «mano propia» y el beneficiario del repartimiento debía costear el traslado ida y vuelta al sitio de trabajo. Los indios podían emplearse en «la labor de campos, edificios y guarda de ganados» y la distancia permitida para el desplazamiento era de diez leguas según una ley promulgada en 1563. Águeda Jiménez señala que era de tres leguas para 1647, esta norma se violó durante muchos años.¹⁸⁷

El procedimiento para echar a andar el sistema de repartimiento iniciaba cuando el interesado presentaba la solicitud ante el virrey o la Real Audiencia. El juez repartidor expedía un documento en donde se especificaba el número de indios y las poblaciones a las que asistirían, así como la actividad que realizarían, las condiciones de trabajo y el monto de la paga.

En el documento se subrayaba el compromiso de alimentar a los trabajadores y costear el traslado ida y vuelta, además, se recomendaba seleccionar a «los más desamparados y que no tengan oficio a que mejor puedan buscar la vida»,¹⁸⁸ es decir, como un beneficio para los que no tenían un medio de sustento.

Los datos para la Nueva Galicia son escasos para el siglo xvi, pero a partir del segundo decenio de la siguiente centuria se cuenta con más información,

185 Águeda Jiménez Pelayo, 1989, «Condiciones de trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia en el siglo xvii», en: *Historia Mexicana*, Ciudad de México: El Colegio de México, vol. 38, núm. 3, enero-marzo, p. 456.

186 León, *El sistema productivo...*, pp. 75-76.

187 Ella identificó a indios de Tlaltenango y Juchipila trabajando en la hacienda de Cuisillos en Tala y los de Guachinango en lugares cercanos a Guadalajara. Jiménez, «Condiciones de trabajo...» pp. 462-463. *Recopilación de leyes de Indias*, libro vi, núm. 12. Ley I, libro vi, núm. 12. Ley III.

188 AIPEJ. Libros de Gobierno, núm. 37, exp. 84.

las referencias más abundantes corresponden al último tercio del mismo siglo, como lo demuestra el trabajo de Moisés González Navarro.¹⁸⁹

Las conclusiones de quien ha estudiado el sistema de repartimiento en el siglo xvii, como Águeda Jiménez, eran que en 1620 las normas no se cumplían del todo. Sin embargo, a mediados del mismo siglo la situación de los indios mejoró, pues al menos se repartieron dentro de los márgenes de distancia establecidos y su paga aumentó en 1657 a dos reales diarios a los segadores y uno a los pajareros.¹⁹⁰

El repartimiento neogallego tuvo un desarrollo lento en comparación al resto de la Nueva España, pues como afirma René de León, tardó más tiempo en establecerse debido a la oposición de los encomenderos apoyados por las autoridades provocando que el servicio en minas y el servicio personal, ambos restringidos, permaneciera durante más tiempo.¹⁹¹

Durante los dos primeros decenios del siglo xvii, los indios de repartimiento eran destinados a la construcción de obra pública, tanto de sus localidades como en la capital del reino, así como en servicios personales a miembros del gobierno superior y a descendientes de beneméritos, a lo que se agregaba el trabajo en las haciendas para preparar la tierra de sembradura y para la recolección al momento de la cosecha.

Águeda Jiménez agrega que también se repartían indios en otros trabajos relacionados con infraestructura de las haciendas, como limpieza de acequias, cubrir jacales, reparar trojes, etcétera. También hubo repartimientos para el servicio en minas, aunque fueron escasas en la Nueva Galicia.¹⁹²

Desde mediados del siglo xvii en el corregimiento de Tequila, el trabajo de repartimiento se enfocó mayormente en la agricultura, específicamente en la siembra de trigo en las haciendas de particulares, cuyos dueños estaban obligados a retribuir el servicio del trabajo indígena. Estos hacendados proveían a la capital del reino neogallego de una parte de su producción de granos.

189 Moisés González Navarro, 1977, *Repartimientos de indios en Nueva Galicia*, Ciudad de México: Museo Nacional de Historia.

190 Jiménez, «Condiciones de trabajo...», p. 463.

191 León, *El sistema productivo...*, p. 75.

192 Jiménez, «Condiciones de trabajo...», p. 460.

De este periodo quedó asentado en los libros del cabildo, que durante la fundación de la efímera villa de Torre de Argaz y Ulloa en 1656, tema que se tratará en el siguiente capítulo, se empleó a los indios residentes en el pueblo para realizar obras de reparación, así como para limpiar los terrenos destinados a los propios de la fundación.¹⁹³ También se sabe por el pleito interpuesto por los pobladores del pueblo, que se les obligaba a trabajar en los cañaverales, lo cual estaba prohibido, pues los españoles debían obtener el privilegio solo por medio del repartimiento y con indios de otras localidades.

De León consigna que a mediados del siglo xvii en Tequila, cuando se consolidó la industria cañera en la región, solo se otorgaron 15 trabajadores por repartimiento para la siembra y barbecho de la caña en el lapso de un mes con indios que provenían de Magdalena, Amatitán, Arenal y Morcinique para la Hacienda de San Martín y para la de San Nicolás.¹⁹⁴ La ausencia de brazos procedentes de Tequila muestra el triunfo de su República de Indios al frenar los abusos que cometieron contra ellos. De ahí que fuese significativa la respuesta que los habitantes de este pueblo dieron a los españoles cuando se les requirió para la siembra de caña: «tenga un peso y vaya a servirme a mí».¹⁹⁵

Posteriormente en el corregimiento de Tequila, los pueblos que continuamente se repartieron fueron los ubicados al sur de la barranca del río Santiago, a saber, Tequila, Amatitán y Teuchitlán, tanto para las haciendas agrícolas como para los trabajos de construcción de obra pública en Guadalajara. Los indios de esos tres pueblos fueron solicitados por diferentes dueños a lo largo de los años.

El repartimiento de los indios estaba ligado a la agricultura y se relacionaba fundamentalmente con dos haciendas desde el último tercio del siglo xvii y los primeros veinte años del xviii. Una era la de Cuisillos, ubicada en el corregimiento de Tala, y la otra era la de Guastla en San Cristóbal de la Barranca (véase el cuadro 4). ambas fueron productoras de uno de los cereales más importantes, el trigo.¹⁹⁶ La temporalidad de estos datos es importante, pues indica que el repartimiento se mantuvo vivo más allá del siglo xviii, cuando los historiadores creían que el sistema había caducado en la Nueva Galicia a finales del siglo xvii.

193 AHMT. Gobierno, Libros de mercedes, 1656-1658, caja I, exp. 5.

194 León, *El sistema productivo...*, p. 96.

195 *Idem*, p. 97.

196 AIPEJ, libro I, exp. 182.

Cuadro 4. Repartimiento de los indios del corregimiento de Tequila, siglos XVII y XVIII.

<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Localidad</i>	<i>Número de indios</i>	<i>Notas</i>
1670 febrero 15	Hacienda de Cuisillos en Tala	Tequila	15	180 indios segadores y pajareros para la cosecha del trigo de la hacienda y labor que pertenecía a Celedón González de Apodaca. El pago era de dos reales a segadores y uno a los pajareros, más comida y gastos de ida y vuelta.
		Amatitán	15	
		Tlajomulco	85	
		San Agustín	15	
		Santa Cruz	21	
		Ocotlán	15	
		Nestipac	6	
		Jocotán	4	
		Santa Ana Tepechitlán	4	
1671 julio 13	Cuisillos	Tequila	10	González Apodaca solicitó 70 indios para barbechar y sembrar sus tierras de los pueblos acostumbrados y en los términos acordados.
		Amatitán	3	
		Tlajomulco	30	
		San Agustín	15	
		Santa Cruz	12	
1671 mayo 2	---	Tequila	---	Solicitud para que solo se repartan 8 indios por la construcción de su iglesia parroquial.
1671 mayo 22	Guaxtla (Huaxtla) en el corregimiento de Tequila	Tequila y Amatitán	20	Solo indios de esas localidades. La hacienda pertenecía a Nuestra Señora de la Merced
1671 octubre 6	Cuisillos	Tequila y Amatitán	Entre todos eran 40 indios	40 indios solicitados para el barbecho de la hacienda de Celedón González de Apodaca. Fecha cercana al repartimiento de Guaxtla.
		Tlajomulco		
		San Agustín		
1672 abril 20	Cuisillos	Tequila y Amatitán	---	Sin detalle de repartimiento. Se solicitaron 186 indios entre todos. Propiedad de Celedón González de Apodaca.
		Tlajomulco		
		Ocotlán		
		Nextipac		
		Jocotán		
		Santa Ana T.		
		Tala		

<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Localidad</i>	<i>Número de indios</i>	<i>Notas</i>
1672 abril 28	Huaxtla (Tequila)	Tequila y Amatitán	---	Sin detalle de repartimiento. Solo indios de esa localidad. La hacienda pertenecía a Nuestra Señora de la Merced.
1672 octubre 26	Cuisillos	Amatitán	40 indios en total	Para barbechar y sembrar. Dueño Celedón González de Apodaca.
		Tequila		
		Tala		
		Tlajomulco		
		San Agustín		
		Santa Cruz		
1676 julio 13	Cuisillos	Tlajomulco	30	González de Apodaca solicitó 70 indios para barbechar y sembrar sus tierras de los pueblos acostumbrados.
		San Agustín	15	
		Santa Cruz	12	
		Tequila	10	
		Amatitán	3	
1677 mayo 11	Cuisillos	Tequila	15	El labrador Juan Gil de Herrada compró la hacienda y pidió los 180 indios de los pueblos acostumbrados.
		Amatitán	15	
		Tlajomulco	---	
		San Agustín	---	
		Santa Ana T.	---	
		Ocotlán	---	
		Nextipac	---	
		Jocotán	---	
		Tala	---	
1685 marzo 12	Cuisillos	Tequila y Amatitán	---	Sin detalle de repartimiento. 180 indios entre segadores y pajareros. La hacienda se arrendó al bachiller y minero Bartolomé Rodríguez de Palma, quien después la compró.
		Tlajomulco	---	
		Santa Cruz	---	
		San Agustín	---	
		Santa Ana T.	---	
		Ocotlán	---	
		Nextipac	---	
		Jocotán	---	
		Tala	---	

<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Localidad</i>	<i>Número de indios</i>	<i>Notas</i>
1688 marzo 18	Cuisillos	Tequila y Amatitán	---	Sin detalle del repartimiento. 186 indios entre segadores y pajareros. El bachiller continuó como dueño.
		Tlajomulco	---	
		San Agustín	---	
		Santa Cruz	---	
		Nextipac	---	
		Jocotán	---	
		Santa Ana	---	
1689 abril 5	Cuisillos	Tequila	15	Sin detalle del repartimiento. 180 indios solicitados por el bachiller.
		Amatitán	15	
		Tlajomulco	---	
		San Agustín	---	
		Santa Cruz	---	
		Nextipac	---	
		Santa Ana T.	---	
		Tala	---	
1703 abril 25	Cuisillos	Amatitán	---	El nuevo arrendatario de la hacienda, tras haber sido embargada, fue Nicolás Villalobos, quien solicitó 25 indios más del pueblo de Amatitán, se le otorgaron 12 indios segadores.
		Teuchitlán	---	
		Aguisculco	---	
		Amatitán	---	
1704 abril 30	Cuisillos	Amatitán	---	Villalobos pide de nuevo se le libre despacho para que se le concedan los indios de los pueblos mencionados para alzar cosecha. El documento indica que solicita los acostumbrados.
		Teuchitlán	---	
		Nextipac	---	
1705 mayo 5	Cuisillos	Amatitán	---	Nueva petición de indios segadores y pajareros por Villalobos. No dice el número, solo que según cada pueblo.
		Teuchitlán	---	
		Nextipac	---	
1706 abril 29	Cuisillos	Amatitán	---	Villalobos pide se le concedan los indios acostumbrados.
		Teuchitlán	---	
		Nextipac	---	

SURGIMIENTO Y ARTICULACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE TEQUILA

<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Localidad</i>	<i>Número de indios</i>	<i>Notas</i>
1707 abril 4	Cuisillos	Tequila	---	Sin detalle del repartimiento, pero fueron 80 indios pajareros y 27 segadores, un total de 107 entre todos. Ya era propiedad de Martín Calderón, heredero de la familia Rodríguez de Palma.
		Amatitán	---	
		Tlajomulco	---	
		San Agustín	---	
		Santa Cruz	---	
		Nextipac	---	
		Jocotán	---	
		Santa Ana T.	---	
1711 abril 22	Cuisillos	Tequila	---	Sin detalle del repartimiento. Fueron 90 pajareros y 27 segadores, total 224. La hacienda paso a manos de Pedro Sánchez de Tagle, marqués de Altamira.
		Amatitán	---	
		Tlajomulco	---	
		San Agustín	---	
		Santa Cruz	---	
		Nextipac	---	
		Jocotán	---	
		Santa Ana T.	---	
1714 marzo 20	Cuisillos	Amatitán	15	187 indios segadores y pajareros solicitados por el marqués de Altamira. No asistió Tequila.
		Atlajomulco	53	
		Aguisculco	15	
		Ocotlán	15	
		Nextipac	6	
		Jocotán	4	
		Sta. Ana T.	4	
		Tala	20 17	
		Tepechitlán	30 uno y otro	
1717 abril 8	Cuisillos	Tequila	30	Los acostumbrados 80 segadores y 40 pajareros, en total 120 solicitados por el marqués de Altamira para levantar cosecha.
		Amatitán	30	
		Teuchitlán	20	
		Jocotán	4	
		Nextipac	6	
		Sta. Ana T.	6	
		Tala	14	
		Aguizculco	10	

<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Localidad</i>	<i>Número de indios</i>	<i>Notas</i>
1719 abril 20	Cuisillos	Tequila	30	220 indios concedidos al marqués.
		Amatitán	30	
		Teuchitlán	30	
		Juchitlán	30	
		Tajomulco	50	
		Nestipac	6	
		Ocotlán	4	
		Santa Ana T.	6	
		Tala	14	
		Jocotán	20	
1721 junio 23	Huaxtla (Tequila)	Amatitán	15	Dueño Francisco Javier Berrueco, procurador de la Real Audiencia de México quien solicita por cada año 30 segadores y 10 chiquihuiteros.
		Tala	21	
		Ocotlán	10	
1724 mayo 12	Huaxtla (Tequila)	Amatitán	22	Berrueco solicitó 47 indios segadores y chiquihuiteros de los tres pueblos.
		Tala	15	
		Ocotlán	10	

Fuente: Datos tomados del AIPEJ, Libros de Gobierno y Moisés González Navarro.

La hacienda de Cuisillos fue muy importante para el abastecimiento del reino, por lo que requirió indios del corregimiento y de otros pueblos como Tlajomulco, San Agustín, Nextipac, Jocotlán y Ocotlán.¹⁹⁷ Todos ellos eran enviados a la hacienda dos veces al año, en marzo y abril para la recolección, en septiembre y octubre para el barbecho de la tierra y para la siembra.

En el tiempo de recolección a una parte le correspondía segar el campo, a otra ahuyentar a los depredadores de los granos —de ahí que se les llamase pajareros— y a otros más recolectar el grano, estos eran llamados chiquihuiteros. En el otro periodo, cuando se requería de menos personas, la labor consistía en preparar la tierra y sembrarla. El pago que recibieron los segadores era de dos reales por semana y los pajareros y chiquihuiteros solo de uno.

¹⁹⁷ AIPEJ, 1691 y 1692 libro 1, exp. 109 y 182. 1672 libro 2, exp. 11 y 52. 1685, libro 4, exp. 15. 1717 libro 35, exp. 22. Libro 37, exp. 84.

A pesar de que el repartimiento era forzoso para estas haciendas, en alguna ocasión se solicitó reducir el número de indios trabajadores, como sucedió con los indios de Tequila cuyo cabildo pidió el 2 de mayo de 1671, enviar solo a ocho de sus pobladores por hallarse ocupados en la construcción de la parroquia del pueblo.

La solicitud fue rechazada, pues para el 22 del mismo mes y año, se designaron a 20 indios de Tequila y Amatitán para laborar en la hacienda de Guaxtla, hacienda que recibió mano de obra solo de estas dos localidades hasta que en el siguiente siglo dejó de incluirse a los de Tequila y se agregó a los de Tala y Ocotlán. En esta hacienda el número de trabajadores era menor en comparación con la hacienda de Cuisillos, aproximadamente una cuarta parte de indios de los pueblos designados para el repartimiento.

Cuisillos tuvo varios dueños, como Celedón González de Apodaca,¹⁹⁸ Juan Gil de Herrada, el minero y bachiller Bartolomé Rodríguez de Palma y, luego de un embargo a principios del siglo XVIII,¹⁹⁹ continuó en manos de arrendatarios y de sus descendientes, Nicolás Villalobos y Martín Calderón.

Finalmente, Cuisillos fue vendida a Pedro Sánchez de Tagle, marqués de Altamira. La hacienda requirió un promedio de 180 indios en cada cosecha, aunque para el barbecho solicitaba menos. Una parte de la fuerza de trabajo procedía, como ya se indicó, de Tequila, Amatitán y Teuchitlán. Los años en que la hacienda requirió mayor ayuda fue en 1711, cuando recibió a 224 indios, y en 1719, año en que arribaron a la hacienda 220 indios de ocho poblaciones distintas.

Es notorio que hubo periodos en que los indios pertenecientes al corregimiento fueron repartidos en las dos haciendas, como en mayo de 1671 cuando se les requirió para la de Guaxtla (del convento de Nuestra Señora de la Merced y luego de Francisco Javier Berrueco, procurador de la Real Audiencia de México), y en octubre del mismo año para la de Cuisillos. A solo seis meses de diferencia entre el trabajo entre una y otra hacienda. Esta situación, de doble repartimiento en un año, quebrantaba una ley emitida en 1605 que estipulaba que los repartidos debían tener tiempo suficiente para el beneficio de sus pro-

198 El propietario original fue Juan González de Apodaca y las heredó a Celedón González de Apodaca. León, *El sistema productivo...* pp. 63-64.

199 *Idem.*

pías haciendas,²⁰⁰ lo que causaba que los indios se vieran apretados para hacer productivas sus sementeras.

Este es el panorama del repartimiento que quedó plasmado en los documentos para el corregimiento de Tequila, en donde los indios de tres poblaciones estuvieron involucrados en el sistema, quedando al margen los del otro lado de la barranca, probablemente por lo difícil del tránsito de uno a otro lado de esta. Lo que es factible, aunque no hay evidencia, es que los de los pueblos aledaños al Real de San Pedro Analco, Tuitán, Ocotique y Aguacatitán, fuesen requeridos para el trabajo en las minas en los primeros años de su fundación, posteriormente tal vez fueron empleados como jornaleros cuando se estableció el trabajo libre.

En cuanto a la participación del cabildo de indios en los conflictos generados por el repartimiento, ya se vio en los ejemplos que fue a través de sus representantes que se ejerció la defensa en contra de los abusos y para presentar solicitudes de exención ante la Audiencia, argumentando la prioridad de otras obligaciones como la edificación de sus templos. Como se afirmó al inicio de este apartado, la integración de los pueblos al sistema de repartimiento contribuyó a la adhesión a la dinámica de la vida colonial.

La efímera villa de Torre de Argaz y Ulloa

Un suceso de gran importancia para comprender el carácter del corregimiento de Tequila, así como la actuación de las diversas instancias institucionales, fue la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa dentro del pueblo de indios de Tequila en 1656, fundación que después de cinco años fue revocada atendiendo la protesta del cabildo de indios.

En este hecho intervinieron los diferentes niveles de autoridad relacionadas con la jurisdicción: el rey, el gobernador de la Nueva Galicia, los oidores de la Real Audiencia, el corregidor de Tequila y los principales actores del conflicto: el cabildo de la villa y la República de Indios. Cada uno de los involucrados en el enfrentamiento adoptó una postura particular para la defensa de sus intereses. En el caso de las autoridades, algunas veces violaron las prerrogativas de los indios.

200 *Recopilación de leyes de Indias*, libro VI, núm. 12. Ley xxv.

Bebido a las aristas que reviste el caso, se tratará a profundidad en el capítulo siguiente. Adelanto que el hecho marcó al corregimiento en varios aspectos, pues sirvió para perpetuar la presencia de españoles en un pueblo de indios y una actividad productiva, la siembra de caña y su transformación en dulce (panocha) además de otorgarle una característica que prevaleció a lo largo de los años: la de ser un área en donde no surgieron grandes productores individuales, sino grupos de pequeños propietarios de tierra, como bien señala de León en su estudio sobre la Nueva Galicia en el siglo XVII.²⁰¹

Después de las protestas de los indios de Tequila por la presencia de españoles en su pueblo, tanto estos como el resto de las poblaciones del corregimiento, acabaron integrándose y supieron aprovechar los beneficios de la actividad productiva que llevaron los invasores, ya fuera cultivando la caña en sus tierras de comunidad, arrendando las mismas a otros productores o transformándola en panocha en los trapiches de españoles.

Por otro lado, el hecho de que se revocara la fundación de una villa y con ello la formación de un cabildo de españoles, frenó el afán de los fundadores por constituirse como un grupo poderoso. Con ello se evitó la conformación de una elite que rompiera con el equilibrio que aparentemente existía entre los españoles y la República de Indios.

ORGANIZACIÓN ECLESIASTICA

Doctrinas y curatos

Para tornar más complejo el panorama de la organización de la jurisdicción, es necesario introducir a otra institución de gran presencia en la vida virreinal, me refiero a la eclesiástica. Como se podrá ver a lo largo de este apartado, la evangelización no fue definitoria para la conformación y organización del corregimiento de Tequila, pues su presencia fue tardía por ser una zona pacificada hasta fines del siglo XVI. A lo que sí contribuyó la institución fue a complicar la definición territorial del corregimiento, pues las fronteras de su jurisdicción eclesial se superpusieron a las de la delimitación política llegando a coincidir dos provincias religiosas dentro del mismo corregimiento.

201 *Idem*, p. 64.

Es necesario resaltar que el proceso de evangelización tuvo dos escenarios y dos efectos. Por un lado, se observa que los asentamientos de la zona minera del norte fueron similares a los de la villa de Santa María de los Lagos, donde la evangelización a cargo de frailes franciscanos favoreció el sedentarismo de los grupos indígenas dispersos tras la guerra Chichimeca.²⁰² En cambio, al sur de la barranca el paso de los conquistadores marcó la fundación de los pueblos de indios, por lo menos los de Tequila y Amatitán, al reunir a los grupos residentes en caseríos cercanos y a los itinerantes que cruzaban la barranca.

Para el siglo xvi la jurisdicción religiosa a la que perteneció el corregimiento correspondió a las provincias eclesiales de Xalisco y Michoacán. En la de Xalisco se incluía a la provincia de San Pedro y San Pablo fundada desde 1535 a cargo de los franciscanos.²⁰³ En tanto, a la de Michoacán correspondió la provincia de San Nicolás de Tolentino de la orden de agustinos.

El territorio que recaía en los frailes franciscanos iba desde la costa del Pacífico, las regiones de los valles con sus quiebres y las caudalosas aguas del río Santiago en donde desembocaban «más de doce grandes ríos»²⁰⁴ y de ahí hasta el lago de Chapala. En la provincia de Xalisco los monasterios franciscanos instalados en poblaciones de españoles y de indios fuera de Guadalajara se ubicaron en Colima, Aguacatlán, Juchipila, Zapotlán y en Etzatlán, al que respondían las poblaciones del corregimiento de Tequila.²⁰⁵

El mayor reto de la congregación franciscana fue tratar con los «feroces» chichimecas,²⁰⁶ como ellos los llamaban, que habitaban en los márgenes del río. Su táctica de evangelización para acercarse a los indios que andaban en «cuadrillas» de un lado a otro, fue unírseles para poco a poco «ablandar» su espíritu. Estos eran los años de la guerra del Mixtón y la subsecuente Chichimeca. La tranquilidad de la región se veía afectada por esta guerra, pero también por hostilidades ancestrales entre los mismos grupos que propiciaban continuos enfrentamientos.²⁰⁷

202 Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones...*, p. 87.

203 Muñoz, *Descripción...*, p. 25.

204 *Idem*.

205 *Ibidem*, p. 33.

206 *Ibidem*, p. 27.

207 *Ibidem*, p. 28.

La provincia de los agustinos tuvo un proceso largo para erigirse como la de San Nicolás de Tolentino en Michoacán, desde 1537 hasta 1602, la cual compartieron con los frailes franciscanos y el clero secular.²⁰⁸ Su jurisdicción incluía algunas poblaciones de Michoacán, una veintena de casas en diversas localidades, pero también tuvieron presencia en otras áreas pobres fuera de ella, como el pueblo de San Pedro Analco en 1603.²⁰⁹

Así, la evangelización en el territorio del corregimiento se organizó a uno y otro lado del río Santiago. Por un lado, estaban los religiosos franciscanos que tuvieron su base en Etzatlán. Ellos se encargaron de adoctrinar a los pueblos y a gente itinerante del lado sur de la barranca. En el otro lado estuvo igualmente a cargo de los franciscanos, pero también de los agustinos que incursionaron al norte de la depresión y se establecieron en la llamada sierra de San Pedro Analco, antes conocida como Ahuacatlán.²¹⁰

Los frailes franciscanos, encargados de la evangelización de la parte sur de la barranca del corregimiento de Tequila, se instalaron en el pueblo de Etzatlán a partir de las primeras incursiones españolas. Parece que esta población fungió por un tiempo como punto de organización de la región eclesiástica franciscana, pues debido a los yacimientos minerales y a ser una zona más tranquila en comparación con la afectada por la guerra chichimeca, se constituyó como centro de interés para aquellos españoles que buscaban enriquecerse como lo hizo el encomendero Francisco Pilo, quien recibía fuerza de trabajo de otras jurisdicciones, incluida la de Tequila. Durante más de cuarenta años desde ahí partían los religiosos para su labor de conversión en la fe cristiana.

El primero en recorrer el área de estudio fue el franciscano Antonio de Segovia, quien después de fundar el convento de Guadalajara, llegó a Tlajomulco en el año de 1530, para al año siguiente dirigirse a Tonalá y Tetlán. A partir de entonces visitaría las «vertientes de Tequila, por el norte hasta Zacatecas, por el oriente hasta Cuitzeo y por el sur hasta Tlajomulco».²¹¹

La empresa de conversión de almas presentó muchas dificultades, como lo testimonió el franciscano Diego Muñoz en el año de 1585, cuando se le co-

208 *Ibidem*, p. 13.

209 Baselenque, *Historia de la Provincia...*, p. 5.

210 Torres, *Crónica de la Sancta Provincia...*, pp. 91-92.

211 Torres, *Crónica de la Sancta Provincia...*, p. 88.

misiónó para que diera cuenta de la función de los evangelizadores en la región noroccidental del reino.

Diego Muñoz reportó la muerte de religiosos a manos de los chichimecas, entre ellos fray Juan Calero quien se aventuró a persuadir a los indios de la sierra de Tequila para que abandonaran sus idolatrías y abrazaran la fe cristiana. La muerte le llegó con «fiera inhumanidad», misma suerte que corrieron casi una decena de religiosos que se internaron por esas tierras y perecieron a flechazos y macanazos, como sucedía después de amonestar y persuadir a los infieles de abandonar sus idolatrías.²¹²

Respecto a la frontera norte del corregimiento, Francisco Mariano de Torre dejó constancia en su Crónica de la Santa Provincia de Xalisco, que el fraile franciscano Andrés de Ayala fue uno de los primeros religiosos que recorrió la sierra que llamaban de San Pedro Analco (Ahuacatitlán). Hay constancia de que el fraile estuvo presente en poblaciones como Ocotic, Tenatitlán, Amatlán y Xora, localidades pertenecientes a la sierra de Tepic en donde congregó a tres pueblos con la ayuda de fray Andrés de Medina de la orden agustina.

Pedro del Monte fue otro franciscano en la que sería la zona minera del corregimiento durante el año de 1580. Del Monte tuvo que lidiar con la hostilidad de los pobladores del lugar cuando sin intención quemó las sementaras de los indios. El incidente provocó una revuelta que solo logró aplacar cuando en compañía del mencionado agustino Andrés Medina, bajaron de la sierra a pedir limosna de maíz a Xerez y al Teúl para resarcir el daño. Posteriormente del Monte partió a la sierra de Tepic en donde continuó con su labor de conversión de almas.²¹³ Es por eso que al fraile Andrés de Medina se le atribuyó la fundación de San Pedro Analco ya como «curato de padres agustinos».²¹⁴

Algunos años después, en 1603, y dado el abandono del real por la pobreza del asentamiento pues al fraile Andrés de Medina no se le asignaba sueldo ni alcanzaba para «limosna de vino y aceite»,²¹⁵ San Pedro quedó dentro de la jurisdicción de los padres agustinos, decisión que tomó el virrey saltándose la orden de fundar solo parroquias con miembros del clero secular, pues no había quien

²¹² *Idem*, p. 58.

²¹³ *Ibidem*, p. 94.

²¹⁴ *Ibidem*, pp. 95-96.

²¹⁵ Baselenque, *Historia de la Provincia...*, pp. 26-27.

aceptara trasladarse a la parte norte del corregimiento de Tequila.²¹⁶ El fraile Baselenque señalaba que a principios del siglo xvii se envió al padre Alonso Téllez de la casa de Guadalajara a la nueva conversión de indios chichimecos,²¹⁷ lugar que tanto los franciscanos como el clero secular evadían.

Como cabecera del corregimiento, a Tequila llegó tarde la evangelización a cargo de los franciscanos, quienes pasaron por el pueblo tardando algunos años más en regresar, tal vez temerosos de correr con la misma suerte que sus compañeros. Esto quedó evidenciado en 1550 por el oidor Martínez de la Marcha en el caso de la denuncia en contra de Cristóbal Romero, referido anteriormente, quien no cuidaba de la evangelización de los indios que tomaba de Tequila para llevarlos a su encomienda.²¹⁸

En el testimonio del recorrido por la zona del oidor Martínez de la Marcha señalaba que lo grave de los actos de Romero no era tanto el traslado de indios a su encomienda, sino que permitiese prácticas idolátricas entre ellos.²¹⁹ El hecho muestra la ausencia de un doctrinero y la transgresión del encomendero Romero, quien también compartía la vigilancia de los indios en términos religiosos.

La situación continuó hasta principios del siglo siguiente, cuando los miembros del cabildo eclesiástico acusaban a los encargados de la doctrina de la región, los franciscanos, de no abrir misiones y ocuparse más de las que estaban cerca de la ciudad de Guadalajara. Señalaban el desorden sobre el adoctrinamiento, especialmente en Tequila y San Pedro Analco, en donde había «infieles coanos y tecuales» sin bautizar.²²⁰

Es probable que este desorden acabara por desplazar a los doctrineros franciscanos, además de la política de la Corona española de nombrar solo a miembros del clero secular para poblaciones de españoles, pues para 1629 casi todo el corregimiento adquirió la categoría de curato a excepción del mineral de San Pedro que aún estaba a cargo de los agustinos.

²¹⁶ *Idem*, p. 25.

²¹⁷ *Ibidem*.

²¹⁸ Román, *Sociedad y evangelización...*, pp. 96-100.

²¹⁹ *Idem*, p. 422.

²²⁰ *Ibidem*, p. 417.

En el padrón efectuado ese año por el padre Francisco Luján,²²¹ cura y vicario del partido de Tequila, se hizo relato de las estancias y sus aportaciones en dinero, que pertenecían a la parroquia que incluía las siguientes localidades:

La de Francisco Caro (Galindo) que estaba a cuatro leguas del pueblo de Tequila, y no pagaba nada. A media legua se hallaba el pueblo de la Magdalena, bajo administración de los padres de San Francisco, donde acudía su gente a oír misa y a los ritos de semana santa. Este reconocía a Tequila como su parroquia. La estancia de Alonso Ortiz estaba a cinco leguas del pueblo de Tequila; allí se decía una misa cada mes. Por esta y por la administración de sacramentos, daba cuatro pesos de limosna al mes. Otra estancia, la de la Quemada estaba despoblada, había solo una pobre viuda, que no daba nada a Tequila, por estar muy cerca del pueblo de la Magdalena, pero reconocía a Tequila como parroquia y cabecera.²²²

En el documento de provisión de curatos se da cuenta de la parroquia de Tequila, así como de la de Hostotipaquillo y de Jocotlán, que formaban parte de una misma jurisdicción eclesiástica, lugares que en la circunscripción del corregimiento no estaban incluidos y que acrecentó el área de acción de la iglesia católica, uniendo a pueblos ajenos a la influencia del gobierno secular.

Es pertinente poner en contexto el proceso de secularización por el que pasaron las doctrinas en la Nueva Galicia. Es decir, nombrar religiosos diocesanos que suplieran al clero regular para administrar las parroquias y sus bienes, el cual inició desde la conquista con la tendencia de acentuar el regío patronato en las posesiones de las Indias.

Sus efectos no fueron contundentes sino hasta después de la promulgación de la ordenanza de 1753 cuyo propósito fue eliminar a los religiosos regulares de la administración de las parroquias e imponer nuevas delimitaciones territoriales, en donde los curatos asumieran las funciones de los doctrineros.²²³

El caso del corregimiento de Tequila tiene sus particularidades, pues como se explicó antes, la cabecera era curato desde antes de la ordenanza de 1753,

221 Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Guadalajara (desde ahora AHAG), Serie Sacerdotes, Provisión de Curatos, s. XVII, 1629, Expediente 27, Caja 3.

222 AHAG, Serie Sacerdotes, Provisión de Curatos, s. XVII, 1629, Expediente 27, Caja 3.

223 Oscar Mazín Gómez, 1998, «Reorganización del clero secular novohispano en la segunda mitad del siglo XVIII» en: *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 39, primavera, vol. IX, pp. 70-71.

no así el Real de San Pedro Analco que fue doctrina de agustinos hasta la secularización total de la región en 1772.²²⁴

De ello quedó evidencia en las diversas designaciones de clérigos para una y otra localidad: en 1689 se nombró para el partido de Tequila al bachiller Joseph de Orozco de Agüero, presbítero de Tepactitlán por muerte del padre Juan Cedano.²²⁵ En 1725 se dio una permuta de parroquias entre los curas de Tequila y de Cuquío, entre los bachilleres Gerónimo Fernández de Lara y Francisco de León.²²⁶ Otra designación al curato fue la vacante causada por el ascenso del cura beneficiario anterior y otorgada al bachiller Joseph Cayetano Lago de Bugueiro en 1728, tras ser examinado y aprobado.

En el mismo año se nombró al agustino fray Joseph Gutiérrez para la doctrina de San Pedro Analco, quien también había sido examinado en el dominio de la lengua mexicana con el fin de suplir al fallecido fray Marín Parentte.²²⁷ Una permuta de doctrinas, similar a la del curato, se dio en 1741 entre fray Simón Muñoz de la Rivilla, de la doctrina de San Pedro y fray Miguel de Espinoza, del pueblo de Chipinique en Zacatecas.²²⁸

Para 1773 el mapa eclesiástico del corregimiento se partió en tres (véase el mapa 6), acatando el mandato de dividir en curatos las jurisdicciones eclesiales. Probablemente el criterio para la división fue mejorar el acceso a cada una de las parroquias y obedecer a una de las premisas de la religión: la vigilancia que el cura debía ejercer sobre los feligreses, así como facilitar el traslado de los habitantes del curato a las múltiples celebraciones y para el cuidado de las parroquias, cuestión a la que estaban obligados los habitantes de cada pueblo.

Tal vez por ello se tomaron en cuenta las características geográficas de cada área. Así, el curato más poblado, el de Tequila con 1835 personas, letra A (véase el mapa 6), abarcaba la zona del valle que incluía al pueblo cabecera más el de Amatitán y el Arenal, y un área aledaña a donde se situaban las tierras de la comunidad de El Tecomil, también conocida como «la olla del pueblo». A estas

224 Torres, *Crónica de la Sancta Provincia...*, pp. 95-96.

225 AIPEJ. Libros de Gobierno, libro 70, f. 216.

226 AIPEJ. Libros de Gobierno, libro 42, núm. 112.

227 AIPEJ. Libros de Gobierno, libro 45, ff. 351-356.

228 AIPEJ. Libros de Gobierno, libro 58, ff. 158-160.

localidades se agregó la hacienda cañera de San Martín y otros ranchos y estancias como Santiago, Querámbaro, Barrancas, Achioc, Totoloasco y lo de Teresa.

Pasando el río Santiago, letra B, el curato se integraba con el pueblo de Atemanica y otras localidades esparcidas entre las barrancas y bordeadas por el río Santiago, estos eran los puestos del Carrizal, Las Astas, Cocoyuca, Xalpa, El Papalote, Taltiguilec, Apanico, Nistemic, La Estancia, San Lucas, el Purgatorio y Chiquilstán. En el curato se contaron 482 fieles.

El otro curato en la zona minera y anterior doctrina agustina, letra C, se hallaba en una especie de fortaleza natural, pues por dos de sus bordes se topaban con el río Santiago y con el río Chico. El nuevo curato del Real de San Pedro Analco contó con el menor número de personas, escasamente 275 almas repartidas entre los pueblos de Santa Cruz de las Flores, el de Santa y Rita y los tres pueblos flecheros de Ocotique, Aguacatitán y Tuitán.

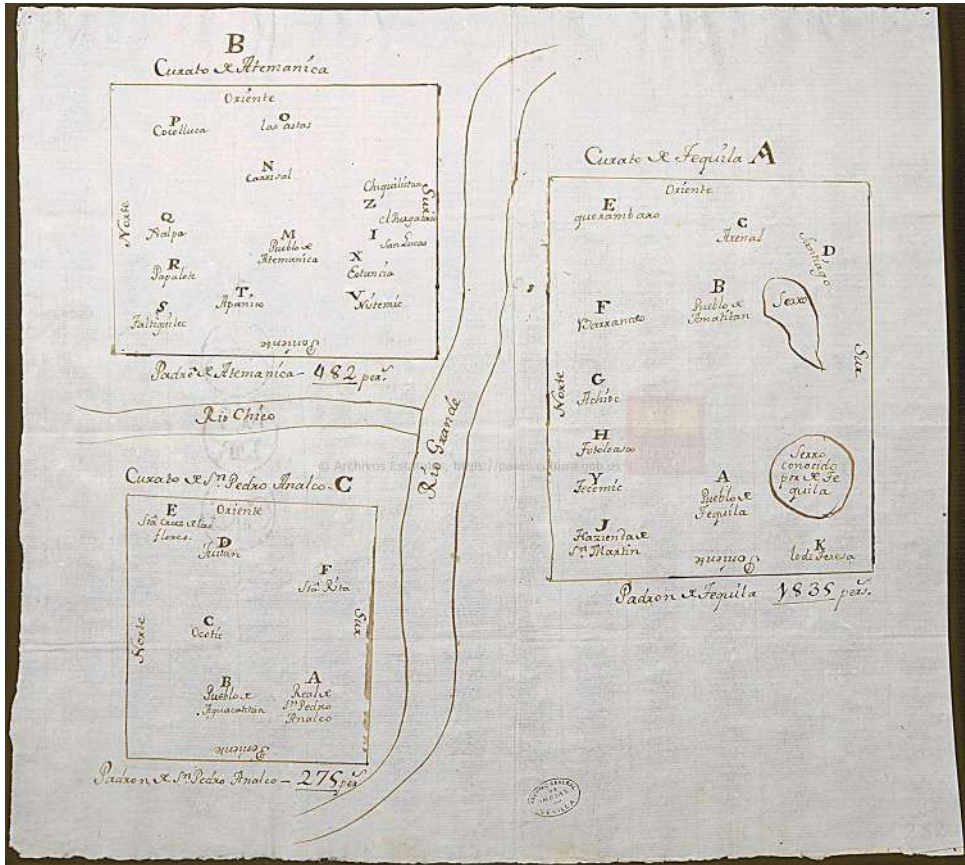
La división tripartita eclesial, reorganizó el espacio del corregimiento en torno a las parroquias más cercanas, dejando fuera a Teuchitlán, e introdujo a nuevos religiosos. En términos de control del Estado fue un triunfo de la monarquía sobre los religiosos regulares y sus exenciones, así como la disminución de sus posiciones de poder en las localidades. En la parte sur de la barranca se liberó de la administración de la cabecera a algunas poblaciones, como el pueblo de Magdalena. Entre tanto, al norte se reorganizó de manera más estrecha a las localidades. Si bien, estas parroquias no fueron de nueva creación, la nueva organización casi se ajustó a los límites del corregimiento y reafirmó sus fronteras.

Resalta que, mientras las instituciones políticas configuraron a la demarcación como un ente integrado, las instituciones religiosas fueron cohesionando a los grupos en torno a sus parroquias. A continuación, se presenta a la otra organización que tuvo una función similar pero que introdujo un elemento que de alguna manera fortaleció el carácter productivo del corregimiento, la cofradía, que no solo se ocupó de las obras pías sino también de las materiales.

Cofradías

Para explicar la forma en que operaron las cofradías en el corregimiento de Tequila es necesario exponer qué era una cofradía y la utilidad que tenía para la sociedad novohispana. En términos generales, la cofradía fue una congregación de hombres y mujeres laicos dentro de una sociedad corporativa cuya finalidad

Mapa 6. Jurisdicción eclesiástica (curatos).



Fuente: Archivo General de Indias (AGI) México, 1772, 282-1.

era dar «apoyo material y espiritual a miembros que se relacionaban con la liturgia católica».²²⁹

²²⁹ Lara Mancuso, 2011, «Cofradías Mineras en México y Brasil, siglo XVIII», en: Eduardo Carrera y Clemente Cruz Peralta et al. (coords.) *Las voces de la fe. Las cofradías en México. (siglos XVII-XIX)*, Ciudad de México: CIESAS y UNAM, p. 116.

Su finalidad principal fue el fomento al culto divino mediante la celebración colectiva y pública al santo patrono,²³⁰ el cual era elegido según las necesidades del grupo que fundaba la cofradía. Según Jocelyn Uribe en su estudio de cofradías novohispanas, podían estar dedicadas al culto mariano, cristológico, de santos y sacramental en donde se incluían las que veneraban a las Benditas Ánimas, esta última enfocada a la salvación de las almas, aparentemente muy popular durante el siglo XVIII.²³¹

Las cofradías fueron fundadas por los españoles en los primeros años de la organización de la Nueva España. Los indios y otros sectores de la sociedad las adoptaron casi de inmediato pues sirvieron, entre otras cosas, para fortalecer su sentido de pertenencia e identidad.²³² Las cofradías admitían miembros diversos, sin embargo, por constituirse como instrumentos para lograr objetivos que beneficiaban a una agrupación en específico, casi siempre se formaban con personas de una misma filiación étnica que estaban bien ubicadas en la sociedad colonial netamente estamental, aunque hubo casos en que se abrieron a toda la población.

Como se puede ver era una organización muy flexible que estaba controlada y vigilada tanto por autoridades eclesiales como por laicas. En una jurisdicción como en el caso de un corregimiento, eran el párroco y el corregidor a quienes les correspondía legitimar y vigilar a estas organizaciones que «abonaban al mejoramiento espiritual y material de sus miembros».²³³ El establecimiento de las cofradías dependía del papel de los funcionarios de gobierno y de las corporaciones que la solicitaran, ya fuera la República de Españoles, la de Indios o ambas.

Para su fundación, era necesario seguir los trámites fijados por las leyes civiles españolas y el derecho canónico.²³⁴ Si no se seguía el proceso establecido

230 Jocelyn Uribe Mejía, 2010, *Una aproximación al estudio de las cofradías novohispanas durante el siglo XVIII*, tesis de licenciatura, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pp. 57-58.

231 *Idem*, pp. 60-76

232 Carrera y Cruz, *Las voces de la fe...*, p. 11. Clemente Cruz Peralta, 2011, *Los bienes de los santos: cofradías y hermandades de la huasteca en la época colonial*, Ciudad de México: CIESAS, p. 55.

233 Carrera y Cruz, *Las voces de la fe...*, p. 9.

234 *Idem*, p. 14.

ante las autoridades, se generaba un problema de legitimación de los bienes que la comunidad había establecido para el beneficio material de la organización. Lo anterior quedó acordado a finales del siglo XVIII y se estipuló que fuesen administradas por el clero secular. En conclusión, sin registro no había forma de demostrar la pertenencia de tierras o del dinero resguardado en la caja de la cofradía.

Los antecedentes de los lineamientos para fundar una cofradía en la Nueva España quedaron asentados desde mediados del siglo XVI por la jerarquía eclesiástica. Uno de estos lineamientos obligaba a los miembros de una cofradía nueva a establecer las reglas que regirían a la asociación. Otra condición era que debían ser supervisados por el clero parroquial.

Para el siglo XVII se prohibió la fundación de cofradías sin permiso del arzobispo, sin embargo, muchas de ellas durante mucho tiempo operaron sin aprobación de la jerarquía, cuestión que no molestaba a los curas de las localidades, siempre que se cumpliera con los compromisos contraídos con la parroquia. Es evidente que estas irregularidades se daban a la vista de quienes supervisaban la administración de la corporación, los mismos párrocos.

Una cuestión que preocupaba a las autoridades novohispanas, tanto civiles como eclesiásticas, era que los miembros de las cofradías gozaban de cierta autonomía, pues era entre los fundadores que se elegían a las autoridades que la administrarían, lo cual ligaba a la cofradía con los cabildos fortaleciendo las posiciones de poder a lo largo de los años.

El asunto de la autonomía de estas corporaciones y el empoderamiento de sus miembros fue uno de los aspectos que se trató de cuidar. Sin embargo, estas corporaciones les fueron útiles en momentos en que la población menguó, pues las aportaciones que realizaban los cofrades permitían mantener a las parroquias.²³⁵ La independencia de las cofradías llevó a que «las autoridades eclesiásticas y el Estado las tuvieran en la mira».²³⁶ Con la introducción de las leyes borbónicas, las cofradías fueron absorbidas por las entidades eclesiásticas en su administración y luego por el mismo Estado.

En su definición la cofradía novohispana también sirvió en el plano material, pues ayudaba a sus miembros en caso de enfermedad y para los gastos

²³⁵ *Ibidem*, p. 13.

²³⁶ Cruz, *Los bienes de los santos...*, p. 55.

litúrgicos. De ahí la necesidad de realizar actividades suficientemente productivas, algunas veces generando recursos modestos, otras de mayor sustancia como la venta de productos del campo o manufacturados, así como la cría y venta de ganado.

Otra forma de generar recursos era con el arrendamiento de las tierras de la cofradía, ya fuera entre sus miembros o a personas ajenas a la corporación. También era posible otorgar a los cofrades préstamos de las cajas de comunidad. Más adelante, los excedentes del capital reunido en estas cajas de las cofradías se facilitaron a quienes no eran miembros de la corporación, por supuesto a cambio de una renta.

Un ejemplo de ello fue el caso de José García del pueblo de Atemanica en el año de 1776,²³⁷ quien al morir debía un peso a la cofradía del Santísimo Sacramento, así como a la de la Santísima Trinidad y a la de las Benditas Ánimas, a las cuales mandó se le pagaran mandas forzosas de dos reales. Su deuda se saldaría con el remate de sus bienes y de donde también se tomaría lo destinado por el difunto para las mandas forzosas.

Ahora analicemos dos casos de cofradías en el corregimiento de Tequila para mostrar su funcionamiento: la de las Benditas Ánimas del Purgatorio y la de la Purísima Concepción. A la primera se afiliaron solo españoles y a la segunda indios. Para ambos grupos fue un instrumento para enfrentar ciertas contingencias, además de ser ejemplo de las implicaciones por no registrarse ante la jerarquía eclesial y civil.

Una muestra de su uso para lograr los objetivos de un grupo se hizo evidente al momento de la revocación de la merced de fundación de la villa de españoles dentro del pueblo de indios de Tequila, en el año de 1653. Dos años más tarde, los pobladores de la villa comenzaron, sin aprobación de las autoridades clericales, la fundación de una cofradía que llevó por nombre Las Benditas Ánimas del Purgatorio.

El propósito de la fundación, según los indios de Tequila, más los de Amatitán y Atemanica, era afianzar su permanencia en el pueblo cabecera de la jurisdicción.²³⁸ Este hecho violaba dos aspectos. Uno era que los españoles habitaran

237 AHMT, Gobierno, caja 10, exp. 6.

238 Claudio Jiménez Vizcarra, 2010, *La Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio de Tequila. Su participación en la formación del Paisaje Agavero*, Guadalajara.

un pueblo de indios, sobre todo cuando se les había ordenado abandonarlo. El otro era no contar con la anuencia de la jerarquía eclesiástica para la fundación de una cofradía, cuestiones que denunciaron los pobladores de la cabecera ante las autoridades de la capital del reino.

En el asunto estuvo involucrado tanto el cura de la jurisdicción como el corregidor, ambos legitimando localmente un hecho que agravaba a los pobladores iniciales. Esto conlleva a preguntarse qué intereses tuvieron para dejar de lado su obligación de impartir justicia, en el caso del corregidor, y pasar por alto las reglas de la iglesia católica para la fundación de cofradías, en lo que tocaba al párroco.

Otra acción que ambas autoridades pasaron por alto fue el permiso de establecimiento de tierras para el cultivo de caña en beneficio de la cofradía, que pertenecía a los indios, según lo indicaba el decreto de derogación de la fundación de la villa por el litigio de su inconformidad.

Las acciones que siguieron los españoles fue colocar un altar para las Benditas Ánimas dentro de la iglesia del pueblo y pedir limosna para la veneración de la advocación, además de realizar una serie de reuniones en donde el corregidor tomaba nota de los acuerdos de los futuros cofrades, como la votación para la elección de sus miembros y el establecimiento de sus reglas. En el caso del párroco, este convocaba y permitía las reuniones dentro de la iglesia edificada por los indios de Tequila.²³⁹

La petición de limosna fue lo que alertó a la comunidad india, llevando la protesta en primera instancia ante el mismo corregidor, quien evidentemente no solucionó el problema, y luego ante las autoridades de la Real Audiencia. Las pesquisas del fiscal de la Audiencia arrojaron que hubo un intento de fundación sin autorización, a lo que siguió el trámite del pago por la fundación, seiscientos quince pesos, y el establecimiento de las tierras para plantación de caña que fueron donaciones de los mismos pobladores de la villa que, por cierto, formalmente no les pertenecían.

Las tierras de la cofradía se fueron incrementando por medio de solicitudes de mercedes, llegando a constituir una de las más grandes empresas cañeras de la región. Cabe decir que estas tierras y sus instalaciones conformaron la base de la

239 AHAG, gobierno, cofradías, 1652-1667, caja 2, carpeta Tequila. Citado en Jiménez, *La Cofradía...* pp. 182-195.

futura industria del vino mezcal. Una vez que el corregimiento se constituyó como subdelegación, la cofradía fue administrada por la curia eclesiástica.²⁴⁰ Las tierras de la cofradía se ubicaron dentro del pueblo, en el área correspondiente a las mercedes concedidas a los fundadores de la villa. Luego se extendieron a fracciones del sitio llamado Tostincha (véase el mapa 7).

El hecho de fundar una cofradía evidencia lo que Gabriela Solís denomina como «una estrategia dirigida por la élite, al diseñar mecanismos para destinar recursos a los fundadores»,²⁴¹ en este caso tierras que garantizaran su permanencia en el pueblo y una empresa que generaba capital para los gastos que demandaba la religión. La infraestructura que generaba esos recursos incluía un trapiche, casas y todas las herramientas necesarias para la producción de dulce que más tarde sirvieron para la producción del vino mezcal.²⁴²

En cuanto a la cofradía de indios de Tequila, aparentemente se fundó desde el siglo xvi y se dedicó a la advocación de la Purísima Concepción. No hay información precisa de su establecimiento, pero una noticia de esta se encuentra en la reclamación de la usurpación de las tierras designadas para la corporación en el año de 1706, que correspondía a una caballería de tierra en el sitio que llamaban Tisaticatca en la falda del Cerro Grande en su parte sur.

El capitán Gonzalo Muñoz de Pamplona, vecino del pueblo, cometió la usurpación y las diligencias las llevó a cabo el corregidor Juan Bautista Bugueiro, con el fin de determinar a quién pertenecían las tierras. El resultado fue que habían estado ocupadas por el ganado de la cofradía española para evitar que los animales dañaran la siembra que tenían en el pueblo. Los testigos afirmaron saber que las tierras pertenecieron por más de cuarenta años a los indios de Tequila, el mismo párroco declaró que siempre supo que formaban parte de su cofradía. Uno de los problemas fue que los de Tequila nunca siguieron el proceso para establecerla formalmente, ni obtuvieron título de las tierras en disputa.²⁴³

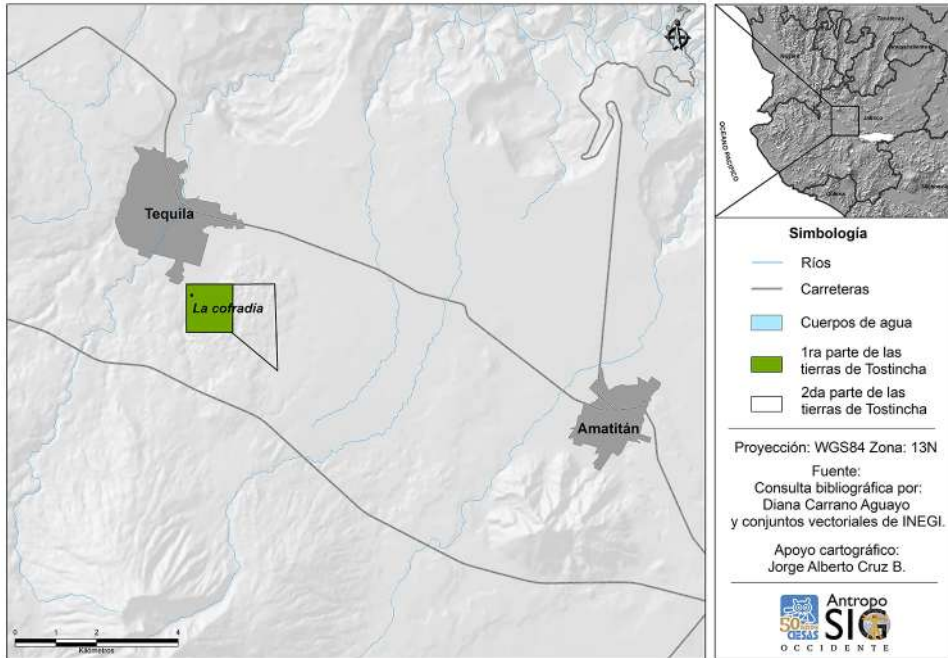
240 Jiménez, *La Cofradía...*

241 Gabriela Solís Robleda, 2011, «Las cofradías yucatecas como empresas corporativas» en: Eduardo Carrera, Clemente Cruz Peralta *et al.*, (coord.) *Las voces de la fe. Las cofradías en México. Siglos xvii-xix*, Ciudad de México: CIESAS y UNAM, p. 116.

242 Jiménez muestra los inventarios de la Cofradía haciendo un recuento minucioso de sus bienes. Jiménez, *La Cofradía...*

243 AIPEJ, Tierras y Aguas, Libro 9, núm. 14.

Mapa 7. Tierras de Cofradía.



Para fortuna de los cofrades de la Purísima Concepción, Tisaticatca se reconoció como tierra su propiedad a pesar de que hubo un último intento de apropiación por solicitud de merced de Juan de la Cruz García, indio del pueblo, quien lo hacía en nombre del despojador Gonzalo Muñoz de Pamplona.

El intento de usurpación no prosperó y la propiedad permaneció como patrimonio de los indios del pueblo hasta que con las Reformas Borbónicas se ordenó repartirlas entre los que comprobaron ser oriundos del pueblo, cuestión difícil de demostrar por no presentar documentos que los acreditara como beneficiarios. Lo mismo sucedió con la Cofradía de las Benditas Ánimas, que estuvo arrendada por algunas temporadas y sembrada con agave cuando se intensificó la elaboración del vino mezcal a la mitad del siglo XVIII.²⁴⁴

244 Jiménez, *La Cofradía...*

El caso de las cofradías de Tequila es un ejemplo de lo que Serrera describe como un fenómeno propio de la Nueva Galicia: la vinculación de las cofradías con la cría de ganado, como veremos más adelante, y la posesión de tierras entre la población indígena. En 1791 las dos cofradías, la de las Benditas Ánimas y la de la Purísima Concepción, generaban 340 pesos anuales.²⁴⁵

Al comparar a las dos cofradías de Tequila, resaltan las diversas posturas que tomaba la autoridad en casos de conflicto. Tanto el corregidor como el párroco debieron detener la fundación de la cofradía de las Benditas Ánimas de españoles. Ambas autoridades apoyaron todo el proceso a pesar de las protestas de los indios por hacer valer su derecho a disponer de sus tierras y a la intromisión de españoles en la misma parroquia que pertenecía al pueblo. En el otro caso, el de la cofradía de indios, sus reclamos fueron atendidos y protegidas las tierras destinadas al pastoreo de su ganado. Lo que muestran los hechos es que se hizo justicia a los indios, pero también se cuidaron los intereses de la iglesia católica beneficiada con el producto de la fábrica material de la cofradía española.

Finalmente, y para ampliar la información sobre esta corporación, en el corregimiento de Tequila hubo otras cofradías, como la dedicada a la Santísima Trinidad y al Santísimo Sacramento.²⁴⁶ En los documentos consultados no se indica a qué grupo étnico ni a qué pueblos pertenecían una y otra. Una más fue la de Nuestra Señora Madre de la Limpia Concepción, que veneraban en el pueblo de Amatitán.²⁴⁷ Esta última se unió a la de Tequila en el año de 1732 con el fin de solucionar el desabasto de carne que afectaba a las dos poblaciones.²⁴⁸

Dada la emergencia de proveer de carne a los pobladores de estas localidades, Amatitán y Tequila, los vecinos españoles agregaron su cofradía a la petición de los dos pueblos para solicitar ante el corregidor la destitución del obligado de provisionar la carne al corregimiento, Leandro Camacho de la ciudad de Guadalajara. La propuesta era abastecerse de carne con el ganado que tanto Tequila como Amatitán tenían en sus tierras de la cofradía.

245 Ramón María Serrera, 1991, *Guadalajara ganadera. Estudio regional novohispano (1760-1805)*, Guadalajara: Ayuntamiento de Guadalajara, pp. 368-372.

246 AHMT, Gobierno, caja 10, exp. 6.

247 Elección de autoridades de la cofradía en 1787, AHMT, Gobierno, Caja 2, exp. 31.

248 AHMT, Gobierno, caja 1, exp. 33.

En el caso de Amatitán, los indios principales exponían que con los animales que mataban cada año, habían costado la construcción de su iglesia, con lo que buscaban reafirmar que sería confiable el abasto de carne para la población. La petición fue presentada ante el corregidor del partido, Juan Antonio Díaz de Villamar y firmada por los españoles pobladores de la villa.

No se tiene el dato exacto del número de animales que poseían en las diferentes etapas de la existencia del corregimiento, pero en su cabecera hubo continuas quejas por los daños del ganado vacuno en las sementeras de los indios y en las de la misma Cofradía de las Benditas Ánimas en los años sesenta del siglo XVIII.²⁴⁹ Como se ve, el beneficio material de las cofradías sirvió para tratar de paliar no solo problemas de un grupo, sino de una parte de los habitantes de la demarcación cuando se veían afectados por alguna situación adversa.

Las donaciones a las cofradías también quedaron registradas en los testamentos. En 1785 Joaquín Macías, del corregimiento de Hostotipaquillo, dejó una casa en el Camino Real para la cofradía de las Benditas Ánimas con el fin de que con sus rentas se tomara lo necesario para sus misas póstumas.²⁵⁰ Un año después se registró otra donación a las Benditas Ánimas, la hizo el indio Crisóstomo Rico de Amatitán casado con una criolla, la herencia fue de un pedazo de tierra de un plantar y un buey.²⁵¹

Cabe preguntarse si existiendo esclavos negros llevados a las haciendas cañeras, y a las minas de la jurisdicción de Tequila, llegó a conformarse alguna cofradía de esta filiación, tal y como sucedió en la Ciudad de México y en Panamá,²⁵² en donde tuvieron más o menos la misma función para indios y españoles; es decir, una herramienta que les ofrecía cierta independencia y una forma para afianzar su identidad y representatividad. Además de fortalecer su presencia y de posibilitarlos para realizar reclamos en caso de injusticias, como

249 AHMT, Criminal, caja 4, exp. 43.

250 AHMT, Gobierno, caja II, exp. 5.

251 AHMT, Civil, caja II, exp. 13.

252 Cfr. Cristina Verónica Masferrer León, 2011, «Por las ánimas de negros bozales. Las cofradías de personas de origen africano en la Ciudad de México (siglo XVIII)» en *Red de Revistas Científicas, el Caribe España y Portugal. Sistema de Información Científica*, Ciudad de México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, vol., 18, núm. 15, mayo agosto. Carmen Mena García, 2000, «Religión, etnia y sociedad: cofradías de negros en Panamá colonial», en: *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, tomo LVII, I.

resultó en el motín que se desató en la Ciudad de México a causa de la muerte de una esclava a manos de su amo en 1611.²⁵³

No se cuenta con evidencia documental de algún caso de fundación de cofradía de negros o mulatos en la jurisdicción de Tequila, tal vez se debió al bajo número de habitantes de color en comparación con el ejemplo anterior. En el caso de la Ciudad de México, solo existió una cofradía de negros en el siglo XVII, la de Nuestra Señora de la Merced, la cual se fundó con 1 500 miembros,²⁵⁴ probablemente un número superior a los habitantes de todo el corregimiento en esa misma época.²⁵⁵

En el padrón de 1653 solo se contó a un esclavo negro, aunque existen documentos que señalan a una familia pequeña de raza negra a finales del mismo siglo: un hombre, una mujer y una recién nacida. Es probable que en el Real de San Pedro Analco habitaran algunos negros laboríos que no se consideraron en el empadronamiento. De cualquier forma, el poco número de habitantes en toda la jurisdicción conduce a pensar que no era factible una corporación integrada por cofrades negros, lo cual no quiere decir que no estuviesen incorporados a las de los indios, como llegó a suceder en la Ciudad de México.

Durante más de dos siglos de existencia del corregimiento, las cofradías fueron unas de las instituciones religiosas en manos de laicos que, en términos espirituales y materiales, estuvieron presentes en la vida de sus pobladores. Los hechos descritos son ejemplo de cómo impactaba en sus vidas la institución y los recursos que ofrecían para solventar contingencias, así como la actuación de las autoridades, en este caso el corregidor y el cura de la iglesia de Tequila.

La cofradía contribuyó a afirmar las identidades locales, del mismo modo que lo hizo la organización territorial de las parroquias, solo que con mayor libertad de asociación y sirviendo de instrumento para los intereses de grupos más reducidos. Si querían, los cofrades trascendían las fronteras territoriales de cualquier índole, civil o religiosa, así como de afiliar a quienes les conviniese, de un mismo estrato o de varios. Por ello una de sus características fue cierta libertad de acción que los pobladores del corregimiento supieron aprovechar.

253 Masferrer, «Por las ánimas de negros bozales...», p. 16.

254 *Idem.*

255 Mena García, «Religión, etnia y sociedad...», p. 141.

Hasta aquí se ha dado cuenta del proceso histórico de la conformación del corregimiento, proceso en que fueron embonando las piezas de un rompecabezas que en apariencia eran difíciles de conjuntar. A lo largo del capítulo se mostraron los elementos añadidos paulatinamente a la institución del corregimiento y que funcionaron, para bien o para mal, en torno a la figura de un corregidor.

En este contexto se desarrolló el corregidor de Tequila, instrumento del gobierno virreinal para el control de las poblaciones. Los siguientes aspectos para tratar serán: mostrar cómo el corregidor lograba que funcionara el corregimiento en un entorno tan diverso y un tanto inconexo, cuáles eran sus intereses y qué lo conducía a solicitar el cargo en la jurisdicción que nunca quedó vacante durante la existencia del corregimiento.

Los corregidores beneméritos de Tequila y la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa (1563-1673)

El propósito de este capítulo es presentar al lector las características de los corregidores de la Nueva Galicia, tomando al corregimiento de Tequila como caso significativo en el lapso de una centuria, de 1563 hasta 1673. Para mostrar las particularidades de ese periodo, se recurrió a un suceso que impactó al pueblo de Tequila: la pretensión de fundar una villa de españoles dentro de la localidad en el año de 1656. Dicho acontecimiento es valioso pues sirve para mostrar la acción de los corregidores que estuvieron a cargo de la jurisdicción, así como el ambiente que predominaba en un pueblo de indios invadido por españoles y los recursos que utilizaron los pobladores para revocar la fundación.

El corte temporal responde a que se identificaron algunas constantes en la designación de oficiales reales encargados de administrar justicia en los pueblos constituidos por indios, en este caso en el de Tequila. El primer punto por observar es que estos corregidores eran parte de linajes de conquistadores y pacificadores de los nuevos reinos, y el segundo, es que estuvieron presentes constantemente en la administración del reino de la Nueva Galicia, ya fuera como corregidores o alcaldes mayores que pasaban de una jurisdicción a otra.

Mediante el seguimiento a los corregidores de Tequila de este periodo, 1563 a 1673, se mostrarán aspectos fundamentales para saber quiénes eran estos funcionarios, cómo obtenían los títulos de corregidor, los distintos grupos o personas de poder a los que se afiliaban, así como las consecuencias de su proceder.

El primer apartado está dedicado a los beneméritos y a sus descendientes, quienes obtenían el título como retribución por los servicios prestados a la Corona. Este será el punto de partida para observar la evolución del carácter de los corregidores. En el segundo, se expondrá el proceso de la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa. La finalidad, es identificar la intervención del corre-

gidor en el ominoso hecho de despojo de tierras y recursos naturales a los pobladores originales. En el tercer apartado, se evidenciarán los recursos ilegítimos que utilizaron los españoles y que avalaron las autoridades de primera instancia, nos referimos al corregidor en turno, para perpetuar su permanencia en el pueblo de Tequila. Para terminar, se analizará la resolución del pleito entre indios y españoles para demostrar el impacto de las deficiencias en la administración de justicia de algunos corregidores.

PRIMEROS CORREGIDORES BENEMÉRITOS

Al benemérito indiano se le premiaba con mercedes reales por los servicios prestados al rey. La idea de recompensa estaba arraigada en los privilegios que el rey otorgaba durante la Edad Media española, en donde el conquistador o descubridor que sirviera al rey de manera relevante y «a su costa y mención», obtenía el derecho a ser recompensado con las tierras conquistadas. Esta reclamación se basaba en las capitulaciones que eran un contrato entre el monarca y el conquistador.²⁵⁶

Los méritos que lo acreditaban como benemérito, eran la participación en la conquista y pacificación de los nuevos reinos y el servicio en algún cargo administrativo. El sistema de retribución personal fue una estrategia de poblamiento, pero más importante aún, un incentivo para que, cargando con los costos, se animara a los interesados a invertir en la empresa de la conquista en nombre del monarca.

En las Indias un incentivo importantísimo fue la encomienda, constituyéndose como uno de los estímulos más atractivos para el conquistador que buscaba una merced real, el sistema era una especie de «pensión estatal o renta».²⁵⁷ Para la monarquía hispánica representaba una manera de arraigar a los conquistadores en las nuevas posesiones, sacrificando una regalía que más tarde recuperó.

Mario Góngora identificó que una de las ideas respecto a los conquistadores, era la de una «estirpe rural y militar» con nociones tanto «populares como

256 Mario Góngora, 1998, *Estudios sobre la historia colonial de Hispanoamérica*, Chile: Editorial Universitaria, pp. 38 y 41.

257 *Idem*, p. 39.

aristocráticas» y movidos por el interés económico. A partir de esto último, el conquistador español no se establecía en los territorios indianos sino era a cambio del otorgamiento de una parte de los bienes conquistados, a saber, el tributo de los indios que por derecho le pertenecía al monarca.²⁵⁸

Góngora considera que la encomienda era una institución para el asentamiento y para la defensa militar,²⁵⁹ lo cual beneficiaba a los intereses reales. Sin embargo, en pocos años ese modelo se limitó a entregar al conquistador solo el tributo en bienes materiales y no el servicio personal de los indios, al que tenía acceso solo mediante el repartimiento otorgado por las instancias gubernamentales y a cambio de remuneración, gastos de traslado y vivienda para los repartidos.

El mismo autor da cuenta de las medidas tomadas por la Corona Española para persuadir a los conquistadores de establecerse en las Indias. Inicialmente era el capitán conquistador quien concedía las mercedes a sus propias huestes. En el año de 1525 la Corona ordenó a Luis Ponce de León otorgar mercedes de tierra en la Nueva España a todos los que habían servido a la monarquía. En 1528 ya creada la primera Real Audiencia, se estableció la política de recompensar a todos los conquistadores y primeros colonos. Finalmente, para 1535 el virrey Antonio de Mendoza se encargó de reafirmar estos principios.

Los descendientes de un benemérito reclamaban mercedes, principalmente encomiendas de pueblos de indios, en especial las más pobladas pues se traducían en mayor número de tributarios, en especie y trabajo. Un conquistador hábil disfrutaba de estos beneficios, pero también buscaba otros medios de enriquecimiento como el comercio de mercancías.

Después de establecer estas mercedes, hubo otros que perseguían cargos judiciales para los conquistadores y sus descendientes,²⁶⁰ es ahí en donde se centra el interés de este trabajo. Así, no solo la encomienda sino también los cargos en la administración indiana se consideraban premios para los beneméritos. Entre los puestos más codiciados dentro de la administración colonial estaban los de hacienda: como el de contador, tesorero, y los de escribano de cámara. Fuera de esa instancia, los oficios de justicia con jurisdicción también eran preten-

258 *Ibidem*, p. 38.

259 *Ibidem*.

260 *Ibidem*, p. 44.

did, nos referimos a los de tipo provincial: gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos.

Como ya se explicó, los primeros conquistadores recibieron estos beneficios de los capitanes que comandaban las batallas, pero al pasar los años aquellos que no habían sido recompensados con alguna merced o cargo, debían solicitarla mediante la entrega de una relación de méritos, indispensable como elemento probatorio de haber servido a la Corona. En estas probanzas se enumeraba cada una de las intervenciones de conquista y colonización en los que había participado el conquistador y los recursos invertidos como armas, caballos y acompañantes, y si se daba el caso, los cargos ocupados en la administración del reino.

El medio para probar los dichos del conquistador era someter a un interrogatorio a cierto número de testigos conocidos del benemérito y de demostrada solvencia moral. Posteriormente el informe se trasladaba al Consejo de Indias para que sus miembros emitieran una resolución a la petición del solicitante. Los argumentos que generalmente utilizaban para inducir el otorgamiento de la merced eran que había arriesgado su vida y sus bienes materiales por el monarca y la pobreza en la que vivían él y su familia.

El cargo de corregidor indiano formaba parte de los oficios de justicia con jurisdicción, en el nivel de gobiernos locales y casi siempre rurales. Por encima de él, refiriéndonos a la extensión territorial, estaban los gobernadores. Para obtener un cargo de corregidor o alcalde mayor, era necesario obtener el título o nombramiento de una instancia superior.

En un principio, en la Nueva Galicia el corregidor era designado por el oidor presidente. Posteriormente el encargo pasó al gobernador, pero no era extraño encontrar designaciones otorgadas por el monarca. Los requisitos eran comprobar sus méritos o su linaje, así como su probidad. En segundo plano quedaban los conocimientos en las leyes que se aplicaban en las Indias. Si el solicitante no era letrado recurría a un asesor pagado por él, era el caso del teniente letrado. Posteriormente, la obtención de un título de corregidor dependía más de la habilidad del solicitante para gestionarlo a partir de sus relaciones personales que de los requisitos anteriores.

Para abordar los casos de los primeros corregidores de Tequila, se ha elegido un *corpus* de doce corregidores previos a la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa (véase el cuadro 5), entre ellos se hallaban los primeros conquistadores y pacificadores de la Nueva Galicia. Los sucesores de los beneméritos

fueron sus descendientes, mismos que aún tenían derecho al beneficio de una merced real por lo que no dudaron en reclamarla. Entre ellos hubo corregidores con trayectorias familiares al servicio de la Corona, ya fuera en un puesto administrativo o en uno de gobierno, como se mostrará más adelante.

Cuadro 5. Corregidores previos a la fundación de la Villa Torre Argaz.

<i>Corregidores</i>	<i>Fecha</i>
Juan de Almesto	1563
Martín de Alarcón	1573
Diego García de Colio	1586 y 1588
Diego del Águila	1621 y 1650
Andrés de Quezada	1638
Sancho de Rentería	1645
Fernando de Soto Agredano	1646
Pedro de la Rea	1647
Domingo de Arizabaleta	1648
Juan López Villoslada	1651-1652
Tristán de Loa Alvarado	1653
Nicolás de Covarrubias	1655

Fuente: Algunos datos fueron tomados de María del Pilar Gutiérrez Lorenzo, 2009, *Archivo Histórico Municipal de Tequila*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, p. 27. Otros fueron proporcionados en conversación personal con Raúl Gómez Mariscal (septiembre de 2015). Otros más se obtuvieron de documentos alternos como monografías en donde se menciona al corregidor. Jorge Palomino Cañedo, 1972, *Los protocolos de Rodrigo Hernández Cordero, 1585-1591, Escribano Público de Guadalajara*, Guadalajara: Banco Industrial de Jalisco. Aristarco Regalado Pinedo, 2000, *La fundación de la Villa de la Purificación*, Purificación, Jalisco: H. Ayuntamiento Constitucional de Purificación. Jesús Amaya, 1952, *Los Conquistadores* Fernández de Híjar y Bracamontes, Guadalajara: Gobierno del Estado de Jalisco.

Corregidores conquistadores y sus descendientes

Entre los corregidores de Tequila de mediados del siglo xvi, se hallaban algunos beneméritos y sus descendientes de primera generación. Desafortunadamente en los documentos de la jurisdicción de Tequila no quedaron rastros de la actuación de los primeros corregidores. Los corregidores que nos ocupan fueron Juan de Almesto, que detentó el cargo en el año de 1563, Martín de Alarcón para 1573 (de quien no se tienen datos) y Diego García de Colio en 1586 y 1588.

De ellos se construyó una semblanza mediante la consulta de fuentes alternas a los datos del archivo de Tequila.

Cabe decir que la ausencia de registros tempranos en la cabecera de la jurisdicción aún no tiene explicación. Lo cierto es que para los años posteriores existe una relación de los libros de corregidores que inicia a mediados del siglo XVII, ya que era obligación del corregidor saliente entregar al nuevo corregidor el inventario del juzgado en los rubros que le había tocado atender, administración y gobierno, civil y criminal.²⁶¹ Estos libros eran también utilizados para llevar a cabo los juicios de residencia, que era una especie de rendición de cuentas, no solo de las finanzas de la jurisdicción, sino del comportamiento del funcionario real.

Así, las primeras noticias de un corregidor benemérito de Tequila se hallan en Juan de Almesto.²⁶² Este capitán resulta ser un ejemplo del perfil del colonizador neogallego que obtuvo diferentes mercedes por haber servido en la conquista de las Indias Occidentales, entre ellos corregimientos y alcaldías. Almesto fue uno de los conquistadores que acompañaron a Nuño de Guzmán en las primeras incursiones de la futura Nueva Galicia. El conquistador disfrutó de los beneficios a los que alguien de su categoría tenía acceso, además de ser la semilla de una dinastía de trascendencia para la jurisdicción de Tequila. Juan de Almesto probablemente ya era un vecino acaudalado, como supone Aristarco Regalado,²⁶³ pues proveyó de dinero al ejército que incursionó en la región, acción que sirvió para incrementar su riqueza al pacificar la zona. Lo cierto es que los medios de enriquecimiento le llegaron por diferentes caminos.

El haber sido uno de los fundadores de la Villa de Purificación le aseguró la propiedad de la tierra y un cargo en el cabildo, obteniendo con ello poder en la localidad. Además de haber recibido pueblos de indios en encomienda de quienes obtenía tributo, también ocupó cargos de justicia por los que percibía un sueldo que no era tan significativo como la posibilidad de realizar negocios lucrativos en su jurisdicción.

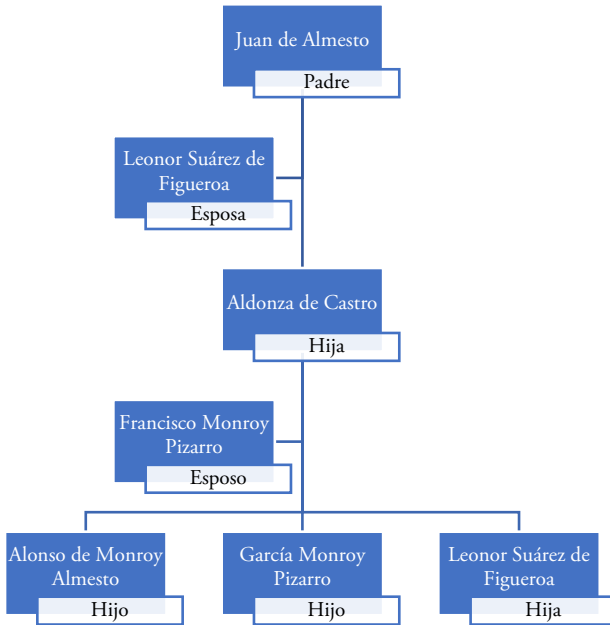
261 AHMT, Gobierno, Inventario de bienes del corregidor 1676-1767, Caja 2, exp. 3 y caja 4, exp. 24.

262 Regalado, *La fundación de la Villa de la Purificación*, p. 142.

263 *Idem*.

En cuanto a matrimonio se sabe de su enlace con Leonor Suárez de Figueroa, procreando a Aldonza de Castro Almesto Suárez de Figueroa, hija única, quien a su vez se unió a Francisco de Monroy Pizarro procreando a García Monroy Pizarro, Leonor Suárez de Figueroa y Alonso de Monroy Almesto (para visualizar mejor las uniones y descendencia véase la genealogía 1). Francisco fue el patriarca de la dinastía Monroy Pizarro, cuya presencia marcó al corregimiento de Tequila. La descendencia Monroy también logró ligarse a otras familias que fortalecieron su posición en esta parte de la Nueva Galicia.

Genealogía 1: Juan de Almesto.



Los cargos de justicia que obtuvo el conquistador fueron los de corregidor de Autlán en 1546, alcalde mayor de Purificación en 1551 y corregidor de Tequila y alcalde mayor de las minas de Jocotlán en 1563, antes de que estas minas se separaran del corregimiento, por lo cual percibía un salario de 270 pesos anua-

les, 120 pesos más de lo que acabaron percibiendo los corregidores de esta jurisdicción en años posteriores.²⁶⁴

El siguiente benemérito con un descendiente corregidor de Tequila fue Diego de Colio, quien era originario del Principado de Asturias, en Cabrales, e hijo de Pedro Díaz del Palmar y de Juana Hernández de Cangas, su fecha probable de nacimiento fue entre 1510 y 1514.²⁶⁵ De manera similar al anterior, el capitán Diego de Colio perteneció al grupo de conquistadores que lograron una buena posición en la naciente sociedad novohispana.

Colio tuvo una larga vida por lo que participó en muchas batallas. Primero pasó a estas tierras bajo las órdenes de Hernán Cortés, marqués del Valle, por lo que se halló en la primera toma de la Ciudad de México. Luego incursionó con el capitán Pedro de Alvarado en Tepeaca de donde salió herido, para posteriormente con el mismo Alvarado conquistar el Pánuco y luego pasar a Guatemala. Más tarde Colio estuvo once años en Tehuantepec hasta pacificar a los indios de la región.²⁶⁶

Mientras se poblaba la Ciudad de México, el marqués del valle le concedió en encomienda la mitad del pueblo de Huentitán en el Valle de Tepeaca, pero al ser enviado a la conquista de Xalisco, fue despojado con la promesa de darle pueblos más ricos. Diego de Colio solo obtuvo una encomienda modesta, la de Ixcátán en la Nueva Galicia. En su relación de servicios, se le cuenta entre los fundadores de Guadalajara en su localización definitiva, por lo que perteneció al cabildo como alcalde de primer voto. Diego de Colio sirvió en otros cargos de justicia «ejerciéndolos como muy buen juez y haciendo justicia derechamente», según las declaraciones de sus testigos.²⁶⁷

Ya sin cargos, hacia 1560 solo le quedó la encomienda de Ixcátán. Esta encomienda era muy pobre, de ella solo lograba obtener por tributo cien pesos de oro común, cincuenta anegas de maíz y ochenta gallinas de castilla.²⁶⁸ Lo anterior no era suficiente pues cuando se trasladó a las Indias trajo consigo familia, caballos y armas para la conquista, además de criados de quienes se ha-

264 *Ibidem*, p. 143.

265 Comunicación con Raúl Gómez Mariscal (Sep. de 2015).

266 AGI, patronato, 63, R. 12 y 21.

267 AGI, patronato, 63, R. 12 y 21.

268 La anega (o fanega) era una medida de capacidad para granos que equivalía a 55,5 litros.

cía cargo. Con sesenta y cuatro años, edad avanzada para la época, su familia se componía de esposa, hijos y nietos, por lo que solicitó alguna merced adicional, petición fundamentada en el servicio prestado a su majestad en la conquista y pacificación de las nuevas tierras y en haber ocupado cargos de administración y justicia.²⁶⁹

Similar a Almesto, Colio buscó unirse a familias de otros beneméritos de la Nueva Galicia. De su primer matrimonio procreó a dos varones Diego García de Colio y a Pedro Gómez de Colio. Ya viudo se unió a Catalina de la Torre,²⁷⁰ hija del segundo gobernador de la Nueva Galicia, con quien engendró a María de Colio casada con Juan Guerra. De esa unión nació Francisco Guerra de Colio y otra hija también nombrada María de Colio, quien tomó el apellido de la madre (véase la genealogía 2). De los últimos nietos de Diego de Colio retomaré su descendencia, pues sus hijas emparentaron con otros corregidores de Tequila.

En el año de 1560 la petición de reconocimiento de méritos de Diego de Colio fue aceptada, pues para 1571 ya realizaba actividades comerciales con los productos de los pueblos indios, entre ellos de la jurisdicción de Tequila. En 1575 los indios de Amatitán sostuvieron un pleito con el hijo del conquistador por la invasión de su ganado en los campos sembrados de maíz.²⁷¹ Siendo mercader y habitante de la ciudad de Guadalajara, se defendió a distancia de las acusaciones. Para 1586 su hijo Diego García de Colio, descendiente de su primer matrimonio, ocupó el cargo de corregidor de Tequila, siguiendo con las demandas de mercedes para los sucesores de beneméritos.

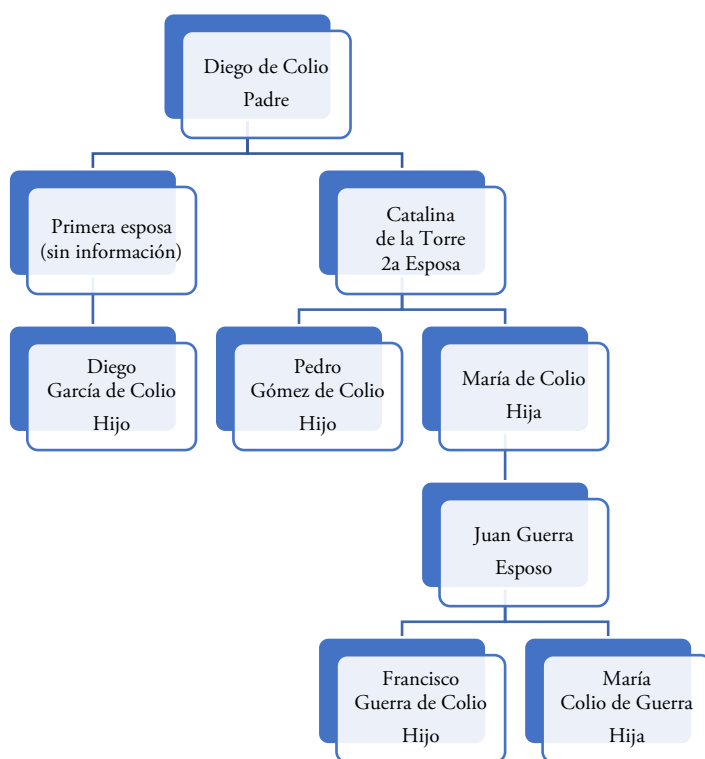
A pesar de los escasos datos de los primeros corregidores de Tequila, se observa a hombres de capa y espada tejiendo el entramado social novogalaico, así como la acumulación de riqueza para el benemérito y para su familia, aunque no todos los conquistadores formaron patrimonio en los nuevos reinos, para ello era necesario conseguir privilegios como mercedes de tierras y las codiciadas encomiendas.

A las mercedes concedidas por el rey, había que agregar otras estrategias para colocarse en una buena posición, como las uniones matrimoniales que los

269 Méritos y servicios. Diego de Colio. Nueva España. 1560. AGI, patronato, 63, R. 12 y 21.

270 Jorge Palomino y Cañedo, 1972, Los protocolos de Rodrigo Hernández Cordero, 1585-1591, Escribano Público de Guadalajara, Banco Industrial de Jalisco, pp. 202-203, 230.

271 BPEJ, Real Audiencia, civil, progresivo 7, caja 1, exp. 7.

Genealogía 2: Diego de Colio.

emparentaba con familias con una tradición de desempeño en cargos de administración o de justicia provincial. Las mercedes de encomienda brindaban al benemérito una serie de beneficios.

En primer lugar, los recursos materiales que garantizaban su subsistencia y, en segundo término, la introducción a una red de relaciones basadas en la solidaridad y en la persecución de objetivos comunes. Por otro lado, tener una posición dentro del gobierno o administración del reino, le ofrecía protección de sus intereses personales y de los grupos en donde se insertaban.

Los advenedizos

Como se ilustra con los ejemplos anteriores, el cargo de corregidor en Tequila se concedía preferentemente a quienes habían intervenido en la conquista de las nuevas tierras, así como a sus descendientes o a quienes hubiesen ofrecido algún servicio al rey, como haber ocupado previamente alguna posición en la administración o como impartidor de justicia. Sin embargo, un ejemplo de un corregidor sin haber ejercido anteriormente algún oficio en la administración colonial y sin más mérito que estar ligado a la estructura de administración y gobierno, fue Juan López de Villoslada.

Su trayectoria inicia en 1648 fungiendo como criado del tesorero de la Real Caja de su Majestad en Guadalajara, Gonzalo Muñoz de Pamplona. La liga con el tesorero tal vez proviene de la forma de emigrar a la Nueva España. Cuando el interesado no cumplía con los requisitos para pasar a estas tierras, se agregaba al grupo de quienes tenían permiso para viajar con criados. La razón de este tipo de migración queda explicada por Luis Carreño Palma que afirma que los que optaban por esta forma de llegar a las Indias, buscaban asegurar su sustento durante los primeros años, sirviendo principalmente a «funcionarios administrativos o a dignatarios religiosos». Este autor expone que el criado establecía un contrato que definía los términos del servicio, ya fuera que finalizara al llegar a tierra firme o que continuara al servicio del emigrante.²⁷²

En el caso de López de Villoslada, parece que dejó de servir a Muñoz de Pamplona pues unos años más tarde, en 1651, ya era corregidor de Tequila. Durante su gestión, López de Villoslada abrió las puertas de su casa a Diego, hijo ilegítimo de Muñoz de Pamplona según consta en el censo de 1653, indicativo del lazo que lo unía con el tesorero. A López de Villoslada se le identifica en los papeles de la fundación como al principal promotor de una villa de españoles en el pueblo de Tequila, por lo que todo apunta a que sus relaciones con los miembros de la administración indiana influyeron en la obtención de su cargo y en la fundación de la villa.

272 Luis Carreño Palma, sin publicar, «Emigración y colonización en América», en Programa de Doctorado de la Universidad de Huelva «Cambios, permanencias, transiciones en la sociedad de Europa y América. Siglos XVII-XX», pp. 6-7.

Después de López de Villoslada aún había presencia de beneméritos en Tequila, nos referimos al corregidor Tristán de la Loa Alvarado (1654),²⁷³ un descendiente del conquistador Álvaro Bracamontes. Tristán y Ana, su hermana, provenían de la estirpe que inició Álvaro de Bracamontes y Beatriz de Alvarado, nieta de Guillén de la Loa. Tristán nació en el año de 1610 y Ana en 1621, sus padres fueron Juan de la Loa y Ana de Espinoza. Álvaro de Bracamontes fue otro de los acompañantes de Nuño de Guzmán en la conquista de occidente, de ahí que a Tristán aún le tocara reclamar mercedes, como cargos de justicia por ser consanguíneo de conquistadores.

Ahora es necesario volver al anterior corregidor, López de Villoslada ya como vecino de Tequila. La finalidad es mostrar el alcance de su presencia en la demarcación, pues dejando el cargo de corregidor de inmediato comenzó a preparar la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa dentro del pueblo de Tequila. López de Villoslada adquirió un oficio con jurisdicción mediante un pago o donación a las arcas de la Corona. El cargo era el de alguacil mayor, como quedó descrito en el pleito interpuesto por los naturales de Tequila contra los fundadores de la villa:

... se beneficiaron diferentes oficios de república, siendo uno de los pobladores Juan López de Villoslada, alguacil mayor propietario de todo aquel partido. Y el principal promovedor para el dicho asiento, en cuya conformidad parece que fundada y erigida la villa con el nombre de la de Torre Argaz de Ulloa. Y dándose a los vecinos de ella tierras para sus casas y labranzas, como a uno de ellos se le asignaron al dicho alguacil mayor algunas de dichas tierras contenidas en la merced del cabildo y regimiento de dicha villa.²⁷⁴

López de Villoslada fue uno de los eslabones que unió al grupo de españoles que habitaban en la periferia del pueblo de Tequila,²⁷⁵ los Monroy Pizarro

273 Palomino, *Los protocolos...*, pp. 83-84.

274 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 9.

275 Pilar Gutiérrez Lorenzo, 2007, «García Monroy Pizarro y su protagonismo en la formación de una oligarquía en el occidente de México, siglo XVII» en: Fernando Navarro

rrero de la Hacienda de San Martín —a su vez descendientes del conquistador Alместo—, con quienes formaron el «entramado de relaciones construidas en torno a sus actividades económicas, o a sus intereses políticos», como afirma Pilar Gutiérrez.²⁷⁶ Las alianzas se dieron con personajes interesados en explotar los recursos del corregimiento, quienes estaban listos para solicitar mercedes de tierra y algunos de los cargos capitulares.

Por ello, el ex corregidor convertido en alguacil mayor contrajo matrimonio con la hija de Monroy Pizarro, Leonor de la Cueva (véase la genealogía 3), estableciendo así una red a la que se fueron incorporando a otros actores, como el hijo natural del tesorero de Guadalajara, Diego Muñoz de Pamplona, a su vez casado con Aldonza Pizarro también de la familia Monroy.²⁷⁷ Diego fue el primer alcalde ordinario por elección de los capitulares de la villa.

Tanto López de Villoslada como Diego Muñoz de Pamplona recibieron mercedes de tierra en lo que serían los propios de la villa, aunque López de Villoslada fue el mejor provisto de propiedades, pues previamente había comprado algunas parcelas en las inmediaciones del pueblo, que posteriormente intercambió con el indio principal Diego Jiménez «quedando ganancioso con la operación»,²⁷⁸ además de obtener dos porciones de tierra en lugar de una, más licencia para edificar trapiche en lo que se conoció como la Hacienda de Abajo, la misma que al pasar los siglos perteneció a personajes connotados como José Prudencio Cuervo.²⁷⁹ De todos los capitulares de la villa, el único que conservó su cargo hasta después de la revocación de la villa fue el alguacil mayor López de Villoslada, por ser de carácter vitalicio y heredable a su descendencia masculina.

Antolín (coord.) *Orbis Incognitus: Avisos y Legajos del Mundo*, Huelva: Universidad de Huelva, p. 490.

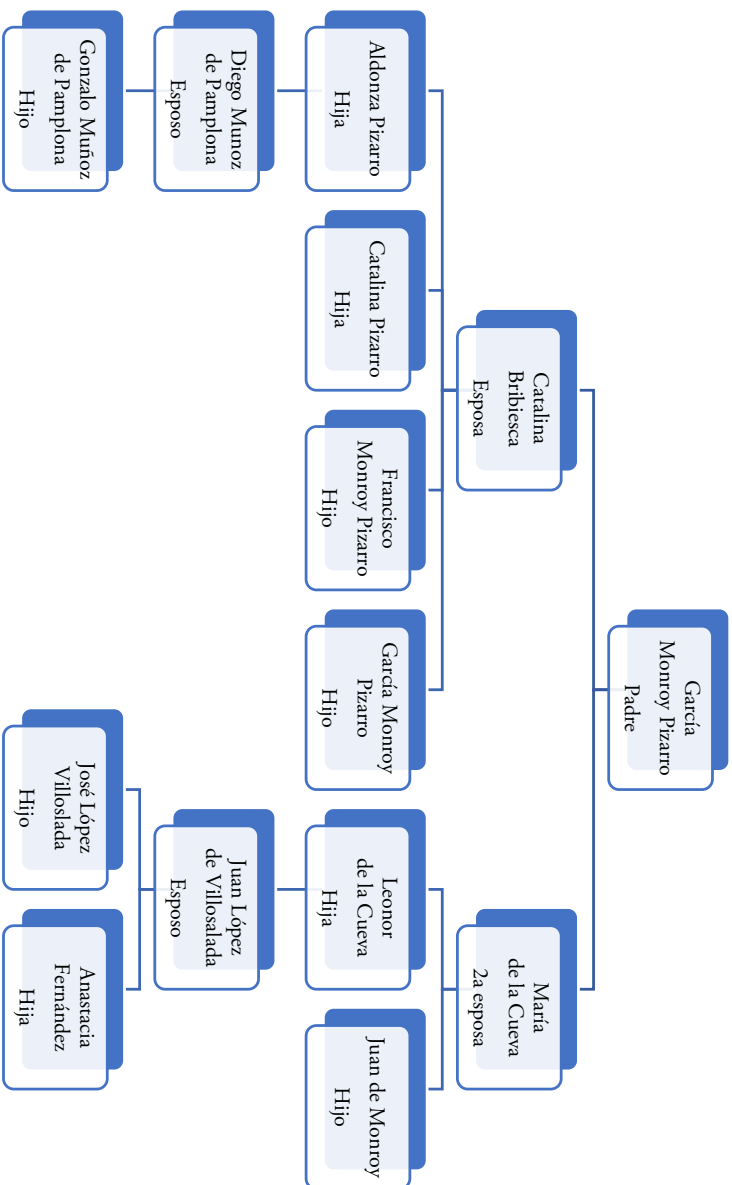
276 *Idem*, p. 493.

277 AHMT. Nombramiento de autoridades, 1652-1822, caja 1, exp. 4.

278 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., caja 16-1-215, f. 162.

279 BPEJ, Tierras y Aguas. 2ª colección, exp. 23, volumen 322.

Genealogía 3: López Villoslada, Pizarro-Muñoz.



La dinastía Colio en el corregimiento de Tequila

Diego del Águila es uno de los casos de mayor importancia para mostrar la manera en que se tejían las ligas familiares para constituir linajes de corregidores. En este caso, a partir de la línea femenina de la estirpe de los Colio. Diego del Águila ocupó el cargo de corregidor en dos ocasiones, en 1621 y en 1650, fijando su residencia en Teuchitlán, no en Tequila como era de esperarse. La primera vez que obtuvo el cargo de corregidor nombró a Cristóbal Martín como su escribano; la segunda, designó a Manuel Ramírez, tal vez por la incapacidad de elaborar su propia documentación.²⁸⁰

El padre de Diego del Águila fue Gabriel del Águila, dueño de la hacienda de Santa María de Miraflores en Ahualulco, quien se unió en segundas nupcias con Isabel Carbajal procreando a Diego y a Rodrigo, este último religioso que murió en 1630.²⁸¹ Diego del Águila aparentemente residía en Teuchitlán, en la hacienda de San Nicolás que pertenecía a los descendientes de María de Colio, hija del conquistador Diego de Colio, a pesar de que también era dueño de la mencionada hacienda de Miraflores. La esposa de Del Águila fue Catalina de Barrios, su padre y madre fueron Francisco de Guerra de Colio y del mismo nombre, Catalina de Barrios (véase la genealogía 4). Diego del Águila continuó con cargos de justicia siendo alcalde ordinario de primer voto para la ciudad de Guadalajara en 1654.

Más adelante aparece otra bisnieta de Diego de Colio (presente en la genealogía 2), hija de la misma unión de Francisco Guerra de Colio y de Catalina de Barrios, fue María Guerra de Colio, casada con otro corregidor de Tequila, Pedro de la Rea (1647).²⁸² Así, las hermanas Catalina de Barrios y María Guerra de Colio, tuvieron como esposos a dos corregidores de Tequila, lo que sugiere intereses familiares en la región desde el pueblo de Teuchitlán perteneciente a la jurisdicción del corregimiento, en donde poseían hacienda.

En contraste con López de Villoslada tenemos al corregidor Nicolás de Covarrubias quien no descendía de conquistadores, pero sí de beneméritos. Su

280 AIPEJ, Libros de notarios, Andrés Venegas, vol., II, f. 225. Diego Pérez de Rivera, vol., IV, f. 650. Información proporcionada por Raúl Gómez Mariscal.

281 Información proporcionada por Raúl Gómez Mariscal.

282 AIPEJ, Libros de notarios, Diego Pérez de Rivera, vol., III, f. 207.

abuelo Francisco de Covarrubias estaba casado con otra mujer de la familia de Diego de Colio, María de Colio Guerra (véase la genealogía 4). Francisco fue contador de la Real Caja de Guadalajara, él y su esposa fueron gente conocida y respetada en la Nueva Galicia, incluso se dice que fueron fundadores del convento de Santa María de Gracia.²⁸³

Gracias al linaje de Nicolás de Covarrubias y a sus servicios en la burocracia neogalega, él y su familia se beneficiaron con la obtención de mercedes de tierras o con nombramientos en la administración indiana, exceptuando encomiendas. Cabe decir que en España el bisabuelo de Nicolás, Gaspar de Covarrubias también fue funcionario real.²⁸⁴

En cuanto a su padre Diego de Covarrubias, obtuvo cargos de justicia siendo nombrado alcalde mayor en algunas localidades de la Nueva Galicia según relación de méritos del propio Nicolás.²⁸⁵ Él tuvo como propósito seguir la tradición familiar en la administración de la Nueva Galicia. En la petición del título de escribano real y notario público de las Indias se encuentran datos que indican quién fue este corregidor. Su trayectoria profesional como oficial mayor de la real caja inició a muy temprana edad, dieciocho o diecinueve años, en donde se mantuvo durante ocho años. Su desempeño en esa instancia quedó registrado por él mismo:

Saben que desde mi tierna edad, me he ocupado en el ministerio de papeles y que soy actual oficial mayor de real contaduría y caja de su majestad de esta ciudad por mi habilidad, capacidad y fidelidad y de que he dado muy buena y loable cuenta y la daré del dicho oficio que así pretendo de tal escribano y notario público de las Indias.²⁸⁶

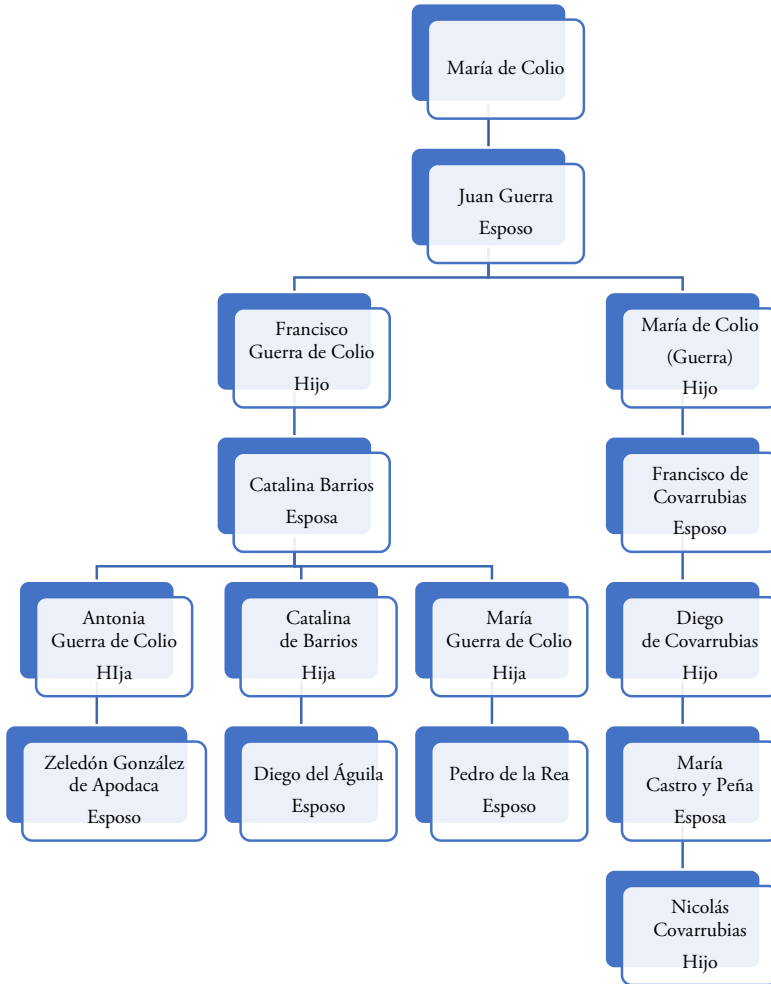
La oportunidad de lograr una posición similar a la de su padre y abuelo se abrió en 1652, cuando obtuvo el título de escribano de minas y registros de la real caja de Guadalajara, habiendo renunciado en él García Martín López an-

283 AGI, Guadalajara, 43, núm. I. 1651.

284 Palomino, *Los protocolos...*, p. 229.

285 AGI, Guadalajara, 43, núm. I. 1651.

286 AGI, Guadalajara, 43, núm. I. 1651.

Genealogía 4: Familia Colio-Covarrubias.

tes de morir y tras pagar 1 000 pesos por el título.²⁸⁷ Para apoyar su solicitud se presentaron diversos testigos pertenecientes a la élite de la ciudad de Guadalajara: clérigos, oidores, escribanos y otros oficiales reales.

Por las declaraciones de estos personajes parecía ser un candidato ideal para el oficio de escribano. Todos ellos probaron su solvencia pues dijeron que este

²⁸⁷ AGI, Guadalajara, 43, núm. 3. 1655.

oficial mayor, tenía más de 1 000 pesos de caudal acumulados por los honorarios de su oficio, además de una labor de trigo y maíz, así como cría de ganado en el valle de Teuchitlán, en donde el linaje Colio al que pertenecía tenía presencia.²⁸⁸

En el caso de Nicolás de Covarrubias lo peculiar es que su objetivo no fue el corregimiento de Tequila, pues invirtió sus recursos en la adquisición del cargo de escribano, pero, al pausar su actividad para protestar por el valor que se le dio al oficio que pretendía, se le otorgó en 1655 el título de corregidor del partido de Tequila, tal vez de manera compensatoria, coincidiendo con el comienzo de los trámites de la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa. Pero también es posible que, al igual que los otros miembros de la familia, buscara la posición de corregidor de Tequila en la misma jurisdicción en donde tenían intereses como terratenientes de Teuchitlán.

Nicolás de Covarrubias finalmente logró la ratificación del cargo, a su paso por el corregimiento dejó ver sus intereses por la demarcación, pues en 1656 fue comisionado para dar fe de la fundación de la villa de españoles Torre Argaz de Ulloa, legitimando la conformación del cabildo y la toma de posesión de las tierras que se les adjudicaron a los nuevos pobladores.

Nicolás de Covarrubias estableció lazos con el pueblo de Tequila al obtener merced de tierra dentro de la villa de españoles en 1656, a pesar de haber tutelado el corregimiento y transgredido la prohibición de establecer ligas económicas en los lugares donde habían ejercido algún cargo,²⁸⁹ práctica común de los funcionarios provinciales. Covarrubias construyó trapiche y sembró cañas en las tierras concedidas.²⁹⁰

En 1657, ratificado ya como escribano de minas, compró más tierras en el pueblo de Tequila al oficial de herrero Luis Villavicencio, otro fundador de la villa, misma que se componía de una huerta sembrada con caña dulce. El precio pactado fue de doscientos pesos de oro común que pagó en dos tantos, la mitad en reales y los otros cien con mulas tomadas a cinco pesos por cabeza.²⁹¹

Un año más tarde, en 1658 ante el corregidor Sancho de Lima y Padilla, Covarrubias vendió las mismas tierras a Luis de Villavicencio al mismo precio

288 AGI, Guadalajara, 43, núm. 3.

289 *Recopilación de leyes de Indias*, libro V, título II, ley XLVII y XXIII.

290 AHAG. Gobierno, Cofradías, 1652-1667, Caja 2 Carpeta Tequila 1660.

291 AHAG. Gobierno, Cofradías, 1652-1667, Caja 2 Carpeta Tequila 1660.

de compra, por lo que recibió dos cazos o calderillas de cobre, que se valoraron en doscientos pesos.²⁹² La finalidad de la compra tal vez fue para complementar sus aditamentos para el trapiche en el que se extraía el jugo de la caña.

Un año antes de que se revocara la fundación de la villa, en 1661, Covarrubias falleció. Sus albaceas fueron su esposa Ana Rodríguez de Ponce, viuda de García Martín López, aquel que renunció a su favor el cargo de escribano, y su compadre Diego Pérez de Ribera. Ambos pusieron a la venta la tierra mercedada en el pueblo de Tequila por la cantidad de 600 pesos, el comprador fue Andrés Venegas de Torres.²⁹³

El caso de Nicolás de Covarrubias ejemplifica al grupo de descendientes de los beneméritos, denominados hidalgos, quienes tenían la posibilidad de obtener cargos de justicia en algún distrito o en la capital de la Nueva Galicia, una vez demostrados sus méritos pues aún les alcanzaba el beneficio por los servicios de sus antecesores en la conquista y colonización de las Indias, así como por su propia trayectoria burocrática.

Estos recursos eran moneda de cambio para obtener cargos administrativos o alguna otra merced. Esto se percibe en los sucesivos mandamientos (1525, 1528 y 1535) que buscaban persuadir al conquistador de acercarse en las Indias mediante diversas regulaciones para que además de encomiendas, se otorgara a los conquistadores y a sus descendientes cargos de justicia, como lo eran los nombramientos de corregidor y alguacil.²⁹⁴

Los Colio-Covarrubias tuvieron presencia constante en el corregimiento de Tequila durante casi setenta años. Los primeros beneméritos que pasaron por la jurisdicción arraigaron a su linaje por la posesión de tierras en el pueblo de Teuchitlán. Las alianzas matrimoniales atraieron a caballeros que ejercieron el cargo de justicia, justo en la misma jurisdicción en donde la familia tenía tierras y actividades productivas.

Nicolás de Covarrubias no solo tenía una posición dentro del cuerpo administrativo de Guadalajara, sino que se involucró en diversas actividades económicas como la agricultura, la ganadería y la comercialización de los productos

292 AHAG. Civil, Cofradías, 1652-1667, Caja 2 Carpeta Tequila 1660.

293 AHAG. Civil, Cofradías, 1652-1667, Caja 2 Carpeta Tequila 1660.

294 Góngora, *Estudios sobre la historia colonial...*, p. 44.

de la localidad en donde había ejercido un cargo, violando las restricciones para quienes detentaban cargos de justicia.

Tenemos al corregidor Sancho de Lima Padilla (1658), sucesor de Nicolás Covarrubias, para más ejemplos de redes de relaciones conformadas por lazos familiares, en las cuales se insertaban los corregidores. Este corregidor se ligaba por vía de consanguinidad al capitán Joseph de Lima Padilla, encargado de defender de los piratas las costas de Compostela en Chacala y Banderas. El capitán contrajo matrimonio con María de Bracamontes en 1646, descendiente de los conquistadores del mismo apellido, con fortuna suficiente para que su descendencia disfrutara tanto de bienes muebles como de esclavos y dinero.

Para complementar las posiciones de la familia Lima Padilla, como en todas aquellas que buscaban tener presencia en la sociedad novohispana, hubo quienes siguieron la vida religiosa, como Cristóbal de Lima en el último tercio del siglo XVII, y quien fuera hijo de Jorge Lima y Olarte y Leonor de Padilla y hermano de Juan Gálvez de Padilla.²⁹⁵ Por su linaje, los beneméritos tenían derecho a recibir compensaciones por sus servicios, como regir alguna provincia o tener alguna posición que conviniera a la familia, como pertenecer al clero, posición importante para la vida en la sociedad virreinal.

Como conclusión, el ejemplo del advenedizo López de Villoslada nos es útil para marcar la diferencia con su contraparte, el benemérito que adquiría el cargo por los beneficios que su linaje ofrecía y adicionalmente, por su propia trayectoria burocrática. El caso muestra la importancia de las relaciones con miembros de alto nivel en la escala gubernamental, lo que fue el punto de partida para adquirir posiciones de privilegio tanto en el corregimiento de Tequila como en la ciudad de Guadalajara, en donde aparentemente habitaban. Otro aspecto que reforzaba sus posiciones era ligarse con las familias más importantes de la jurisdicción conformando una red de relaciones que los fortalecía.

En Covarrubias y Tristán Loa, se cumplía el propósito real de premiar a los descendientes de quienes habían ofrecido sus servicios en la conquista y colonización; y en López de Villoslada, se halla un ejemplo de lo que la Corona

295 Palomino, *Los protocolos...*, p. 85, y Testamento de Josefa de Lima Padilla y Bracamontes. AIPEJ, Libros de notarios, Felipe Silva, tomo I, folio 39v. AIPEJ., Libros de notarios, José López Ramírez, tomo v, fol. 207.

trató de evitar, la colocación de corregidores allegados a funcionarios de la administración y gobierno de la Nueva Galicia.

Para continuar con mayor profundidad el análisis de la actuación de los corregidores en este periodo y bajo diversas circunstancias políticas, veamos el caso de la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa. Para ello, conviene una breve descripción del contexto en que se desarrolló el suceso, los actores involucrados en el hecho y el proceso de la fundación.

LA ACTUACIÓN DE LOS CORREGIDORES EN EL CASO DE LA VILLA DE TORRE DE ARGAZ Y ULLOA

Marco en que se desarrolló la fundación

El endeudamiento de la Corona española provocado por las continuas guerras en que se involucró, condujo al rey Felipe II (1556-1598) a establecer estrategias para atraer recursos con el fin de mantener el dominio de su imperio y frenar a la religión protestante. Entre las estrategias se hallaban la venta y beneficio de cargos en el sistema administrativo colonial, así como las mercedes de fundación de poblaciones o de elevación a otra categoría de las ya existentes.

Adicionalmente a todas las mercedes reales que ya se concedían, Felipe IV (1622-1665) aprobó en las Indias Occidentales la concesión de títulos de villas y ciudades mediante donativos. La primera cédula en este tenor se expidió en Cuenca el 12 de junio de 1642. Esto se debía a la cantidad de peticiones para que los pueblos fuesen elevados a esas categorías, en donde las villas eran poblaciones integradas por españoles y mestizos, en contraste con los pueblos que por su antecedente prehispánico se asocian a la población india.²⁹⁶

Esta medida incluía varias formas de atraer recursos a las arcas reales. Primero, por el pago del consentimiento de la fundación y, segundo, por la venta en almoneda de los oficios de cabildo, más el pago de la media anata del monto total de los dos conceptos, que eran provisiones que le tocaban a la Corona como parte de sus regalías.²⁹⁷

²⁹⁶ *Ibidem.*

²⁹⁷ José María Ots Capdequí, 1957, *El Estado español en las Indias*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, p. 69.

Una cuestión importante de la medida, y que servirá de argumento más adelante, se hallaba en la especificación de que «los lugares deben tener calidad y sustancia para poder otorgar la nueva categoría política».²⁹⁸ Esto significaba que quienes solicitaban alguno de los títulos de villas o ciudades, estaban obligados a demostrar que ese lugar tenía la capacidad para transitar de una a otra condición.

La verificación de que los lugares cubrieran los requisitos, como el número de habitantes, la capacidad económica y que no invadiesen algún pueblo de indios, era responsabilidad principal de la más alta autoridad, el virrey, gobernador o el presidente de la audiencia. A su vez, ellos delegaban la investigación a un oidor que posteriormente tendría contacto con los gestores de la fundación, así como a las autoridades locales allegadas al lugar que la solicitaban, como los corregidores y alcaldes mayores.

Las consecuencias de que las distintas instancias no acataran la validación de viabilidad de una fundación implicaban grandes problemas que muchas veces no se resolvían, como reembolsarles a los fundadores su inversión en las nuevas poblaciones cuando estas se revocaban por el despojo de tierras y recursos naturales a los indios. Tal fue el caso de la villa de Torre de Argaz y Ulloa en el pueblo de indios de Tequila.

Pero ¿por qué se toleraba la convivencia de españoles en pueblos de indios habiéndose establecido en las leyes lo contrario? En términos jurídicos la definición de pueblo de indios, según Juan Ricardo Jiménez Gómez, es la de ente corporativo representado por la República de Indios. Al tener avecindados españoles, no se perdía esa unidad corporativa, solo se agregaban otros grupos corporados como eran el cabildo de españoles o la República Cristiana.²⁹⁹ Según lo anterior, la distinción social lograba el efecto de separación entre ellos.

Sin embargo, la propiedad indígena se ponía en peligro y era entonces que el juez de primera instancia, corregidor o alcalde mayor, debían atender las demandas de despojo presentadas por el representante indio, por quien se encau-

298 Rita Ferrusca Beltrán, 2004, Querétaro de pueblo a ciudad, 1655-1733 Disposiciones jurídico-administrativas, Querétaro: Gobierno del Estado, p. 92.

299 Juan Ricardo Jiménez Gómez, 2008, *La República de Indios en Querétaro 1550-1820. Gobierno Elecciones y bienes de comunidad*, Ciudad de México: Universidad Autónoma de Querétaro, p. 33.

zaban las denuncias. Si el corregidor no resolvía los reclamos de la población afectada, era en voz de un procurador que se recurría a la segunda instancia, el tribunal de la Audiencia.³⁰⁰

Uno de los argumentos de los indios para su defensa patrimonial se basaba en recordar a las autoridades, de todos los niveles, su compromiso de protegerlos contra los abusos, en otras palabras, que tenían obligación tutorial por mandato real. En las provincias, el corregidor era en quien se delegaba su cuidado.

Hubo varios casos de fundaciones de poblaciones en el siglo XVII en la Nueva España,³⁰¹ las cuales se replicaron en la Nueva Galicia tanto en diversos escenarios como en acciones. Un ejemplo de ello fue la fundación de la villa de Torre de Argaz en Tequila. En ellas se involucraban varios actores, la Audiencia y su presidente, corregidores o alcaldes mayores y la República de Indios.³⁰² Esta última como un ente corporado capaz de representar a una comunidad para la defensa de sus intereses, particulares o comunes, ante el representante del rey en un territorio: el corregidor o el alcalde mayor a partir de que los pueblos de indios se pusieron bajo su jurisdicción.

La petición de la fundación de la villa

El 5 de febrero de 1656 se presentó ante la Audiencia la petición de fundación de una villa que proponía llevar por nombre villa de Torre de Argaz y Ulloa, en honor al gobernador y presidente de la Audiencia de la Nueva Galicia, Antonio de Ulloa Chávez, quien fue uno de sus principales promotores.³⁰³

Al crear una villa se otorgaba a sus fundadores una serie de privilegios, que variaban según las condiciones de cada caso. Los más básicos eran la obtención de tierras de propios del ayuntamiento, mercedes de tierra para habitar y sembrar, y la formación de un cabildo para su autogobierno. En el caso que nos ocupa, por esta merced se pagaron doscientos pesos como composición, enten-

300 Sobre el procurador general de indios ver *idem*, p. 132.

301 Cfr. Ferrusca, *Querétaro de pueblo a ciudad...*, Andrea Martínez Baracs, *Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519-1750*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2008.

302 Se utilizará *cabildo* o *república* como sinónimos.

303 La fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa ya fue tratado por María Pilar Gutiérrez Lorenzo en «El fallido intento...».

dida esta como una forma de regularizar la tierra ocupada mediante un pago menor al de una merced.

Algunos de los miembros que conformaron el cabildo ya estaban avecinados dentro del pueblo de Tequila como arrendatarios de la propiedad indígena, sobre todo en las zonas más accesibles al agua del río Atizcua y con casas que sirvieron para su habitación o para ser utilizadas como trapiches, como en el caso del ex corregidor Juan López de Villoslada. Al introducir el dinero en la caja real, el asentamiento quedaba legitimado de momento pues se requería de la ratificación posterior.

Después del pago ante el oidor Juan de Contreras y Garnica, se juraron los cargos del cabildo.³⁰⁴ Posteriormente en Guadalajara, el 4 de marzo de 1656, se otorgó certificación de admisión de los cien pesos iniciales que se ofrecieron para la compra, quedando liquidados los otros cien el 20 de marzo ante el mencionado Nicolás de Covarrubias, quien detentaba el cargo de escribano de la Real Hacienda.

Al finalizar el mes de marzo de 1656, se pregonó el remate de la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa en la plaza pública de Guadalajara. Al no haber más postores interesados, se acordó otorgar el título a los solicitantes del futuro cabildo, dándose la aprobación «sin que fuese en perjuicio de tercero», de separarse del pueblo de Tequila y de repartir el agua entre todos los habitantes.³⁰⁵

Una nueva corporación: el cabildo de la villa de Torre de Argaz y Ulloa

Los descendientes del hidalgo García Monroy Pizarro y sus cónyuges, conformaron la incipiente élite protagonista del acontecimiento que transformó la vida del pueblo de Tequila: la fundación de una villa de españoles con su correspondiente cabildo. El impacto social y económico fue inmediato, como se mostrará más adelante.

304 AHMT, Gobierno, Lista y Padrón de los feligreses que tiene este beneficio de los pueblos de Tequila y Reales de Minas de Xocotlan, este año de 1653, Caja 1.

305 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 12.

Cuadro 6. Autoridades del cabildo de la villa de Torre de Argaz y Ulloa.

<i>Categoría</i>	<i>Oficio</i>	<i>Nombre</i>	<i>Valor</i>	<i>Jurisdicción</i>
Vendibles	Regidor más Antiguo	Joseph de Goyas (minero)	200 pesos	Villa
	Regidor del Número	Gregorio Gómez de Bribiesca	200 pesos	Villa
	Alguacil Mayor	Juan López de Villoslada	200 pesos	Corregimiento
	Alférez Real	García Monroy Pizarro	200 pesos	de Tequila
	Depositario	Tomás Gómez de Bibriesca	300 pesos*	Villa
Elegible cada año	Alcalde Ordinario	Diego Muñoz de Pamplona (1657)		Villa
		Francisco Pizarro (1658)		
		Diego Ávila Moscoso		
		(1658-1659)		

* Compró el cargo en 1656 y dio solo 100 pesos. Los otros doscientos se prorratearon a tres años. AHMJ. Gobierno. Nombramiento de autoridades, 1652-1822, Caja 1 Exp. 4 f. 22. Fuente: BPEJ, Real Audiencia, Civil, Autos seguidos por los naturales de Tequila sobre la fundación de la villa de Torre Argaz de Ulloa, 1656-1661. Caja 16-1-215.

Como ya se explicó anteriormente, el promotor de la fundación de la villa fue el ex corregidor Juan López de Villoslada, relacionado con el linaje Monroy Pizarro por alianza matrimonial. Los de este linaje estaban listos para adquirir los cargos vendibles a los que tenían acceso a partir de la promulgación de la cédula de 1654, que concedía mercedes para fundar ciudades, villas en los nuevos reinos.³⁰⁶

En el caso del corregimiento de Tequila, solo se solicitaron dos regidurías, un puesto de alférez real, un depositario general, un alguacil mayor con jurisdicción para todo el corregimiento de Tequila, además de un cargo no vendible, el de alcalde ordinario que se otorgaba anualmente por elección de los miembros del cabildo, lo que hay que subrayar pues por lo regular eran dos alcaldes ordinarios los que conformaban este organismo.

En lo que respecta a los cargos vendibles, el cabildo quedó organizado de la siguiente manera (véase el cuadro 6). Los regidores fueron un minero, Francisco de Goyas y Gregorio Gómez de Bribiesca casado con una hija del patriarca de los Monroy Pizarro (padre). El alguacilazgo mayor lo obtuvo en almoneda, entendida esta como venta pública para licitar y pujar por el cargo, el ex corri-

306 Real cédula emitida por Felipe IV en 1654.

dor Juan López de Villoslada, casado con otra hija de Monroy Pizarro (padre). Como alférez real hizo postura García Monroy Pizarro (hijo).

Finalmente, Tomás Gómez de Bribiesca, el más joven de la familia de García Monroy Pizarro (padre), fue el depositario general. El primer alcalde ordinario electo por los capitulares fue otro yerno de Francisco Monroy, el agregado a la familia de López de Villoslada, Diego Muñoz de Pamplona casado con otra hija del patriarca, Leonor de la Cueva fruto de su segundo matrimonio.

Acción del corregidor Andrés Quezada a favor de la fundación

El 20 de febrero de 1656 se emitió el consentimiento para la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa.³⁰⁷ La decisión de la Audiencia fue entregada al gobernador del Reino de la Nueva Galicia, Antonio de Ulloa Chávez, para que diera instrucciones al oidor y alcalde del crimen, Juan de Contreras, de pasar al pueblo de Tequila para llevar a cabo la fundación.

El encargado de las primeras diligencias fue el corregidor Andrés Quezada (véase el cuadro 7), de quien al momento no se cuenta con información co-tejada, salvo algunas coincidencias con gente que arribó a la Nueva España a finales del siglo xvi. Para dimensionar el posible entorno familiar de este corregidor, tenemos el registro más remoto de un homólogo, el comerciante Andrés de Quezada nacido en Granada, pero solo con autorización para permanecer en Tierra Firme tres años, de 1579 a 1582.

En 1593 arribó a la Nueva España Salvador Quezada, natural de Sevilla, acompañado por su mujer Luisa Uceda y su hija María Godoy casada con Sebastián Jiménez de Carmona.³⁰⁸ Para inicios del siglo xvii existen datos sobre un tal Juan de Quezada de Figueroa, quien pedía mercedes para dos de sus trece hijos. Con ese fin, hizo relación de sus méritos que incluían haber servido veinte años en algunas audiencias de las Indias y trece en oficios de administración y justicia, incluidos corregimientos.³⁰⁹

307 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 29-30.

308 Galbis, *Catálogo de pasajeros...*, pp. 296 y 374. Finalmente, casi veinte años después, hay registro de un secretario del cabildo de Zacatecas en 1673, se trataba de José Quezada.

309 AGI, México, 1615, 73, R7, N.54.

Este Juan Quezada afirmaba haber sido capitán de las huestes del conde de Monterrey en la Nueva España, de ahí que reclamara una «considerable merced» pidiendo acomodar a su hijo Antonio de Quezada Bañuelos, egresado de la Real Universidad de México, en una canonjía en la catedral de Puebla.³¹⁰

En la Nueva Galicia Alonso Martín Quezada fue contador y administrador de la Real Caja de Zacatecas en el año de 1611.³¹¹ Otro Quezada de nombre Antonio, fue alguacil mayor en las minas de Santa Bárbara en 1635,³¹² además del escribano José Quezada que lo fue para el real de minas de Sombrerete.³¹³

Siendo tan escasos los datos de funcionarios de este linaje en la Nueva Galicia y suponiendo que nuestro corregidor descendía de la línea de aquellos provenientes de la Ciudad de México, el corregidor Andrés Quezada sería un hidalgo beneficiado por las mercedes otorgadas a familias que habían servido al rey en varios ámbitos como el judicial, administrativo y el militar.

Cuadro 7. Corregidores durante la existencia de la villa de Torre de Argaz y Ulloa.

<i>Corregidores</i>	<i>Fecha</i>
Andrés de Quezada	1654-1656
Sancho de Lima y Padilla	1657-1658
Juan López de Salazar	1659
Nicolás Leal de Cervantes	1659-1660
Francisco López Garnica	1661
Jerónimo Mena Chumacero	1665
Sin información	1666-1670
Pedro Ibarra Atenguren	1671-1673

Fuente: Datos tomados de BPEJ, Real Audiencia, Civil, Autos seguidos por los naturales de Tequila sobre la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa, 1656-1661. Caja 16-1-215.

310 AGI, México, 1615, 73, R7, N.54.

311 BPEJ, Real Audiencia, Civil, caja 10, exp. 7.

312 AGI, Guadalajara 1635, 42, N.78.

313 AGI, Guadalajara 1678, 231, L.4.

Retomando el proceso de la fundación de la villa en Tequila, el corregidor Quezada actuó bajo sus atribuciones de juez delegado y pesquisidor. En su función de juez de primera instancia ignoró la oposición de los indios a la introducción de españoles en su pueblo, quienes habían obtenido la merced de fundar villa el 20 el febrero del año de 1656.³¹⁴

Seis días después de que se validara la fundación, de formar cabildo y de dar nombre a la nueva villa como Torre Argaz de Ulloa, los indios principales del pueblo presentaron una petición al corregidor solicitando la suspensión del asiento de la villa hasta ser escuchados sus argumentos, anticiparon que, de no ser suspendido el trámite apelarían ante la Real Audiencia como efectivamente lo hicieron más adelante. En el documento expresaron recién conocer la pretensión de fundar villa y señalaron los problemas de abastecimiento de agua con los que lidiaban desde un año antes.

Y decimos que hemos sabido que los vecinos españoles de este pueblo han pedido merced de villa dentro de nuestro pueblo, lo cual es de gravísimo daño de todos nosotros, porque se los miran hacer huertos y cañaverales, y el agua del río es tan poca, que para la seca, tres meses es seca y nosotros tenemos pleito sobre el agua.³¹⁵

El problema de abastecimiento de agua era añejo, lo que el común del pueblo comprobó mostrando los libros de corregidores anteriores, en donde habían quedado asentadas diversas quejas del mismo tenor desde antes de fundada la villa; anticipaban que establecidos los nuevos pobladores «nos matarán los españoles sobre el agua, y más siendo nosotros grandes y chicos, cerca de doscientas personas».³¹⁶

En la misma queja y como último recurso, sabiendo que no se cancelaría la fundación, los indios presentaron una solicitud para que la villa se mudara al poniente del pueblo. De ahí que el corregidor realizara ciertas indagaciones

314 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., caja 16-I-215, ff. 33-34.

315 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., caja 16-I-215, ff. 33-35.

316 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., caja 16-I-215, ff. 51-54.

por orden del gobernador que consistían en el reconocimiento del pueblo y sus contornos.

La finalidad de la indagación era informar de la conveniencia de la reubicación en un sitio apartado de la parte medular de la población, de su parroquia y de la casa del cabildo indio. La propuesta era que la villa se estableciera en el siguiente lugar: «raya el río desde su nacimiento hasta la barranca del salto del agua, no llegando a los plataneros y para los ejidos de dicha villa por la parte de arriba de la ceja hacia el valle de San Martín y hacia el valle de Magdalena».³¹⁷

Un día después de la pesquisa, el 27 de febrero, Quezada concluyó que existían las condiciones para el traslado del asentamiento y que había consentimiento entre las partes para la nueva ubicación, que sería el sitio definitivo donde habitarían los españoles. Recibido el informe, el comisionado Contreras recalcó que los de la villa debían vivir separados de los indios para acallar sus protestas y estableció que el agua debía repartirse por mitad. Además, advirtió a los españoles que no deberían utilizar la que venía de la presa, situación que había sido motivo de quejas desde que rentaban las tierras.

Ignorar la oposición inicial de los indios y el informe posterior del corregidor, fue fundamental para la permanencia definitiva de los españoles en un pueblo de indios. De esta manera es que se validó el avecinamiento de españoles, justo cuando los indios se inconformaron ante el mismo corregidor Quezada, mostrando los daños que les causaba la convivencia con los españoles una vez instalados en el pueblo. Las acciones del corregidor representaron fallas en su cometido de impartir justicia entre los pobladores del pueblo.

La protesta de la República de Indios ignorada por las autoridades

La inconformidad de los pobladores de Tequila no solo fue desatendida por el corregidor, también por las autoridades del reino, quienes les negaron audiencia quedando desconsolados al percatarse que era imposible detener la intromisión del grupo de españoles en su pueblo. El testigo Juan Bautista, de la localidad de Magdalena, mostró lo apenados que estaban los de Tequila cuando afirmó que «vido este testigo que por esta causa lloraban tiernamente los na-

317 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., caja 16-I-215, ff. 51-54.

turales de este dicho pueblo, chicos y grandes, clamando a voces y diciendo era su total ruina». ³¹⁸

Cuando los indios de Tequila arrendaron sus tierras, como quedó evidenciado por los testigos en el seguimiento del caso, no se imaginaron que serían desplazados e ignorados por el único que había recibido sus quejas, el corregidor, y que su intento de ser escuchados por el gobernador Ulloa fuese infructuoso. Lo cierto es que ambos pasaron por alto sus prerrogativas como quedó evidenciado en las declaraciones de los testigos.

Francisco de Cuadra afirmaba que los españoles se habían valido de las tierras de los indios para sembrar sus cañas antes de la fundación de la villa, y por Juan Andrés del pueblo de Ahualulco, que decía que le constaba que los españoles ya eran vecinos del pueblo en casas que les alquilaban. ³¹⁹

La apelación en primera instancia se documentó el 26 de febrero de 1656 ante el corregidor Quezada, la demanda fue incluida en el proceso de constitución de la villa, pero no hubo respuesta, lo que demuestra que su reclamo no fue atendido en su momento. En la protesta que externaron el alcalde Juan Francisco y los otros indios principales del pueblo, se expresaba el temor por el daño patrimonial y en su vida productiva que dependía de sus recursos más valiosos, tierra y agua. ³²⁰

Cuando el alcalde y los habitantes del pueblo constataron los daños que ya habían anticipado, volvieron a presentarse ante el corregidor el 9 de marzo de 1656. El propósito fue reiterar su rechazo a la fundación, aludiendo motivos como la reducción de su espacio y los problemas de abastecimiento de agua.

Esta contingencia ya se vislumbraba un par de años antes con otros corregidores. Nos referimos al mencionado Juan López de Villoslada en el año de 1652 y a Tristán de Loa Alvarado en 1653 (ex corregidor de Tepeapulco, Tabasco y Yahualica, así como juez conservador —una clase de juez eclesiástico—), ³²¹ quienes consintieron y supervisaron el arrendamiento de tierras indígenas a algunos vecinos procedentes de la hacienda de San Martín, del linaje García Mon-

318 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, ff. 75-79.

319 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215.

320 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 34.

321 AGI, México, 260, N. 104.

roy Pizarro, lo cual muestra el interés previo de esta familia y sus allegados, como el ex corregidor y promotor de la fundación Juan López de Villoslada.

La zona designada para el asentamiento final de la villa era propicia para la siembra de caña, cultivo que requiere de riego continuo mediante un sistema de canales en una zona con cierta inclinación para evitar anegaciones, así como de buena absorción y retención de humedad.³²² La ubicación de la villa quedó al pie de un cerro y rodeados de canales que proveían de agua a sus tierras. La introducción del cultivo de la caña en el pueblo requirió de una infraestructura sencilla que modificó gradualmente el flujo del río Atizcua que fue llevado hasta los surcos sembrados de caña.

Entre las protestas de los indios estaba el señalamiento de que el agua de este río era escasa durante tres meses, correspondientes a la época de sequía. Con la demanda de agua para los cañaverales, el desabasto para el pueblo se acentuó. La situación impactaría en el acceso a los recursos naturales, que de entrada pertenecían a los indios del pueblo, además del desplazamiento de su tierra con consecuencias en la productividad agrícola, así como en las rutinas de la vida cotidiana.

Dado que los enfrentamientos por el agua fueron continuos, se buscó una solución poco común que motivó la creación de un cargo en el cabildo de indios (cuadro 8). Así, a través del corregidor, se nombró al indio Pedro Jusepe como alguacil del agua,³²³ cuya función era repartirla entre los vecinos. Este hecho muestra el interés de las autoridades por solucionar el problema de abasto de agua y terminar con las denuncias de los indios del pueblo de Tequila.

El cargo de alguacil del agua era extraordinario, pues hasta ahora no se han detectado más alguaciles de este tipo con filiación indígena en la Nueva Galicia. Sin embargo, este alguacil desapareció rápidamente pues no intervino cuando se establecieron los tanteos una vez que se aprobó el establecimiento de la villa en octubre de 1656,³²⁴ ni tampoco se menciona en las posteriores eleccio-

322 Fermín Subirós Ruiz, 2000, *Cultivo de la caña de azúcar*, Costa Rica: Editorial Estatal, pp. 193-200.

323 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., caja 16-I-215, f. 34.

324 AHMT, Gobierno, caja I, exp. 4.

nes del cuerpo concejil de este y los otros pueblos del corregimiento, lo que indica su extinción.

No existe evidencia del repartimiento de agua previo a la instalación de la villa, pero, cuando se otorgaron las mercedes de tierra, los tandeos quedaron de la siguiente manera, previa obtención individual de una merced de agua: los lunes durante la noche y el día al alguacil Juan López de Villoslada y al regidor Joseph de Goyas; martes al alférez García Monroy Pizarro,; el miércoles al depositario Tomás Gómez de Bribiesca; jueves de noche a Diego Muñoz de Pamplona, Diego de Ávila, Juan Hernández y Luis Ortiz; viernes Felipe de la Cruz, Diego de la Vega, Luis Villavicencio y Francisco Pizarro; sábado a Nicolás de Covarrubias, Juan de Ávalos Becerra, Francisco Monroy y Domingo Gómez; y, domingo, dejaban que el agua corriese por el arroyo para que la aprovecharan lo naturales.³²⁵

El impacto del repartimiento de agua fue trascendental para el pueblo cabecera de jurisdicción, debido a que estas mercedes de agua se perpetuaron en el tiempo y continuaron disfrutándose hasta finales del siglo XIX, y tal vez el XX, como se refleja en la sucesión testamentaria de José Prudencio Cuervo de 1796 y luego de Jesús Flores Arreola para el año de 1898.³²⁶

Para evitar la fundación, el discurso indígena se sostenía en la pobreza que padecían, ya que decían no poseer ni minas ni tiendas, a pesar de ser el pueblo puerto y mesón de comerciantes.³²⁷ Sus únicas posesiones eran los dos recursos naturales que les habían arrebatado: la tierra y el agua que se extendían hasta el cerro conocido como de Tequila. Lo más grave de la fundación, es que jurídicamente no se hicieran valer sus prerrogativas que prohibían que se acercaran dentro del pueblo españoles, mestizos, negros ni mulatos, cuestión que era del conocimiento de todos los funcionarios reales, especialmente del corregidor en turno.³²⁸

325 Sobre el tandeo de agua se puede consultar Rodolfo Fernández y Diana Carrano, 2023, «Breve Historia del Pueblo de Tequila» en: *Tequila y su gente. Una historia paralela*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara (Estudios del Hombre), pp. 87-104.

326 *Idem*, «Hablando de Jesús Flores», pp. 105-109.

327 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 35.

328 Román, «Sobre alcaldías mayores...» p. 12.

Cuadro 8. Integrantes de la República de Indios de Tequila 1654-1655.

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>
Juan Francisco	Alcalde
Francisco Jacobo	Regidor
Diego García	Principal
Juan Felipe de Alarcón	Principal
Diego Jiménez	Principal
Juan Bartolomé	Principal
Juan Bautista	Mandón
Diego Martín	Mandón
Francisco Mateo	Escribano
Pedro Jusepe	Alguacil de Agua

Fuente: BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, ff. 14, 35.

La solución que las autoridades consideraron para terminar con el conflicto fue retornar al cabildo de españoles los doscientos pesos pagados por su título de villa con el fin de que los nuevos vecinos se retiraran. Con eso más la devolución de sus gastos, pensaban reparar el daño que les pudiese ocasionar la cancelación del privilegio.³²⁹

Lo que detuvo las demandas de los indios fue un compromiso signado el 24 de marzo de 1656 ante el corregidor Andrés Quezada del tenor siguiente:

Decimos que estamos convenidos y concertados en que la villa de Torre Argaz de Ulloa tenga su asiento y fundación en la mitad del pueblo por la parte del poniente, haciendo raya el río desde su nacimiento, hasta la barranca del salto del agua, no llegando a los platanales, y para los ejidos de la dicha villa se entienda y reconozca por la dicha parte de arriba, de una ceja hacia el valle de San Martín, y hacia el pueblo de la Magdalena; y nos, el dicho Cabildo y Regimiento, aceptamos el dicho asiento y somos contentos y no pondremos

329 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 35.

pleito ni demanda en ningún tiempo, por cuanto es capaz y de nuestra conveniencia para dicha villa, y nos obligamos el dicho cabildo y dichos naturales a guardar y cumplir este trato y asiento so pena de doscientos pesos, aplicados para su Majestad, y hacer escritura en forma de derecho, porque así nos conviene por quitarnos de pleitos y gastos, y para mayor validación, pedimos al señor corregidor de dicha villa y su jurisdicción lo autorice en manera que haga fe y lo firmamos, en veinte y cuatro días del mes de marzo de mil seiscientos y cincuenta y seis años.³³⁰

Al validar el compromiso, el corregidor anuló el propósito de evitar la expulsión de los habitantes de la villa, su acción otorgó al documento valor de contrato entre las partes, con el que los miembros del cabildo de la villa creían haber acallado las quejas de los indios del pueblo y asegurar su fundación, así como la conservación de sus oficios. Cabría preguntarse si los indios que firmaron el acuerdo representaban a toda la población y si les quedaba claro que estaban perpetuando la convivencia con el grupo de intrusos en su pueblo. La duda proviene de los argumentos que los indios presentaron al respecto de la firma del acuerdo, que más adelante se detalla, cuando se hizo efectiva su denuncia en el año de 1661.

Tras la ratificación del acuerdo, el corregidor Andrés Quezada, afirmó que hubo consentimiento de las partes y por tanto procedía la fundación de la villa. Para adelantarse a cualquier demanda futura de los indios, el fiscal de la Real Audiencia guardó copia del documento. Los del pueblo no tuvieron nada más que hacer ante el corregidor, quien no escuchaba sus súplicas y validaba los actos que los afectaban. Así, desde mayo de 1656 el gobernador de la Nueva Galicia, Antonio de Ulloa Chávez, confirmó los privilegios de los españoles concediendo las mercedes de agua y tierra dentro del pueblo de Tequila, así como la toma de posesión de los cargos del cabildo español.

Como último recurso, y como ya habían sentenciado los pobladores de Tequila, se dirigieron a la ciudad de Guadalajara para solicitar audiencia con el gobernador Antonio Ulloa, pero el juez en turno los despachó de regreso a Te-

330 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, ff. 14-15.

quila advirtiéndoles que con sus demandas solo causarían su enojo. Como se dijo antes, la villa se nombró villa de Torre de Argaz y Ulloa en honor a este gobernador cuya familia procedía de la villa de Argaz en la península Ibérica. En ese momento las peticiones de los indios del pueblo no prosperaron en el ámbito local y en la segunda instancia se les negó audiencia, aunque se aceptó su petición escrita de reubicación de la villa en otra zona del pueblo, como se señaló anteriormente.

La solicitud de audiencia y la petición de traslado de la villa, cuestiona el supuesto contrato entre las partes que expresaba la anuencia del pueblo de Tequila para su fundación. Es evidente que existían descontento y molestia entre los habitantes del pueblo por las razones expuestas. Viendo las negativas a sus demandas, los de la cabecera de Tequila no tuvieron otra opción más que esperar a que los vientos soplaran a su favor, como sucedió cinco años después, en 1661. La facultad mediadora del corregidor fracasó al inclinar la balanza hacia los nuevos pobladores españoles, lo cual se plasmó en un acuerdo desventajoso para los indios.

En cuanto a las autoridades novogalaicas surge una interrogante: ¿qué intereses estaban defendiendo para rechazar las demandas de un pueblo de indios invadido por españoles? La respuesta lógica es que abogaban por los intereses del rey, quien ejercía su derecho sobre sus posesiones a pesar de dañar a sus propios súbditos, los indios. Por otro lado, las autoridades indianas lidiaban con las demandas de los colonos, quienes exigían retribución por la conquista y por los servicios prestados al rey, demandas que se satisfacían al obtener diversas mercedes como la fundación de una villa o ciudad. Lo último sugiere que en realidad la autoridad estaba comprometida con el grupo de solicitantes de la villa, sobre todo si se consideran las relaciones establecidas entre los pobladores españoles y algunos miembros de la Audiencia, incluyendo al gobernador Ulloa.

Nueva petición de revocación de fundación en segunda instancia

Sabiendo que el corregidor no resolvería el conflicto, después de cinco años de fundada la villa, los indios presentaron una nueva denuncia ante la Audiencia de Guadalajara, el 27 de julio de 1661, fecha en la que comenzó la querrela contra el cabildo, justicia y regimiento de la villa de Torre de Argaz y Ulloa. El cabildo de indios, en nombre del pueblo de Tequila, expuso los excesos que los español-

les cometían, transgrediendo lo que el rey había dispuesto en la real cédula de 1654, que concedía fundaciones siempre y cuando tuviesen calidad y sustancia.

Lo que favoreció a los indios de Tequila, es que el mapa político en la Nueva Galicia había cambiado y con ello las relaciones entre los miembros de la Audiencia de la ciudad de Guadalajara y el corregimiento de Tequila, ámbito en el que el corregidor era un instrumento para la ejecución de las disposiciones reales y también para los intereses de los miembros de la Audiencia.

Los cambios fundamentales llegaron con la muerte del gobernador de la Nueva Galicia en 1661, Antonio de Ulloa Chávez, y el traslado a la Audiencia de la Ciudad de México del encargado de la fundación de la villa, el oidor Juan de Contreras. Tanto el fallecimiento del gobernador Ulloa como el traslado del oidor Contreras permitieron a los indios de Tequila reavivar el caso y acudir a los tribunales, de ahí que ese año fuese crucial para el derrotero de los pobladores de la villa.

Aparentemente los españoles de Tequila perdieron el apoyo de las autoridades para su permanencia en el pueblo, pues un año después su cabildo recusó «por odioso» al nuevo corregidor Francisco López Garnica, indicativo de que la balanza de la justicia dejó de inclinarse solo a su favor. Por tanto, desoídos los indios por los corregidores de los años de 1654 a 1661: Andrés Quezada (1654-56), Sancho de Lima y Padilla (1657-58), Juan López de Salazar³³¹ (1659) y Nicolás Leal Cervantes³³² (1660), presentaron denuncia ante la Audiencia el 21 de julio de 1661, que estaba integrada por siete argumentos principales que justificaban la revocación de la fundación, entregados por el procurador Juan de Zúñiga, representante del pueblo de indios de Tequila.³³³

El primer argumento refería a otra fundación dentro de un pueblo de indios, la villa de Cáceres en el pueblo de Cocula, en donde se había logrado expulsar a los españoles, lo que servía de ejemplo de una revocación de fundación y que podía aplicarse en el desalojo de los de la villa de Torre de Argaz.³³⁴

331 Véanse los datos de Juan López de Salazar en el APÉNDICE.

332 Véanse los datos de Nicolás Leal Cervantes en el APÉNDICE.

333 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 1.

334 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215. Se presenta la información rastreada hasta el momento.

El segundo aspecto tenía relación con el impacto inmediato en los recursos naturales del pueblo de Tequila a partir de la presencia de nuevos habitantes en el pueblo, a saber, la escasez de agua del río Atizcua a causa del riego continuo de los cañaverales de la villa. Esto obligó a los indígenas a trasladarse a más de dos leguas para conseguirla, a pesar de que las leyes de indias señalaban que los terrenos de ciudades y villas que se poblaran fueran fértiles y abundantes en pastos y leña, madera y agua dulce, de lo cual gozaba el pueblo antes de la llegada de sus vecinos.³³⁵ Lo anterior modificó sustancialmente su vida cotidiana y productiva a pesar de las disposiciones de reparto.

Otro impacto provocado por la fundación se mostró en el tercer punto del alegato que se refería al trabajo por repartimiento dentro del pueblo; en donde el juez de ese rubro, el antiguo corregidor de Tequila de 1659 a 1660 Nicolás Leal Cervantes, los requería para los trabajos en las tierras de la villa, a pesar de que se les repartían dos veces al año en las haciendas de Cuisillos y Toluquilla, lo que llevó a incrementar el número de indios requeridos para laborar fuera de sus campos que quedaban abandonados.

En sus argumentos cuatro y cinco, describían la matanza de sus animales por los esclavos y criados de los fundadores, en el seis, denunciaban el robo dentro de sus casas y de sus siembras y cañaverales, además de la tala de sus árboles. Finalmente, en la queja número siete, los indios se excusaron de no poder acudir al servicio y reparación de su iglesia por todas estas penurias.

Esta serie de quejas evidenciaban la ausencia de control y mediación de los corregidores en los conflictos que debieron atender en primera instancia; mismos que acabaron por ventilarse en la Audiencia de Guadalajara una vez que el grupo del gobernador Ulloa se desintegró. El argumento más sólido era que el rey otorgaba a los españoles mercedes para fundar villas con la finalidad de que cuidasen de los indios y no para hacerlos pasar penas. Todo esto ocurría a la vista del corregidor en turno, quien supuestamente residía dentro del mismo pueblo de Tequila.

Como se observa, las afectaciones llegaron de diferentes maneras: principalmente por el arrebato de su espacio y uno de sus recursos naturales vitales, el agua, la transformación de su rutina productiva y el trabajo que los distraía de sus propias actividades, aspectos que impactaron en la vida de los pobladores.

335 *Recopilación de leyes de Indias*, tomo II, libro, IV, título 7, cap. LVIII.

La respuesta a todas las demandas de los indios llegó a través de Juan de Ávila Quiñónez, representante de los habitantes de la villa de Torre de Argaz y Ulloa. El asunto del contrato validado por el corregidor Andrés de Quezada, salió a luz de inmediato para pedir que se ignorara la petición de anulación bajo el argumento de que existía un contrato «perfecto entre las partes». Alegaban que estos tuvieron la oportunidad de oponerse, pero contrariamente, el cabildo y el común consintieron el asentamiento.³³⁶ La versión de los españoles pasaba por alto las protestas tempranas de los indios.

Una a una las evidencias expuestas para la revocación de la villa fueron desestimadas por el defensor de los pobladores de la villa, y agregó un aspecto que fue contundente para la permanencia de los españoles en Tequila: que ya existían casas fincadas y familias habitándolas. Por tanto, si los indios se retrataban de su aceptación de convivir con los de la villa en su pueblo, el daño que recibirían sería grande e irreparable. Luego, el representante de los españoles introdujo un argumento de peso económico: «no conviene a la Real Hacienda devolver lo que entró por compra de oficios y desaprovechar la alcabala que se paga por la gruesa cantidad de cargas de panocha y otros géneros que se hacen en dicha villa y se consumen en la ciudad [de Guadalajara]». Una parte de los argumentos de defensa era que cumplían con estar al pendiente de lo que necesitaban los indios, como era su obligación, y que gracias a la introducción de la siembra de caña en el pueblo estos habían aumentado sus surcos, pasando de seis a ocho.³³⁷

Reafirmación de la demanda y recusación del corregidor

El 8 de agosto de 1661, el representante de los indios de Tequila, Juan de Zúñiga, solicitó nuevamente que se les restituyeran a los indios íntegramente las tierras y agua. Zúñiga lanzó una sentencia que revelaba las contradicciones que los mandatos reales provocaban, los que permitieron los abusos a la población indígena; en esta involucraba a la máxima autoridad del reino: el rey. Lo excul-

336 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 6.

337 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 4-8.

paba por la intromisión de los españoles en el pueblo de Tequila, pues afirmaba que al momento de que se entregó la merced, «su majestad no tenía en mente perjudicar el derecho de sus representados»,³³⁸ sin embargo, estos habían sido «despojados» de la mitad de su pueblo.

Para fines de agosto de 1661 la respuesta seguía siendo que no existía despojo porque los indios habían consentido el asiento, verbalmente y mediante contrato. Uno de los aspectos más importantes del proceso surgió cuando se ventiló la actuación de los funcionarios de la Audiencia. Los capitulares de la villa se deslindaron de una parte de la responsabilidad del problema del despojo de tierras y agua al pueblo de Tequila. Afirmaban que con la fundación no se ejerció violencia «y si la hubo, también la ejerció quien realizó el acto de vender los oficios»,³³⁹ en clara alusión a las autoridades novogalaicas que aprobaron el asentamiento: el gobernador, el oidor y el corregidor de aquel momento.

El proceso continuó con la solicitud de testigos de una y otra parte y con la petición de los de la villa de la recusación del corregidor en curso, Francisco López Garnica, por tenerlo por «odioso y sospechoso», por lo que solicitaron que se nombrase a otra persona de la corte para que llevara a cabo las probanzas.³⁴⁰ La recusación indicaba la ruptura de la relación entre la República de Españoles y el corregidor, lo que significó un cambio radical de la posición de los de la villa con respecto al apoyo de los diferentes niveles de gobierno.

El proceso de la denuncia requería interrogar a un grupo de testigos propuestos por cada parte. En los interrogatorios salieron a la luz los lazos que involucraban a diferentes actores de la sociedad neogallega. El cuestionario de los indios era breve y tenía la intención de probar el despojo tanto de tierras como de agua, y la forma en que se había afectado la tranquilidad del pueblo ignorando sus derechos.

Posterior a la presentación del cuestionario que se aplicaría a los testigos elegidos por el pueblo de Tequila, el cabildo de la villa de Torre de Argaz y Ulloa presentó la ratificación de recusación del corregidor Francisco López Garnica,

338 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, ff. 21-25.

339 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 25.

340 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 60.

esperando que fuese sustituido de inmediato. Sin embargo, para el 24 de octubre la Audiencia ordenó que permaneciera en el cargo pero que se «hiciera acompañar de persona sin sospecha», lo que representó un revés para los intereses de los españoles.

El mismo corregidor eligió de acompañante a Alonso Téllez, vecino del pueblo de Magdalena, quien ya se había encargado por orden de la Audiencia, de situaciones similares, así como de la suplencia de alcaldes mayores cuando estos se ausentaban. Téllez era un hombre de edad avanzada, pero con experiencia en pugnas como estas. Como intérprete de los indios se designó a Diego de Piña, un mestizo originario también de Magdalena que hablaba la lengua mexicana. Ambos juraron actuar con apego a las disposiciones reales.³⁴¹

El interrogatorio que reveló las relaciones en torno a los corregidores

A fines de octubre de 1661 comenzaron los interrogatorios. Los ocho testigos que llamó el procurador Juan de Zúñiga, representante de los demandantes, fueron elegidos entre indios y españoles de otros pueblos y un residente de la villa (véase el cuadro 9). Con estos testigos, Zúñiga pretendía mostrar una perspectiva interna del problema mediante testimonios de los observadores de la fundación que apoyarían la demanda. Es en este momento cuando se reafirmaron abiertamente las omisiones del corregidor al momento de la fundación de la villa de Torre de Argaz.

El caso del primer testigo, Francisco de Cuadra, dejó al descubierto su liga con los fundadores, pues su mujer, Isabel de Monroy era hermana de uno de los españoles capitulares, además estaba emparentado en segundo grado con otros vecinos, los Bribiesca. Extraordinariamente, su testimonio favorecía al pedimento de los indios para la expulsión de los españoles del pueblo de Tequila, lo que hace suponer que no pertenecía a aquel grupo que recibió beneficios de las mercedes concedidas a su familia. Su declaración evidenciaba a los corregidores omisos, quienes habían faltado a su obligación del cuidado del pueblo de indios.

Varias de las respuestas del testigo fueron contundentes para reafirmar el daño que representó el asentamiento español, pues confirmó todas las acusa-

341 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 64-67 y f. 75.

Cuadro 9. Testigos de la parte del pueblo de Tequila.

<i>Testigo</i>	<i>Lugar</i>	<i>Calidad</i>
Francisco de Cuadra	Villa de Torre Argaz de Ulloa	Español
Juan Bautista	Magdalena	Indio
Diego Marcos	Magdalena	Indio
Fernando Caro Galindo	Magdalena	Español
Juan Andrés	Ahualulco	Indio
Francisco Gutiérrez Coronel	Hostotipaquillo	Español
Alcalde Diego González	Tepechitlán	Indio
Indio principal Francisco Hernández	Amatitán	Indio

Fuente: BPEJ, Real Audiencia, civil, Autos seguidos por los naturales de Tequila sobre la fundación de la villa de Torre Argaz de Ulloa, 1656-1661. Caja 16-1-215.

ciones de los indios. Por ejemplo, declaraba que sus huertas y cañaverales efectivamente habían sido dañadas. Señalaba a personas de la villa que se habían valido del juez de repartimiento para obtener indios del pueblo para labrar sus tierras, en referencia al ex corregidor Nicolás Leal Cervantes (1659-1660). La respuesta más contundente en contra de los propios españoles fue que a simple vista el pueblo de Tequila no tenía la capacidad de ser villa de españoles por la falta de agua, cuestión que contradecía el informe inicial de corregidor Quezada (1654-1656).

Por otro lado, otras ligas personales salieron a flote cuando se mostró en el interrogatorio la cercanía de Francisco de Cuadra, el primer testigo, con el actual corregidor Francisco López Garnica, pues Cuadra había sido su declarante en la defensa de su recusación para probar su honestidad, como quedó registrado el 26 de octubre de 1662, al momento de elegir a Alonso Téllez como su acompañante. El hecho muestra que Cuadra era parte del grupo en torno al corregidor en turno que integraba a los defensores de la causa de los indios.

Los demás declarantes a favor de los indios procedían de otras localidades y ofrecieron testimonios de lo que oyeron y vieron en sus continuas visitas al pueblo, por ejemplo, el indio de Magdalena Juan Bautista revivió en su declaración el asunto de la primera protesta del cabildo de indios en 1655, la que llevaron a cabo en primera instancia ante el corregidor Quezada y que quedó sin efecto alguno, como ya se explicó más arriba.

Juan Bautista aportó un dato importante sobre el interés de los funcionarios para congraciarse con el gobernador de la Audiencia, Antonio de Ulloa, que aprobó la fundación de la villa. Bautista decía saber que los representantes del común del pueblo de Tequila no fueron escuchados por letrado ni procurador, porque estos no querían disgustarlo. Aludían al finado gobernador Ulloa, por quien se le dio el nombre a la villa de Torre de Argaz y Ulloa.³⁴²

Después, Diego Marcos también indio de Magdalena, describió la transformación del paisaje que sufrió el pueblo con la introducción de la siembra de caña y la construcción de trapiches. Se refería a la falta de madera por el desmonte de tierras para ajustar las condiciones para los cañaverales que posteriormente predominaron en el pueblo y en otras localidades del corregimiento.

En cuanto a otras violaciones relacionadas con la fundación, el español Fernando Caro Galindo, originario del pueblo de Magdalena, señaló que los de la villa de Torre de Argaz no tenían iglesia, la existente correspondía al pueblo de indios en donde los españoles entraban a escuchar misa.³⁴³ Esta era otra falta a las leyes que se aplicaban en Indias, que señalaban la obligación de construir un templo en cada fundación,³⁴⁴ lo cual se pasó por alto dada la falta de espacio para albergar una villa dentro del pueblo de Tequila; esto se suma a otra omisión de las autoridades que supervisaron la fundación, en especial del delegado y pesquisidor del rey, el corregidor de aquel momento.

Alguien que pudo constatar el arribo de españoles al pueblo fue el indio Juan Andrés del pueblo de Ahualulco, visitante continuo de Tequila. El testigo dijo que siempre había visto a los españoles vivir en el pueblo en casas que les alquilaban a los indios. Señalaba a Diego Ávila Moscoso de Tepechitlán (alcalde ordinario de la villa de 1658-1659), como uno de los mayores propietarios de tierras y dueño de cañas y trapiche en donde se hacía azúcar y «chancacas» o piloncillo. Volvió a hacer hincapié en la falta de agua en el pueblo causada por el riego de la siembra de caña de la villa. Juan Andrés confirmó el trabajo impuesto a los jóvenes del pueblo de Tequila en los trapiches y cañaverales.

342 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, ff. 75-79.

343 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 24.

344 *Recopilación de leyes de Indias*, tomo II, libro, IV, título 6, LVIII.

La adopción de otros cultivos, así como la elaboración clandestina de aguardiente de caña quedó evidenciada con los dichos de Francisco Gutiérrez Coronel vecino de Hostotipaquillo. Gutiérrez reveló que los naturales tenían siembras de caña, aunque modestas por la falta de avíos en comparación con las de los españoles. Cabe decir que la siembra de caña llegó a complementar a las otras actividades agrícolas que se acostumbraban en el pueblo como el cultivo de maíz y los huertos con sandías, melones y plátanos que Domingo Lázaro de Arregui apuntaba para la primera veintena del siglo XVII.³⁴⁵

Gutiérrez acusaba al vecino Diego Ávila Moscoso de elaborar vino de cañas en su cocina «con que privaba del juicio a los naturales»³⁴⁶ que tenía en servicio. Afirmaba que se valía del juez repartidor, Juan Lazo de la Vega, posterior corregidor entre los años de 1683 a 1684, para que le diera mandamientos de repartimiento para el trabajo en los trapiches.

Es necesario abrir un paréntesis con el corregidor y juez repartidor Lazo de la Vega para conocer un poco más del perfil de estos funcionarios, quienes oscilaban entre las actividades comerciales y los cargos de gobierno. El capitán Juan Lazo de la Vega, hombre de capa y espada, fue un comerciante muy exitoso que tuvo acceso a los oficios de justicia. Sin duda aprovechaba el acceso a los productos de las localidades con las que tenía contacto, o introducía los que comercializaba desde Guadalajara en una tienda de su pertenencia, pero a nombre de un tercero, lo que le permitía ocultar sus intereses aparentemente restringidos en las leyes que regulaban la actuación de los funcionarios reales.³⁴⁷

Siguiendo con los testimonios a favor de los pobladores iniciales de Tequila, los agravios expuestos por los indios a través de su representante fueron confirmados por Diego González, indio natural y alcalde de Tepechitlán y por Francisco Hernández, indio principal de Amatitán, lo que puede ser una señal de solidaridad entre los pueblos vecinos.³⁴⁸ Hasta aquí los testimonios a favor de los indígenas de Tequila, en donde se exponían los principales aspectos que atribulaban a los demandantes.

345 Arregui, *Descripción...*, p. 123.

346 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 85-87.

347 BPEJ. Audiencia de Guadalajara, Criminal, caja 1, exp. 14, prog. 14.

348 BPEJ, Real Audiencia, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., caja 16-I-215, f. 85-87.

Las pruebas testimoniales ofrecidas por los españoles también muestran las relaciones establecidas entre gente con poder político, religioso o económico y los habitantes españoles de la villa. El cuestionario de la defensa de la fundación fue presentado por el procurador Juan de Ávila Quiñónez.

El argumento de los españoles era más extenso, pues contemplaba doce puntos. El propósito del interrogatorio era sostener tres aspectos principales: el consentimiento de los indios para que se fundara la villa, la ocupación de sus tierras por intercambio y que los recursos naturales eran suficientes para todos. Diez fueron los testigos que presentó el defensor Quiñónez (véase el cuadro 10), ocho eran residentes de la ciudad de Guadalajara, algunos contaban con cargos y títulos, cuatro de ellos tenían lazos de compadrazgo con capitulares y residentes, incluido un corregidor. Los otros dos fueron el cura de Juanacatlán y un ex residente del pueblo en ese momento vecino de Magdalena.

La postura de los testigos a favor de los pobladores de la villa fue de sorpresa ante las quejas de los indios, pues aseguraban haberlos visto contentos y satisfechos con sus nuevos vecinos. El primero, Juan Venegas de Torres sacó a relucir el primer acuerdo entre los naturales y los fundadores de la villa: pasar al otro lado del arroyo para construir sus casas, algunas costosas y otras modestas. Como todos los testigos de defensa, negaba los agravios que según los indios les había traído la fundación dentro de su pueblo.

Lo que parece más revelador, es la calidad de los testigos y los lazos con los demandados, uno de ellos era el alférez Hernando de la Peña quien había vivido dos años en el pueblo y dijo ser compadre de uno de los hombres más influyentes de Tequila, Juan López de Villoslada, vecinado ya en la ciudad de Guadalajara y quien fue corregidor, fundador y capitular de la República de Españoles. Este testigo se empeñó en desmentir el desabasto de agua como consecuencia del riego de cañas.

Otro personaje prominente fue el licenciado Gaspar Fernández Cordero, que en ese año de 1661 era cura beneficiario del partido de Juanacatlán y que dieciséis años después fue promovido a una canonjía magistral en la catedral de Guadalajara en el gobierno del canto del coro.³⁴⁹ En apoyo a los de la villa dijo saber del acuerdo y consentimiento que los indios habían otorgado para la fundación y que por ello permutaron a los naturales sus casas y suertes de caña.

349 AGI, Guadalajara, 231, L. 4.

Cuadro 10. Testigos en la defensa de la villa de Torre de Argaz y Ulloa.

<i>Nombre</i>	<i>Vecindad</i>	<i>Relación</i>
Juan Venegas de la Torre	Guadalajara	---
Alfárez Hernando de la Peña	Guadalajara	Compadre del alguacil Juan López Villoslada
Nicolás Leal Cervantes. Ex corregidor	Guadalajara	Compadre del alguacil Juan López Villoslada
Francisco de Sotomayor	Guadalajara	Compadre de Nicolás Gómez (De la familia Bribiesca)
Francisco de Soto	Guadalajara	Compadre del alguacil Juan López Villoslada
Licenciado Baltazar de la Peña y Medina	Guadalajara	---
Capitán Juan Martínez Rodero	Guadalajara	---
Capitán Francisco de Zúñiga y Mendoza	Guadalajara	---
Licenciado Gaspar Fernández Cordero	Juanacatlán	---
Francisco Palacios	Magdalena	Ex residente de la villa

Fuente: BPEJ, civil, Autos seguidos por los naturales de Tequila sobre la fundación de la villa de Torre Argaz de Ulloa, 1656-1661. Caja 16-1-215.

El otro compadre de López de Villoslada era un exjuez repartidor y ex corregidor, el ya mencionado Nicolás Leal de Cervantes (1659-1660), quien había dejado el cargo ocho meses atrás. Esta liga muestra que existían relaciones cercanas entre los habitantes de la villa y funcionarios de la Audiencia que funcionaron como autoridades locales. Su testimonio se encaminó a derrumbar los argumentos de afectación e impacto que había tenido la vecindad de los españoles en el pueblo.

Un testigo más fue el capitán Juan Martínez Rodero, quien decía haber visitado el pueblo a lo largo de veinte años por lo que lo conocía bien, de ahí que constatará que los pobladores de la villa estaban hacinados en tierras pobres. Alguien más ligado a los habitantes de la villa y alcalde del crimen de Guadalajara fue Francisco de Sotomayor, compadre del español Nicolás Gómez, otro habitante del pueblo de Tequila.³⁵⁰

Al grupo de testigos de descargo se agregó al licenciado Baltazar de la Peña y Medina, hombre de alcurnia probada. El documento de probanza de méritos de Baltazar señala que era descendiente de los primeros pobladores de las

350 AGI, 1659, Guadalajara, 230, L. 3.

Indias, quienes detentaron cargos de administración y justicia. De la Peña como bachiller, recibió instrucción en el Colegio de San Ildefonso en la Ciudad de México³⁵¹ además de ser racionero de la iglesia catedral. Su testimonio apoyaba las declaraciones de los españoles a favor de la permanencia de la villa de Torre de Argaz, asegurando que el agua era suficiente. El ex racionero explicó que se les había cobrado un tercio de más de los diezmos al pueblo, pues gozaban de agua en abundancia.

El testimonio de Baltazar de la Peña era importante para los demandados pues, por un lado, servía para desmentir las acusaciones de la población indígena, y por el otro, ayudaba a desacreditar a sus enemigos. El licenciado aportó argumentos en contra del corregidor recusado, Francisco López Garnica y del cura del pueblo Diego Flores de la Torre. Según él, el cura era el incitador de las denuncias de los indios. Del primero dijo que tenía más cañaverales que los españoles además de huertas de platanales que regaban con abundancia, cuestión que ameritaba una sanción al corregidor por involucrarse en la actividad productiva. De Diego Flores dijo que hacía seiscientos arrobas de panocha, lo que lo incluía como productor de dulce. La declaración ponía en evidencia las actividades productivas de las máximas autoridades del pueblo.

El siguiente testigo fue el exalcalde ordinario de Guadalajara en 1653 y posterior regidor de la misma ciudad en 1667, el capitán Francisco de Zúñiga y Mendoza, a quien también se le acusaba de recibir el cargo de regidor a pesar de tener parentesco con miembros de la Audiencia, siendo hijo de un procurador y hermano de un escribano, cuestión vetada para quienes pretendían ocupar estas posiciones, además de ser señalado de haber llevado una mujer casada a la jurisdicción de Tequila.³⁵²

El regidor Francisco Zúñiga también afirmaba haber escuchado del oidor Juan de Contreras, aquel encargado de validar la fundación de la villa en 1656 y que ya se encontraba en la Audiencia de México, que los indios estaban contentos con la fundación de la villa. El capitán de Zúñiga los acusaba de soberbios pues decía que, si se les requería para trabajar las cementeras de la villa, respondían «que si el español les quiere ir a servir lo pagarán también».

351 AGI, 1659, Guadalajara, 230, L. 3.

352 AGI, Guadalajara, 231, L. 4, ff. 31-32.

Francisco Palacios, quien actuaba en el año de 1687 como testigo de la Audiencia de Guadalajara para reafirmar la jerarquía de su presidente sobre el obispo,³⁵³ fue un ex residente del pueblo antes de la fundación y en ese momento habitante del pueblo de Magdalena. El testigo confirmaba las declaraciones anteriores: que la fundación de la villa se había hecho con acuerdo de los naturales, que los españoles habían procurado portarse bien y que eran tan pobres que no tenían esclavos ni qué comer, y muchos de ellos personalmente regaban sus cañaverales. Finalmente, Francisco de Soto quien era compadre del habitante de la villa Nicolás Gómez (de la familia Bibriesca), se expresó en los mismos términos que los anteriores testigos.

A través del proceso judicial se exhibieron los lazos y el lugar que los involucrados de uno y otro lado ocupaban dentro de la sociedad neogallega. Algunos relacionados con los pobladores de la villa, como el corregidor, fundador y posterior alguacil Juan López de Villoslada, quien fue el punto de enlace con los funcionarios de Guadalajara habiendo servido a uno de ellos como criado.

No era casualidad que algunos de los declarantes a favor de la fundación tuviesen cargo dentro de la Audiencia. De ellos se pueden identificar las posiciones que ocuparon en el gobierno neogallego, que los muestran en puestos de justicia como los de corregidores, alcaldes mayores y jueces repartidores y en otras posiciones, como la de racioneros de la catedral. Esta red de relaciones hace referencia a un mundo burocrático que los hacía coincidir en intereses y alianzas que defendían. En este suceso la acción de la justicia llegó tarde y la inesperada resolución poco cambiaría el impacto de la fundación de la villa, como se mostrará a continuación.

La sentencia: la fundación de la villa se revoca

Las declaraciones de los prominentes testigos de los españoles no sirvieron para evitar la revocación. La adversidad golpeó a los de la villa, pues en febrero de 1662 la Real Audiencia emitió la sentencia definitiva para la anulación de la fundación:

353 AGI, Guadalajara, 231, L. 6.

Hallamos que debemos declarar y declaramos por nula la fundación que hizo la villa en el dicho pueblo de Tequila y en su consecuencia el trato y concierto que los naturales de dichos pueblos hicieron con los españoles fundadores de ellas, y restituyeran a los dichos naturales en todas las tierras, huertas, cañaverales, casas, y aguas, que por razón de dichas fundaciones trato y concierto cedieron y adjudicaron a las dichas villas y fundadores de ella.³⁵⁴

En esta etapa de resolución al corregidor no le tocó intervenir, todo se dirimió en la Audiencia de Guadalajara, pero las consecuencias de la actuación de sus antecesores, en conjunción con los anteriores funcionarios de la Audiencia, concluyeron en una resolución que no solo perjudicaba a los de la villa con la revocación, también al pueblo de Tequila, pues se les exigió la devolución del pago de la merced y de los oficios de los regidores: del depositario y del alférez real, excusando el de alguacil, pues su jurisdicción abarcaba todo el corregimiento, no solo a la villa. A ese monto debían agregarse las mejoras que se hubieren realizado dentro del pueblo.

Dos años después de iniciado el litigio, en agosto del año siguiente de 1663, aún no se restituían las tierras al pueblo porque la valoración de las mejoras en la villa todavía no se realizaban, por lo tanto, el gobernador de la Nueva Galicia designó a un juez de avalúos para que pasara al pueblo y junto con los indios, tasaran las adecuaciones.

Para entonces, el pueblo manifestaba su pobreza al no tener en su caja el caudal para pagar la compra de la merced, que se estipuló en doscientos pesos, así como las mejoras. Su propuesta para solucionar el problema fue que los españoles esperasen cuatro meses para recoger los frutos de la tierra de comunidad indígena y que con eso se cubriera una parte de la deuda. En ese mismo periodo, podrían cosechar el maíz y venderlo para completar el pago. El adeudo de los indios ascendía a más de 25 000 pesos más los gastos de traslado a la ciudad de Guadalajara para dirimir el asunto.

354 BPEJ, Real Audiencia, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-1-215, ff. 146-147.

LA COFRADÍA COMO ÚLTIMO RECURSO DE LOS ESPAÑOLES

Una vez que los españoles perdieron el litigio, buscaron otro medio de afianzar su estadia en el pueblo, no solo mediante la exigencia del pago por la fundación de la villa y su infraestructura, sino empleando otro recurso que los hiciera inamovibles del pueblo: la fundación de una cofradía de españoles en cuyo proceso tuvieron como cómplice al siguiente corregidor, al capitán Jerónimo Mena Chumacero (1665).³⁵⁵

Esta vez el reclamo provino de tres pueblos de indios: de los de Tequila, Amatitán y Atemanica (otra muestra de solidaridad entre los pueblos del corregimiento), los cuales se presentaron ante las autoridades eclesiásticas de Guadalajara en abril de 1665, tres años después de la revocación de la fundación de la villa de Torre de Argaz, acción que aún no se acataba pues estaba condicionada al pago de la inversión en infraestructura y gastos de fundación.

Mediante sus alcaldes, los indios de los tres pueblos denunciaron al cura de su parroquia porque, bajo su anuencia y la legitimación del acto por el corregidor, pretendió fundar una cofradía sin tomarles parecer, con el fin de despojarlos de sus tierras, aquellas que reclamaban dentro de la villa. Los indios de Tequila expresaron que fue «todo a fin de que los españoles no salgan del puesto que está mandado despoblar por sentencia definitiva y pasada en cosa juzgada y consentida y no apelada».³⁵⁶

Como se mostró en un capítulo anterior, las cofradías requerían de un medio que generara recursos para subsanar los gastos de las obras pías, tanto para indios, españoles y otras castas. Entre ellos se hallaba la designación de fracciones de tierra para el cultivo o para la crianza de ganado, o alguna otra actividad como la siembra de árboles de aceitunas en la zona de Xochimilco;³⁵⁷ de ahí que los españoles eligieran algunas parcelas dentro de la villa para quedarse en el pueblo. Para la fundación de la cofradía de españoles se entregaron 615 pesos reunidos entre los habitantes de la extinta villa, lo que obligaría a los in-

355 De Mena Chumacero no se documentaron más antecedentes.

356 AHAG, Gobierno, Cofradías, 1652-1667, Caja 2, Carpeta Tequila. Documento paleografiado por Claudio Jiménez Vizcarra, Jiménez, *La Cofradía...* pp. 182-195.

357 Joaquín Praxedis Quesada, «Administrar la fe. Las cofradías de Las Ánimas Benditas y el Santísimo Sacramento de Xochimilco. (siglos XVIII-XIX)», en: Carrera y Cruz, *Las voces...*, pp. 137-186.

dios a reembolsar esta cantidad en caso de revocarse, acrecentando su adeudo con los invasores.

La queja de los tres pueblos fue por no haber recibido notificación de la fundación, lo que trataron de demostrar mediante testigos que afirmaron que sabían que los de la villa se reunieron en secreto en la iglesia del pueblo de Tequila, propiedad del pueblo de indios, pues los españoles no habían edificado la propia. Lo que delató las intenciones de los fundadores de la cofradía fue la veneración a la advocación de las Benditas Ánimas del Purgatorio: «dando algunos una candela en señal de ser cofrades de las cuales pusieron el munimento (*sic*)»,³⁵⁸ así como la recolección de limosna en el pueblo de Amatitán.

El acto más alarmante para los tres pueblos fue la legitimación de la cofradía ante el corregidor, quien elaboró una memoria del proceso registrando a quienes pertenecerían a ella y los montos que cada uno de los vecinos españoles aportó. El acontecimiento fue algo similar al contrato establecido entre españoles e indios para el establecimiento de la villa, que antaño legitimó el corregidor Andrés de Quezada.

Nuevamente un corregidor apoyó a los españoles para su permanencia en el pueblo a pesar de que la Audiencia revocó la fundación. La revocación ordenaba deshacer al cabildo español que seguía en función según se registró en la memoria. Estaba visto que los habitantes de la villa permanecerían en el pueblo, como en su momento lo hicieron los de la villa de Cáceres en Cocola, que se expuso con anterioridad.

En ese momento no se realizó formalmente la fundación de la cofradía, sin embargo, quedó constituida pues un fenómeno común anterior a las Reformas Borbónicas era que estas instituciones funcionaran sin la anuencia de la jerarquía eclesiástica. Claudio Jiménez afirma que, en algunos testamentos de habitantes del corregimiento de Tequila de esa época, ya se mencionaban donaciones a la misma.³⁵⁹

Este hecho demuestra nuevamente la actuación de algunos corregidores de Tequila, quienes utilizaban sus facultades para legitimar actos clandestinos evadiendo el cumplimiento de su cometido, la protección de los indios y faltando a sus obligaciones de juez delegado. Tampoco hubo mediación que propiciara

358 Jiménez Vizcarra, *La Cofradía...* p. 182

359 Jiménez Vizcarra, *La Cofradía...* p. 17.

acuerdos entre las partes, la actuación del corregidor no demostraba la correcta impartición de justicia. Las ligas de estos oficiales con algunos habitantes de la villa mediante compadrazgos, tratos comerciales o repartiendo indios para labrar los cañaverales, como fue el caso de Nicolás Leal Cervantes (1659-1660), demuestran los intereses que movieron a estos funcionarios.

EL PLEITO SE PROLONGA

En casos como este, los litigios se alargaban tanto que las autoridades intervenían para evitar que los costos dejaran en la ruina a los querellantes. Es necesario agregar que las secuelas de la revocación, como la muerte de alguno de los capitulares de la villa, en este caso la del exregidor Gregorio Gómez de Bribiesca en 1669,³⁶⁰ ejercían más presión para hacer efectivo el fallo definitivo, pues la supervivencia de los deudos dependía de la herencia, que incluía la tierra en disputa. Por ello, la viuda del regidor Gómez de Bribiesca, Catalina Pizarro, reclamó en 1673 el pago del oficio de su marido, así como la parte proporcional del valor del título de fundación de la villa, además de hacer efectiva la heredad de la tierra que hasta el momento pertenecía a su familia.

A estas alturas del siglo XVII, los indios del pueblo representados por el alcalde y regidores pidieron a la Audiencia que se hallara una salida al conflicto que se había prolongado durante siete años, pues a pesar de haber sido violentados con el despojo de sus tierras y aguas, se veían cargados de los costos del litigio, más el pago a los españoles por las mejoras y los oficios de los que integraron el cabildo.

Esos años representaron pérdidas económicas para las dos partes. Para los indios y españoles significaba el gasto del litigio y las continuas visitas de jueces. La autoridad judicial reconocía que los indios estaban en la miseria y que nunca pagarían la cantidad demandada por los españoles, además seguían acudiendo a la Audiencia para llegar a un acuerdo y poner punto final al asunto, acumulando más gastos. Por ello se ordenó que se llegara a un trato mediante la intervención del gobernador de la Nueva Galicia.

En la reunión de la Audiencia del 31 de agosto de 1671 se llegó a un acuerdo que generó una ordenanza a manera de protección para los indios, en tan-

360 BPEJ, Real Audiencia, Testamento de Gregorio Gómez de Bribiesca, Caja 16-I-215, f. 163.

to se emitía la resolución definitiva, cuestión que tocaba cumplir al corregidor en turno. Por un lado, el acuerdo establecía que las tierras y labores se quedasen con quienes las poseyesen, y por el otro, se trataba de satisfacer los reclamos de los indios, como que tuviesen tierras suficientes para sembrar, pero sin perjudicar a los españoles.

En cuanto al agua, se ordenó que el río se partiese por mitad. Se prohibió el trabajo forzado en los trapiches, labores y haciendas de los españoles y se reguló el pago en cinco pesos por servicio. Ordenaron que los indios sembraran el maíz en el sitio donde ya solían hacerlo, sus tierras de comunidad ubicadas fuera del pueblo, tal vez en el Tecomil también llamada «la olla del pueblo».

La experiencia de la revocación solo dejó una recomendación para el corregidor en turno, Pedro Ibarra (1671-1673) así como para los venideros, algo que de entrada era parte fundamental de sus obligaciones como amparar a los indios y no permitir que se les agraviara ni molestara, previniendo sucesos como el despojo que ya habían sufrido con la fundación de la villa.

También se le ordenó al corregidor el pregón entre los españoles y demás vecinos, para que no se tomasen los frutos de los indios ni se les causase daño a sus ganados, bestias caballares y mulas; y si sucediera, los obligara al pago o los multase con diez pesos, mismos que se destinarían a la obra pública. Y que, si hubiera alguien sin guardas para sus ganados, se daba permiso a los indios para que los flecharan si se encontraban en sus tierras. En ese momento se excusó de costas y gastos a los vecinos españoles y a los indios.³⁶¹ Finalmente, en 1672, quedó cancelado definitivamente el título de la villa y cabildo de Torre Argaz de Ulloa, lo que obligó al pueblo de indios a continuar en convivencia con los españoles y a compartir los recursos naturales de allí en adelante.

En este corte temporal de los corregidores de Tequila, entre 1563 y 1673, se identificaron tres perfiles: uno que corresponde a los primeros corregidores de Tequila, los de capa y espada con derecho a beneficios por los servicios prestados al rey en la conquista y colonización. Otro, el de los hidalgos, con privilegios más limitados sobre todo en el tiempo del disfrute de estas prerrogativas, pero formando parte del grupo de oficiales que buscaban una mejor posición en la estructura administrativa y de gobierno del reino, creando una comuni-

361 BPEJ, Real Audiencia, Civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales..., Caja 16-I-215, f. 170.

dad de oficiales reales. Y un tercer tipo, que correspondería a los que pertenecían a grupos clientelares con trayectorias en el sistema de gobierno colonial. Todos ellos buscaban capitalizar su estancia en las jurisdicciones involucrándose con los grupos de poder y en las actividades económicas de la jurisdicción.

El análisis de las características de los primeros corregidores-conquistadores, permite ver que aprovecharon las oportunidades que ofrecían los beneficios por los servicios al rey, en un primer momento, gozar de encomiendas que les generaran riqueza para una vez canceladas, ocupar cargos de gobierno que beneficiaran a sus empresas en donde se involucraba a su grupo familiar cercano y extendido.

Entre los corregidores de Tequila del periodo revisado, se presentaron algunos que ocuparon el cargo por las relaciones que mantenían con la Audiencia. Otros no pertenecían al linaje de conquistadores y por lo tanto no tenían acceso a las mismas mercedes que disfrutaban un benemérito y sus descendientes, lo cual no era impedimento para obtener un título. El propósito de estos corregidores fue la posesión de la tierra, así como de los recursos naturales del lugar además de involucrarse en la actividad cañera, por otro lado, su permanencia en el corregimiento los conducía a alianzas matrimoniales para así constituir oligarquías familiares.

El tejido en el que se insertaban los corregidores estaba integrado por grupos de poder, que iban desde las más altas esferas burocráticas, hasta las oligarquías locales, en donde el corregidor actuaba según sus intereses y los de la comunidad en que se insertaba. Las alianzas matrimoniales eran indispensables para fortalecer estos grupos que se fueron constituyendo como las élites de la región. Mediante el compadrazgo y el clientelismo, establecían redes de solidaridad y de protección de intereses comunes.

El cabildo de españoles de la villa no se enfrentó al poder del corregidor en turno, más bien ambas autoridades se acoplaron para cumplir con algunos propósitos particulares: establecerse dentro de un pueblo de indios que les ofrecía condiciones para llevar a cabo actividades productivas, para luego, fundar una cofradía para afianzar su estancia con la anuencia de un corregidor. Esta alianza se rompió cuando el grupo de poder en el gobierno de la capital que los favorecía se disolvió, llevándolos a enfrentarse con el nuevo corregidor que no concordaba con sus intereses. Si bien la justicia se aplicó a favor de los pobla-

dores originales, los indios, el destino del pueblo de Tequila se vio afectado con la convivencia permanente con los españoles.

Hay un aspecto importante que abre la puerta al siguiente capítulo y es que la Corona intentó controlar los nombramientos de estos oficiales con el fin de colocar a los más aptos en el cargo, y de paso allegarse de recursos para la Real Hacienda al aplicar la llamada venalidad del cargo, que consistía en obtenerlo a cambio de una cantidad de dinero. El argumento principal era que los corregidores nombrados en las Indias cometían injusticias con los indios y sacaban provecho de su cargo para beneficiarse económicamente, como lo evidenciamos en el caso de la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa.

No sabemos si los nombramientos locales mejoraron el perfil del corregidor, lo que es evidente es que al otorgar el cargo a los vecinos de las localidades se favorecía a aquellos relacionados con miembros de la Audiencia o que habían construido una trayectoria en el oficio de corregidor. Esto explica por qué el rey debía otorgar los títulos de juez provincial, agregando el recurso del beneficio del cargo provincial mediante donativos.

Por otro lado, la dinámica económica del corregimiento de Tequila había cambiado, pues se desarrolló una nueva actividad productiva: la siembra de caña y su transformación en dulce. Práctica que paulatinamente se extendió por toda la jurisdicción. A partir de la disposición anterior, la venta de cargos y de la introducción de la caña e instalación de trapiches en el pueblo, las preguntas que habría que formularse son: ¿en qué medida afectaron estas disposiciones a los corregidores de Tequila?, ¿hubo algún cambio en las características del corregidor de Tequila?, ¿cómo impactó la nueva actividad productiva en el corregimiento y qué participación tuvieron los corregidores futuros? Estas interrogantes guiarán el siguiente capítulo.

Los corregidores de Tequila ante el cambio en la dinámica administrativa y económica (1674-1754)

El objetivo general de este capítulo es analizar las trayectorias de los corregidores de Tequila en el periodo que va del año de 1674 hasta 1754, una época que presenta dos coyunturas: en primer lugar, el cambio en la dinámica de provisión de oficios con potestad judicial, que si bien se había mantenido al margen del sistema de venta y renunciación, desde el último tercio del siglo XVII comenzó a otorgarse mediante los llamados beneficios económicos, que consistían en una aportación pecuniaria al rey para poder disfrutarlos.

En segundo lugar, estamos frente a la transformación económica del corregimiento que se orientó hacia el cultivo de la caña de azúcar y la producción de dulce, lo cual tuvo un impacto significativo en toda la jurisdicción. El periodo finaliza en el año de 1754 entre dos circunstancias importantes para el corregimiento, el descubrimiento y explotación de nuevas vetas en el real de San Pedro Analco y la autorización del estanco de vino de cocos y mezcal, que derivó en una nueva dinámica económica en el corregimiento.

De ahí el interés por saber cómo afectó la nueva dinámica de nombramientos de corregidores y alcaldes mayores mediante el sistema de beneficio en el corregimiento de Tequila; además de conocer si la producción de caña de azúcar, y su eventual transformación en productos dulces, fueron motivo de interés del corregidor de Tequila para su elección de jurisdicción y qué tanto se involucró en esa actividad.

Para ello, el capítulo se dividió en cuatro apartados. El primero trata el contexto socioeconómico del corregimiento de Tequila tras la revocación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa. En el segundo se analiza la repercusión que tuvo el sistema de beneficio de cargos provinciales en Tequila. En tercer lugar, se estudian las trayectorias burocráticas de los corregidores de Tequila, su origen y

experiencia previa a la ocupación del cargo, así como sus estrategias familiares y matrimoniales para afianzarse en el poder local y en el de la capital del reino. En cuarto y último lugar, se muestra el nivel de involucramiento del corregidor en las prácticas productivas de la jurisdicción de Tequila en el contexto de prohibiciones para establecer negocios dentro de la demarcación a su cargo.

EL CORREGIMIENTO DESPUÉS DE LA REVOCACIÓN DE LA VILLA

El corregidor de Tequila se mantuvo como la máxima autoridad del corregimiento después de la revocación de fundación de la villa de españoles Torre Argaz de Ulloa. El hecho acabó con las aspiraciones de conformar un cabildo que permitiera al grupo de españoles dirigir el rumbo de sus intereses particulares. La institución del cabildo brindó a los capitulares influencia en las decisiones económicas y políticas de la localidad, al desaparecer, el corregidor se convertía en la primera instancia para dirimir los asuntos de todos los habitantes de su distrito, indios y españoles, recordando que desde 1550 se extendió su autoridad para resolver casos entre españoles y entre estos e indios.³⁶²

Hay que subrayar que el corregidor de Tequila recibió más atribuciones. A su título de corregidor se le añadió otro, el de alcalde mayor para la administración de minas. El antecedente de estas facultades lo aporta Gerhard, quien afirma que al corregidor de Tequila se le otorgó el título en 1570, cuando las minas de Xocotlán aún pertenecían a la jurisdicción y antes de que se incluyera el Real de San Pedro Analco en 1580.³⁶³

Siendo también el corregidor alcalde mayor de San Pedro Analco, a la impartición de justicia se le agregó la supervisión de la extracción de uno de los recursos más preciados para la Corona, la plata. Los mineros eran gente que habitaba el corregimiento o que llegaba de otras jurisdicciones atraídos por el descubrimiento de nuevas vetas de plata. Sin la legitimación de los descubrimientos en las minas por el alcalde mayor, la extracción se consideraba ilegal.

El real de minas de San Pedro no fue la cabecera del corregimiento tal vez por su ubicación o porque su actividad era intermitente, dependiendo de la ex-

³⁶² Román, «Alcaldías mayores...», p. 18.

³⁶³ Gerhard, *La frontera norte...*, pp. 185-186.

plotación del mineral; sin embargo, estuvo activo durante la existencia de la circunscripción. El real de minas estaba conformado por una población diversa: españoles, indios, negros y otras castas. San Pedro Analco también fue motor de la economía regional pues requería de abastecimiento de alimentos, de azogue e implementos para la explotación de las minas por lo que era frecuentado por mercaderes provenientes de la capital del reino o de otras localidades. Un ejemplo fue el comerciante mestizo Antonio López, en la primera década del siglo xvii. López distribuía bastimentos que iban desde espuelas y sillas de montar hasta artículos procedentes de otros lugares del reino y de China.³⁶⁴

Además de la actividad minera practicada desde el siglo xvii, se estableció una nueva práctica agroindustrial: la siembra de caña y su transformación en dulce. Al cultivo de caña se añadió en Tequila el maíz y, en menor escala, el trigo, así como al cuidado de las huertas con árboles frutales, cuyos productos se comercializaban en la capital, al igual que el pescado extraído del río Santiago, como lo señala René de León Meza.³⁶⁵ La siembra de caña y su transformación en dulce, permaneció como la principal actividad productiva hasta la autorización del estanco de vino de cocos y mezcal a mediados del siglo xviii, lo que impulsó la siembra de agave y la instalación de tabernas para la destilación.

El cultivo de la caña y la elaboración de dulce fueron cambios productivo generados por la demanda de productos de algunas localidades, especialmente las de mayor densidad poblacional y no autosuficientes en la producción de alimentos, como la capital del reino y algunas zonas mineras. La producción cañera comenzó antes de la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa, cuando los españoles fueron atraídos por las condiciones naturales del corregimiento de Tequila, por lo que se instalaron en las inmediaciones de la cabecera, en la hacienda de San Martín y en otros pueblos de la jurisdicción, por ejemplo, en Teuchitlán en la hacienda de San Nicolás. Ambas haciendas llegaron a tener hasta 19 000 surcos de caña en los primeros años del siglo xviii.³⁶⁶

El cultivo de caña dulce no fue una actividad exclusiva de los españoles, los indios también participaron en esta sin abandonar las otras siembras, como la de maíz, que era obligatorio cultivar para su sustento, además del cuidado de

364 AHMT 1710, civil, caja 2, exp., 38.

365 León, *El sistema productivo...* p. 112.

366 *Idem*, p. 96.

sus huertas frutales. La adopción de la nueva actividad agrícola les significó a los indios una buena fuente de ingresos.

Los antecedentes para el cultivo intensivo de caña y de producción de azúcar, fueron los de su implantación desde el siglo xvi en el Caribe con fuerza de trabajo esclava, que laboraba en los cañaverales y trapiches, aunque el refinamiento de sus mieles se hacía fuera de las plantaciones.³⁶⁷ El dulce comenzaba a ser un producto de alto consumo en todo el mundo, y los nuevos territorios españoles no fueron la excepción, por ello a la llegada de los europeos, paulatinamente se crearon regiones dedicadas a esta actividad. En la zona continental el gusto por el dulce creó un mercado cada vez más demandante.³⁶⁸

La diferencia entre los indios de Tequila y otras regiones cañeras del mundo fue que estos se involucraron en su cultivo y producción como dueños de las plantaciones, la utilidad servía para el pago de tributos y para acumular excedentes, tanto para la comunidad como para los individuos. Cuando se fundó la villa de Torre de Argaz y Ulloa, los indios tenían sembrados unos cuantos surcos de caña, pero a los pocos años su número se comparaba con la misma cantidad de los españoles. Un indicio de ello se haya en una queja presentada por los representantes de su república. En 1688 los indios denunciaron el robo en sus siembras de caña dulce. Para detener el saqueo se impusieron multas: para los españoles en pesos y para los indios con cincuenta azotes más diez pesos.³⁶⁹

Así que en la siembra de caña estuvieron involucrados tanto españoles como indios, la diferencia entre ambos era que los españoles tenían licencia para instalar trapiches para la obtención del dulce, no así para los indios; sin embargo, nada les impedía arrendar trapiches como lo hicieron durante mucho tiempo. Un ejemplo fue el pleito del año 1725 por el reclamo del arrendamiento de tierras de indios en el Tecomil a Nicolás Monroy, quien a su vez les procesaba la caña en el trapiche de su propiedad.³⁷⁰

La caña y el dulce servían a los indios para operaciones comerciales, es decir, como moneda de cambio en la adquisición de otros productos. La participa-

367 Sidney W. Mintz, 1996, *Dulzura y poder. El lugar del azúcar en la historia*, Madrid: Siglo XXI, pp. 21-22.

368 *Idem*, pp. 29-46.

369 AHMT, Gobierno, caja 1, exp., 18.

370 AHMT, Civil, caja 3, exp. 35.

ción de todos en la producción cañera perfiló al corregimiento de Tequila como parte de las grandes zonas productoras de dulce de la región; como lo indica Thomas Calvo, quien expone que para el siglo xvii el corregimiento de Tequila pertenecía al área productora central del reino que incluían también a Autlán y Ameca.³⁷¹ Otro dato más lo encontramos en René de León, quien afirma que la hacienda de San Martín sembraba 9 000 surcos de caña. Igualmente, la hacienda de San Nicolás al iniciar el siguiente siglo tenía otros 9 000 surcos y para el siglo xix la jurisdicción de Tequila producía 2 000 cargas al año.

En los pueblos de indios de Tequila existían áreas adecuadas para el cultivo de la caña, por eso y con el fin de obtener recursos adicionales, los indios solían arrendar a los españoles las tierras comunales incultas, lo que también hacían los particulares previa autorización del corregidor. En el Archivo Histórico Municipal de Tequila, en el ramo civil, existe gran cantidad de reclamos por falta de pago del arrendamiento de las tierras a españoles. Las áreas de arriendo de los indios de la cabecera del corregimiento eran el Tecomil, Salsipuedes, el Terrero y el Chiquihuitillo, todas ellas aledañas al pueblo. Un dato que corrobora el arrendamiento de estas tierras en el año de 1763 es una denuncia contra su administrador por no entregar los papeles y negocios del común del pueblo.³⁷²

Es necesario mencionar que las tierras de la cofradía de españoles de las Benditas Ánimas del Purgatorio, establecidas fuera del pueblo cabecera, también sirvieron para la siembra de caña rentándolas tanto a los cofrades como a cualquier otro interesado.³⁷³ Pero no solo los del pueblo de Tequila rentaban sus tierras, también a los pobladores de Atemanica solían alquilarlas. El puesto nombrado de San Miguel les redituaba entre 20 y 25 pesos al año, dinero con el que pagaban las fiestas patronales.³⁷⁴

Los españoles y la producción cañera se esparcieron por todo el corregimiento. Para 1697 en Atemanica en el sitio de Apanique, se contaban 1 044 surcos de caña dulce a nombre de un solo propietario, Juan de Rivera.³⁷⁵ Otro lugar de cultivo, y trapiche de españoles, se hallaba en la propiedad de los Monroy

371 Calvo, *Guadalajara y su Región...*, p. 96. AHMT, gobierno, caja 4, exp. 26.

372 AHMT, Gobierno, caja 1, exp. 57.

373 Jiménez, *La Cofradía...*

374 AHMT, Gobierno, caja 2, exp. 17.

375 AHMT, Civil, caja 2, exp. 18 y 48.

llamado las Higueras, cerca de San Pedro Analco.³⁷⁶ Igualmente, los trapiches en donde se procesaba la caña para la obtención de la miel se extendieron por toda la jurisdicción, incluido el mismo fondo de la barranca, como sucedió con Mateo de Lamas, vecino de Atemanica, que en 1731 poseía un trapiche en el sitio llamado El Purgatorio.³⁷⁷

Pasando al tema del consumo, los pueblos de indios del corregimiento eran de población escasa. El crecimiento de la población indígena del pueblo de Tequila evolucionó lentamente. En el padrón de 1653 se contaron 280 personas entre españoles, indios y mestizos (que juntos sumaban 188), más negros y mulatos. Casi un siglo después, en 1742, Mota Padilla indicaba que se contaron tan solo 316 tributarios entre los pueblos de Tequila, Amatitán y Atemanica en donde había 1500 habitantes, lo que significa cerca del doble de la población de 1653. Para fines del siglo XVIII, ya como intendencia, Ramón Serrera afirmaba que había en promedio 5 000 habitantes entre españoles, indios y otras castas.³⁷⁸

Por lo anterior, no se requería producir grandes cantidades de alimentos para satisfacer sus necesidades, sin embargo, ya que la jurisdicción pertenecía a la periferia proveedora de bienes de la capital y de zonas mineras, incluida la de San Pedro Analco en sus etapas de bonanza, los pueblos pertenecientes al corregimiento se abastecían con algunos de los productos producidos allí. En el corregimiento había pocas haciendas agroganaderas pero sí un mayor número de ranchos. Al finalizar el siglo XVIII se contaban cuatro haciendas, una estancia y más de setenta ranchos,³⁷⁹ por lo que la demarcación se caracterizaba por estar integrada por pequeños productores distribuidos por todo el corregimiento.

La crianza de animales en la jurisdicción no fue abundante, pero se sabe de su existencia en algunas localidades. En 1695 se contaron algunas bestias en la hacienda de Guasta, en Tequila, en donde se hallaban cerca de 152 reses más

376 Juicio testamentario por muerte de María Monroy 1713, AHMT, civil, caja 2, exp. 48.

377 AHMT, Gobierno, caja 3, exp. 24.

378 AHAG, Lista y padrón de feligreses del pueblo de Tequila, carpeta 1, carpeta años 1653-1822. Matías de la Mota Padilla, 1870, *Historia de la conquista de la Nueva Galicia*, tomo III, Guadalajara: Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, p. 47. Serrera, *Guadalajara ganadera...*, p. 17.

379 Serrera, *Guadalajara ganadera...*, p. 32.

algunas vacas y becerros.³⁸⁰ Casi a finales del siglo xvii, del otro lado del río en el puesto Juan Salado (tal vez en Atemanica), había 130 reses, 20 yuntas de bueyes, 60 caballos y tres mulas.³⁸¹ En la Hacienda de San Nicolás en Teuchitlán se hallaban 343 reses, 1200 cabras, 154 yeguas, 39 caballos y 7 mulas.³⁸² Esas tierras también se rentaban para el pastoreo de ovejas de los jesuitas del colegio de San Gregorio.³⁸³

De las otras localidades también hay evidencia de cría de ganado, como en Amatitán en 1719 en el sitio de Tostincha, en donde se hizo la relación de yuntas de bueyes y caballos y más de ochenta reses pertenecientes a Diego Melchor.³⁸⁴ A la muerte de Diego de Trejo en 1738 quedó constancia de que en la hacienda del Tecomil, mismo sitio donde los indios de Tequila tenían sus tierras de comunidad, había 206 reses, 12 yeguas y su garañón, 9 caballos mansos, yunta de bueyes y 6 mulas.³⁸⁵ Como se observa, la actividad ganadera estuvo presente en la jurisdicción, aunque en menor escala en comparación con otras zonas del territorio novogalaico.

A estos datos hay que añadir la actividad ganadera en las tierras de cofradías. Dichas cofradías eran tanto de indios como de españoles y estaban destinadas a diversas actividades comerciales, entre ellas la cría de ganado. La evidencia se halla en la solicitud para matar reses hecha por los indios de Tequila y Amatitán al corregidor Juan Antonio Díaz de Villamar en 1732.³⁸⁶ La petición está enmarcada justo en el momento del vencimiento de la licencia del introductor de carne en el corregimiento, que en otro capítulo se trató. Dicha petición se realizó por los representantes de los dos pueblos, quienes pidieron se les concediese merced para matar a sus animales. Cabe decir que la actividad ganadera en los dos pueblos sirvió para la construcción del templo en Amatitán.

380 Reclamo de la herencia de los hijos de Simón Cortés, de Tequila, pues su madre Leonor Pérez de Contreras, no había entregado los bienes a sus hijos. AHMT, Civil, caja 2, exp. 14.

381 Juicio testamentario de José Ocampo, 1699, AHMT, Civil, caja 2, exp. 21.

382 Juicio testamentario registrado en 1711 por muerte de Nicolás de Híjar, dueño de la hacienda San Antonio. AHMT, Civil, caja 2, exp. 21.

383 León, *El sistema productivo...* p. 56.

384 AHMT, Civil, caja 3, exp. 49.

385 Inventario de bienes de Diego de Trejo, 1738-1739. AHMT, Civil, caja 4, exp. 47.

386 AHMT, Gobierno, caja 1, exp. 33.

La justificación para tal solicitud se basó en las quejas de todos los habitantes del corregimiento, incluidos españoles, por la insuficiencia y mala calidad de la carne que entregaba el concesionario del abasto, Patricio Pedro Camacho. El corregidor aceptó la petición y la remitió al obligado general de las carnicerías en Guadalajara, Bernardo Apolinar Miranda, para que se les diese el nombramiento, es decir, la licencia de abastecimiento para sus pueblos. La petición también iba signada por los habitantes españoles de la ex villa de Torre de Argaz.

Cabe decir que la Nueva Galicia fue el reino en donde según Ramón María Serrera, había una fuerte relación entre las cofradías y la práctica ganadera.³⁸⁷ En el caso del corregimiento de Tequila, sus cofradías aportaban una renta anual de 340 pesos,³⁸⁸ estas eran la cofradía de las Benditas Ánimas y la de la Concepción, en donde la primera se caracterizaba por la cría de ganado caballar y la segunda por la de ganado vacuno. A inicios del siglo XIX la cofradía de las Benditas Ánimas tenía 18 cabezas de ganado vacuno y 121 de caballos, mientras en la Concepción se contaban 291 cabezas solo de ganado vacuno.³⁸⁹

En términos sociales, después de la revocación de la villa, la diversidad étnica se acentuó con el arribo de gente interesada en la extracción de plata o en la producción de dulce, lo que demandaba aún más la atención del corregidor por el incremento en los asuntos que le tocaba resolver. Por ejemplo: las disputas por las tierras y el agua fueron una constante, así como el incumplimiento de tratos comerciales, las riñas entre los pobladores por injurias, la venta de alcohol, los raptos y el abigeato entre otros.³⁹⁰

Un dato interesante es que durante la existencia de la villa y algunos años después, el corregidor tuvo como su teniente a Juan López de Villoslada, el promotor y fundador de la villa, quien había sido beneficiado con el cargo de alguacil mayor para toda la jurisdicción de Tequila. A ambos les tocó atender una gran cantidad de demandas de los vecinos de la jurisdicción.

Este era el estado general del corregimiento a partir de la integración de los españoles al pueblo de Tequila y de la generalización de la producción de dulce,

387 Serrera, *Guadalajara ganadera...*, pp. 350-353.

388 *Idem*, p. 356.

389 *Ibidem*, p. 368.

390 AHMT, Ramo criminal.

siempre acompañada por la extracción intermitente de plata en el real de San Pedro Analco, así como la actividad ganadera.

EL BENEFICIO DEL CARGO Y NOMBRAMIENTO

Como se mostró anteriormente, los méritos y los servicios prestados a la Corona brindaban la oportunidad de obtener algún cargo de administración o de justicia, pero en algunas ocasiones, sin importar lo anterior, un nombramiento se otorgaba mediante una donación pecuniaria. El fundamento para este tipo de adquisiciones era la «prerrogativa del rey ejercida a través de su Consejo de Indias» que le permitía conceder cargos aceptando dinero, lo que entre otras cosas era generado por la necesidad de recursos para paliar los aprietos de la hacienda real.³⁹¹

La práctica se volvió común conforme avanzó el siglo XVII, y en el último tercio de ese siglo se estableció el sistema de beneficio para los cargos de justicia con jurisdicción. Para obtener el beneficio de un cargo era necesario entregar una cantidad de dinero, la diferencia con la venta de un cargo era que este último era renunciable y heredable.³⁹² Los cargos por beneficio se entregaban solo por un tiempo limitado, fijándose en cinco años para quienes lo adquirieran en la península, y en tres, para los vecinos que obtuvieran el título por este medio.

En los nuevos reinos la reacción al beneficio de cargos de justicia fue de incomodidad, en primer lugar, por el efecto que la disposición tenía en el ejercicio del poder de las autoridades indianas, en segundo, porque limitaba las aspiraciones de algunos vecinos al ser desplazados por peninsulares que buscaban posiciones en los gobiernos provinciales.³⁹³ El interés por la adquisición de un título con potestad judicial descansaba en el prestigio que brindaba al adquirente, esto es, representar al rey en sus reinos más alejados, y de manera subyacente y no menos importante, de oportunidades para mejorar su posición económica y social.

391 Sanz, ¿Corrupción...?, p. 24.

392 *Idem*, p. 52.

393 Sobre el rechazo al *beneficio* de los cargos otorgados por el rey *Cfr.* Burkholder y Chandler, *De la impotencia...* y Sanz, ¿Corrupción...?

Un motivo más que llevó a las autoridades indianas a ajustar la administración de sus reinos en cuanto al beneficio y venta de cargos, fue asegurar que la soberanía real no disminuyera debido a las concesiones y privilegios otorgados a los funcionarios coloniales, quienes las utilizaron para favorecer a individuos o grupos de allegados. Sin embargo, la Corona concedió que virreyes y gobernadores eligiesen a funcionarios de cargos menores de temporalidad limitada, como corregidores y alcaldes mayores, que suponía la elección del mejor representante para los gobiernos provinciales, cuestión que no siempre se cumplía.³⁹⁴

Así, el rey consintió que los virreyes o gobernadores de los reinos otorgaran los títulos de corregidor debido al conocimiento de los habitantes para nombrar al mejor de los aspirantes,³⁹⁵ también por la exigencia de los habitantes de las Indias para ocupar cargos en la administración colonial. De esa manera las autoridades locales obtuvieron la prerrogativa de seleccionar jueces para provincias menores sin que se beneficiara el cargo localmente.

El conflicto por los nombramientos en las Indias

La problemática de los nombramientos de corregidores en la Nueva España crecía cuando las reglas que pretendían armonizar los intereses comunes no se cumplían, por ejemplo: desde 1568 existió una disposición para que se colocaran alternadamente en el cargo a un letrado y luego a un sujeto de capa y espada,³⁹⁶ lo cual era difícil de cumplir dada la falta de hombres instruidos en el oficio, por lo que los puestos eran ocupados en su mayoría por conquistadores, aunque al pasar de los años algunos descendientes que reclamaban el derecho ya habían obtenido algún tipo de instrucción. En el caso del corregimiento de Tequila se cuentan diecisiete hombres de capa y espada de entre treinta cinco corregidores identificados entre 1678 y 1752, casi la mitad de los que obtuvieron el título.

Debido a lo anterior y por los inconvenientes que causaron los nombramientos dados por autoridades de los reinos indianos, el 4 de febrero de 1678 se expidió una provisión real signada por Carlos II (1665-1700), que cancelaba

394 Para el asunto de la provisión mayestática Cfr. Lohmann, *El Corregidor de Indios...*, pp. 156-164.

395 *Idem*, p. 155.

396 Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHNM), Códices L 752, núm. 68.

el privilegio de las autoridades coloniales en los siguientes términos: «Que se provea (título) por su Majestad a todos los que son de la provisión de los virreyes dándose por cuatro años y prefiriendo a los naturales beneméritos de las Indias para lo cual informen los virreyes, audiencias, gobernadores y obispos.»³⁹⁷

Como ya se subrayó más arriba, la disposición no fue bien recibida en estas tierras, pues mientras el rey recuperaba prerrogativas, los virreyes y gobernadores de los reinos las veían disminuidas, así como las aspiraciones de los vecinos a un cargo de gobierno. Obtener el cargo mediante la entrega de un donativo, resultaba muy costoso para la mayoría, pues había que trasladarse a la península para su solicitud o pagar los honorarios de un gestor, a lo que se agregaba el precio en el que se tasara dicho cargo.³⁹⁸

Woodrow Borah narra el curso de los trámites de un corregidor nombrado por el rey desde la península. Desde que obtenía la merced real, el futuro corregidor presentaba el documento que lo acreditaba como tal en diferentes instancias. Primero, ante el Consejo de Indias para que quedara registrado. Llegando a la Ciudad de México, mostraba al virrey el documento para que se le entregara pase y prestara juramento, el documento se registraba nuevamente en las Memorias y Alcances y en la Cartera de Títulos, posteriormente acudía a la Audiencia para mostrar el título y jurar lealtad y servicio al rey.

Cuando su destino era la Nueva Galicia, el beneficiado o su apoderado se presentaba en el tribunal de Guadalajara ante el fiscal de lo civil, quien revisaba el documento para emitir su opinión, posteriormente se asentaba en el libro de gobierno y el tribunal recibía el juramento del nuevo juez de distrito. Si el corregidor caía en una jurisdicción con cabildo, del clero o de españoles, se copiaba nuevamente la provisión en la localidad y nuevamente prestaba juramento. Los gastos de su familia y acompañantes corrían por su cuenta, además debía realizar donativos para agilizar el trámite.³⁹⁹

La oposición por parte de las autoridades y de los vecinos indianos se sustentaba en argumentos como que las autoridades de los reinos tenían mejor conocimiento de los aspirantes indianos, y por lo tanto estaban en posición de elegir al mejor, y en la exigencia de los habitantes del reino de que fuesen ellos

397 AHNM, Códices L, 752, núm. 1142.

398 Borah, «El gobernador novohispano...», pp. 42-43.

399 *Idem.*

Cuadro II. Corregidores de Tequila (1678-1754).

<i>Corregidor</i>	<i>Año</i>	<i>Corregidor</i>	<i>Año</i>
Gerónimo de Islas y Solórzano	1678-1679	Capitán Isidro Fernández	1715-1718*
Capitán Juan Lazo de la Vega	1683	Capitán Nicolás Ramírez de Salazar	1719-1724*
Capitán Juan de Ceceña	1684	Manuel Muñoz de Baena	1724
Capitán Luis Ignacio de Ochoa	1685-1687	Capitán Antonio José Cedano	1725-1727
Capitán Miguel Ibarra	1687-1689	Capitán Juan de Solís de la Peña	1727-1730*
Gerónimo Calderón y Loaiza	1689	Diego Montero del Águila	1730-1731
Diego Izquierdo de Herrera	1690-1692	Capitán Juan Antonio Díaz de Villamar	1732
Capitán José Ruiz de Otálora	1694	Nicolás Dávalos y Martínez	1733-1735
Capitán Gabriel de Celis Otero	1697	Antonio de la Torre	1735-1736
Capitán Manuel de Mena	1698	Joseph Calleros (Manuel González Canelas, preso)	1737
Capitán Diego de Medina Hinojosa	1701	Capitán Miguel Antonio de Oro	1738-1740
Alonso Navarrete Argote	1702-1704	Capitán Nicolás de Mogro Quijano	1740-1742
Juan Bautista Saga Bugueriro	1705	Agustín de Moctezuma Guerrero	1742-1744
Juan Manuel de Salceda	1706	Francisco de Urdagarín	1745-1747
Jerónimo Montaña	1707-1709	Capitán Francisco Javier Navarro	1747-1750*
Capitán Mateo Martínez de la Parra	1709-1711	Juan Francisco Valderrama y Rodero	1750
Capitán Luis de Vargas Ruiz de Moncayo	1711-1713	Capitán Manuel de Picazo	1751-1754*
Capitán Gregorio López	1713-1715		

*Corregidores que permanecieron más de dos años en el cargo. Fuente: Datos tomados del inventario juzgados del corregidor de Tequila, de 1659 a 1794, AHMT, Gobierno, caja 4, exp. 24.

quienes ocuparan estos cargos. Una muestra de la disminución de poder de las autoridades coloniales con el nuevo lineamiento era que los conferidos con el título desde la Península, solían desconocer a las autoridades indianas por no haber recibido el nombramiento de sus manos, creando nuevos problemas entre autoridades superiores y gobiernos provinciales.⁴⁰⁰

Pero he aquí las particularidades de cada reino. En el Perú la disposición fue acatada y los cargos con jurisdicción comenzaron a dispensarse por el monarca, sin embargo, en la Nueva España las autoridades desobedecieron la orden basándose en los argumentos arriba expuestos. Guillermo Lohmann señala

400 Lohmann, *El Corregidor de indios...*, p. 168.

que la Audiencia de México se negó a dar posesión a los corregidores nombrados desde la península.⁴⁰¹

En el corregimiento de Tequila aún no hay evidencia de corregidores que hubiesen arribado desde España con título de corregidor. El corregimiento de Tequila tal vez fue el reflejo de la resistencia a la provisión real, aunque también es factible que en términos económicos no fuera del interés de peninsulares aspirantes a un cargo de justicia provincial, sin embargo, el puesto nunca estuvo vacante por periodos largos, la información de los títulos y el inventario de las actividades del corregidor a través de los años, confirman que hubo continuidad en su ocupación⁴⁰² (véase el cuadro II).

Provisión del cargo ¿el rey o el gobierno indiano?

Para este periodo los títulos de corregidores de Tequila muestran que en términos generales, el cargo no fue adquirido por el sistema de beneficio, es decir, por entregar un donativo en pesos y que además, en la mayoría de los casos el gobernador de la Nueva Galicia lo otorgó en nombre del rey por provisión local, aunque el monarca nunca abandonó su privilegio al seguir nombrando a los corregidores de México y Zacatecas, que tenían una categoría especial.⁴⁰³

El caso del corregimiento de Zacatecas es notable ya que se otorgaba mediante provisión real, es decir, nombrado por el soberano del reino. El corregidor de Zacatecas se insertaba en el cabildo como representante directo del rey, según señala Rodolfo Fernández: «la razón principal yace en... la naturaleza, el volumen y el valor de la actividad productiva predominante (del Real de Zacatecas)» lo cual originó que la Corona controlara directamente al centro minero, pasando por «encima de dos niveles normales de articulación: el de las audiencias neogallegas y novohispana y del virreinato mismo».⁴⁰⁴

401 *Idem*, pp. 168-169.

402 AHMT, Gobierno, caja 4, exp. 24.

403 C. E. Castañeda, 1929, «The corregidor in Spanish Colonial Administration», en: *The Hispanic American Historical Review*, vol. 9, núm. 4 (Nov.), p. 450, AIPEJ, Libros de gobierno, libro 33, núm. 51 y libro 38, núm. 72.

404 Rodolfo Fernández, 1997, «Zacatecas y Guadalajara en la organización del occidente en México virreinal» en *Estudios del Hombre*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, núm. 6, p. 31.

Un ejemplo de la venta del título se halla en el corregidor de Zacatecas Francisco Cuervo Valdez, emitido en 1711. Cuervo pagó por el cargo 6 000 pesos, de los cuales entregó 4 000 en la península quedando pendientes otros 2 000 que se liquidarían en la Nueva Galicia. El cargo era heredable pues se estipulaba que el hijo del mismo nombre, tenía derecho a ocuparlo al momento de la muerte de su padre. Igualmente, Cuervo tenía la prerrogativa de renunciar al título y traspasarlo a otro, como sucedió con José Gil de Araguso, a quien se le realizó el juicio de residencia en 1718, a la muerte del titular Francisco Cuervo Valdez padre.⁴⁰⁵

En cambio, el cargo de corregidor de las otras localidades de la Nueva Galicia se otorgaba por provisión local y fuera del esquema del beneficio por un año, más otro de prórroga, como lo muestra el (cuadro 12), en el que 35 corregidores, más de la mitad, lo disfrutó por un año y casi el resto por dos. Sin embargo, se constata que un corregidor permaneció cinco años en el corregimiento, mientras otros cuatro lo mantuvieron por tres años.

Es plausible pensar que los corregidores con más de dos años en el cargo podrían haber llegado a la demarcación por el sistema de beneficio, sobre todo el corregidor que permaneció en Tequila cinco años, pero no existe evidencia que lo confirme. En cuanto a los que estuvieron tres años, dudamos que obtuvieran el título por ese medio pues su estancia prolongada tal vez se debió a que debía esperar a que se designara el siguiente corregidor, hay que recordar la prohibición de dejar una demarcación sin juez provincial.⁴⁰⁶ En ninguno de los títulos se menciona que la posesión del cargo se realizó por medio del beneficio, además, todos los nombramientos los realizaron los gobernadores o la audiencia y fueron otorgados solo por un año.

Revisando los títulos localizados en el Archivo Histórico de Jalisco (véase el cuadro 12), se constata que Juan de Ceseña, quien era escribano de profesión, obtuvo su puesto como todos los demás, en nombre del rey y a su arribo a la Nueva Galicia, pues era originario de Getafe. En su título concedido en el año de 1684, y signado por el gobernador de la Nueva Galicia, Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez, se decretó lo siguiente:

405 AIPJ, Libros de notarios, Manuel Mena, libro 33 no. 51 f. 120v.

406 *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título 11, ley XLIX.

Cuadro 12. Provisión del cargo.

<i>Corregidor</i>	<i>Provisión</i>
Capitán Juan de Ceceña 1684-1685	Título despachado en nombre del rey por el gobernador y presidente de la Real Audiencia Dr. Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez.
Capitán Luis Ignacio de Ochoa 1685-1687	El gobernador y presidente de la Real Audiencia Dr. Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez hizo merced del cargo.
Miguel Ibarra 1687-1689	Signado por el gobernador y presidente de la Real Audiencia Dr. Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez.
Gerónimo Calderón y Loaiza 1689	Signado por el gobernador y presidente de la Real Audiencia Dr. Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez.
Diego Izquierdo de Herrera 1690-1692	Título y prorrogación por un año por el Dr. Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez.
José Ruiz de Otálora 1694	Proveído por el Dr. Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez, gobernador y presidente de la Real Audiencia.
Manuel de Mena 1698	Proveído por el Dr. Alonso de Cevallos Villa Gutiérrez, gobernador y presidente de la Real Audiencia.
Alonso Navarrete Argote 1702-1704	Se asignó el cargo por renuncia de Diego de Medina Hinojosa, proveído por los oidores, signado por Francisco Feijoo Centellas.
Juan Manuel Salceda 1706	Hacen merced los oidores José Miranda Villasana y Juan Pedro Malo de Villavicencio.
Capitán Mateo Martínez de la Parra 1709-1711	Proveído por los oidores.
Capitán Luis Vargas Ruiz de Moncayo 1711-1713	Llegó de España con título. Nombrado por Tomás Terán de los Ríos gobernador de la Nueva Galicia.
Capitán Nicolás Ramírez de Salazar 1719-1724*	Título proveído solo por un año. Signado por los oidores.
Manuel Muñoz Baena 1724-1725	Nombrado por Tomás Terán de los Ríos gobernador de la Nueva Galicia.
Capitán Antonio José Cedano 1725-1727	Nombrado por José Vicente Antonio de García gobernador de la Nueva Galicia.
Capitán Juan de Solís de la Peña 1727-1730*	Tras entregar memorial fue proveído por el Gobernador de la Nueva Galicia Nicolás Rivera y Santa Cruz.
Diego Montero de Águila 1730-1731	La Real Audiencia le hizo merced del oficio.
Capitán Juan Antonio Díaz de Villamar 1732-1733	La Real Audiencia le hizo merced del oficio.
Nicolás Dávalos y Martínez 1733-1735	Nombrado por José de Burgos Caballero Gobernador de la Nueva Galicia.
Antonio de la Torre 1735-1736	Título entregado por el gobernador José de Burgos.

<i>Corregidor</i>	<i>Provisión</i>
José Calleros 1737-1738	El gobernador José de Burgos Caballero nombró corregidor a Calleros en suplencia de Manuel González Canelas (preso).
Capitán Miguel Antonio de Oro 1738-1740	Despachó título José de Burgos Caballero Gobernador de la Nueva Galicia.
Capitán Nicolás Mogro Quijano 1740-1742	Nombramiento otorgado por el gobernador Francisco de Ayza.
Agustín Moctezuma Guerrero 1742-1744	Nombramiento otorgado por el gobernador Francisco de Ayza.
Francisco de Urdagarín 1745-1747	Despachó título Fermín de Echeverri de Subirá, gobernador.
Capitán Francisco Javier Navarro 1747-1750*	Despachó título Fermín de Echeverri de Subirá, gobernador.
Juan Francisco de Valderrama Rodero 1750-1751	Nombramiento hecho por Fermín de Echeverri de Subirá, gobernador.
Capitán Manuel de Picazo 1751-1754*	El título emitido ante el teniente coronel José de Basarte, gobernador.

Fuente: El cuadro contiene solo los títulos de corregidores localizados en el AIPEJ, Instrumentos públicos, Libros de gobierno.

En atención a los méritos que concurren en don Juan de Ceceña y Arias, escribano real, y esperando para buena cuenta, de lo que se licencia cargo en nombre del rey, que Dios guarde, le hago merced de título de corregidor de Tequila por tiempo de un año con el salario acostumbrado, se le despache título...⁴⁰⁷

Después de Ceceña, Ceballos de Villa Gutiérrez continuó otorgando nombramientos durante trece años más, designando al capitán Luis Ignacio de Ochoa (1685-1687) para que fuera premiado con el título por sus méritos.⁴⁰⁸ El periodo sería por un año más otro de prorrogación teniendo como fiador al mercader de Guadalajara Nicolás Pizano (un caso excepcional de provisión del cargo por dos años fue el del alférez Juan Lorenzo Samaniego de 1673 a 1674). También nombró por méritos a Miguel de Ibarra (1687),⁴⁰⁹ Gerónimo Calde-

407 AIPEJ, Título de corregidor de Tequila para Juan de Ceceña en 1684, libros de gobierno No. 3, exp. 82.

408 AIPEJ, Libros de gobierno No. 4, Esp. 52.

409 AIPEJ, Libros de gobierno No. 6, Esp. 134.

rón y Loaiza (1689)⁴¹⁰ y Diego Izquierdo de Herrera (1690). Este último solicitó licencia para ausentarse con el fin de procurar el fiador que se le requería y posteriormente reclamó la prórroga de un año.⁴¹¹ El gobernador también nombró a José Ruiz de Otálora (1694) y a Manuel de Mena (1698).⁴¹²

Luego vino un lapso de siete años, de 1702 a 1709, en donde los oidores fueron los encargados de dispensar los títulos de corregidores de Tequila. El nombramiento del siguiente corregidor fue especial, porque el puesto quedó vacante por la renuncia del corregidor Diego Medina de Hinojosa (1701)⁴¹³ que en aquel tiempo se hallaba enfermo⁴¹⁴ (en 1727 nuevamente renunció a su cargo de justicia en el Real de Nuestra Señora de las Charcas, tal vez por el mismo motivo). La Audiencia usó la prerrogativa de nombrar corregidores interinos por provisión local, emitiendo el título de Alonso Navarrete Argote (1702)⁴¹⁵ (anterior alcalde mayor del Real de Minas de Nieves) mismo a quien se le concedió un año adicional. Igualmente sucedió con Juan Manuel Salceda⁴¹⁶ en el año de 1706, y con el capitán Mateo Martínez de la Parra en 1709,⁴¹⁷ los méritos de ambos le dieron acceso al corregimiento.

Al inmigrante Luis Vargas Moncayo (1711),⁴¹⁸ originario de Jerez de la Frontera, se le exigió exhibir la licencia con la que pasó al Reino de la Nueva Galicia para acreditar la legalidad de su estancia y ser premiado, igualmente que a los anteriores, por los «méritos que en él concurrían». La duración de su gestión fue de dos años autorizados mediante título y prorrogación por el gobernador novogalaico Tomás Terán de los Ríos.

Un corregidor que disfrutó del cargo por tres años fue Isidro Fernández (1715-1718), de quien no hay título registrado en los libros de gobierno por lo que no es posible saber las condiciones en las que recibió su nombramiento.

410 AIPEJ, Libros de gobierno No. 70, foja 232.

411 AIPEJ, Libros de gobierno Nos. 7 y 8, exp. 158 y 109.

412 AIPEJ, Libros de gobierno Nos. 9 y 14, exp. 98 y s/n.

413 BPEJ, criminal, caja 55, exp. 6.

414 AIPEJ, Libros de notario tomo I, f. 26, BPEJ, Criminal, caja 55, exp. 6.

415 AIPEJ, Libros de gobierno No. 18, exp. 34.

416 AIPEJ, Libros de gobierno No. 22, exp. 123.

417 AIPEJ, Libros de gobierno No. 28, exp. 129.

418 AIPEJ, Libros de gobierno No. 29, exp. 27.

Con el capitán Nicolás Ramírez de Salazar⁴¹⁹ (1719-1724) la cuestión fue excepcional dado que ejerció el cargo durante cinco años, privilegio que nuevamente fue otorgado por los oidores. Lo relevante es que el título solo fue otorgado por un año y que Ramírez de Salazar era vecino de la capital, no de Tequila, lo que induce a pensar que ejercía su posición desde Guadalajara. Ambas situaciones, cinco años en el cargo y que el título fuese solo por uno, nos induce a pensar que Ramírez de Salazar no adquirió su título mediante beneficio. La situación se repitió con Juan Antonio López Portillo y Galindo, quien permaneció en Tequila como corregidor de 1758 a 1763. El caso se verá en el siguiente capítulo.

Tras presentar la solicitud para ocupar el puesto en el corregimiento de Tequila, Manuel Muñoz Baena ex teniente de Colimilla y San Pedro,⁴²⁰ obtuvo su título en 1724 nuevamente por el coronel de caballería Tomás de Terán Ríos. Al siguiente año el capitán Antonio José Cedano⁴²¹ recibió el nombramiento de manos del siguiente gobernador, José Vicente Antonio de García, quien lo encontró apto y capaz para el ejercicio del oficio. Lo mismo sucedió con Juan Solís de la Peña,⁴²² que presentó un memorial donde había obtenido la merced por méritos y por ser persona capaz para «ejercer el corregimiento», decretándose que se le proveyese de un título en 1727 y extendiéndose hasta 1730.

Diego Montero del Águila llegó a Nueva Galicia en 1730, procedente del virreinato del Perú, con recomendación real para que se le entregara un «oficio de administración de justicia», según el título que se le extendió el mismo año.⁴²³ El solicitante era hijo de un hombre prominente del Perú, su homónimo, el ilustre Diego de Montero del Águila, catedrático en la Universidad de San Marcos en la ciudad de Lima y oidor de la Real Audiencia en la misma ciudad. A su viudez, ocupó diversos cargos como el de capitán general del reino de Chile. Para entonces (1730) recién terminaba el periodo Juan Solís, con esto dejaba vacante el corregimiento para que Montero lo ocupara. El nombramiento se concedió por un año sin que Montero lo extendiera para el segundo. El beneficiado de la provisión real se presentó ante la Real Audiencia con la re-

419 AIPEJ, Libros de gobierno No. 37, exp. 94.

420 AIPEJ, Libros de gobierno No. 41, exp. 5.

421 AIPEJ, Libros de gobierno No. 42, exp. 35.

422 AIPEJ, Libros de gobierno No. 44, f. 43.

423 AIPEJ, Libros de gobierno No. 47, f. 105.

comendación y siendo aprobado por el fiscal quien lo asentó en libros para después realizar el acto juramentario.⁴²⁴

El siguiente corregidor fue el ex teniente de Autlán Juan Antonio Díaz de Villamar,⁴²⁵ también fue nombrado por los oidores. Los restantes corregidores del periodo obtuvieron el cargo del gobernador en turno. Así fue, que cuando por defunción del corregidor Díaz de Villamar, el gobernador y capitán José Burgos Caballero designó como suplente a Nicolás Dávalos y Martínez⁴²⁶ que permaneció en Tequila de 1733 a 1735. A este corregidor le siguió Antonio de la Torre (1735-1736) que antes de llegar a Tequila fue corregidor de San Cristóbal de la Barranca.⁴²⁷

José Calleros suplió por interinato a Manuel González Canelas en el año de 1737,⁴²⁸ el motivo fue la detención y encarcelamiento de González Canelas.⁴²⁹ Este es el caso de un corregidor al que fue necesario sancionar por su actuación. En 1724, González Canelas intentó obtener los oficios de escribano público del número y el de entradas y salidas de cárceles en la Nueva Galicia basándose en una cédula de 1702. González Canelas ofreció por cada uno de los cargos 200 y 150 pesos respectivamente. Manuel Mena, escribano del número de la ciudad de Guadalajara, replicó su petición alegando que no había suficientes habitantes para dos escribanos del mismo rango, además de que al imponer un escribano de cárceles causaría más costas a los presos.

La petición de González Canelas fue declinada por afectar los intereses del otro escribano del número, Manuel Mena, además de no contar con la preparación suficiente para aspirar a dichos cargos. Otro asunto, anterior a su encarcelamiento, tuvo lugar en Santa María Tequepan en 1727, en donde también se le arrestó y confiscaron los bienes. Las razones fueron las denuncias de los habitantes del lugar por el maltrato que recibían de la familia del corregidor, por riñas y por vociferar contra el cura y doctrinero del pueblo.

Luego de que José Calleros dejara vacante el cargo por cumplir el tiempo de su encargo, el gobernador Joseph de Burgos consideró adecuado nombrar

424 Borah, «El gobernador novohispano...», p. 43.

425 AIPEJ, Libros de gobierno No. 49, f. 116.

426 AIPEJ, Libros de gobierno No. 50, f. 184.

427 AIPEJ, Libros de gobierno No. 52, f. 204.

428 AIPEJ, Libros de gobierno No. 54, f. 164.

429 BPEJ, civil, caja 304, exp. 21 y caja 35, exp. 5.

a un capitán, Miguel Antonio del Oro (1738),⁴³⁰ quien no rindió juicio de residencia en su anterior jurisdicción en Zapopan. El motivo fue que la villa fue evacuada por inundación. Para cumplir con los requisitos solo se le exigió pagar la media anata, que era la mitad de la renta, frutos o emolumentos que producía en un año cualquier empleo o beneficio, más la fianza para su nuevo cargo.

El siguiente corregidor de Tequila fue Nicolás Mogro Quijano (1740), nombrado por el gobernador Francisco de Aysa, marqués del Castillo,⁴³¹ quien después aprobó a Agustín Moctezuma Guerrero para seguir en el corregimiento por los dos siguientes años (1742-1744).⁴³² A Moctezuma le siguió Francisco de Urangarin (1745),⁴³³ a quien le tocó recibir el título del nuevo gobernador Fermín de Echeverri de Subirá, quien también signó el nombramiento de corregidor de Tequila del capitán Francisco Javier Navarro para 1747,⁴³⁴ así como el de Juan Francisco Valderrama Rodero en 1750.⁴³⁵

Finalmente, una designación extraordinaria fue la del capitán Manuel Vidal Picazo (1751).⁴³⁶ Picazo aspiraba al cargo de corregidor de Tequila cuando terminaba su periodo como corregidor en Tala. Debido a que no había rendido su juicio de residencia y a la necesidad de cubrir el puesto de Tequila que recién dejaba Valderrama, el gobernador le permitió pasar a la nueva jurisdicción, pero solo como teniente. Para regularizar su situación y recibir su título de corregidor de Tequila, se le concedieron cuatro meses. La situación se dio en el marco de la fundación de nuevos reales en el área de San Pedro Analco y en la disputa entre el virrey y la Nueva Galicia por el territorio del real de Bolaños, que se abordará en el capítulo siguiente.

Como conclusión es posible afirmar que, de acuerdo con los datos obtenidos en la documentación consultada, el cargo de corregidor de Tequila era de provisión local. En nombre del monarca los gobernadores y los oidores entregaron el cargo a residentes del reino o de otras latitudes, ya fuera por sus propios méritos o por los de sus familiares, por recomendación real o porque lo consi-

430 AIPEJ, Libros de gobierno No. 55, f. 36.

431 AIPEJ, Libros de gobierno No. 57, f. 61.

432 AIPEJ, Libros de gobierno No. 59, f. 146.

433 AIPEJ, Libros de gobierno No. 61, f. 49.

434 AIPEJ, Libros de gobierno No. 64, f. 227.

435 AIPEJ, Libros de gobierno No. 54, f. 164.

436 AIPEJ, Libros de gobierno No. 68, f. 120.

deraban apto para ejercer adecuadamente el gobierno de la justicia. La responsabilidad era grande pues al nombrar al corregidor de Tequila, dejaba en sus manos el cuidado de una jurisdicción con siete pueblos de indios y un real de minas, todos ellos dispersos de uno y otro lado de la Barranca del río Santiago.

En ese sentido, una posible explicación de por qué no existe evidencia de beneficio del cargo en la jurisdicción de Tequila, es que siendo el corregidor novogalaico un delegado del rey y encargado del bienestar de los indígenas, al otorgar el título mediante una transacción pecuniaria se descuidaban el principio de nombrar al más apto para la buena administración de justicia entre sus vasallos.

Consideramos que no hay evidencia de nombramientos del cargo de corregidor de Tequila por la vía pecuniaria. Un ejemplo que nos lleva a reafirmar que no hubo beneficio de por medio, es el caso del corregimiento de Tlaltenango, en ocasiones sufragáneo de la alcaldía mayor de Santa María de los Lagos, pues cuando se benefició en los años de 1708, 1713 y 1725, quienes lo recibieron lo hicieron con el título de alcaldes mayores, no de corregidores.⁴³⁷

TRAYECTORIAS DE LOS CORREGIDORES

Después de la revocación de la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa el oficio de corregidor de Tequila estuvo ocupado por sujetos con perfiles diversos. Sin vacantes prolongadas entre uno y otro corregidor, el de Tequila fue un corregimiento constantemente solicitado, tal vez por la cercanía con la ciudad de Guadalajara y las oportunidades de enriquecimiento, así como la ausencia de alguna autoridad de su mismo rango con quien lidiar, como lo eran los cabildos de españoles.

Por otro lado, dada la falta de datos sobre el origen de los corregidores, no es seguro el número de criollos o de inmigrantes que se fueron forjando una carrera dentro de la burocracia neogallega. Al pasar por cargos administrativos o de justicia, como se vio anteriormente, solo algunos llegaron directamente desde la península o eran vecinos de capa y espada con recomendación para la obtención de alguna posición en la administración de justicia novogalaica.

De los treinta y cinco corregidores de este periodo, 1678-1754, en solo nueve casos se logró comprobar que el ocupante del cargo procedía directamente

437 Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones...*, pp. 267-269.

de España y de otros reinos en las Indias, se trata de seis inmigrantes de diferentes localidades de la península ibérica: Madrid, Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Frontera, Villa de Serena, Sevilla, Villa de Ayón, Fresnedo de las Montaña y del principado de Asturias. A ellos se agrega uno que provenía del virreinato del Perú (véase el cuadro 13).

No se pueden establecer periodos de migración, sin embargo, hay antecedentes de inmigrantes después de la primera década del siglo XVIII. Tres de los corregidores llegaron a Tequila en los años de 1711, 1713 y 1715, otro en el año de 1724, un par más entre 1730 y 1732 y los otros dos entre 1740 y 1742.

Al parecer aquellos que pretendían desarrollarse en una carrera burocrática como funcionarios de la administración o en el gobierno indiano, pasaban por algún corregimiento o alcaldía mayor, pues el cargo les ofrecía tanto poder político local como acceso a beneficios económicos, como se mostrará más adelante. De los corregidores identificados en este periodo, 1678 a 1751, existe evidencia de que casi la mitad ocupó un cargo en la administración indiana, antes o después de su función como corregidor de Tequila, iniciando en algún puesto en la Audiencia de Guadalajara o en el gobierno provincial novogalaico, incluso algunos de ellos llegaron a comprar cargos administrativos, como las escribanías.

En las trayectorias laborales de los corregidores, se encontraron ligas con altos funcionarios: gobernadores y oidores, de quienes recibían sus nombramientos. Lo anterior debía ser sancionado por el mismo Consejo una vez evidenciada su relación. Así sucedió en el año de 1678 con el gobernador y un oidor. Nos referimos al gobernador interino Juan Miguel de Agurto y al alcalde del crimen y oidor de la Real Audiencia de Guadalajara, Tomás Pizarro.⁴³⁸ En la queja se señalaba a los testigos que falsearon sus testimonios al afirmar que no había lazos entre el corregidor designado y algún miembro de la Audiencia.

Otro de estos casos fue el del alcalde mayor de Tonalá, quien fue criado del oidor Fernando de Haro Monterroso. Un caso más fue el del futuro corregidor de Tequila en 1694, José de Otálora, enviado a la jurisdicción de Tlajomulco. A estas anomalías se agrega la de otro criado, Alonso de Beumont, quien servía a Tomás Pizarro. A Beumont se le otorgó oficio en Copala por el cual no rindió juicio de residencia, más un par de nombramientos para El Rosario y para la

438 AGI, Provisión de cargos, Guadalajara, 23I, L. 4, ff. 28 y 283.

Cuadro 13. Origen y cargos adicionales del corregidor 1678-1751.

<i>Corregidor</i>	<i>Año</i>	<i>Procedencia</i>	<i>Otro cargo</i>
Gerónimo de Islas Solórzano	1678	Criollo	
Juan de Ceceña	1684	Getafe, Madrid	Escribano mayor de cámara y gobernación, escribano de la Real Hacienda.
Capitán Luis Ignacio de Ochoa	1685		Antes testigo de alcalde mayor, y después escribano real de hacienda.
Diego Izquierdo de Herrera	1690	Criollo	Alcalde mayor de Cajititlán en 1688.
Capitán José Ruiz Otálora	1694	Criollo	En 1676 fue alcalde ordinario de la ciudad, en abril del mismo año fue corregidor interino del pueblo de Tlajomulco.
Capitán Gabriel Celis Otero	1697		Corregidor de Tlajomulco en 1710.
Manuel de Mena	1698		Mercader de la ciudad de Guadalajara. Justicia del Real de Charcas en 1727.
Capitán Diego Medina Hinojosa	1701	Sanlúcar de Barrameda	Antes alcalde mayor del real de minas de Nieves.
Alonso Navarrete Argote	1702		Alcalde mayor. Mayordomo en la Reedificación de la Ermita de San Sebastián en el año de 1696.
Juan Manuel Salceda	1706	Criollo	
Capitán Luis Vargas Ruiz Moncayo	1711	Jerez de la Frontera	Primero escribano real en 1739 y luego escribano de cámara del juzgado general de bienes de difuntos en 1741.
Capitán Gregorio López	1713-1715	Villa de Serena	
Capitán Isidro Fernández	1715-1718	Español	
Capitán Nicolás Ramírez de Salazar	1719	Asturiano	Alcalde mayor de Ahualulco en 1746.
Manuel Muñoz de Baena	1724	Sevilla	Antes solicitó la alcaldía mayor de Tonalá en 1707. Teniente de Colimilla y San Pedro.
Capitán Antonio José Cedano	1725		Corregidor de Acaponeta en 1718.
Diego Montero del Águila	1730	Perú-Chile	
Capitán Juan Antonio Díaz de Villamar	1732	Villa de Ayón	Teniente de la jurisdicción de Autlán antes de pasar a Tequila.
Nicolás Dávalos y Martínez	1733	Criollo	Juez de medidas para la Real Audiencia 1707.

<i>Corregidor</i>	<i>Año</i>	<i>Procedencia</i>	<i>Otro cargo</i>
Antonio de la Torre	1735		Antes Corregidor de San Cristóbal de la Barranca.
José Calleros (Manuel González, preso)	1737	Criollo	
Capitán Miguel Antonio del Oro	1738		Antes corregidor de Zapopan.
Capitán Nicolás Mogro Quijano	1740	Fresnedo de las Montañas	1744 alcalde mayor de Izatlán y Magdalena Alcalde mayor de Ahualulco 1760.
Capitán Manuel Vidal Picazo	1751	Criollo	Teniente del mismo corregimiento.

Fuente: Datos tomados de los títulos de corregidores y de algunos testamentos. AIPEJ, Libros de gobierno.

provincia de Nueva Vizcaya. Misma situación se dio con José de Santa María, quien fuera corregidor en Juchipila.⁴³⁹

Tres que ejercieron cargos de corregidor, antes o después de obtener el título en Tequila, fueron Diego de Izquierdo (1690) quien antes de llegar a Tequila fue alcalde mayor de Cajititlán. Lo mismo sucedió con el mencionado capitán José Ruiz de Otálora al ocupar un lugar en el cabildo de la ciudad de Guadalajara como alcalde ordinario. Más adelante Otálora fue nombrado corregidor interino de Tlajomulco. También Gabriel Celis Otero recibió título en 1697 continuando con otro cargo de corregidor 12 años después en Tlajomulco.⁴⁴⁰

Dos corregidores más pasaron por reales de minas. Uno fue Manuel de Mena (1698) en el Real de Charcas y el otro fue el capitán Diego Medina Hinojosa (1701), quien estuvo en el Real de minas de Nieves en 1727. Luego, Nicolás Ramírez de Salazar (1719) se desempeñó como alcalde mayor de Ahualulco en 1746, Manuel Muñoz (1724) obtuvo el título de alcalde mayor de Tonalá y posteriormente fue designado como teniente de Colimilla y San Pedro, también detentó el oficio de teniente general de la jurisdicción de Zapotlán.

Otro corregidor con cargos anteriores fue el Capitán Antonio José Cedano (1725) quien en 1718 llegó al corregimiento de Acaponeta. Antes de llegar a Tequila, Juan Antonio Díaz de Villamar (1732) fue teniente de Autlán; Antonio de la Torre (1735) fue corregidor de San Cristóbal de la Barranca y Miguel Antonio del Oro (1738) ejerció como corregidor de Zapopan. A Nicolás Mo-

439 AGI, Provisión de cargos, Guadalajara, 231, L. 4, ff. 28 y 283.

440 BPEJ, Real Audiencia, civil 1710, Prog., 318, caja 23, exp. 12.

gro Quijano (1740) se le designó como alcalde mayor de Izatlán y Magdalena y posteriormente de Ahualulco. Finalmente, a Manuel Picazo (1751) corregidor de Tala, se le nombró teniente del mismo corregimiento antes de obtener el título de corregidor de Tequila.

Tres de los corregidores de este periodo obtuvieron escribanías. Juan de Ceceña fue escribano mayor de cámara y gobernación y luego escribano real de Hacienda, al igual que Luis Ignacio Ochoa y Luis Vargas Ruiz Moncayo, quien primero fue escribano real y luego de cámara del Juzgado General de Bienes de Difuntos. Algunos iniciaron en escribanías menores y otros adquirieron una escribanía tan importante como la de Bienes de Difuntos, como Vargas Ruiz Moncayo.

Una triada más de corregidores se desempeñaron en tareas diversas. Estos fueron Luis Ignacio de Ochoa (1685), quien antes de su nombramiento de corregidor de Tequila fue testigo de la Real Audiencia. Juan Saga Bugueiro se desarrolló en el ámbito religioso fungiendo como mayordomo en la Reedificación de la Ermita de San Sebastián en el año de 1696 y finalmente Nicolás Dávalos fue designado como juez de medidas para la Real Audiencia para el año de 1707.

En casi todas las trayectorias de los corregidores hubo registro de su desempeño en otros puestos, muchos de ellos pasaban de una jurisdicción provincial a otra, otros llevaron una carrera ascendente comenzando en cargos menores en la Audiencia hasta adquirir algún oficio vitalicio, incrementando el patrimonio familiar. Esto muestra la movilidad que existía una vez que se lograba ingresar en el ámbito burocrático, lo que supone buenas relaciones con miembros de la Audiencia o con el gobernador, cuestión que les abría la puerta para obtener alguna posición en el gobierno indiano.

Las carreras burocráticas

Entre las características de los corregidores de Tequila, se encuentra que algunos provenían de familias peninsulares o eran criollos en las que el abuelo, padre o hermanos hacían carrera en el aparato burocrático indiano, ya fuera en los ámbitos administrativo o de justicia. Por supuesto, a las familias de la elite novogalaica les convenía que algún miembro tuviera posiciones de beneficio, como la de corregidor, sobre todo si se dedicaban al comercio de mercancías. Entre estos jueces algunos arribaban de la península buscando acomodarse por sus mé-

ritos o por recomendación real en algún cargo como premio a sus servicios, o eran vecinos de la Nueva España que reclamaban una posición como privilegio para los que habitaban estas tierras.

Una alternativa para quien seguía la carrera burocrática como juez provincial, era conseguir nombramientos continuos, con vigencia de uno a dos años saltando de una jurisdicción a otra, lo cual dependía de estar respaldado por alguien en la Real Audiencia, o adquirirlos por beneficio para permanecer en ellos cinco años, como en algunas alcaldías mayores y uno que otro corregimiento.

El camino que algunos de ellos tomaban, y que también representaba un desembolso, era comprar un oficio a perpetuidad como las escribanías que eran vitalicias y les aseguraba un ingreso permanente. Como se vio más arriba, la adquisición de estos cargos se puede asociar con gente que transitó por algún cargo burocrático, como los corregidores.

En el corregimiento de Tequila existen ejemplos de corregidores que mostraban alguna de estas características. Uno de ellos fue el ya mencionado capitán Juan de Ceceña (1684),⁴⁴¹ quien fue un corregidor con rango militar y conocimiento de las leyes. El corregidor Ceceña arribó de Getafe, pueblo de la villa de Madrid, en donde su padre perteneció a la corte del rey. Siguiendo su carrera administrativa Ceceña inició en la Nueva Galicia como escribano mayor, previa obtención del *fiat*⁴⁴² en la Cámara y Gobernación de la Audiencia en 1666, cargo que se constata en una escritura de venta de una casa otorgada al capitán Andrés Ramírez, en el documento Ceceña firmaba bajo ese título.⁴⁴³ Casi al final de su vida fue escribano de la Real Hacienda en donde daba fe de los nombramientos para los oficios vendibles como se identificó en su testamento del año de 1685.⁴⁴⁴

En ocasiones los escribanos eran llamados a servir en los corregimientos, en donde debían lidiar con las particularidades del oficio. La alternativa para

441 AIPEJ, Título de corregidor de Tequila para Juan de Ceceña en 1684, Libros de gobierno No. 3, exp. 82.

442 El oficio de escribano solo era concedido por el rey siempre que presentara y aprobara un examen para obtener el *fiat*, o aprobación real. La formación jurídica la obtenía de otro notario. Pablo Prado Blagg, Raúl Romero Esquivel *et al.*, 2001, *Los notarios de Jalisco. Su historia y su colegio*, Guadalajara: El Colegio de Notarios, pp. 23-26.

443 BPEJ, Real Audiencia 1666, criminal, caja 1, Prog., 22, exp. 22.

444 AIPEJ, Libros de notarios, Miguel Tomás de Ascoide, tomo IV, folio 125.

cumplir con el cargo era auxiliarse de un letrado. En el caso de Ceceña se trató de un teniente con conocimientos judiciales, Diego Flores Cazal, pero también se apoyó en textos que le ofrecían soluciones para la elaboración de los contratos públicos y privados que se le solicitaban, tanto en el oficio de escribano como en el de corregidor. Un libro que consultaba este corregidor según el inventario de sus bienes fue el *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, ejecutivos y de residencias con el género del papel sellado que a cada despacho toca y se responde a los apuntamientos o notas con que se contradijeron algunos párrafos el año de mil seiscientos setenta y cuatro* de Pedro Melgarejo.⁴⁴⁵

En el contenido de este texto se incluían cuestiones que debía considerar un escribano real, además de aspectos que concernían a los corregidores, como las prohibiciones y obligaciones que tocaban a su cargo y la forma de registrar y dar fe de los asuntos inherentes a su oficio. A lo largo de los últimos capítulos se menciona al corregidor en los siguientes temas: «De autos, de tutelas, inventarios y todo género de particiones, y cuentas, «De la práctica, y autos de asentamientos y ejecutivos» y «Del compendio de contratos públicos en que se practica y da forma a las residencias». El compendio se divide en cuatro libros, los últimos tres contienen los protocolos que concernían al corregidor.

Ceceña fue un capitán que se desarrolló en la administración colonial, pero sin dejar a un lado otras actividades productivas, pues también incursionó en la ganadería en la villa de Santa María de los Lagos, lugar de origen de su esposa Luisa de Villalba. Este corregidor también ejerció un cargo en el ámbito religioso pues fue tesorero y profeso de la Terciación de Penitencia de San Francisco desde 1656, cofrade de la Humildad de Nuestro Señor Jesucristo y congregante de Nuestra Señora de la Asunción de la Compañía de Jesús, posiciones que al morir sus albaceas debían reclamar para los beneficios *post mortem* que le correspondían.

De las familias de corregidores con ligas en la administración colonial, tenemos a Juan Manuel de Salceda quien arribó a Tequila en 1706. Salceda per-

445 Pedro Melgarejo Manrique de Lara, 1748, *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, ejecutivos y de residencias con el género del papel sellado que a cada despacho toca... y se responde a los apuntamientos o notas con que se contradijeron algunos párrafos el año de mil seiscientos setenta y cuatro*, Madrid: Pedro Alonso y Padilla, librero de cámara, decimoquinta impresión.

teneció a una familia de servidores del rey en diferentes cargos de justicia. En la jurisdicción de Michoacán un consanguíneo, Juan Manuel de Salceda Andrada, se benefició con el cargo de alguacil mayor de provincia en la ciudad de Valladolid en el año de 1623, por este nombramiento entregó 4 000 pesos.

Al morir Salceda Andrada traspasó el cargo a uno de sus hijos, Diego de Salceda Andrada. Los otros tres hijos, Gerónimo Magdaleno, Juan (tal vez el padre del corregidor de Tequila) y Nicolás Salceda Andrada, también tuvieron oficios de justicia y regimiento ocupando un lugar dentro del cabildo. El sustento de la familia radicada en Michoacán no dependía de su actividad como impartidores de justicia, pues eran dueños de una de las haciendas más ricas de su región, la de San Juan de Guaracha, en aquel tiempo dedicada a la ganadería. Al corregidor de Tequila tal vez no le tocaron los beneficios de la posición de los de Michoacán, por lo que le fue necesario buscar un cargo en otra jurisdicción.

Otro ejemplo de una larga trayectoria que inició en el corregimiento de Tequila fue la del Capitán Luis Vargas Ruiz Moncayo, quien obtuvo el nombramiento en el año de 1711 habiendo desembarcado de España procedente de Jerez de la Frontera.⁴⁴⁶ En la confirmación de su título se le pidió mostrar la licencia de pasajero con la que ingresó a la Nueva España, lo que servía para comprobar su entrada legítima al reino y como requisito para aquellos que emigraban de la península ibérica y pretendían obtener una merced del rey. Luis Vargas contrajo matrimonio con María de Robles Porres de Villavicencio al llegar a la Nueva Galicia. La madre de su esposa, Luisa de Porres Osorio, contrajo nupcias con el escribano Diego de Robles.

Según Jorge Palomino y Cañedo, los Porres fueron una de las tres familias neogallegas más acaudaladas de principios del siglo xvi, junto a los Apodaca y Ahumada, cada familia contaba con cerca de 100 000 pesos.⁴⁴⁷ Justo después de su matrimonio con María de Robles Porres, en el año de 1739, Ruiz Moncayo se benefició con el oficio de escribano mayor de provincia de la Audiencia de Guadalajara, cargo relevante en la administración novogalaica. Al entrar en una familia acaudalada, muchos utilizaban sus recursos monetarios para aventu-

446 AIPEJ, Libros de gobierno No. 29, exp. 27.

447 AIPEJ, Libros de notarios, Manuel Nicolás de Mena, tomo iv. Palomino, *Los protocolos...* p. 251.

rarse en una empresa o adquirir un oficio permanente, que en ocasiones formaba parte del patrimonio familiar, como lo fue para la de Vargas Ruiz Moncayo.

Vargas Ruiz Moncayo contrajo matrimonio por segunda ocasión al fallecer su primera esposa en 1740, mismo año en el que adquirió otra escribanía de mayor nivel, la de cámara del Juzgado de Bienes de Difuntos por la cantidad de 3 000 pesos en reales de vellón (plata). Sin embargo, en 1746 se declaró imposibilitado y renunció nombrando a un par de tenientes: a Manuel Francisco Nogueras, Escribano Mayor de Tierras, y a Manuel Mena (el joven), Escribano Público Real de la ciudad. En las prerrogativas del cargo se estipulaba que podía subrogar el uso y ejercicio del oficio por el tiempo que fuese su voluntad. A cambio de estos nombramientos, Luis Vargas recibiría la tercera parte de lo que produjesen los derechos y emolumentos lícitos del oficio.⁴⁴⁸

En el caso del capitán Luis Vargas Ruiz Moncayo se aprecia una larga y fructífera carrera al servicio del rey, que tuvo su punto de partida en el corregimiento de Tequila, llegando a disfrutar de cargos de la administración novogaleaica a lo largo de su existencia. También sus enlaces matrimoniales habrían servido para escalar posiciones en la sociedad, obteniendo a su vez beneficios económicos. Situación similar fue la de Nicolás Mogro Quijano, quien fuera corregidor de Tequila en 1740,⁴⁴⁹ para luego ser alcalde mayor de Etzatlán y Magdalena en 1744⁴⁵⁰ y de Ahualulco en 1760.⁴⁵¹

Una trayectoria que representa la carrera de quien pasó de un oficio provincial a otro es la del sevillano Manuel Muñoz de Baena, alcalde mayor de Tonalá en 1709, para algunos años después ser elegido por el corregidor de Zapotlán Juan Suárez de Castro, como teniente de Colimilla y San Pedro por la necesidad de ausentarse de su jurisdicción en el año de 1718.⁴⁵² El corregidor expresó que consideraba que «en él concurren prendas y calidades ya que varias veces ha honrado con oficios de gobernación de la Real Audiencia». Cargos con los que debió iniciar su carrera para después ser nombrado por el presidente de la Audiencia como corregidor de Tequila en 1724,⁴⁵³ por lo que se le exigió tam-

448 BPEJ, Real Audiencia, 1746, Prog. 63, exp. 8.

449 AIPEJ, Libros de gobierno, núm. 57, f. 61.

450 BPEJ, Real Audiencia, Bienes de difuntos, 1744, Prog. 820, caja 64, exp. 4.

451 AIPEJ, Libros de notarios, Manuel Francisco Nogueras, tomo III f. 87v.

452 BPEJ, Real Audiencia, civil, 1707, Prog., 555, caja 42, exp. 1.

453 AIPEJ, Libros de gobierno, núm. 41, exp. 5.

bién juicio de residencia.⁴⁵⁴ No faltó el cargo en el ámbito religioso pues se le otorgó el de notario de la provincia de San Felipe de Cuquío y de toda su feligresía en 1714.

Para obtener un nuevo cargo en la administración novogalaica existían una serie de formalismos que tenían que acreditar los aspirantes. Este es el caso de Manuel Muñoz, quien debió entregar la relación de méritos. Tal situación surgía cuando se emitían edictos que convocaban a aquellos que tuviesen la calidad suficiente para ser considerados en algún cargo de justicia, por lo que había que presentar pruebas de sus servicios y de su buen desempeño. En el edicto se convocaba a «todas las personas meritadas que quisieren ocuparse en la administración de justicia para que comparecieran... con sus méritos y servicios».⁴⁵⁵

Resultan interesantes los argumentos que utilizaba quien intentaba obtener un cargo por méritos, pues había formas que se repetían en las solicitudes de este tipo como el empeño en servir a los demás, los sacrificios económicos y el reconocimiento a su labor. Todos ellos utilizados por Muñoz Baena para demostrar que estaba calificado para un cargo de justicia, de ahí que asegurara que su desempeño era siempre sin interés y que abandonaba sus comodidades siempre a beneficio del bien público, se refería a la supervisión de la construcción del puente del río Grande siendo teniente de la jurisdicción de Zapotlán; o que cuidó y vigiló a los naturales de su jurisdicción y que cumplía con la Real Hacienda, pues había adelantado 200 pesos siendo corregidor de Tonalá.⁴⁵⁶

Una de las razones recurrentes para apoyar una petición de merced, era que se hallaba «cargado» de familia sin tener con qué mantenerla. Casi siempre el desamparo y la pobreza eran empleados en el discurso de cualquier solicitud en todos los sectores de la sociedad novohispana. En el sistema monárquico el rey estaba comprometido con el amparo de sus súbditos. En este caso la resolución fue favorable para el solicitante, siempre que hubiese rendido juicio de residencia en el tiempo que fue corregidor de Tequila; salvada esa imposición, el aspirante a un cargo de justicia provincial podría ser considerado al momento de una vacante.

454 Águeda Jiménez afirma que el juicio de residencia también involucraba a los tenientes del corregidor, ya que estos tenían funciones similares. Jiménez, «Funcionarios...», p. 89.

455 BPEJ, Real Audiencia, civil, 1707, Prog., 555, caja 42, exp. 1.

456 BPEJ, Real Audiencia, civil, 1707, Prog., 555, caja 42, exp. 1.

Hay algunos ejemplos de corregidores que procedían de cargos menores y llegaban a obtener el nombramiento de corregidor de Tequila. Entre ellos se encuentra a un ex teniente de Autlán, el español procedente de la Villa de Ayón, Juan Antonio de Villamar quien dejó el cargo en 1732 y de inmediato se le concedió el título de corregidor de Tequila.⁴⁵⁷ Otro que comenzó su carrera a temprana edad fue Nicolás Dávalos como juez de medidas en 1707,⁴⁵⁸ Dávalos llegó a Tequila con título en 1733.⁴⁵⁹

Como se observa, la mayoría de los corregidores de Tequila con largas trayectorias eran oriundos de España, llegaban a los reinos de ultramar en busca de oportunidades y de sustento, ya fuera en la burocracia indiana o en las actividades productivas más redituables, cuestión difícil de conseguir en la península si no procedían de familias prominentes.

Al respecto, Burkholder y Chandler afirman que los pertenecientes a familias destacadas o letrados egresados de los mejores colegios de la península, no estaban interesados en cargos fuera de España como los de asesor general, protector de indios (corregidor o alcalde mayor), teniente asesor o auditor de guerra,⁴⁶⁰ pues no representaban remuneraciones atractivas y sí muchos gastos. De lo que se concluye que la característica de los españoles emigrantes que perseguían alguno de los cargos mencionados, no era la de hombres muy instruidos y pertenecientes a la elite peninsular.

Los oriundos de aquellas tierras podían contar con alguna recomendación, además de su propia experiencia, que los hacía idóneos para ocupar posiciones como la de corregidor o en otras áreas de la administración indiana. Algunos fueron hombres de capa y espada que obtuvieron cargos de justicia, otros, una vez que reunían recursos suficientes, aspiraban a obtener escribanías que les aseguran un oficio más duradero, además de que su adquisición podía convertirse en patrimonio para la familia.

457 AIPEJ, Libros de gobierno, núm. 49, s/n.

458 BPEJ, civil 1707, Prog. 4299, caja 300.

459 AIPEJ, Libros de gobierno, núm. 50.

460 Burkholder y Chandler, *De la impotencia...* p. 106.

Obstáculos para el desempeño de cargos de justicia

El corregidor indiano debía cuidar algunos aspectos para mantenerse en la esfera de la administración colonial. Principalmente debía cumplir con todas las regulaciones impuestas para quienes ejercían los gobiernos provinciales, aquellas que atañían a sus responsabilidades y a las prohibiciones que impedían los abusos y la corrupción en el ejercicio de su cargo. Por otra parte, debía lidiar con las autoridades de la Real Audiencia cuando su actuación iba en contra de los intereses personales de algunos de sus miembros.

La manera de desacreditar a un corregidor era principalmente acusarlo de violar alguna de las leyes que lo regulaban, por ejemplo, defraudar a la Real Hacienda o no rendir juicio de residencia, que era un instrumento para evidenciar la conducta de los jueces de cualquier nivel, virreyes, gobernadores o alcaldes mayores y corregidores. El siguiente caso es el de un futuro corregidor de Tequila, el capitán José Ruiz de Otálora.

En 1694 el capitán José Ruiz de Otálora recibió el cargo de corregidor de Tequila por sus méritos.⁴⁶¹ El antecedente de su trayectoria se encuentra en el año de 1676, cuando detentaba el cargo de alcalde ordinario en el cabildo de la ciudad de Guadalajara.⁴⁶² En ese mismo año se le comisionó como corregidor interino de Tlajomulco para detectar la evasión de impuestos por la introducción de ropa en la ciudad, lo que le acarreó el enfrentamiento con el oidor Jerónimo de Soto, quien salió en defensa del comerciante Pedro de Soto, consanguíneo del oidor. El comerciante fue encarcelado por Ruiz de Otálora al ser sorprendido con 180 pesos de mercancía no declarada.

Dado que afectaba los intereses del oidor, la reacción fue el retiro a Ruiz de Otálora del oficio de alcalde ordinario, con el pretexto de no haber rendido el juicio de residencia como corregidor de Tlajomulco, además de ser señalado como deudor a la Real Hacienda por su gestión como alcalde ordinario. Derivado de ello se le negó a Ruiz de Otálora la cédula de recomendación por sus servicios, documento importante para solicitar una nueva posición en la administración del reino, aunque a algunos se les concedieran cargos sin cumplir con el requisito.

461 AIPEJ, Libros de Gobierno No. 9, exp. 98.

462 AGI, Residencia y recomendación de José Ruiz de Otálora 1676. Guadalajara, 231, L.4.

Según Águeda Jiménez, la expedición de la cédula de recomendación se otorgaba siempre que el funcionario saliera bien librado de un juicio de residencia. Cabe decir, que en su estudio sobre los corregidores de la Nueva Galicia, Jiménez detectó que pocos eran los que resultaban culpables de los cargos en un juicio de residencia, a pesar de contar con señalamientos que resultaban de las llamadas pruebas secretas y públicas,⁴⁶³ de ahí que la resolución tomada en contra de Ruiz de Otálora resulte singular.

Ruiz de Otálora se defendió ante el virrey de la Nueva España, es decir, fuera de la jurisdicción de la Nueva Galicia, quien turnó su caso al Consejo de Indias. Para su fortuna tras las pesquisas, el Consejo resolvió que las acusaciones contra el exalcalde ordinario y corregidor se invalidarían, y que se le devolviera la multa de 200 pesos. El Consejo solo le recomendó dar juicio de residencia en caso de no haberlo presentado. En cambio, la reprimenda recayó en el presidente interino de la Audiencia de la Nueva Galicia, Juan Miguel de Agurto:

[Por] no haber procurado el aumento en la recaudación de la hacienda, oponerse a la administración de la renta de alcabala y el poco fomento de la aduana y ministros ocupados en la recaudación y en no evitar los fraudes, estando a favor de los mercaderes.⁴⁶⁴

No podía suponerse otra resolución del Consejo Indias cuando el asunto tocaba una parte muy sensible de la administración indiana pensando en los constantes apuros económicos por los que atravesaba la Corona; estos son, los recursos monetarios o materiales que debían entrar a las arcas reales, con especial atención en los yacimientos minerales.

En cuanto a la importancia de los juicios de residencia para los jueces provinciales, es válido lo que afirma Jiménez al asegurar que «para la mayoría de los alcaldes mayores (y corregidores) era de primordial importancia ser absueltos en el juicio para obtener otros puestos iguales o de mejor categoría».⁴⁶⁵ Ruiz de Otálora continuó al servicio de la administración indiana durante mucho tiempo. Casi veinte años después, se le entregó el título como corregidor de Tequila.

463 Cfr. Pelayo, «Funcionarios...», pp. 98-110.

464 AGI. Guadalajara 1676, 231, L. 4, F. 186.

465 Jiménez, «Funcionarios...» p. 107.

Sobre el juicio de residencia, cabe decir que en algunas ocasiones era posible saltarse momentáneamente la rendición de cuentas, pero siempre con el compromiso de que se satisficiera posteriormente. Uno de los motivos para tomar tal determinación, se presentaba cuando el corregidor no contaba con los recursos suficientes para pagar las costas del juicio, esto es, el pago del juez pesquisidor y de su comitiva.

Un ejemplo de tal situación ocurrió con Antonio de la Torre, quien antes del corregimiento de Tequila fue corregidor de San Cristóbal de la Barranca, jurisdicción donde no rindió el juicio por «ser notoria la suma cortedad del oficio de corregidor».⁴⁶⁶ El corregidor saliente decía que la demarcación era tan pobre que difícilmente rendía para alimentarse, por la misma razón finalizó su gestión adeudando cierta cantidad a los indios de Huentitán, 172 pesos que cubrió posteriormente con su salario. Al concederle el título de corregidor de Tequila a Antonio de la Torre, la Audiencia suponía que en aquella jurisdicción obtendría los recursos necesarios para rendir ambas residencias, la futura de Tequila y la pendiente de San Cristóbal.

Conviene resaltar tal situación, pues lo anterior indica que el corregimiento de Tequila se contaba entre los redituables, lo cual se reafirma cuando el corregidor Joseph Calleros cubrió el interinato del corregimiento luego que Manuel González Canelas fuese encarcelado. Al no contar Calleros con fiador, expuso que tenía «cierta ciencia de que en la jurisdicción de Tequila habrá persona que lo haga»,⁴⁶⁷ es decir, que había gente con suficiente solvencia interesada en afianzar su residencia. La obligación del fiador era la de respaldar los gastos que pudiera generar el juicio de residencia, incluidos los desfalcos que resultaran de las pesquisas. A cambio y veladamente, el fiador recibía favores del corregidor, como algunos privilegios comerciales, como la introducción y venta de mercancías.

Otro corregidor que fue exento de la presentación del juicio fue el capitán Antonio del Oro, anterior corregidor de Zapopan. La razón fue la evacuación del pueblo de Zapopan⁴⁶⁸ por un fenómeno natural. Solo en circunstancias especiales era posible dispensar al corregidor del rendimiento de su juicio de

466 AIPEJ, Título de corregidor de Tequila para Antonio de la Torre 1735, Libro 52, f. 204.

467 AIPEJ, Título de corregidor de Tequila para José Calleros 1737, libro 54, s/n.

468 AIPEJ, Título de corregidor de Tequila para Miguel Antonio del Oro 1738, libro 55, f. 36.

residencia antes de ocupar un cargo de justicia en otra jurisdicción. Águeda Jiménez afirma que los jueces provinciales, corregidores y alcaldes mayores lograban evadir las consecuencias de las acusaciones resultantes del proceso o que quien fungía como juez era el corregidor que llegaba a suplirlos,⁴⁶⁹ quienes eran benevolentes con el saliente pues era posible que en un futuro el juzgado fuese su juzgador.

Un aspecto que dificultaba el ejercicio del cargo de justicia, eran los conocimientos sobre las leyes para actuar como juez en primera instancia. Esto estaba previsto en las Leyes de Indias, como lo había ordenado Felipe II desde 1569: «Que los gobernadores de Popayán, Cuba y Potosí si no fueren letrados nombren tenientes que los sean y los corregidores de México y Mérida en Varinas»,⁴⁷⁰ como se ve, los corregidores sin preparación para el cargo se valieron de asesores que les ayudaron en la resolución de los conflictos entre los habitantes de su jurisdicción, estos tenientes eran nombrados y pagados por el mismo corregidor.

Estos fueron solo algunos aspectos que debía cuidar el corregidor de Tequila, pero si quería afianzar una posición en la sociedad novogalaica, las relaciones con gente de poder y los enlaces matrimoniales ofrecían cierta seguridad y beneficios para la conservación y el desarrollo de las trayectorias de un juez de provincia.

Enlaces matrimoniales y estirpes

Mediante los enlaces matrimoniales se tejían redes de relaciones que iban desde la capital del reino hasta las provincias, redes conectadas por el corregidor que muchas veces radicaba en la misma capital del reino. Los matrimonios eran la parte medular del entramado social, mediante ellos se conformaban fortunas familiares dependiendo del valor de las dotes que recibían en custodia de los esposos.⁴⁷¹ Los recursos materiales que aportaban las uniones eran utilizados pa-

469 Jiménez, «Funcionarios...» p. 96.

470 Don Felipe II en Madrid, 1569. *Recopilación de leyes de Indias*, libro 5, tit. II, ley xxxvii.

471 Las dotes eran capitales en efectivo y en bienes materiales para las casamenteras otorgados por sus padres, o de algún otro pariente, para garantizar la prosperidad de la pareja y de sus futuros descendientes.

ra alguna empresa, agricultura, ganadería, elaboración de algún producto o para adquirir oficios. En muchos casos, la obtención de escribanías debido a que el título llegaba a formar parte del patrimonio familiar.

Cuando la contrayente pertenecía a una familia de la elite novohispana, aumentaba la posibilidad de que el esposo aprovechara oportunidades de negocio o de la ocupación de un cargo al servicio en la administración indiana. A la inversa, si el contrayente tenía una posición en la administración colonial, se le consideraba un buen candidato para el matrimonio con alguna joven de familias prominentes, dadas las prerrogativas y protección en el ámbito jurisdiccional que el servidor colonial podía ofrecer a sus miembros, de ahí que una de las prohibiciones más acentuadas para los corregidores era el enlace matrimonial con mujeres de la localidad a donde fueran designados.

Burkholder y Chandler encontraron que una de las aspiraciones de las familias más poderosas en el virreinato era que uno de sus miembros tuviera una posición en la Real Audiencia, sobre todo en las estirpes de comerciantes o hacendados. El fin era tener influencia sobre las decisiones judiciales. Las restricciones nunca fueron suficientes para evitar que las familias poderosas aprovecharan sus relaciones para verse favorecidas. Por otro lado, el enlace matrimonial fue el lazo más fuerte para asociarse con algún miembro del tribunal con intereses económicos.⁴⁷²

Sin embargo, fueron pocos los casos de corregidores de Tequila que salieron a la luz por violación de la disposición, pues muchos se unieron a mujeres de familias de la capital del reino, en donde generalmente tenían su residencia. Según la documentación consultada en los diferentes archivos, los que pasaron por Tequila se casaron con mujeres de Guadalajara u otras provincias, pero la capital se constituyó como la base desde donde iban y venían cuando eran asignados a otra jurisdicción.

Solamente existen datos de un corregidor casado con una oriunda de Tequila, Diego Izquierdo de Herrera unido a María de Rivera. Al parecer la familia Izquierdo Herrera permaneció en el pueblo, pues su hija Josefa estableció testamento en el año de 1745.⁴⁷³ Dado que era soltera, estipuló que sus herederos serían sus sobrinos a quienes había criado, lo que significa que había otros

472 Burkholder y Chandler, *De la impotencia...*, pp. 50-51.

473 AIPEJ, Libros de notarios, Alejo María Maraver, tomo VIII, f. 82.

descendientes del corregidor además de ella. Los datos recabados, indican que el resto de los corregidores de esta etapa se casaron con mujeres de Guadalajara (véase el cuadro 14).

Cuadro 14. Alianzas matrimoniales.

<i>Corregidor</i>	<i>Cónyuge</i>	<i>Origen o residencia</i>
Juan de Ceceña	Luisa de Villalba	Santa María de los Lagos
		Guadalajara
Diego Izquierdo de Herrera	María de Rivera	Tequila
Diego Medina Hinojosa	Nicolasa de Ayala	Guadalajara
Juan Saga Bugueiro	Nicolasa Vizcaíno	Guadalajara
Luis Vargas Ruiz Moncayo	María de Robles Porres de Villavicencio	Guadalajara, Tlajomulco
José Calleros	Inés Álvarez y Cárdenas	Guadalajara
Nicolás Mogro Quijano	María Iglesias Aibar	Guadalajara
Juan de Valderrama	María de Oro	Guadalajara

Fuente: Datos tomados de testamentos y cartas de dote matrimonial. AIPEJ, Libros de notarios.

El caso de un corregidor ligado a Tequila por alianza matrimonial de una de sus descendientes fue Alonso Navarrete Argote, corregidor de la demarcación en 1702. La conexión se estableció entre Onofre Arias de Puga,⁴⁷⁴ comerciante oriundo de Tequila y su hija Isabel Navarrete Argote. Casar a algún miembro de la familia del corregidor con los residentes de su jurisdicción estaba prohibido cuando lo hacía durante el periodo de su gestión.

Es posible suponer que su yerno tuvo privilegios para la introducción de mercancías en Tequila, pues este se dedicaba al intercambio de alimentos por otros productos, como lo hacía con el paño de los indios de Querétaro y Mezcaltitán.⁴⁷⁵ Posteriormente Arias de Puga y la hija del corregidor se trasladaron a Tepic, desde donde continuó con las actividades comerciales de provisión de alimentos y otros productos en Tequila durante la gestión de su suegro como corregidor.

474 Para saber más sobre la familia de contrayente véase el apéndice.

475 AIPEJ, Libros de notarios, Antonio de Berroa, tomo x, f. 93.

Siguiendo con las alianzas matrimoniales de los corregidores, el vecino de Guadalajara Juan Bautista Saga Bugueiro, corregidor de Tequila en 1705, contrajo nupcias con Nicolasa Vizcaíno, hija de Antonio Vizcaíno y de María Beruete. En el año de 1684 se entregó a Saga Bugueiro por dote 1 343 pesos en diferentes géneros, como la ropa de su esposa, artículos para el ajuar de la casa —sábanas, colchas, almohadas, etcétera—, algunas joyas y algunas prendas de vestir para él. Saga Bugueiro agregó 500 pesos más en arras, lo que importó un total de 1 843, una modesta fortuna para la época.⁴⁷⁶

Saga Bugueiro tenía suficientes recursos antes de casarse, mismos que fue incrementando gracias a su actividad comercial. La evidencia de ello es que siendo corregidor en Tequila se le entabló pleito por no entregar unas cargas de dulce en Guadalajara, su lugar de residencia. Algunos años después, en 1710, el antiguo corregidor de Tequila casó a su hija Juana con un escribano de Guadalajara,⁴⁷⁷ Francisco de Estrada y Salinas, lo que reforzó la posición de la familia como servidores reales. Este es un ejemplo de lo Michel Bertrand llama «endogamia socioprofesional» que permitía establecer lazos familiares entre funcionarios lo que según el autor «garantiza eficazmente el vínculo entre dos centros de poder». Cabe decir que estos vínculos se establecían fuera de las disposiciones que regulaban el quehacer del corregidor.⁴⁷⁸

Un corregidor que es evidencia de la conexión que se establecía desde la provincia hasta la capital a partir de su enlace matrimonial, es el mencionado Juan de Ceceña, quien arribó de España y se desposó con una mujer de una de las zonas ganaderas más importantes de la Nueva Galicia.

Al llegar a la Nueva Galicia, Ceceña se apartó un tiempo de la administración colonial pues probó suerte como ganadero en la villa de Santa María de los Lagos como criador de ganado mayor, caballada y mulada.⁴⁷⁹ Fue en esa villa en donde contrajo matrimonio con Luisa de Villalba, hija de Marcos de Vi-

476 AIPEJ, Libros de notarios. José López Ramírez, tomo II, fol. 114.

477 AIPEJ, Libros de notarios. Arturo Ayala Natera, tomo VI, fol. 253.

478 Michel Bertrand, 1998, «Las redes de sociabilidad en la Nueva España: fundamentos de un modelo familiar en México (siglos XVII-XVIII)» en: Georges Baudot y Charlotte Arnauld *et al.*, *Poderes y desviaciones: Génesis de una sociedad mestiza en Mesoamérica*, Ciudad de México: Siglo XXI.

479 Testamento de Juan de Ceceña y Arias, AIPEJ, Libros de notarios 1685, Miguel Tomás de Ascoide, tomo IV, f. 125.

llalba y de Inés Muñoz. La familia Villalba tenía una buena posición en la villa, evidenciado por los cargos en el cabildo de sus familiares, como Francisco de Villalba, quien fuera nombrado alcalde ordinario en 1635.⁴⁸⁰

Un cargo de esa naturaleza indicaba que quien lo detentaba era un vecino prestigioso y reconocido por los pobladores de la villa, pues su elección suponía buena reputación y aceptación. Los miembros de las familias más importantes de una localidad solían colocarse como capitulares en las Repúblicas de Españoles, cuestión que les daba acceso a la toma de decisiones de la comunidad mediante su voto.

La unión matrimonial de Ceceña incrementó su patrimonio por los bienes que su mujer llevó, que incluían casas en la villa de Santa María de los Lagos agregando que Ceceña recibió 3 000 pesos por dote de su esposa, la que aumentó con 500 pesos más. Juan de Ceceña y su cuñada Francisca de Villalba vendieron en mancomún, unas casas de vivienda en Santa María de los Lagos. Las casas formaban parte del patrimonio de las hermanas Villalba.⁴⁸¹

Ceceña finalmente se trasladó a la ciudad de Guadalajara para continuar su carrera administrativa, aunque su descendencia permaneció en la villa. Es el caso de su hija María Ceceña casada con Domingo González Rubio perteneciente a una de las estirpes «fundadoras de Teocaltiche y San Juan de los Lagos».⁴⁸² Un antepasado de González Rubio fue Francisco González Rubio, poseedor de varias estancias de ganado mayor en la localidad. El matrimonio de su hija con alguien de la localidad estrechaba los lazos entre la ciudad y la provincia, pues el capitán Ceceña continuó conectado hasta su muerte con uno de los centros productivos más importantes de la Nueva Galicia, la villa de Santa María de los Lagos, dejando en Acatic algunos animales a cargo de otro de sus yernos, Cristóbal Camacho.⁴⁸³

Otro caso ya mencionado en las trayectorias de corregidores fue el de Luis Vargas Ruiz Moncayo, unido en matrimonio con María Robles Porres de Villavicencio, previo a recibir el título de corregidor en Tequila en 1710. Su esposa

480 Becerra, *Gobierno, justicia e instituciones...*, pp. 350.

481 BPEJ, Archivo de la Real Audiencia 1666, Prog., 22, caja 1, exp. 22.

482 Jorge Palomino, *Los protocolos...* p. 227.

483 Tan solo eran tres mulas de carga, tres yeguas y un caballo. AIPEJ, Libros de notarios, Miguel Tomás de Ascoide, tomo IV, Fol., 125.

descendía de los Porres Baranda, cuya bisabuela, Magdalena, fue heredera del mayorazgo instituido por su padre Diego de Porres Baranda. La bisabuela se casó en tres ocasiones, una de ellas en el año de 1633 con Juan de Robles, procreando a Juana y Josefa Magdalena, alguna de ellas madre del padre de María Robles, el capitán Juan Robles quien a su vez se unió a Petronila Calderón.⁴⁸⁴ Si bien ninguna de las hijas de Juan Robles el viejo, gozó del mayorazgo, los Porres eran una familia conocida y con buenas relaciones.⁴⁸⁵

Para 1725 el capitán Vargas Ruiz Moncayo tenía propiedades en el valle de Tlajomulco y se declaraba labrador de estas, siendo ya escribano de la Audiencia de Guadalajara. Asuntos sobre sus tierras lo llevaron a litigios que tenían que ver con el pago de las propiedades a su antiguo dueño o por arrendamientos. Se trataba de la Hacienda en San José de Zapotepéc en Toluquilla, con suficientes tierras que arrendaba para el pastoreo y para la siembra. La hacienda tenía una extensión de 200 leguas y se componía de sala, dos aposentos, corredor, capilla, dos trojes, cuarto de caballeriza, patio, cocina, dos cuartos, tres eras.

Uno de los litigios se entabló con uno de sus arrendatarios con quien había roto el trato pretextando la venta de la hacienda, el inquilino se quejaba de que el representante de Luis Vargas era un hombre poderoso y que eso lo dejaba en desventaja en sus reclamos, además el arrendatario descubrió que se simuló la venta de la hacienda para deshacer el trato pactado. A Vargas Ruiz se le percibía como un hombre relacionado con la gente más rica y poderosa de la capital del reino, uno de ellos era el capitán Miguel del Portillo, lo que colocaba en desventaja a quienes tuviese querellas con Vargas Ruiz.⁴⁸⁶

Lo anterior muestra la posición que los corregidores, o ex corregidores adquirirían mediante los lazos matrimoniales y sus relaciones con personas de la élite novogalaica, además es evidencia de que no solo mantenían una carrera burocrática, sino que la acompañaban con otras actividades productivas que estaban ligadas a la posesión de tierra.

484 AIPEJ, Libros de notarios, Juan García Argomanis, tomo IV, f. 43.

485 Claudio Jiménez Vizcarra, 1976, Dos anotaciones genealógicas. Aclaraciones sobre la descendencia de doña Magdalena Porres Barranda y sobre la de don Pedro Ruiz de Haro, Guadalajara: Sociedad de Historia, Genealogía y Heráldica de Jalisco.

486 BPEJ, Real Audiencia, civil, 1725, Prog., 279, caja 22, exp. 7.

En 1740 Luis Vargas adquirió el cargo de escribano mayor de provincia y el oficio de escribano de cámara del Juzgado General de Bienes de Difuntos mediante el que pago de 3 000 pesos, el primero financiado en parte por su cuñada Juana Robles Porres de Villavicencio y en parte por el licenciado Sebastián Feijóo Centellas. Los Feijóo Centellas tuvieron un lugar importante en la sociedad de Nueva Galicia. Sebastián Feijóo era un religioso que se desempeñaba como chantre de la catedral de Guadalajara y su hermano Francisco fue oidor y gobernador de la Nueva Galicia. Este caso reafirma la idea de que quienes pasaban por un corregimiento buscaban obtener una escribanía en la Real Audiencia de Guadalajara.

Vargas y su esposa invirtieron el resto de su capital en su hijo Claudio para que alcanzara el «estado sacro de presbítero», por lo que la Hacienda de la Concepción perteneciente a su esposa, pasó a manos del licenciado Feijóo, en donde se fundó una capellanía de 2 000 pesos de principal. El testamento de su cónyuge declaraba que Luis Vargas no tenía ninguna pertenencia y que a su esposa solo le correspondía la casa de su morada y el menaje de casa,⁴⁸⁷ declaración que supone que la pareja había perdido su fortuna.

Algunos de los hijos del capitán se casaron con gente de la ciudad de Guadalajara. Juana de Moncayo se unió en matrimonio con Juan del Val y Antonio Moncayo con Teresa de la Peza. Por otro lado, una buena parte de su descendencia siguió la vida religiosa: el mencionado Claudio, fray Francisco Jesús María, Juan de San Pedro, Manuel del Espíritu Santo, Josefa y Juana de San Juan. Como se observa la familia estaba relacionada con el ámbito religioso, de ahí el vínculo con el licenciado Sebastián Feijóo Centellas.

Cuando falleció su primera esposa, Luis Vargas contrajo matrimonio con Juana Guerra Bustamante en 1743,⁴⁸⁸ hija de Antonio de Guerra Bustamante ya difunto, y de su comadre Teodora Álvarez del Castillo. La unión fue provechosa porque representaba la alianza con una estirpe cuya procedencia tal vez se remonta a Juan Guerra «poderoso hacendado y ganadero del norte».⁴⁸⁹

Hay un par de corregidores de Tequila que pertenecieron a linajes connotados, uno fue Diego Montero del Águila, descendiente de un oidor y gober-

487 AIPEJ. Libros de notarios, Manuel Nicolás de Mena, tomo IV, f. 156.

488 AIPEJ. Libros de notarios, Alejo de Santamaría Maraver, tomo XI, f. 200.

489 Palomino, *Los protocolos...*, p. 230.

nador y virrey de los reinos del Perú y Chile, y el otro fue Agustín Moctezuma Guerrero, del linaje del penúltimo gran tlatoani azteca, de quien solo se ha localizado la orden para presentar juicio de residencia como corregidor de Tequila en 1744.⁴⁹⁰ De este último no hay rastros de su familia en Guadalajara, los más cercanos se hallaban en la Ciudad de México o en los reales de Zacatecas o de Bolaños, otros más llegaron de la península ibérica.⁴⁹¹

Finalmente, entre las familias de los corregidores también existieron alianzas matrimoniales, lo cual se constata en el caso de Juan Francisco Valderrama y Rodero (1750) casado con María del Oro, descendiente del capitán Miguel Antonio del Oro, corregidor de Tequila en 1734.⁴⁹²

EL CORREGIDOR DE TEQUILA EN EL CONTEXTO ECONÓMICO

A fines del siglo xvii y hasta mediados del xviii, la principal actividad productiva del Tequila fue la siembra de caña y la producción de dulce.⁴⁹³ Según datos recabados para inicio del siglo xviii, la hacienda de San Nicolás contaba con 9 000 surcos de caña. En 1808 ya como intendencia, la producción de dulce en Tequila llegaba a 2 000 cargas por año. Así que tanto su cultivo como su transformación en dulce, fue uno los medios que tuvo a la mano el corregidor de Tequila para obtener ingresos extra.

Por otro lado, el corregidor controlaba la compra y venta de mercancías, como los artículos producidos en la localidad o los que provenían de otras demarcaciones, lo que a la larga les permitía consolidándose como comerciantes en la ciudad de Guadalajara. Finalmente, las mismas prerrogativas del oficio, le ofrecía un medio para atraer recursos que complementaban su salario de 150 pesos anuales.

490 BPEJ. Archivo de la Real Audiencia, civil, Prog. 4607, caja 317. exp. 317.

491 Sobre el linaje Moctezuma véase el apéndice.

492 AIPEJ. Libros de notarios, Manuel Nicolás Mena (menor) 1754, tomo xii, f. 178.

493 Calvo, *Guadalajara y su región...*, p. 206. León, *El sistema productivo...*, p. 96. AHMT, Gobierno, caja 4, exp. 26.

Una zona cañera

Ya que era ilícito que los corregidores se involucraran en la actividad productiva del corregimiento, tuvieron cuidado de no dejar evidencias de ello, sin embargo, la participación de algunos salió a la luz al asentarse en algunos documentos oficiales las compras de tierra, el establecimiento de trapiches o los litigios por incumplimiento de tratos entre el corregidor y productores.

Retrocediendo al momento de la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa, el primero que dejó ver su involucramiento en la siembra de caña e instalación de trapiche en el pueblo de Tequila fue el corregidor y escribano Nicolás de Covarrubias. En las mercedes de tierras de los fundadores de la frustrada villa de Torre de Argaz en 1656, se le señala como uno de los adquirientes de algunos solares en donde instaló trapiche, como quedó evidenciado en el capítulo anterior. También en su testamento se reafirmaba la posesión y venta de esas tierras. Otro corregidor que mostró su actividad comercial durante el pleito posterior a la fundación de la villa en el año de 1661 fue Francisco López Garnica y el cura Diego Flores de la Torre, quienes sembraron y produjeron panocha, como quedó asentado en la declaración de los testigos interrogados en aquella ocasión.⁴⁹⁴

Alguien más que quedó ligado al corregimiento a su paso por él, pues comercializaba el producto de la caña, fue Juan de Ceceña quien entabló demanda contra Francisco Monroy Pizarro por deberle unas cargas de panocha en el año de 1693,⁴⁹⁵ las cuales llevaba para su venta a la ciudad de Guadalajara. Más ejemplos se hallan en Diego Medina de Hinojosa (Henestrosa) corregidor de 1701 a 1702, denunciado en 1708 por ocupar un sitio en arrendamiento para sembrar caña en Amatitán antes de salir el anterior arrendatario.⁴⁹⁶

Juan Bautista Saga Bugueiro no estuvo excluido de llevar a cabo actividades comerciales con el dulce dentro de la jurisdicción. Saga Bugueiro solo permaneció un año en Tequila, entre 1705 a 1706. A partir de un pleito en su contra en el mismo año de su gestión, se demuestra que el corregidor sembraba

494 BPEJ, Real Audiencia, civil, 1656-1661, Autos seguidos por los naturales de Tequila, Caja 16-1-215.

495 El reclamo quedó registrado en el inventario de corregidores f. 16 No. 7. AHMT, Gobierno, caja 4, exp. 24.

496 BPEJ, Real Audiencia, civil, caja 16, exp. 5, Prog., 219.

caña en la jurisdicción de Tequila para después transformarla en dulce. Lo que reveló su involucramiento, fue la denuncia del alguacil mayor de la ciudad de Guadalajara, Diego del Hierro Miranda en nombre del comerciante de la ciudad de Guadalajara Juan Felipe de Orozco en el año de 1705.⁴⁹⁷ La denuncia no fue por llevar a cabo actividades comerciales siendo corregidor, lo que debió ventilarse en su juicio de residencia, sino por un adeudo de 253 pesos en panocha que no entregó.

Los encargados de las pesquisas en el caso, José de Villoslada como comisionado por la Real Audiencia, y Salvador Loreto como testigo, dieron cuenta de los bienes del corregidor en el pueblo de Tequila. Los dos vecinos manifestaron que Saga Bugueiro poseía una suerte de caña que aún no estaba lista para su cosecha y transformación. Ambos afirmaron que no tenía más bienes que la mencionada siembra, sin embargo, el pago del adeudo se concretó en 1708 con el embargo de una casa de su propiedad en la ciudad de Guadalajara con lo que quedó cerrado el asunto y sin ninguna penalización para el corregidor.

El caso de Saga Bugueiro indica que en Tequila era común que los indios arrendasen sus tierras de comunidad, o las particulares, a los interesados en involucrase en la actividad cañera. Entre ellos los mismos corregidores y sus tenientes. De este ejemplo es notable lo fallido de la empresa comercial de Saga Bugueiro en el año de 1705. El corregidor violó las leyes al realizar actividades agrícolas y transformar la caña en dulce para su venta. Los corregidores, así como sus tenientes, aprovecharon su estancia para producir y vender el producto más demandando y redituable de la demarcación en donde fueran asignados, su propósito era obtener beneficios económicos extras, arriesgándose a ser sancionados en su juicio de residencia de lo cual no hay evidencia hasta el momento.

Así que son pocos los que fueron expuestos en los documentos consultados sobre la posesión o venta de panocha; sin embargo, es probable que muchos más hayan incursionado en la actividad sin dejar rastro. La producción de panocha en Tequila era abundante a finales del siglo XVIII ya como subdelegación. Como se señaló arriba, ascendía a 2000 cargas con un precio de 4 reales por cada una, toda ella producida tanto en ranchos como en haciendas. Según

497 BPEJ, Real Audiencia, criminal, caja 6, exp. 10.

los datos, se vendía principalmente en la ciudad de Guadalajara, pero también en algunas otras localidades, lo cual indica la demanda del producto.⁴⁹⁸

En el marco del desarrollo de la actividad cañera y dulcera, los corregidores de Tequila llegaron a la demarcación atraídos por la comercialización de un producto muy consumido. Así, ha sido posible constatar que los corregidores de Tequila mantenían oculta una segunda actividad, el comercio de diversos bienes que ofrecían a los pobladores de sus demarcaciones.

Corregidores mercaderes

El caso de los corregidores comerciantes fue un fenómeno común a pesar de las penas que recaían sobre estos por «tratar y contratar» productos locales o foráneos para comercializar. Las actividades restringidas eran la crianza de ganado, la agricultura, la comercialización de mercancías, exigir servicio a los indios o tomar de ellos agua, granos o leña. En las leyes de Indias se estipulaban las sanciones para quienes obtenían ganancias ilícitas, que eran todas aquellas que le generaban recursos más allá de su salario. Al tomar posesión del cargo, el corregidor juraba recibir solo la remuneración que se le asignaba. Las sanciones por transgredir las leyes comprendían la pérdida de su puesto y de todas sus posesiones, así como una sanción económica.⁴⁹⁹

Los siguientes casos muestran una faceta adicional de los corregidores, la de comerciantes que parece que acompañaba a varios de ellos. Solo en algunos casos quedó evidencia de comercialización durante su gestión, lo cual debió ventilarse en sus juicios de residencia, a los que no se ha tenido acceso dada la ausencia de los documentos en los archivos históricos. Dado que la actividad tenía penalizaciones, quienes la llevaron a cabo lo hicieron discretamente. Como ya se dijo, algunos de los corregidores terminaron como comerciantes en la ciudad de Guadalajara, lo que supondría que el impulso comercial lo encontraron a lo largo de su carrera administrativa al recorrer las provincias del reino de la Nueva Galicia.

498 AHMT, Gobierno, caja 4, exp. 26.

499 *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título II, leyes XLVI y XLVII, libro II, título XVI, leyes LIV.

De los corregidores registrados en los archivos en el periodo de 1678 a 1754, se comprueba en la documentación que una tercera parte practicó alguna actividad comercial mientras estaba en funciones, incluidos los del apartado anterior, lo que quedó plasmado en los documentos de archivo. De la misma manera se sabe de otros que posteriormente tomaron el camino del comercio, ya sin detentar el cargo y siguiendo el impulso de las relaciones adquiridas durante su gestión en Tequila y en otros lugares del reino.

Tal fue el caso de Juan Lazo de la Vega, corregidor entre 1683 y 1684 (véase el cuadro 15), quien ya había servido como juez de repartimiento de indios durante la existencia de la villa de españoles en Tequila en 1653.⁵⁰⁰ Lazo de la Vega vendió panocha elaborada en el pueblo de Tequila, como quedó evidenciado por los indios del pueblo al momento del pleito que entablaron contra los españoles. Sus actividades comerciales le permitieron establecer tienda en Guadalajara con todo tipo de géneros y ser proveedor de azogue en los reales de minas. El ex corregidor murió sin descendencia, pero con un caudal de poco más de 130 000.⁵⁰¹ El caso muestra lo compatible de la actividad comercial con la impartición de justicia, al principio violando las disposiciones reales de no establecer contratos comerciales durante su gestión como corregidor, y después, proveyendo de mercancías los lugares en donde ejercía el cargo.

Otro corregidor que se dedicaba también a la venta de productos fue Diego Montero del Águila, quien estando en Tequila presentó una denuncia en el año de 1730 por el incumplimiento de un trato con un tercero. El corregidor arribó a la jurisdicción con recomendación del rey para colocarlo en algún cargo de justicia. Montero del Águila era descendiente de un connotado oidor del Perú y posterior capitán general de Chile.⁵⁰² Lo sorprendente del caso es que provenía de una familia bien posicionada en otro reino, sin embargo, ejerció un oficio de justicia al nivel provincial en la Nueva Galicia, el cual no le garantizaba incrementar su fortuna, sobre todo por el modesto salario de 150 pesos que recibía al año, salario que figuraba entre los más bajos en la Nueva Galicia.

500 AGN, Reales cédulas originales y duplicadas, vol. D 31, exp. 145, 151 y 303.

501 Testamento a favor de Alonso Dávalos de Bracamontes. BPEJ, Real Audiencia, ramo criminal, caja 1.

502 AIPEJ, Libros de gobierno, núm. 47, f. 105.

Cuadro 15. Corregidores comerciantes y terratenientes.

<i>Año</i>	<i>Corregidor</i>	<i>Actividad</i>
1656	Nicolás de Covarrubias	Siembra de caña y producción de dulce
1661	Francisco López Garnica	Siembra de caña y producción de dulce
1683	Capitán Juan Lazo de la Vega	Tienda en la ciudad de Guadalajara Proveedor de azogue.
1684	Juan de Ceceña	Ganadero en la villa de San Juan de los Lagos.
1693		Comercio de panocha de Tequila.
1701	Capitán Diego de Medina Hinojosa	Mercader de la ciudad de Guadalajara.
1705	Juan Saga Bugueiro	Siembra de caña y producción de dulce
1730	Diego Montero del Águila	Comercio de bebidas alcohólicas.
1734	Joseph Calleros	Tienda en los portales de la ciudad de Guadalajara.
1737	Capitán Nicolás Mogro Quijano	Comercio de diversos artículos Dueño de trapiche

Fuente: Datos tomados de testamentos y cartas de dote matrimonial. AIPEJ, Libros de notarios.

El pleito en cuestión fue entre Montero y su asistente y amigo, Nicolás Ibáñez,⁵⁰³ a quien recién había contratado como su auxiliar por ocho pesos al mes con el fin de resolver asuntos personales. El monto del salario resulta interesante, pues el corregidor de Tequila percibía 150 pesos al año, lo que significaba doce y medio pesos al mes, cuatro pesos y medio más que a su asistente, lo anterior supone que sus actividades personales eran suficientemente redituables.

El asunto llegó a la Audiencia de Guadalajara cuando Montero le pidió a Ibáñez que fuese a recoger dos machos de carga y un frasco para transportar vino, lo que demuestra la comercialización de bebidas alcohólicas cuya producción estaba prohibida y sancionada. Esta era una de las recomendaciones reales más importantes, ya que se trataba de combatir a toda costa la venta clandestina de bebidas alcohólicas. Por ello, particularmente se insertaba en el título una cláusula del siguiente tenor: «Y no consintáis se trajine ni venda en conformidad de lo acordado, por autos de la dicha mi cédula, el vino de cocos y mezcal en vuestra jurisdicción».

Para que Ibáñez cumpliera con el encargo, Montero proveyó a su auxiliar con dos caballos, un trahuco y una pistola. El teniente nunca regresó a Tequi-

503 BPEJ, Real Audiencia, Bienes de difuntos 1730, caja 228, exp. 12.

la con los animales y lo suministrado por Montero, por lo que se le requirió la devolución de los bienes. Ibáñez entregó los animales y el fiscal aseguró el resto del adeudo con tres cargas de panocha, probablemente sacadas también del pueblo de Tequila. No existe denuncia en contra de Montero por la introducción de mercancías en la jurisdicción, en especial por las bebidas alcohólicas dado que estas transgresiones más bien se ventilaban en el juicio de residencia. Lo importante es recalcar que los corregidores obtenían ingresos adicionales mediante prácticas mercantiles ilícitas.

Otro corregidor que llevó a cabo actividades comerciales fue José Calleros (1737), quien suplió a Manuel González Canelas por haber sido llamado a la Audiencia de Guadalajara en calidad de preso.⁵⁰⁴ Calleros estaba avecinado en la ciudad de Guadalajara y para el fin de sus días declaró como sus pertenencias un tendejón que había manejado durante muchos años.⁵⁰⁵ José Calleros desposó a María López Aspeitia, quien no llevó dote al matrimonio. Su unión comenzó modestamente y con el tiempo su condición económica mejoró al formar un patrimonio que incluían ocho casas, unos cuartos, más una tienda.⁵⁰⁶

Estos datos permiten afirmar que algunos de los corregidores en Tequila llegaban a establecer tiendas en la capital desde donde abastecían a la ciudad y a otras localidades rurales. La posibilidad de establecer lazos comerciales muchas veces provenía del ejercicio de un cargo como el del corregidor o alcalde mayor, quienes estaban potencialmente en contacto con los comerciantes de la región y con los productores de alimentos y artículos elaborados en la localidad. La escasez de evidencias de transgresiones supone que las llevaron a cabo discretamente y que gradualmente labraron un patrimonio.

Otras actividades provechosas

Siguiendo con la idea de las actividades adicionales de los corregidores de Tequila, existía una forma más de aumentar sus ingresos. Hasta el momento no se ha encontrado relación entre los corregidores y la actividad ganadera, sin embargo, algunos de ellos tenían antecedentes como ganaderos antes obtener un

504 AIPEJ, título de corregidor para José Calleros, 1737, Libros de gobierno no. 54 s/n.

505 AIPEJ, Libros de notarios, Antonio Berroa 1765, tomo VIII f. 420.

506 AIPEJ. Libros de notarios, Antonio Berroa 1765, tomo VIII, f. 420.

título de corregidor. Tal fue el caso de Juan de Ceceña Arias, el mismo ex corregidor que vendía panocha en Guadalajara en 1693, y que antes de ponerse al servicio del rey como escribano fue criador de ganado mayor en la villa de Lagos.

Otra forma de hacerse de recursos adicionales, esto sí de manera legítima, consistía en la persecución de quienes transitaban con animales sin comprobación de pertenencia dentro de su jurisdicción. Ya sea que el criminal fuese capturado o que escapara, al corregidor le tocaba un porcentaje de esos animales, siempre y cuando el auténtico dueño no los reclamara.

El ejemplo de un beneficiado por una situación como la descrita, fue el capitán Nicolás Mogro Quijano cuando fue alcalde mayor de Ahualulco, quien reunió entre 18 y 20 caballos y yeguas en el año de 1748. De esa cantidad le pidió a una persona letrada que averiguara cuánto le correspondía de ellos.⁵⁰⁷ Otra de las actividades de este corregidor antes de fungir como tal, en el año de 1732, fue la comercialización de piedras preciosas, cuestión que llevó a la cárcel a Francisco Javier González a quien pagó 40 pesos para unas perlas de buceo que no entregó. González fue apresado y luego puesto en libertad para que en el plazo de un año pagase el adeudo a Mogro en pesos.⁵⁰⁸

Al final de sus días, Mogro se declaró en bancarota a pesar del acceso a diversas actividades comerciales y productivas. En su testamento declaró a María Iglesias Aibar como su esposa, quien a su vez era viuda de Félix Madrigal Lara. María llevó por dote al matrimonio una pequeña fortuna de 7 200 pesos a los que Mogro agregó otros 4 000. Con esta cantidad montó un trapiche nombrado San Nicolás para la producción de dulce en el pueblo de Mascota, el mismo que perdió porque su producción no le redituó lo suficiente para pagar un préstamo. Los bienes pasaron al convento de Santa María de Gracia por un adeudo de 3 000 pesos. Para entonces sus disminuidos bienes sumaban ocho cajas de harina que vendía en la hacienda de Cuisillos, su casa habitación con valor de 1 400 pesos y sus implementos militares.

La captura de ganado caballar o de carga robada, representaba una fuente de ingresos para el corregidor. Algunos casos de delincuentes a quienes se les confiscaban animales en el corregimiento de Tequila son los siguientes: en 1713 se encarceló a Lorenzo Román por homicidio de Bartolomé Ramírez en un plei-

507 AIPEJ. Libros de notarios, Manuel Francisco Nogueras 1760, tomo III, f. 87.

508 BPEJ, Archivo de la Real Audiencia, Bienes de difuntos 1732, caja 229, exp. 13.

to bajo los influjos del pulque, por ello se le retuvo su caballo. Otro más, pero en 1726, fue la captura de Luis de Villavicencio por abigeato y rapto; Villavicencio huyó dejando caballos, mujer e hijo en la barranca del Tecomil en el rancho Villavicencio. En 1755 se apresaron y confiscaron bienes a dos hombres acusados del rapto de dos mujeres, se embargaron varias bestias de hierro arriba. Un ejemplo más fue el embargo de caballos a Ambrosio Gregorio por quebrantar el destierro causado por amancebamiento con una tabernera de vino mezcal.⁵⁰⁹

Para finalizar este capítulo, y respondiendo a la pregunta planteada en el anterior sobre cómo impactaron las nuevas disposiciones en la provisión del cargo de corregidor de Tequila, se puede afirmar que el título continuó otorgándose por las autoridades locales tal vez porque los habitantes de la Nueva Galicia lo demandaron o porque no fue de interés de los peninsulares. Siendo Tequila uno de los corregimientos de remuneración baja y perteneciente a una economía de dimensiones medianas, ¿qué atrajo a los corregidores que pasaron por la jurisdicción? La respuesta probable es que el corregimiento fue valorado por los aspirantes, en parte, por su cercanía con Guadalajara y paso hacía el occidente, y en parte, por la nueva dinámica productiva de la región: la elaboración del dulce de caña, que fue una alternativa para obtener recursos monetarios adicionales.

Hasta aquí se han tratado los aspectos básicos que atañían a los corregidores, pero ¿qué otras funciones tenían más allá de ser un juez de provincia? Lo que sigue servirá para mostrar otra faceta del corregidor: como un instrumento flexible del gobierno virreinal para cuidar sus intereses en la zona minera y en el marco de la autorización del estanco de vino mezcal.

509 AHMT 1713, Criminal, caja 2, exp. 25; AHMT, 1726, Criminal, caja 2 exp. 52; AHMT 1755, caja 4, exp. 3; AHMT 1757, Criminal, caja 4, exp. 7.

Los últimos corregidores de Tequila, en el marco de la actividad minera y de la producción de vino mezcal (1754-1789)

En este quinto y último capítulo se mostrará la actuación de los corregidores de Tequila al final de la existencia del corregimiento, es decir, desde mediados del siglo XVIII hasta 1789, justo cuando desaparece la institución para dar paso a la subdelegación tras las reformas borbónicas. Si bien en el capítulo precedente observamos la preponderancia de la siembra de caña de azúcar y la elaboración de dulce, en este periodo es posible constatar un cambio significativo en la dinámica económica de la jurisdicción: la temporal reactivación de la industria minera y el despegue de la producción de vino mezcal.

Dos acontecimientos importantes a partir de la década de 1750 fueron la disputa jurisdiccional entre el virrey de la Nueva España y el gobernador de la Nueva Galicia por el real de Bolaños, evento que terminó por afectar al gobierno provincial de Tequila. El otro fue el establecimiento de asientos de vino mezcal en el corregimiento, lo que evidenció la consolidación y posterior arranque de esta importante actividad, vigente hasta nuestros días, involucrando al corregidor en dinámicas expuestas en las páginas siguientes.

Para ello el texto se organiza en cuatro partes: en la primera se discuten algunos cambios en la legislación que afectaron las tareas de los corregidores, para luego enfocarnos en las funciones específicas de esta autoridad hacia mediados del siglo XVIII. En la segunda, se tratará brevemente el estado de la minería y su relación con el corregidor. En la tercera se presenta la relación entre el corregidor de Tequila y la reactivación de la minería evidenciando las acciones concretas de las autoridades ante este fenómeno económico. En la cuarta parte se verá el desempeño de los corregidores de Tequila ante la actividad vinomezcalera de la región y cómo estos se involucraron con los asentistas en turno. Finalmente, a manera de cierre, se analizará el caso específico del papel del corregidor Fran-

cisco de Cárdenas en la transición del corregimiento a subdelegación; con este corregidor se puso fin a una época y, a la vez, se dio inicio a un nuevo periodo en la vida institucional de la demarcación de Tequila.

ÚLTIMOS CORREGIDORES DE TEQUILA

Regulaciones

En términos formales, los corregidores de Tequila de la séptima década del siglo XVIII continuaron rigiéndose dentro del marco jurídico que dio lugar al derecho novohispano, este fue el resultado de una serie de ajustes de las leyes generales procedentes del derecho común español y del de Indias, así como de leyes particulares creadas en la Nueva España.⁵¹⁰

En la *Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y sala del crimen de la Nueva España*, realizada por Eusebio Ventura Beleña en 1768, se haya un compendio de las disposiciones reales que regulaban la actuación de los oficiales reales, siendo de interés para este trabajo las que correspondían a los jueces de provincia, las cuales se ajustaron y reafirmaron a lo largo de los años. Entre ellas se definen tres líneas: las de carácter administrativo, las de impartición de justicia y las del bien vivir. Estas disposiciones se alimentaron tanto de leyes emitidas desde la península, como de bandos, ordenanzas y decretos locales.⁵¹¹

A pesar de que la intención de la compilación era la comunicación de las leyes, en la Recopilación se detectan algunos aspectos con los que el gobierno novogalaico lidió. Es por ello que mediante su difusión se intentó corregir algunas prácticas de los oficiales reales que se desviaban del propósito que tenían sus cargos: la impartición de justicia como delegado del rey. De entre las disposiciones, se tomaron las que tocaban a los corregidores de este último periodo, la finalidad es observar qué aspectos eran los de mayor atención sobre la actuación de los jueces provinciales.

⁵¹⁰ Eusebio Ventura Beleña, 1981, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y sala del crimen de la Nueva España*, Ciudad de México: UNAM. Introducción.

⁵¹¹ *Idem*.

En los ajustes específicos sobre la administración de los corregimientos, se enfatizó la prohibición de demandar a los pobladores el pago del salario del corregidor, para a su vez, tomarlo de la recaudación de tributos siempre que las autoridades lo estipularan de esa manera. Otro aspecto que se prohibía era cobrar por las visitas a su jurisdicción y por realizar diligencias de mercedes de tierras.⁵¹² De entre las regulaciones vigentes se hizo hincapié, nuevamente, en las disposiciones para evitar las transgresiones como fue la comercialización de productos elaborados en la jurisdicción o que el corregidor o algún miembro de su familia contrajeran matrimonio con mujeres de la localidad.

En otras disposiciones existentes, se continuó destacando uno de los principales cometidos de los jueces provinciales, el cuidado de los indios. Por ello, el corregidor seguía obligado a proteger el patrimonio de sus pueblos desaprobando la venta de tierras de comunidad y exigiendo que a los indios se les pagase cualquier daño provocado en sus tierras de agostadero. Esto último se repitió una y otra vez a lo largo de los años.

Para 1766 y retomando los ejemplos, uno de estos casos en que intervino el corregidor de Tequila se originó cuando se intentó vender una porción de tierra comunal de los indios de Amatitán en el sitio de Coatecomate. En este caso la transacción fue entre los mismos pobladores propiciando un litigio entre dos indios principales de esa localidad. La causa fue la venta de unas tierras de la comunidad ubicadas en la barranca de «Patitecuani, en el sitio de Las Escobas».

En cuanto a los daños ocasionados por ganado, era común que en el pueblo de Tequila donde convivían indios y españoles, una de las quejas constantes era el daño de los animales de los pobladores de la ex villa a sus solares. De ello hay registro a partir de la fundación de la Villa, como quedó evidenciado en el litigio de revocación de la fundación.⁵¹³

Continuando con las regulaciones, también se estipuló que el corregidor debía vigilar que sus productos no se vendieran en un precio menor. Por otro lado, también le correspondía obligar a los indios a pagar sus adeudos. En cuanto a la selección del teniente, que era el auxiliar del corregidor, se le exigió que comprobara que estuviese libre de procesos o sentencias judiciales. Con respecto a

⁵¹² Beleña, *Recopilación sumaria...*, Cap. 27.

⁵¹³ AHMT, Civil, caja 8, exp. 2.

sus auxiliares se trataba de controlar los abusos, como que los corregidores arrendaran los cargos a sus oficiales y que les entregaran su salario fuera de tiempo.

En Tequila no existe registro de esta transgresión, aunque sí de elegir a sus parientes como sus asistentes, como se describió en el capítulo anterior. En cuanto a su acción conjunta, estaba estrictamente prohibido que los corregidores o sus tenientes recibieran pago por encarcelamiento de indios. De estos últimos señalamientos tampoco hay evidencia en Tequila, sin embargo, la exigencia de cumplir con estas normas se derivó de las continuas prácticas transgresoras de los dos oficiales a cargo de las provincias.

Para el último trienio del siglo XVIII, las ordenanzas estipulaban un cambio en el calendario recaudatorio. En lugar de que los tributos, alcabalas, servicio real y penas de cámara se entregaran en la Caja Real cada año en enero, debían recaudarse y presentarse cada cuatro meses. En los títulos de corregidores de esa época se añadía que, de no hacerlo a tiempo, serían multados con sus bienes y retirados del cargo. Este era un problema continuo, pues en ocasiones la recaudación se retrasaba por contingencias ambientales, pues la entrega del tributo dependía de la venta de los productos de la tierra. Para finalizar con los aspectos administrativos, se decretó que los archivos debían resguardarse en sitios seguros, alejados de peligro de incendio, porque la pérdida de títulos, inventarios y demás pesquisas del corregidor solo quedaban asentados en los libros.

En el renglón de la impartición de justicia, se estipuló que no emitirían sentencias sino eran escuchadas las partes involucradas en los litigios y que las audiencias se realizarían ante un escribano. Al corregimiento de Tequila nunca se le asignó escribano, por lo que quienes daban fe eran dos o tres testigos de asistencia, vecinos de la población que signaban los documentos para dejar constancia de su presencia. En cuanto a los procesos criminales, a los de Tequila se les ordenó guardar las disposiciones en un arca. Por cierto, a estas alturas ya se había instalado una cárcel en el real de San Pedro Analco, lo que se explica por el aumento de población que más adelante se abordará.

En lo que respecta al tercer punto que enfatizaba las disposiciones de los últimos decenios del corregimiento, se refrendaban aspectos sociales y de seguridad ya estipulados en las primeras leyes, por ejemplo: que los indios no se juntaran ni hicieran confederaciones. La medida se tomó para evitar rebeliones, como la que se suscitó en el pueblo de Ocotique en el año de 1726, originada

por la reprimenda del párroco a una pareja en concubinato.⁵¹⁴ En el sofocamiento del alzamiento intervino el corregidor apoyado de su teniente y otros vecinos del pueblo. Debido a estos levantamientos se prohibía a la población india la portación de armas, así como montar a caballo. Ellos solo tenían permitido usar bestias de carga.

La vagancia fue un aspecto que se combatió a lo largo de la época colonial, por lo que el corregidor y sus tenientes debían aprehender a los sujetos sin oficio, además de castigar los juegos, amancebamientos y blasfemias a lo que se le impuso una pena de un peso. Siendo el pueblo de Tequila un lugar de paso hacia el occidente ulterior, solían rondar personas sin oficio, las que deambulaban por la jurisdicción según consta en el archivo del corregidor. Otro aspecto que debían atender los jueces provinciales, eran las denuncias de uniones fuera del matrimonio y del juego clandestino de cartas, a pesar de existir asiento en el pueblo de Tequila. Es importante decir que igual que el asiento de vino mezcal, el juego de «barras» y cartas, así como la distribución de tabaco también se arrendaban a un particular.

Otra obligación ya impuesta a los corregidores desde los primeros tiempos de la colonia, pero nuevamente acentuada, era la de mantener en buen estado cercas y muros, puentes, alcantarillas y la reparación de los edificios. En cuanto a la protección del monopolio de la venta de productos, que era privilegio del rey, se les ordenó a los corregidores evitar la venta de vino, específicamente aquel que no se expendiera en los estancos.

Las disposiciones señaladas para los corregidores se refieren a regulaciones que se estipularon un par de siglos atrás, pero que era necesario acentuar nuevamente, pues evidencian que había prácticas irregulares que no era fácil de erradicar. Otras surgieron de la necesidad de ajustar el proceder del corregidor en términos administrativos, de justicia y del bien común.

Rasgos del corregidor de mediados del siglo XVIII

En el contexto regulatorio descrito arriba, los últimos veinte corregidores identificados en los archivos históricos continuaron ejerciendo el cargo entre uno y dos años, salvo cinco que lo hicieron por tres años (véase el cuadro 16). Uno de

⁵¹⁴ AHMT, Criminal, caja 2, exp. 56.

ellos, Juan Antonio López Portillo y Galindo se mantuvo cinco años, igual que su antecesor de los años de 1719 a 1724, Nicolás Ramírez de Salazar. De ellos no se localizaron los títulos que les dieron el pase al corregimiento de Tequila, por lo que aún no es posible saber si aquellos que permanecieron por más de dos años fueron cargos de provisión real. De este último grupo, uno no era propiamente un corregidor, se trataba del contador de la Real Audiencia Sebastián de la Torre, quien estuvo solo unos meses durante el año de 1789, cubriendo la ausencia de Francisco Cárdenas como juez de residencia.

En el corregimiento de Tequila, en los últimos cincuenta años del siglo XVIII, se dieron circunstancias extraordinarias. El hecho fue que en dos ocasiones hubo dos jueces provinciales del mismo rango asignados a la jurisdicción. Ellos fueron los capitanes Manuel Picazo y Pedro Antonio Lago de Rivero, quienes compartieron la jurisdicción en el año de 1754. Otros dos corregidores en la misma situación fueron Joaquín Velázquez y José Antonio Cuervo durante los años de 1756 a 1757. Uno de ellos impartía justicia en la cabecera del corregimiento y el otro en el Real de San Pedro Analco. La razón de los nombramientos simultáneos fue el auge del real, por lo que fue necesario un juez que permaneciera en la zona minera.⁵¹⁵

Algunos rasgos del corregidor de Tequila de la primera mitad del siglo XVIII se mantuvieron. Por ejemplo, su procedencia de la península ibérica, como el mismo capitán de las Provincias Subalternas Pedro Antonio de Lago Rivero, originario de Úbeda. El capitán también tenía otros nombramientos, pero en el ámbito espiritual. Era el deán de la iglesia catedral, consultor del Santo Oficio, comisario de la Santa Cruzada del Consejo de su Majestad y gobernador prior y vicario del Obispado de Guadalajara. A la diversidad de cargos y funciones del capitán, se añade el de comerciante en la ciudad de Guadalajara con tienda de géneros de Castilla y de China.⁵¹⁶

A mediados del siglo XVIII se suscitaron dos hechos importantes en el corregimiento de Tequila, uno fue el descubrimiento de nuevos yacimientos de

515 AHMT, Civil, denuncia de veta ante Pedro Antonio Lago de Rivero, 1754, caja 6, exp. 32. Denuncia de veta ante el teniente del corregidor Manuel Picazo, Juan de Peralta, 1754, caja 6, exp. 14.

516 AIPEJ. Libros de notarios, Manuel de Mena (mayor y menor), tomo xxxii y Alejo de Santa María, tomo XIII.

Cuadro 16. Los últimos corregidores de Tequila, 1754-1789.

<i>Corregidor</i>	<i>Años</i>
Capitán Manuel de Picazo	1751-1754
Capitán Pedro Antonio Lago de Rivero	1753-1754
Joaquín Velázquez	1754(final)-1757
José Antonio Cuervo	1756-1757
Lucas de Hermosillo (Hermosilla)	1757-1758
Juan Antonio López Portillo y Galindo	1758-1763
José María Cordero	1764-1765
Ignacio Javier Infante	1765-1767*
José Alejandro Caballeros de los Olivos	1767-1769
José Oyarvide (Olavide)	1769
Francisco Javier Sánchez	1769-1772
Salvador Antonio Serrano	1772-1774
Juan Simón Sánchez de Santa Ana	1774-1777
Vicente Fernández de Monroy	1777-1779
Miguel Jerónimo Cortez Enríquez del Castillo	1780-1782
Juan del Portillo	1782-1784
Joaquín Mestas y Bustillo	1784-1787
Francisco Cárdenas	1787-1789
Sebastián de la Torre (Juez de Residencia)	1789
José Prudencio Cuervo	1789

* Hay una confusión entre dos funcionarios con el mismo apellido que estuvieron en el corregimiento al mismo tiempo: Se trata del corregidor de los años 1765 a 1767 Ignacio Javier Infante, señalado en el cuadro. José María Eduardo Infante ha sido considerado corregidor por otros autores, pero era el contador de menores de Tala y teniente visitador general, según consta en dos documentos del archivo de Tequila, en donde quedó enunciado su cargo y la razón de su presencia que era la de intervenir en casos de infantes que quedaban desprotegidos por la muerte de sus padres o para determinar si algunos naturales debían o no pagar tributos. En el archivo aparece el nombre de José María Infante, pero no fue corregidor en Tequila. AHMT, gobierno, caja 2, Exp 2., civil, cajas 7 y 8, Exp. 51 y 7. Fuente: Datos tomados del inventario de juzgados. AHMT, Gobierno, caja 4, exp. 24.

plata y el otro la apertura del estanco de vino mezcal en todo el reino. De inmediato las autoridades involucraron a los corregidores, tanto en la supervisión de la producción de vino mezcal como en el conflicto que se desarrollaría en el real de San Pedro Analco. Así, ante Pedro de Lago de Rivero y Joaquín Velázquez se presentaron todas las denuncias de minas y vetas de los años de 1754 a 1757, así como los asuntos relacionados con los asentistas que producían y co-

mercializaban el vino mezcal en la jurisdicción, estas responsabilidades se mantendrían para los posteriores corregidores de Tequila.⁵¹⁷

Otra característica del corregidor de Tequila que se mostró previamente era la ocupación de cargos de justicia en otras demarcaciones. El mismo Joaquín Velázquez fue justicia mayor en San Pedro Teocaltiche de 1750 a 1752,⁵¹⁸ a Salvador Antonio Serrano (1772-1774) se le localiza diez años después en el cargo de corregidor de Tala.⁵¹⁹ Lo mismo sucedió con Joaquín Mestas Bustillos (1784-1787) quien en 1774 fue alcalde mayor de Tomatlán y antes corregidor de Cuquío.

En cuanto al vecinamiento de corregidores en la jurisdicción de Tequila, el primero que se registra es José Antonio de Cuervo y Valdés (1756-1757), quien compró tierras y ganado después de dejar el cargo.⁵²⁰ Cabe decir que años después el hijo de Cuervo y Valdés, José Prudencio Cuervo, eventualmente suplió a un corregidor por unos meses a pesar de ser vecino del pueblo, la causa fue cubrir la ausencia de Francisco Cárdenas a quien se le estaba practicando juicio de residencia. Los Cuervo adquirieron un lugar importante en la vida económica del corregimiento, pues se involucraron en las actividades productivas más redituables, como la producción de dulce de caña. José Prudencio y sus hermanos, Agustín Sabás y José María Guadalupe, fueron promotores de la producción de vino mezcal en siglo XIX.⁵²¹

517 Inventario de juzgados. AHMT, Gobierno, caja 4, exp. 24.

518 BPEJ, Real Audiencia, civil, progresivo 4658, caja 323, exp. 4.

519 BPEJ, Archivo de la Real Audiencia, criminal, progresivo 1275, caja 77, exp. 17.

520 Inventario de corregidores. AHMT, Gobierno, caja 4, exp. 24.

521 La familia Cuervo ha sido estudiada por varios interesados en la región, como Rodolfo Fernández quien ha avanzado en la reconstrucción de su árbol genealógico. Rodolfo Fernández, 2022, «José Cuervo se llamaba: Aguardiente de agave y encumbramiento social en Jalisco 1900-1920», *Tequila y su gente. Una historia Paralela*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara. Mientras, Eric Van Young encontró que José Prudencio Cuervo fue uno de los hombres más interesantes de la última etapa colonial. José Prudencio dejó una fortuna considerable a su muerte en 1810, cerca de 200 000 pesos integrados por tierras, casas en el pueblo, caña de azúcar, mezcales y ganado. Van Young lo propone como un ejemplo de cómo su «actuación permite ver la integración de la ciudad y el mundo rural», al conectar económicamente a Tequila con Guadalajara. Cuervo logró asociar su actividad comercial con la propiedad de la tierra. Entre sus propiedades se contaron las haciendas de Guadalupe y la de San Martín, que incrementaron su producción a partir

A diferencia del grupo de corregidores anteriores, no hay registro de escribanos entre los corregidores de esta última etapa de la existencia del corregimiento, pero sí de alcaldes ordinarios de primer voto de la ciudad de Guadalajara, como Vicente Fernández Monroy, corregidor de Tequila en los años de 1777 a 1779.

Alguien que ejerció el cargo de manera excepcional en 1789, fue un miembro de la tesorería real, Sebastián de la Torre, receptor y tesorero del Real Derecho de Alcabalas que suplió a Francisco Cárdenas por atender su juicio de residencia. Cárdenas abandonó el corregimiento indebidamente, pues según las leyes, el enjuiciado debía permanecer en la jurisdicción hasta terminadas las pesquisas. El abandono se debió a su inconformidad con la resolución del juicio, por lo que el mismo de la Torre tuvo que suplirlo. Por ello su acción en el corregimiento de Tequila se limitó a la atención de tres asuntos, uno sobre una herencia, otro sobre los esponsales de una pareja de vecinos de Tequila y su informe a la Real Audiencia del juicio de residencia ejecutado en Francisco Cárdenas.

Los principales esquemas regulatorios del corregidor de Tequila persistieron, como la duración en el cargo y el otorgamiento del título por el gobernador y presidente de la Real Audiencia. Los cambios en la actuación de los corregidores fueron reducidos por ciertas contingencias y modificados por el inicio formal de una actividad comercial en la región, la destilación del mezcal que desplazó paulatinamente la siembra de caña y la producción de dulce. Estos cambios fueron el resultado de las reformas en la administración de la Nueva España que se hicieron visibles gradualmente, hasta culminar en la reorganización jurisdiccional de los reinos. Para poner en contexto al corregidor en el ámbito de la minería se mostrará el estado de la actividad minera en el virreinato.

de su adquisición. Eric Van Young, 1981, *Hacienda and market in eighteenth century. México: The rural economy of the Guadalajara region, 1765-1820*, Berkeley: University of California, pp. 157-158. Sergio Valerio confirma la prosperidad de la Hacienda de San Martín en manos de José Prudencio, así como su actividad como productor de vino mezcal. Sergio Valerio, 2003, *Historia rural Jalisciense, Economía agrícola e innovación tecnológica durante el siglo XIX*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, pp. 295-297.

MINERÍA COLONIAL Y CORREGIDORES

La práctica minera se llevó a cabo desde tiempos de los antiguos pobladores mesoamericanos. Los pueblos precolombinos desarrollaron métodos de extracción y fundición de metales como el oro y la plata con una técnica rudimentaria, diferente al llamado «beneficio» occidental.⁵²² Con la llegada de los españoles, la explotación de los metales preciosos se intensificó pues ese era el medio de enriquecimiento por excelencia para los conquistadores y la forma en que la Corona mantenía su empresa.

Por otro lado, la política de la Corona Española estaba enfocada en obtener de los territorios conquistados la mayor cantidad de riquezas, en especial oro y plata mediante la remisión del quinto recolectado.⁵²³ Esto condujo a que la práctica minera se colocara como la principal actividad productiva durante todo el virreinato.

En los lineamientos para la conquista se estipularon recompensas para quienes se involucraban en la explotación de los yacimientos, de ahí que estuviesen protegidos por las leyes; a cambio, el rey exigía que manifestaran sus descubrimientos para expedirles licencia, responsabilidad de los gobernadores con la finalidad del cobro del tanto real.⁵²⁴

Dada la extensión territorial de la Nueva España, esta diligencia se pasó a las máximas autoridades de una jurisdicción, como alcaldes mayores y a veces corregidores, a quienes con el tiempo se les agregaron diversas responsabilidades congruentes con la realidad minera de la Nueva Galicia. Formalmente, existía un oficial denominado alcalde de minas que se ocupaba del gobierno de los habitantes de los reales, ya fueran españoles, indios o negros, dueños o trabajadores de las minas. Entre sus responsabilidades se contaba el examen del mineral, su peso y su medida.⁵²⁵

522 León Portilla habla de la extracción en frío y caliente. Miguel León Portilla y Jorge Gurría Lacroix *et al.*, 1978, *La minería en México*, Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, pp. 18-23.

523 Jorge Gurría Lacroix, «La minería en el siglo XVI novohispano», en: León Portilla y Gurría Lacroix *et al.*, *La minería en México...*, p. 47.

524 *Recopilación de leyes de Indias*, libro IV, título XIX, ley II.

525 Bayle, *Los cabildos seculares...*, p. 170.

Las leyes referentes a los minerales fueron ajustándose con el tiempo, según las necesidades de cada región. Carlos I expidió una que permitía la explotación de las minas a todos los vasallos de las Indias en 1526, incluidos españoles e indios «para sacar oro, plata, azogue, y otros metales por sus personas, criados o esclavos en todas las minas»,⁵²⁶ esta ley complementaba otra ordenanza para los virreyes y gobernadores, a quienes se les encargaba averiguar si en sus distritos había «minas de oro plata y otros metales que los indios tengan o puedan tener noticia».⁵²⁷ Estas recomendaciones pretendían que los indios no ocultaran las minas por temor a que se les aplicase en el trabajo de estas, por ello el rey les concedió premios y excepciones, así como relevarlos del repartimiento y del pago de algunos tributos.

Todo lo anterior era una manifestación del interés de la Corona por la extracción extensiva e intensiva de los recursos en sus nuevas posesiones, de ahí que una de las principales responsabilidades de los gobiernos indianos fuese la vigilancia de la máxima explotación en los centros mineros. A su vez los mineros y azogueros actuaban bajo diversos lineamientos generales que facilitaban su labor y los protegía, estas ordenanzas se dirigieron al fomento de la explotación minera.

La práctica minera fue uno de los motores de la conquista, de ahí otro fenómeno que dio forma a los nuevos reinos: el surgimiento de poblaciones en función de la actividad, las que más tarde se convirtieron en importantes ciudades, que a su vez conformaban regiones comerciales.⁵²⁸

En ocasiones los llamados minerales se establecieron en lugares de condiciones poco favorables para la agricultura o la ganadería, como lo muestra el relato de Arregui respecto al área de Zacatecas: «nunca se descubren minas de

526 *Recopilación de leyes de Indias*, libro IV, título 19, ley primera.

527 Ley expedida por Carlos I en 1551 y refrendada por Felipe II en 1563. *Recopilación de leyes de Indias*, libro IV, título 19, ley XV.

528 Como ejemplo, Rodolfo Fernández encontró en el proceso fundacional de la ciudad minera de Zacatecas que «las actividades productivas predominantes engranan los procesos regionales con los procesos sociales mayores, e inciden en la organización territorial, interna e interregionalmente». Rodolfo Fernández, 1997, «Zacatecas y Guadalajara en la organización del occidente en México virreinal», en: *Estudios del Hombre, Historia y genealogía del occidente de México*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, no. 6., p. 19.

oro y plata en tierras fértiles y fecundas»,⁵²⁹ generando la necesidad de abastecimiento de granos y de la cría de ganado en una zona árida.

La expansión y búsqueda de nuevos yacimientos en occidente se vio obstaculizada por levantamientos de indios, lo que originó la fundación de presidios o el traslado de indios del altiplano para establecer poblaciones defensoras de zonas de frontera en los reales. En occidente la guerra del Mixtón y posteriormente la Chichimeca (1540-1551, 1550-1560), representó un freno para la expansión del reino y con ello de la minería. Pero una vez finalizadas, el desarrollo de la minería prosiguió.

A lo largo de los siguientes siglos en el Reino de la Nueva Galicia la actividad minera tuvo un desarrollo modesto en comparación con el que siguió el resto del virreinato, sin embargo, ocupó el segundo lugar en ingresos a las arcas novogalaicas, según lo registran Ramón María Serrera y Eric Van Young en sus respectivos trabajos sobre la Nueva Galicia en la última mitad del siglo XVIII.⁵³⁰ Ambos concuerdan en que, entre los centros mineros de mayor producción argentífera de la región, estaba el real de Bolaños, que tenía su propia caja, además de los reales del Rosario, Etzatlán, Asientos de Ibarra, Mezquital, Hostotipaquillo, Guachinango, Mascota y una serie de pequeños centros mineros, entre los que se contaba el de San Pedro Analco, como se aprecia en el antiguo mapa de la Nueva Vizcaya (mapa 8).

Sin tomar en cuenta el real de Bolaños, Serrera identificó dos periodos a lo largo de setenta y cuatro años que correspondían a la última fase virreinal. El primero, era un lapso de treinta años que partía de 1750, hasta que comenzó a descender para no recuperarse más como se aprecia en el cuadro 17. La disminución fue significativa, un 42 % entre la cifra más alta y la más baja.⁵³¹ Para el siglo XIX, ya con el nuevo sistema de intendencias, la extracción de plata novogalaica había decrecido en un 10 % de los ingresos globales anuales de la Corona, que eran un total de 8 644 500, según datos ofrecidos por Serrera.⁵³²

Los factores que menguaron la obtención de plata fueron tres, especialmente en los centros mineros modestos. El primero fue la escasez de azogue, el

529 Cita de Arregui en: Jorge Gurría, «La minería...», p. 60.

530 Serrera, *Guadalajara ganadera...*, p. 160.

531 Serrera, *Guadalajara ganadera...*, p. 42.

532 *Idem*, p. 39.

Mapa 8. Zonas mineras, siglos XVIII y XIX.



Fuente: Detalle del plano del Obispado de Guadalajara, 1780, (la marca señala al Real de San Pedro Analco). Fuente: David Carbajal López, 2002, *La minería en Bolaños 1748-1810*, Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, p. 70.

segundo el agotamiento de las vetas y el tercero, la falta de capital para la extracción del metal.⁵³³ A pesar de los factores enlistados, los reales del territorio novogalaico se mantuvieron activos hasta principio del siglo XIX gracias a la presencia, por un lado, de los mineros pobres que no se retiraron de las minas hasta que las vetas se agotaron.

Este tipo de mineros no contaban con capital suficiente para la explotación de las minas, por lo que era común su asociación con otros en la misma situación. Por otro lado, estaban los mineros denominados «buscadores» que se

⁵³³ *Ibidem*, pp. 42-43.

Cuadro 17. Producción de plata en pesos, 1750-1804.

<i>Quinquenio</i>	<i>Total ingresado</i>
1750-1754	402 956
1755-1759	414 451
1760-1764	491 057
1765-1769	764 949
1770-1774	670 201
1780-1784	654 542
1785-1789	608 623
1790-1794	485 343
1795-1799	448 594
1800-1804	378 590
Total:	5 804 358

Fuente: Datos tomados de Ramón Serrera. El cuadro refiere al 1 % más el diezmo (11 %) que los mineros entregaban en la Caja Real de Guadalajara, sin contar a Bolaños. *Ibidem*, pp. 40-41.

presentaban en los reales temporalmente,⁵³⁴ tal vez por otras actividades productivas como la agricultura. Por ello, cada uno o dos años llevaban a la Caja Real a quintar sus hallazgos, pagando por ello el 1 % más 10 %.⁵³⁵ Según Serrera, entre todos ellos se llegaron a presentar cantidades considerables de plata para la década de los años sesenta.⁵³⁶

El proceso de ascenso y descenso de la actividad minera, practicada por mineros modestos y buscadores, fue un fenómeno que se aprecia en el Real de San Pedro Analco en el mismo periodo que los autores describen, como se verá más adelante. Antes, se abordará la actuación del corregidor en los centros mineros.

⁵³⁴ *Ibidem*, p. 45.

⁵³⁵ *Ibidem*, pp. 40 y 48.

⁵³⁶ *Ibidem*.

El corregidor y los centros mineros

El cargo de corregidor fue creado para corregir las malas prácticas de gobierno y fortalecer el poder real, era su representante en todas sus posesiones, por ello era posible encontrarlo a cargo de un real de minas, aunque en el proceso de imposición de autoridad en los reales de minas occidentales, gestionado por Hernando de la Marcha a mediados del siglo xvi, los funcionarios designados con facultades de gobierno y justicia fueron principalmente los alcaldes mayores.⁵³⁷ Estos funcionarios eran los gestores de la política minera, entre sus obligaciones principales se contaba la solución de conflictos, asignación de minas y concesión de permisos.⁵³⁸

Así, el llamado alcalde de minas era el que se encontraba al frente de los reales, de ahí que en las jurisdicciones con una composición mixta (con pueblos de indios y algún centro minero, como en Tequila) se le impusiera al corregidor un segundo título, el de alcalde mayor del real de minas, como lo observamos en capítulos anteriores.

Vale la pena subrayar que existieron un par de casos extraordinarios en donde un corregidor fungió como el vigilante de los intereses del rey en los centros mineros más importantes de la Nueva Galicia. El corregidor y el alcalde mayor tenían obligaciones y prerrogativas similares, sin embargo, los corregimientos fueron suplidos por alcaldías cuando se deseaba que disminuyera su control sobre los pueblos de indios, quienes representaban mano de obra para las minas, aunque también los esclavos negros tuvieron una participación importante para la extracción de minerales.

Uno de esos casos fue el Real de Minas de Zacatecas, donde el cargo era vendible y renunciable. Esta posición tenía un valor alto; sin embargo, era una de las más solicitadas entre los españoles con recursos. El salario del corregidor de Zacatecas era de 1 000 pesos al año, pero el enriquecimiento adicional le llegaba mediante el aprovechamiento de las oportunidades de negocio, como se mostró en el capítulo anterior para el caso del corregidor de Tequila.

537 José Enciso Contreras, 1996, «Las ordenanzas de minería de 1550 para la Nueva Galicia» en: *Anuario Mexicano de Historia de Derecho*, Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, núm. 8, p. 118.

538 *Idem*.

Un ejemplo de adquisición del título de corregidor de Zacatecas lo tenemos en el general Francisco Cuervo y Valdés en el año de 1711. La oportunidad para Cuervo llegó por la necesidad de suplir al corregidor en turno, el alemán Pedro Lisperguer. Por el cargo de corregidor Cuervo pagó 6 000 pesos para ejercerlo durante cinco años y con la posibilidad de heredarlo a su primogénito. Para 1715 Cuervo había fallecido y el título pasó a su hijo Idelfonso Cuervo y Valdés, según lo estipulaban sus prerrogativas.⁵³⁹

El otro caso es el de la transformación de un real en un corregimiento. El fenómeno se originó en Bolaños, que pasó a depender de la alcaldía mayor de Jerez. En esta transición se reflejan los aspectos más importantes que debía cuidar quien estuviese a cargo de una zona minera en los reinos del imperio español. Un punto importante era la vigilancia de la explotación de las minas; si no se ofrecía a los mineros los medios para la debida explotación de los recursos, la jurisdicción que en este caso era la Nueva Galicia, se arriesgaba a perder su control y con ello los ingresos a la Caja Real del reino.

El real de Bolaños se convirtió en corregimiento a mediados del siglo XVIII, en la época de mayor apogeo. La decisión de enviar a un corregidor tenía la finalidad de «corregir» el desorden que aparentemente imperaba en la nueva jurisdicción, que estaba a cargo de un teniente.

Entre las quejas que llevaron los vecinos del real ante el virrey de la Nueva España, se contaba la falta de infraestructura: como casa de justicia, cárcel, alhóndiga y carnicería. Además, no se habían construido caminos adecuados para transitar del real a cualquier otra población, ni nada que evitara las continuas inundaciones en las minas, pero lo más importante era la carestía de víveres. Por otro lado, los vecinos denunciaron que aún no se había construido iglesia.

Para el año de 1754 en Bolaños había una gran cantidad de minas sin explotar por la falta de fomento de las autoridades novogalaicas, solo ocho de ellas eran aprovechadas, de las cuales se sacó casi toda la plata de los últimos cuatro años.⁵⁴⁰ David Brading da cuenta de que para el año de 1752 se produjeron en

539 AIPEJ, gobierno, libro 33 y 38, núm. 51 y 72, ff. 120 y 176.

540 BPEJ, Archivo Real Audiencia, civil 1751, Prog., 750, caja 59, exp. 5. D.A. Brading, 1969, «La minería de la plata en el siglo XVIII: el caso de Bolaños», *Historia Mexicana*, vol. 18, núm. 3 (enero-marzo), p. 331.

pesos 2158870, para el siguiente año de 1753, 1747421 y para 1754 la cantidad de 1732827.

La situación era grave, pues uno de los principales intereses de la Corona era la explotación intensiva de los recursos minerales, el oro y la plata. Las acusaciones iban en contra de la Audiencia de Guadalajara y del gobernador en turno. Lo que debió alertar a las autoridades respecto al control de todos los reales bajo su jurisdicción, entre ellos el de San Pedro Analco, que igualmente se hallaba en auge por las numerosas denuncias de veta.

Adicionalmente, en Bolaños se demostró la ausencia de impartición de justicia por parte de su teniente, lo que mantuvo a los habitantes en alerta y armados por el constante peligro de ladrones que arribaban al real. Ninguno de los tenientes que pasaron por ahí fomentaron la explotación de las minas, aparentemente solo buscaron su enriquecimiento personal asociándose con los mineros para la extracción del metal.⁵⁴¹

Las imputaciones de los vecinos dieron la oportunidad a la Audiencia de México de intervenir, y al Virrey de imponer a un corregidor y de anexarse aquel real, así como los pueblos que se hallaban en el contorno de cinco leguas, en su mayoría de indios. Estos eran los dos reales de Santa Rosa, Santo Tomás y la hacienda de moler metales llamada de Ulloa, pertenecientes a la jurisdicción de la villa de Jerez, así como los pueblos de Chimaltitlán y Pochotitán que estaban incluidos en la de Colotlán.⁵⁴²

Así, los principales señalamientos fueron el descuido en el fomento de la extracción de metal y la deficiente impartición de justicia. Parece que en este caso un corregidor favorecía la gobernabilidad del Real de Minas de Bolaños, tal vez por su función de protector de indios, quienes representaban la mano de obra más cercana para el trabajo en el real, lo mismo que por su intervención directa, prerrogativa que no tenían los alcaldes mayores.

Este tipo de corregidores asignados a una zona minera, como la de Bolaños, tenían las mismas facultades que un alcalde de minas, que les permitía la legitimación de la explotación de las minas. Por otro lado, la asignación de un corregidor a un real, tal vez se debía a la anexión de pueblos de indios de quienes era juez de primera instancia.

541 BPEJ, Archivo Real Audiencia, civil 1751, Prog., 750, caja 59, exp. 5.

542 BPEJ, Archivo Real Audiencia, civil 1751, Prog., 750, caja 59, exp. 5.

De esta manera un corregidor podía estar al frente de alguno de los grandes reales, como el de Zacatecas, al que llegaban mediante una operación pecuniaria, o impuestos por las autoridades novohispanas para corregir el rumbo de zonas mineras descuidadas. El caso del corregidor de Tequila también tenía sus peculiaridades, pues su función estaba dividida entre la impartición de justicia en los pueblos de indios y entre los españoles avicinados en ellos, además del cuidado de la explotación de una pequeña zona minera por lo que recibió un cargo adicional: el de alcalde mayor del real de San Pedro Analco.

EL REAL DE SAN PEDRO ANALCO Y LA ACCIÓN DEL CORREGIDOR

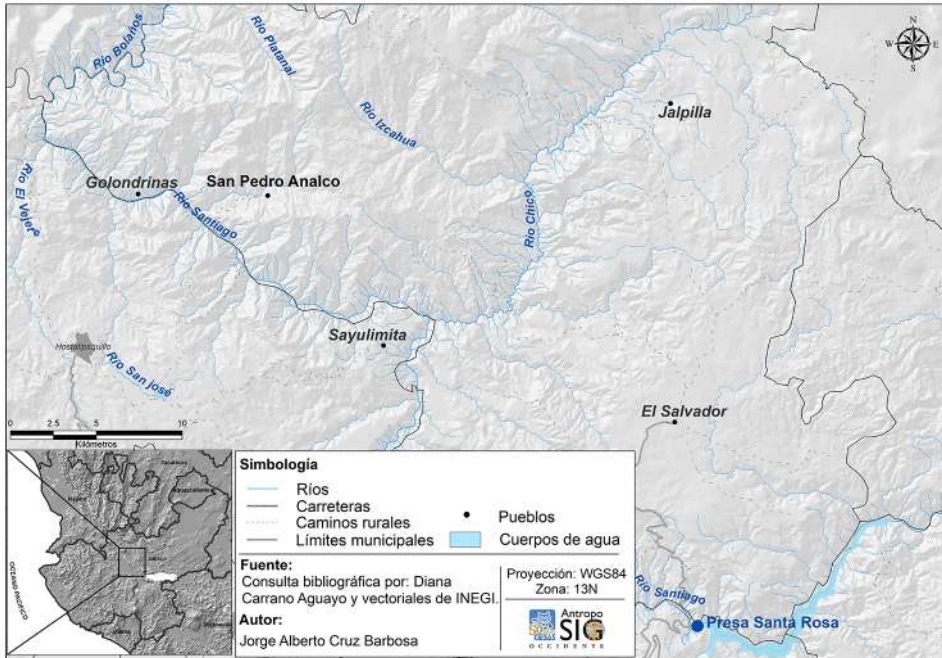
El antecedente de la fundación de reales en esta zona se halla en la expansión del reino hacia occidente, que se incrementó una vez sofocadas las revueltas iniciadas por la guerra del Mixtón. Fue durante la última década del siglo xvi que algunos reales fueron fundados; como sucedió con el de San Pedro Analco, establecido del otro lado de la barranca del río Santiago en una zona de difícil acceso y con un relieve que representaba una serie de obstáculos para quienes pretendían llegar al real.

Uno de esos obstáculos era la barranca y el río Santiago, así como los otros ríos que lo circundaban: el Chico, el Izcahua, el Platanal y el Bolaños (véase el mapa 9), lo que obligaba a establecer pasos con barcazas o canoas (que por cierto se entregaban por merced real y llegaban a ser tan redituables que los poseían por generaciones) o a transitar por las ásperas barrancas de la Sierra Madre Occidental.

Los pueblos que custodiaron la frontera norte de la jurisdicción de Tequila, incluido al real, fueron: Tuitán, Ocotique y Aguacatitán, cuyos pobladores eran indios flecheros o milicianos, lo que significaba que estaban autorizados a portar arco y flecha para repeler a los indios rebeldes que aún quedaban por la zona.

Según Rodolfo Fernández, el fenómeno de colonización defensiva se inició estableciendo guarniciones integradas por indios rebeldes durante la guerra Chichimeca (1550-1600).⁵⁴³ Estas poblaciones tenían la función de resguardar la frontera de posibles invasiones de otras jurisdicciones; a cambio, la población

543 Fernández, «Zacatecas y Guadalajara...», p. 26.

Mapa 9: San Pedro Analco.

recibía algunos privilegios como la portación de armas, pues gozaban de fuero militar y se les eximía del pago de alcabala en caso de realizar alguna actividad productiva que lo ameritara, como la producción vino mezcalera.

Una muestra de ello se dio en el año de 1752 cuando los asentistas del vino mezcal les exigieron a estos pueblos el pago de alcabala por el traslado de vino, es decir, por la venta de la bebida elaborada por ellos en otras localidades. La alcabala era una carga tributaria para todos los productos vendidos o permutados.⁵⁴⁴

Estos pueblos de Tuitán, Ocotique y Ahuacatitán funcionaban como áreas de contención para defender la población fronteriza, como era el caso de la zona de San Pedro Analco. Otra función de los pueblos de indios anexos a los reales era que suministraban trabajadores para las minas por repartimiento o como asalariados voluntarios. José Enciso afirma que para 1598 en las minas de

544 AHMT, Gobierno, caja 2, exp. 4.

Zacatecas eran más los indios laboríos que los esclavos, los primeros eran 1014 y los segundos 130.⁵⁴⁵

Las autoridades de la Nueva Galicia debían tener cuidado del funcionamiento de los reales dentro de su jurisdicción, la cual estaba a cargo de un juez provincial, ya fuera un corregidor, alcalde mayor o teniente. Ellos debían cumplir los lineamientos para su gobierno y administración, mismos que estaban contenidos en las leyes generales para la Nueva España, si no se ejecutaban sobre todo en términos de productividad, pasaban al mando del virrey, como sucedió con el real de Bolaños.

Durante la existencia del corregimiento por más de dos siglos, el Real de San Pedro Analco estuvo en función a pesar de su modesta extracción argentífera y de sus altibajos. Durante ese tiempo se observan dos periodos. Uno que comprendió un tiempo largo de poca actividad y uno corto, pero muy intenso, que llegó con el descubrimiento de nuevos yacimientos en la zona. Es en ese último momento cuando el real estuvo involucrado en disputas que impactaron a la dinámica del corregimiento.

Primer periodo: los tenientes del corregidor

El primer periodo empieza de la fundación del real a finales del siglo XVI, hasta el primer cuarto del siglo XVII en el que se registraron solo algunas denuncias de vetas de plata en las minas de Las Ánimas, de Nuestro Señor de Aparicio, El Cerrillo, San Nicolás, El Malacate y San Miguel.⁵⁴⁶

La explotación de los yacimientos fue concedida a varios mineros, algunos residentes en la ciudad de Guadalajara, quienes designaron a un administrador o socio para su explotación. Otros habitaban el real y ellos mismos las trabajaban. Un fenómeno recurrente es que, una vez agotados los yacimientos, los mineros abandonaban las minas por algunos años, pero nuevas pruebas o catas ponían al descubierto yacimientos que se registraban ante el corregidor para su explotación. Esta práctica conducía a pleitos entre antiguos propietarios de la merced que habían abandonado la mina y los mineros que descubrían nuevas vetas.

545 Enciso, «Las ordenanzas de minería...», p. 113.

546 AHMT, Civil, caja 1, exp. 46 y 60, caja 2, exp. 49, caja 3, exp. 32, 37, 43, 44 y 45.

Este primer periodo quedó reflejado en los papeles del corregidor de Tequila cuyo registro inició en 1659.⁵⁴⁷ En ellos se presentaron algunas denuncias de vetas de plata o pleitos entre mineros durante la gestión de Luis Sosa Álvarez (1680). La escasa actividad se extendió hasta el siguiente corregidor, Juan Lazo de la Vega quien ejerció el cargo entre los años 1683 a 1684 y que también era comerciante de azogue.

Es importante subrayar que, dados los obstáculos naturales como la barranca y los ríos que mediaban entre el Real de San Pedro y la cabecera del corregimiento, desde mediados del siglo XVIII los principales auxiliares del corregidor fueron los tenientes nombrados por él mismo, previo consentimiento del gobernador de la Nueva Galicia. Los tenientes resultaban indispensables para la administración del real y la impartición de justicia, sobre todo en donde existían poblaciones de indios y españoles, por eso estaba dispuesto en las leyes que «los corregidores de indios» tuviesen tenientes particulares para defensa de los indios.⁵⁴⁸

El teniente era un oficial con facultades de justicia que auxiliaba al corregidor en la atención de los asuntos de los pueblos de su jurisdicción, por ello se le otorgaban poderes para que actuara en su nombre, incluso presentaba fianza y se le obligaba a portar vara de justicia.⁵⁴⁹ Dentro de la localidad actuaba como juez de primera instancia, pero notificando al corregidor sobre los asuntos dirimidos.

Durante el siglo XVII y parte del XVIII, en el corregimiento de Tequila solo se designaba a un teniente general. Con el tiempo el aumento de asuntos que requerían la intervención del auxiliar del corregidor condujo a nombrar tenientes para algunas localidades como la zona minera de San Pedro Analco⁵⁵⁰ y los pueblos de indios de Atemanica y Amatitán.

En el caso de los tenientes letrados, que eran quienes auxiliaban a los corregidores que no tenían instrucción en los asuntos de justicia, eran examinados para probar sus conocimientos.⁵⁵¹ A los tenientes, al igual que a los corregido-

547 AHMT, Gobierno, caja 4, exp. 24.

548 *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título 2, ley XLII.

549 Leyes promulgadas por Felipe II en agosto de 1550. *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título 2, ley XI, XXXIX, XL, XLIII.

550 AHMT, Civil.

551 *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título 2, ley XXXIX.

res, se les prohibía contraer matrimonio en sus distritos, así como realizar tratos comerciales en las poblaciones donde fueran asignados.⁵⁵² Era prerrogativa del corregidor la elección de su teniente además de su manutención.

Para los años siguientes de 1685 a 1687, siguieron presentándose denuncias esporádicas de vetas y solicitudes de permisos para su explotación, las que tocó atender a los tenientes de los corregidores, en este caso al del capitán Luis Ignacio de Ochoa y al del capitán Miguel Ibarra respectivamente. Las denuncias de vetas quedaban registradas en el inventario de juzgado del corregidor, indicativo de que si bien era el teniente quien recibía la solicitud de explotación, el corregidor era quien emitía las resoluciones.

Para ilustrar el procedimiento de una denuncia de veta en el real de San Pedro Analco, en 1686 se presentó ante el teniente Juan de Rivera el minero Alonso Manuel Pimentel.⁵⁵³ El fin era manifestar el descubrimiento de una veta de plata en una mina abandonada cinco o seis años atrás,⁵⁵⁴ la de Santa Martha ubicada en el cerro de San Pedro. El minero expresaba que había constatado que la mina estaba desierta y que había realizado catas para cerciorarse de la existencia del metal, por lo tanto, solicitaba licencia para explotarla. El proceso continuaba una vez que el corregidor recibía los testimonios de vecinos para verificar el despoblamiento. Si este lo consideraba pertinente, se pregonaba en el real la intención de explotar la mina señalada, si no se presentaba nadie reclamando la posesión se le asignaba al denunciante.

En este caso apareció el dueño ante el corregidor Muñoz de Pamplona, se trataba de Juan de Rivera quien dijo tener el privilegio inicial de la explotación. El propietario explicó que mediante convenio la había dejado en manos de Juan Lorenzo Samaniego, pero que este había fallecido quedando la mina en manos de su albacea, quien a su vez la dejó al minero Juan de Dios para que la administrara, quien, después de explotarla durante dieciocho meses, la abandonó. La petición de Juan de Rivera era que se detuviera la extracción de plata y que se le concediera una prórroga de sesenta días para presentar a los albaceas que lo acreditaran como el dueño legítimo.

552 *Recopilación de leyes de Indias*, libro v, título 2, ley XLIV.

553 AHMT. Gobierno. 1686. caja I, exp. 56.

554 AHMT. Gobierno. 1686. caja I, exp. 56.

Cuando se lograba la acreditación del denunciante, el corregidor ordenaba a su teniente que hiciera reconocimiento y medidas de la veta, sobre todo si el espacio se compartía con otros mineros que muchas veces se unían para su explotación y enfrentar los gastos de la extracción de las minas. Éste es un esbozo de las diligencias que llevaba a cabo el corregidor de Tequila juntamente con el teniente, quien lo auxiliaba en la resolución de denuncias. Hay que aclarar que el corregidor se mantenía en la cabecera de la jurisdicción en donde recibía toda la información que le proporcionaba su teniente.

Aparentemente pasaron algunos años antes de que se volviera a presentar otro descubrimiento de mina. En 1692, siendo corregidor Diego Izquierdo Herrera, Benito Bermúdez de Castro denunció la mina que nombró San Aparicio.⁵⁵⁵ Más tarde, en el año de 1713, se registró otra nueva veta ante el teniente Lorenzo Montaña siendo corregidor el capitán Gregorio López. La veta se hallaba en la mina llamada el Cerillo y fue descubierta por Juan Polanco.

Otra denuncia fue registrada hasta 1719 y presentada por un hombre de raza negra, Marcos de la Cruz, quien solicitó la explotación de la mina de San Nicolás. Otro caso de gente de color solicitando explotación de vetas fue la que interpuso el negro Cristóbal. En este caso fue para la mina de Las Ánimas en el año de 1752 en el momento de la fundación del real Santa Cruz de las Flores.⁵⁵⁶

Si bien las denuncias no eran continuas y los mineros muchas veces abandonaban las minas, la vida del real continuaba como lo demuestran los pleitos en los años de 1724 y 1725, uno por cuestiones de juego que los llevaban a los golpes y el otro por el abastecimiento de azogue en el real.⁵⁵⁷

El clero también tuvo participación en la zona minera. Este fue el caso del Convento del Señor San Agustín de Michoacán que recibió la mina del Cerrillo por donación del negro Marcos de la Cruz en el año de 1725.⁵⁵⁸ En ese mismo año, ante el corregidor Antonio José Cedano, el convento vendió a Fernando Caro la mina el Malacate que también le pertenecía.⁵⁵⁹ El convento tenía participación en la minería, lo que se explica por el hecho de que San Pedro Analco

555 AHMT, Civil, caja 2, exp. 6.

556 AHMT, Civil, caja 2, exp. 49.

557 AHMT, Criminal, caja 2, exp. 45, 48 y 49.

558 AHMT, Civil caja 3, exp. 37.

559 AHMT, Civil caja 3, exp. 32.

perteneció a la doctrina de padres agustinos de la jurisdicción eclesial de San Nicolás de Tolentino de Michoacán, de ahí el involucramiento del convento en la extracción de minerales.

Otro de los asuntos que se ventilaban ante la autoridad del corregimiento, era cuando un trabajador manifestaba que la mina se había agotado y tiempo después denunciaba una veta nueva, lo que suponía que había ocultado el descubrimiento para su beneficio. Un ejemplo de ello se dio en el año de 1726, cuando un ex trabajador de la mina del Cerrillo presentó una petición para explotarla.⁵⁶⁰ Se trataba del barretero Santiago López quien pidió al teniente del corregidor, Francisco Ayón Monroy, el permiso de extracción. Por tal motivo Bernardo Gutiérrez, el dueño original del privilegio, demandó que se decomisara lo que había extraído López además de que se le concediera nuevamente el privilegio de explotación.

Finalmente, hay que decir que los crímenes se incrementaron en San Pedro Analco dada la afluencia de gente que iba y venía.⁵⁶¹ Los registros en el ramo criminal del corregidor señalan robos entre los habitantes y riñas por asuntos de mujeres o juego. La mayoría de ellos fueron atendidos por el teniente del corregimiento de Tequila.

En el registro de estos casos, quedó evidencia de que al corregidor Manuel Cedano le tocó aplacar una revuelta en contra de un cura en 1726 en el pueblo de Ocotique, misma que pudo controlar a pesar del alcalde del pueblo, quien fue el incitador por un asunto de represión por amasiato. El alcalde fue aprehendido, pero logró huir antes de que se le condujera a la cárcel de Tequila.⁵⁶²

Segundo periodo: dos jueces en un mismo partido

El segundo periodo fue el de mayor actividad y comenzó con el auge de la explotación de plata en el real de Bolaños en el año de 1754. Junto con ello inició el conflicto por este real entre el virrey de la Nueva España y la Audiencia de Guadalajara, en ese momento perteneciente a la jurisdicción de la Nueva Galicia. En este marco se originó la disputa por un nuevo real entre las dos jurisdic-

⁵⁶⁰ AHMT, Civil, caja 3, exp. 44 y 45.

⁵⁶¹ AHMT, Criminal caja 2, exp. 56.

⁵⁶² AHMT, caja 3, exp. 45, 49, 51 y 54.

ciones, dando como resultado un fenómeno poco común en un corregimiento, la presencia de dos jueces provinciales en una misma jurisdicción.

Los intereses políticos y económicos durante el periodo colonial solían enfrentar a las jurisdicciones, en este caso, a la del virrey y a la de la Nueva Galicia, sobre todo por atraer a su administración las zonas más productivas del reino, en especial las mineras, por ello las autoridades provinciales, corregidores y alcaldes mayores, actuaron como instrumentos de los gobiernos en estas disputas.

El contexto general de la existencia de dos jueces en un mismo partido en el corregimiento de Tequila se dio en el marco del enfrentamiento entre el virrey y la Audiencia de Guadalajara por el Real y Minas de Bolaños. Algunos autores establecen que la decisión de convertir en corregimiento al Real se debió a la necesidad de establecer un gobierno independiente dada la importancia económica del lugar.⁵⁶³

A lo anterior se agregó la inconformidad de los mineros del lugar, lo que abrió la oportunidad al virrey de la Nueva España de anexarse el real y acrecentar su jurisdicción. La conversión de Bolaños en corregimiento fue un proyecto para posicionarlo como ciudad minera altamente productiva. Otro objetivo para su transformación era que el corregidor enmendaría todo lo que obstaculizara el buen funcionamiento de las posesiones del rey, en este caso del real de minas en términos productivos y sociales.

Como lo afirma David Carbajal, el real de Bolaños perteneciente a la jurisdicción de la alcaldía mayor de Jerez,⁵⁶⁴ se convirtió en uno de los centros mineros más importantes en los años cuarenta del siglo XVIII.⁵⁶⁵ Sus antecedentes se hallan en la acción de los hermanos Barranco, Juan Francisco y Mateo, quienes perseveraron hasta lograr extraer suficiente plata como para transformar productivamente a la región. Tan abundantes fueron los yacimientos de sus descubrimientos, que una multitud de mineros llegaron atraídos por sus riquezas. El crecimiento de la población, 12 000 personas en pocos años, requería de un gobierno independiente,⁵⁶⁶ sobre todo por la falta del fomento a la minería en su

⁵⁶³ Carbajal, *La minería en Bolaños...*, p. 71.

⁵⁶⁴ *Idem.*

⁵⁶⁵ López Miramontes, «El establecimiento...», pp. 417-427.

⁵⁶⁶ *Idem.*, p. 428.

infraestructura productiva y en términos sociales, por lo que pronto Bolaños se elevó formalmente a real y a corregimiento en 1754.⁵⁶⁷

El interés por extender la jurisdicción a Bolaños por parte del virrey de la Nueva España, conde de Revillagigedo, inició con el descubrimiento y explotación de los abundantes yacimientos y tomando como argumento las quejas de vecinos y autoridades por los desórdenes en el real.⁵⁶⁸ El intentar separar al nuevo corregimiento de la jurisdicción de la Nueva Galicia y anexar otros reales para constituir un gran corregimiento, provocó que la Audiencia de Guadalajara protestara, por lo que el monarca Felipe VI (1746-1759) negó el intento de trasladar la jurisdicción a la Ciudad de México.

En 1754, en el marco de la disputa por el mineral de Bolaños, el gobernador en turno José Basarte, envió al corregimiento de Tequila a una segunda autoridad: al «Capitán Comandante por las Provincias Subalternas y Costas del Mar del Sur, Juez General de la Santa Hermandad y Comisario del Superior Gobierno para la Interacción de Santa Cruz de las Flores y de los Braciles» Pedro Lago de Rivero, como se lee en los documentos signados por él.⁵⁶⁹

Su nombramiento le otorgaba amplias facultades para desempeñarse en el nuevo mineral, en él se le consentía administrar justicia dentro y fuera de la jurisdicción, pues aquellos que detentaban el título de la Santa Hermandad estaban autorizados a salir de esta y ejercer sus funciones de juez cuando el caso lo ameritara, como en la persecución de delincuentes; pero, por otro lado, también se acotaba la extensión territorial de su actuación, pues especificaba que era comisario de dos localidades: los reales de Santa Cruz de las Flores y Braciles.

Así, Lagos de Rivero se acercó en el mineral de Santa Cruz de las Flores, pueblo de indios que antes llevó el nombre de Ocotique. Hay que señalar que Lago de Rivero también se identificaba como corregidor, según los mismos documentos de los asuntos que se ventilaron ante él durante el año que permaneció en el real.

Ante la presencia de Lago de Rivero se legitimó la fundación del primer mineral, Nuestra Señora de la Concepción, ubicado en un arroyo «que corre de sur a norte por transversal, ... que tiene por señas un ojo de agua con unas

⁵⁶⁷ *Ibidem*.

⁵⁶⁸ *Ibidem*, pp. 427-428.

⁵⁶⁹ AHMT, Gobierno, caja I, exp. 41.

Cuadro 18. Mineros del Real de Santa Cruz de la Flores y Ocotique entre 1753-1754.

<i>Año</i>	<i>Nombre</i>	<i>Procedencia</i>	<i>Mina</i>
1753	Santa Cruz de las Flores		
1753	José Coronel de Neria (Mulato)	Real de Zacatecas	Veta en las Ánimas. Arroyo arriba de la orilla del río que baja de río Bolaños y Los Pericos.
1754	Lucas Flores de la Torre (Descubridor)	Teúl	Nuestra Señora del Socorro.
1754	Manuel de Origel (comerciante)	Bolaños	Nuestra Señora de Guadalupe.
1754	Jacinto Fernández de Córdoba	Guaynamota	
1754	Juan Gregorio Hernández	Bolaños	Nuestra Señora de la Concepción y veta en Nuestra Señora de la Candelaria.
1754	Pedro Nolasco y Domingo García Izquierdo	Real de Mezquital	Nuestra Señora de Aránzazu.
1754	Juan Bautista Ayestarán	Bolaños	El Socorro de los Pobres.
1754	Fernando Díaz		Nuestra Señora de Zacatecas.
1754	Francisco Pachano	Bolaños	San Agustín.
1754	Luis Flores de la Torre		San Agustín (cedida por Pachano).
1754	Francisco de la Concha	Bolaños	La Perla.
1754	Domingo García Izquierdo		
1754	Miguel Ángel Dávila	Bolaños	San Nicolás.
1754	José Servín		San José de la Leonera.
1754	Juan Antonio Dávila (hermano de Miguel Ángel)	Bolaños	Cesión de la mina que renombra San Nicolás.
1754	Juan María Velázquez de Lara, José Servín de la Mora y José de Quiroz	Bolaños	Dávila cede la mitad que queda con el nombre San José de la Leonera.
1754	Cipriano Patiño y Juan Gregorio Hernández		Nuestra Señora de la Candelaria.
1754	José de Pririo y Verdad, Juan José Ontiveros, Fernando Gutiérrez.	Guadalajara y Bolaños	San Juan Nepomuceno .
1754	Antonio Concha		Santa Úrsula y Veta en San Antonio del Desierto.
1754	Hermanos Matías y Fernando Vargas Castañeda	Teúl	San Antonio de San Juan.
1754	Donación de los hermanos Vargas Castañeda a Joaquín de Renavals y Vicente Carlos de Cervantes. Socios: Nicolás de Escobedo y José Antonio Bugarín	Teúl y Tlaltenango	San Antonio de San Juan.

<i>Año</i>	<i>Nombre</i>	<i>Procedencia</i>	<i>Mina</i>
1754	José Priorio y Verdad	Guadalajara	Patrocinio de San José.
1754	Francisco Rodríguez Pachano		Veta en San Vicente de Ferrer.
1754	Esteban Martín	Bolaños	Pericos.
1753	San Juan de los Braciles		
1753	Francisco Bocanegra y Pedro de Barbier. Fundadores y descubridores.	Jalpa	Mina de la Concepción.
1754	Pablo José de Arriaga y Gregorio Patiño. Socios de Pedro Barbier y beneficiarios por donación de Bocanegra.		Misma mina.

Fuente: AHMT, diversos expedientes del AHMT, Civil caja 6.

higueras...». así como el descubrimiento de otras tantas minas y cesiones de otros descubrimientos en los nuevos asentamientos (véase el cuadro 18). Todo lo relacionado con dicho nuevo real fue de su incumbencia, debiendo atender desde los descubrimientos de yacimientos hasta los conflictos entre los socios explotadores de las minas.

El otro corregidor que compartió la jurisdicción con Lago de Rivero fue Manuel de Picaso,⁵⁷⁰ quien recibió el mismo título que sus antecesores, corregidor y alcalde mayor de las minas de San Pedro Analco y de la Santa Hermandad, solo que él despechaba desde la cabecera, el pueblo de Tequila. Los asuntos que le tocaron dirimir a Picaso eran del orden civil y criminal, cuestiones relacionadas con la propiedad y arrendamiento de la tierra o pleitos entre los vecinos, pero nada relacionado con el real de San Pedro, como se puede ver en el inventario de juzgado de los años en que fue corregidor de Tequila (1751-1754).⁵⁷¹

Antes de que Lago de Rivero arribara a Tequila en 1754, Picaso debió dar posesión a los primeros descubrimientos como la mina de Nuestra Señora de la Concepción en Santa Cruz, que volvió a legitimar Lago de Rivero a su arribo.⁵⁷² El hecho significó pasar la estafeta de la zona minera al nuevo juez, que en aquel momento requería de su presencia constante.

⁵⁷⁰ Manuel Picaso fue corregidor de Tequila durante 1752 a 1754, mientras Pedro Lago lo fue en 1754.

⁵⁷¹ AHMT. Inventario de juzgados, Gobierno, caja 4.

⁵⁷² Las acciones de Manuel Picaso quedaron registrados en el Inventario de juzgados de Tequila, los años de su actividad se registran entre 1751 y 1754. AHMT, Gobierno, caja 4, exp. 24.

La doble designación de jueces fue excepcional, pues nunca hubo en el partido de Tequila al mismo tiempo dos funcionarios del mismo rango, por lo que los nombramientos atendían a un motivo importante que no se menciona en los papeles del corregimiento. La hipótesis es que era necesaria la presencia de un juez para atender el arribo de mineros a la zona aledaña al real de San Pedro Analco, primero legitimando la posesión de las nuevas vetas de plata, y segundo, dando fe de la cantidad del mineral extraído para la posterior tributación.

Quienes arribaron al corregimiento, tal vez venían siguiendo los márgenes de un río rico en minerales que bordeaba el real de Bolaños, cuyo caudal topaba con el nuevo real de Santa Cruz de la Flores (ver mapa 5). Por primera ocasión, la población del real de San Pedro se incrementó significativamente con la llegada nuevos mineros, como se demuestra en el cuadro 18, más sus operarios y trabajadores. En la mina del Socorro en Santa Cruz de las Flores al momento de su descubrimiento en el año de 1754, había casi treinta trabajadores: ocho barreteros, quince tanateros más uno que quitaba la pepena, el minero (operario), el partididor y el herrero.⁵⁷³

Entre los trabajadores también hubo gente de raza negra, de quienes inclusive hay referencias de posesión de minas, como lo fue el mencionado Marcos de la Cruz Moreno en 1719.⁵⁷⁴ Así, en promedio había entre veinte y treinta personas por mina que, multiplicado por las diecinueve denunciadas, daría un número aproximado de 500 personas solo en Santa Cruz de las Flores, a las que había que agregar las que arribaron al otro real llamado Braciles.

Así, a causa de los descubrimientos un nuevo real se creó en el área de San Pedro Analco, el mencionado real de Santa Cruz de las Flores en donde durante esos años residió un funcionario con cargo de juez. El primer denunciante que se presentó ante este juez fue Juan de Peralta para obtener permiso de explotación, quien encontró plata en un arroyo que bajaba del río Bolaños. Casualmente el teniente de este real era Antonio Peralta, del mismo apellido que el denunciante, lo que hace pensar en algún lazo familiar.⁵⁷⁵

En febrero de 1754, el originario del Teúl Lucas Flores de la Torre, descubrió la mina que llevaría el nombre de Santa Cruz de las Flores. A él se le reco-

573 AHMT, Civil, caja 6, exp. 41.

574 AHMT, Civil, caja 3, exp. 19.

575 AHMT. Civil, 1754. caja 6, exp. 4.

noce como fundador del nuevo real.⁵⁷⁶ Continuando con los descubrimientos de yacimientos, en el mismo año, el comerciante de Bolaños Manuel de Origel registró la mina de Nuestra Señora de Guadalupe.⁵⁷⁷ A Origel le siguió el minero Jacinto Fernández de Córdoba, antiguo residente de Guaynamota, quien denunció la mina del Espíritu Santo y el mismo Flores de la Torre registró otra mina a la que llamó Del Socorro.⁵⁷⁸ Así, sucesivamente se fueron presentando los mineros que denunciaron un total de veintinueve yacimientos.⁵⁷⁹

Con este incremento de nuevos lugares para extraer plata, en el real no se reportaba insuficiencia de mano de obra, pues eran indios laboríos los que mayormente se contrataban en las minas, mismos que llegaban de los pueblos que conformaban la jurisdicción de Tequila o incluso de otros fuera de ella.

El arribo de mineros también tocó a la localidad de San Juan de Ocotique, uno de los tres pueblos milicianos que custodiaban la frontera del corregimiento. El pueblo se constituyó como real cambiando su nombre por el de Braciles.⁵⁸⁰ El nombre se le dio a partir de 1753 cuando un minero llevó ante el teniente de San Pedro Analco un pedazo de plata, el propósito era conseguir la licencia para la explotación de los filones descubiertos. El minero era el negro Francisco Bocanegra y Pedro Barbier, de la jurisdicción de Jalpa,⁵⁸¹ a ellos se les reconoció como los descubridores de las nuevas vetas de plata.

El mencionado Pedro de Barbier de inmediato tuvo desavenencias con quien había aceptado como nuevo socio un año atrás, Pablo José de Arriaga. Entre ellos se generó un desacuerdo porque los demandantes reclamaban una parte de la mina que supuestamente el otro descubridor, Bocanegra, le había donado. Lo extraordinario fue que la queja la recibió el teniente general, alcalde mayor y juez de minas de Bolaños, José de Torres, lo que significa que esta zona pretendía estar bajo la jurisdicción de aquel real. El nuevo centro minero de Braciles estuvo disputado entre el recién creado corregimiento de Bolaños y el de Tequila, lo cual ofrece una razón más para que el gobernador de la Nueva

576 AHMT. Civil, 1754. caja 6. exp. 41.

577 AHMT. Civil, 1754. caja 6. exp. 9.

578 AHMT. Civil, 1754. caja 6. exp. 9.

579 AHMT. Inventario de juzgados, Gobierno, caja 4, exp. 24.

580 AHMT, Civil, caja 6, exp. 26.

581 AHMT, Civil, 1754, caja 6, exp. 1.

Galicia designara a un segundo juez provincial para la zona minera, en este caso el mencionado Pedro Lago de Rivero.

El juez provincial del nuevo real debía legitimar las posesiones, ya fuera de una mina o de segmentos de yacimientos que eran explotados por varios mineros. Lo que exigía observar una serie de lineamientos impuestos para la explotación mineral. Así, el corregidor Lago debía verificar la delimitación de las vetas para su explotación y el llamado «estacamiento», que consistía en marcar la dimensión que a cada uno le correspondía explotar.

La oleada de denuncias de minas y de la explotación de los filones de plata por diferentes mineros, debían ser atendidas de inmediato, lo que justificaba la presencia del juez Lago de Rivero. Es importante recordar que en Real de San Pedro Analco adicionalmente permanecía el teniente Juan Peralta, quien también tenía facultades judiciales, pero solo para San Pedro Analco, la parte vieja del real, mientras que a Lago de Rivero le correspondían los nuevos minerales. Entre ambos acreditaban el derecho de explotación y dirimían controversias, además de recaudar la tributación que posteriormente ingresaban a las arcas de la Nueva Galicia.

Con la multiplicación de mineros en la zona, Lago de Rivero enfrentó una variedad de asuntos. Un ejemplo fue el de Juan María Velásquez de Lara, minero de Bolaños y hermano de Manuel Velázquez de Lara, religioso de Tequila que también explotaba una veta en Santa Cruz. Juan María entabló querrela contra Juan Antonio y Miguel Ángel Dávila, con quienes había descubierto una mina que dividieron en tres. Juan María se quejaba de que sus socios le habían dejado la parte más pobre y que la repartición la habían hecho en su ausencia mientras conseguía las herramientas necesarias para su explotación.⁵⁸²

Para comprobar lo importante de estos descubrimientos, basta ver el desplazamiento de mineros hacia las zonas aledañas al real de San Pedro Analco, además de los que procedían de Bolaños, Guaynamota y Jalpa que ya se mencionaron. A ellos se sumó un grupo grande conformado por Gregorio Hernández, Juan Bautista, Francisco Pachano, Francisco de la Concha, Domingo García y Miguel Ángel Dávila; así como Pedro Nolasco y Domingo García Iz-

582 AHMT. Civil, 1754, caja 6, exp. 6.

quierdo procedentes del real del Mezquital, además de Matías de Vargas Castañeda, minero del Teúl, entre otros.⁵⁸³

Las continuas desavenencias entre los socios, que formaban compañía para la explotación de las minas, eran algo cotidiano para el juez del mineral a pesar de que los acuerdos entre los mineros estaban regulados, como lo era la inversión requerida para la extracción de la plata y la necesaria presencia de los socios en el real para poder recibir la parte que les correspondiera de la extracción. Adicionalmente, estaban obligados a la aportación en partes iguales, no solo de instrumentos para la extracción, sino de trabajadores para el desmonte de las minas. Las asociaciones se disolvían al mismo tiempo que las vetas iban menguando, por lo que eran abandonadas al paso del tiempo.

Otro asunto que obtuvo la atención de Lago de Rivero era un aspecto significativo para el funcionamiento del Real de Santa Cruz de las Flores, esto es, el acceso a los minerales mediante el cruce de ríos que en época de lluvia aumentaban su caudal. Los pasos fluviales eran muy importantes para la dinámica económica del corregimiento de Tequila, eran la vía de salida de las cargas del mineral extraído y la puerta de acceso tanto para los implementos para operar las minas como de los víveres.

Como ya se mostró en un capítulo anterior, existían varios puntos por donde transitaban canoas, cuyo cobro por su navegación producía buenos dividendos a los que tenían la licencia para operarlas. El privilegio de controlar los traslados se obtenía por merced real, por lo que había que presentar una fianza. Adicionalmente era necesaria la construcción del transporte como las canoas y barcas. Por otro lado, si el río era muy caudaloso era necesario contratar nadadores que guiaran su rumbo.

Dada la demanda del uso de transporte fluvial, Lago de Rivero tuvo que resolver una disputa en el año de 1754 por el derecho a trasladar a los mineros.⁵⁸⁴ El altercado se dio entre un experimentado navegante, Francisco López de Híjar y los balseros que apenas se iniciaban en el oficio, Juan de los Reyes, mulato libre, y Francisco Lorenzo López, indio del pueblo de Chimaltitán. Estos últimos pedían el privilegio exclusivo de traslados eliminando a López, quien en

583 AHMT. Civil, 1754, caja 6.

584 AHMT, Criminal, caja 3, exp. 55.

ese momento gozaba de la merced y que estaba instalado río arriba dejándoles poca oportunidad de llevar pasaje y carga.

La forma en que lograron desplazar al balsero más antiguo fue ofreciendo disminuir el costo del transporte de la carga a la mitad, esto es, a medio real. A lo que agregaron que los pasajeros viajarían gratis, eliminando el medio real que pagaban con anterioridad. Dado a que el balsero López de Híjar estaba ausente al momento de la propuesta, Pedro Lago decidió otorgar el beneficio a Juan de los Reyes y Francisco Lorenzo López. De inmediato se inconformó el antiguo concesionario quien argumentó que los balseros eran inexpertos y que el río aún no crecía a su máximo nivel. Sin embargo, de Lago se mantuvo en lo dicho dada la oferta de los aspirantes.

El resultado fue que, como lo advirtió López de Híjar, en la crecida del río por el mes de julio, uno de los nadadores contratados casi muere ahogado pues se hundió la barcaza ocasionando la pérdida de la carga de «tres tercios de metal» que no se recuperó. De inmediato el privilegio les fue retirado, por cual López de Híjar lo retomó gustoso, hasta que la operación le provocó pérdidas pues debía respetar el precio propuesto por los otros balseros.

En este asunto el corregidor debía tener como prioridad la explotación de los reales y la transportación de los recursos era parte importante del proceso, de ello dependía de que la plata llegara a su quintado y con ello el ingreso a las arcas reales del tanto real. Por supuesto, el corregidor multó a los que no cumplieron con el compromiso del transporte y obligó al que aceptó a continuar con la transportación, además permitió el uso de transporte particular para fomentar el flujo de la extracción al exterior y las provisiones al interior del Real.

Pasado el año de la gestión de Lago de Rivero y Manuel Picazo en 1754, la doble designación se repitió con Joaquín Velázquez y José Antonio Cuervo, ambos detentaban el cargo de corregidores, pero no como Lago de Rivero que fue Juez General de la Santa Hermandad y Comisario del Superior Gobierno para la Interacción de Santa Cruz de las Flores y de los Braciles.

Inicialmente Joaquín Velázquez llegó a suplir a los otros dos corregidores salientes a finales del año de 1754 (Lago de Rivero y Picazo), despachando todos los asuntos desde la cabecera del corregimiento en el pueblo de Tequila, pero en 1756 se trasladó a San Pedro Analco a seguir dando fe de posesiones de mina en la zona minera de San Pedro, ya con el cargo de corregidor interino otorgado

por el mismo gobernador, el coronel José Basarte y Lorenza.⁵⁸⁵ Al mismo tiempo se nombró a José Antonio Cuervo como corregidor del partido de Tequila de 1756 a 1757. Ambos permanecieron en la jurisdicción durante un año, después de ellos no hubo más corregidores que ejercieran los cargos al mismo tiempo. Indicativo de que la efervescencia de los nuevos centros mineros había decaído.

Los nuevos reales siguieron operando durante varios años más. La procuración de justicia volvió a ejercerse desde la cabecera del corregimiento, el pueblo de Tequila, dejando a un teniente en la zona minera. Más tarde se debió rendir un informe de la situación de las minas a solicitud de la Corona española, cuestión que requería de cierto conocimiento por lo que era necesario el auxilio de expertos para cumplir con el detalle que exigía el informe.

La primera relación data de 1760 (cuadro 19), en donde solo se registraron dos familias propietarias iniciales, los Ulloa y los Gutiérrez, todos los demás eran nuevos vecinos, lo que refleja el abandono de los minerales y la llegada de otros mineros, pero no en la misma cantidad que años atrás, de ahí que no fuese necesario la designación de otro juez provincial en la zona minera.

En el informe que rindió el corregidor sobre la existencia de las minas, no es posible definir cuántas de las haciendas de beneficio correspondían a las registradas en los años de su descubrimiento, pues no se especificó su nombre; pero de las seis nombradas la mitad fueron minas establecidas en el año de 1754 en Santa Cruz de las Flores. Estas eran San Antonio, Santa Martha y San Agustín, mientras San Felipe, Los Otates y Las Ventanas eran nuevos descubrimientos.

Gracias a un auxiliar experimentado, el segundo informe brindó más detalles sobre el estado en que se encontraban las minas ubicadas en los diferentes reales. En el documento se detalla la situación de los reales de Santa Cruz, Braciles y uno nuevo, el de San Nicolás de la Victoria. En este informe se reflejan un par de fenómenos que Serrera describe: la práctica minera de temporal y la existencia de buscadores. También las causas que provocaron el descenso en la actividad minera como lo fue la falta de capital, la distribución de azogue y el agotamiento de las vetas.

En el reporte, el corregidor tenía que dar cuenta de las minas abandonadas y de sus antiguos dueños, así como los motivos del abandono. También debían exigir al minero el título de merced para las minas que estaban operando

585 AHMT, Gobierno, caja I, exp. 43.

Cuadro 19. Informe de mineros del Real de Santa Cruz de las Flores en 1760.

<i>Nombre</i>	<i>Posesión</i>
Juan José Mejía	Mina de San Antonio y hacienda de Santa Rita
José Antonio Ulloa	Mina de los Otates
José Gutiérrez	Hacienda Vieja
José Serrano	Hacienda el Tesoral
Antonio Anaya	Hacienda Santa Marta
Martín Aguiar	Mina de la Estaca y San Agustín
Juan Francisco	Sin propiedad
Onofre de Ibarra (desgabador)	Tahona
Nicolás Gutiérrez, Julián y José Manuel López	Mina las ventanas Tahona
Tadeo de Silva	Mina San Felipe
Carmen y Dolores Anaya	Tahona
Victoria Salmerón	Sin propiedad
Gregorio Pulido	Tahona
Manuel Zamora	Tahona
Manuel Cedano	Tomó minas abandonadas
(aviador de azogue) Manuel Cedano	---
José Carpintero	Tahona
Gerónimo Cornejo	Hacienda
María Micaela, viuda de Manuel López	Hacienda

Fuente: AHMT, Gobierno, 1760, caja 1, exp. 54.

y el monto de plata que extraían. La visita fue realizada por el corregidor y alcalde mayor de los minerales, José Alejandro Caballeros de los Olivos, y por su teniente Lucas Flores de la Torre, hombre de edad avanzada y experto en la operación de las minas.⁵⁸⁶

El detalle del teniente Lucas Flores muestra su conocimiento sobre minas. En la relación de yacimientos agregó uno nuevo, el de San Nicolás de la Victoria, el cual no estaba registrado previamente, lo que revela su reciente creación y al mismo tiempo su desaparición. pues no se menciona en los años venideros.

⁵⁸⁶ Visita realizada por José Alejandro Caballero de los Olivos para verificar títulos y minas despobladas. AHMT, Civil, caja 8, exp. 22.

Por otro lado, las minas del real de Braciles, también llamadas Ocotique, tampoco aparecen en el reporte; en su lugar, se menciona a la localidad de Tuitán, que era otro pueblo de indios flecheros aldeaño al de Ocotique, lo que induce a pensar que las minas se encontraban en un punto intermedio entre los dos pueblos.

En San Pedro Analco solo se reportaron cuatro minas, dos de estas con dueños legítimos, las de Santa María y Santa Marta. La del Tacuachi no tenía dueño, pero de ella se extraía la cantidad más alta de plata por carga (véase el cuadro 20), según las pesquisas del corregidor y su teniente. La otra fue dada en posesión a dos indios, Martín de Aguiar y a Pedro Álvarez.

Cuadro 20. Resultado de la vista anual de minas en 1768.

<i>Mina</i>	<i>Dueño</i>	<i>Vetas</i>	<i>Explotación</i>
San Pedro Analco			
Tacuachi	Se dio posesión a Eugenio de Santiago y a José Gutiérrez.		6 o 7 onzas de plata de buena ley por carga.
Nuestra Señora del Rosario	Se dio posesión a los indios Martín Aguiar y Pedro Álvarez.		
Santa María	Dolores, Carmen, Antonio, José y Juan Manuel de Amaya.	Sin nombre. Explotada por Eugenio de Santiago, José Gutiérrez, José Manuel López.	3 o 4 onzas de plata de mala ley por carga.
Santa Martha	Antonio José y Juan Montes de Anaya. Rentada a José Manuel López.	La Tierra	No dice.
Santa Cruz de las Flores			
Nuestra Señora del Socorro	Exdueña María Flores de la Torre. Encontró pepenadores.		2 onzas por carga. Por cada una de las sacas un marco de plata.
Espíritu Santo	Ex dueño Bachiller José Manuel de los Ríos.		Inaccesible.
San Bartolo	Ex dueño Domingo Pinedo.		Metal de mal parecer.
Las Ánimas	Ex dueño Francisco Pachano.	San Agustín, San Antonio del Salto.	Varios metales uno de ellos plomoso muy malicioso.

<i>Mina</i>	<i>Dueño</i>	<i>Vetas</i>	<i>Explotación</i>
Nuestra Señora de los Remedios	Ex dueño Sebastián López.		Inundada.
El Rosario	Ex dueño Manuel Flores Alatorre.		Metales buenos. 3 o 4 sacas de plata de ley.
Santa Cruz, alias Los Pericos	Ex dueño Mariano Pinedo.		Azolvada.
Señor de la Penitencia	Ex dueño de Rivera.		Sin vestigios de metal.
San Juan Nepomuceno	Sin dueño. Se dio posesión a Antonio Marmolejo.		Vestigios de metal.
Nuestra Señora de Aránzazu			Metales mohosos
Los Remedios	Antonio Marmolejo.		2 onzas después del beneficio. En la superficie.
La Leonera	Ex dueño Gregorio Patiño.	Nuestra Señora de Guadalupe.	Metales ínfimos.
San Antonio del Desierto	Ex dueño Francisco Antonio Conchas.		Algunas cintas de metal de inferior ley.
La Encarnación	Ex dueño Manuel de Celis.		Metal de mala ley.
Cinco Señores	Ex dueño Antonio Peralta.		No verificó ley. 3 onzas.
San Juan Bautista	Ex dueño Tadeo del Muro y Miguel Barbosa.		4 o 5 onzas por carga de plata de buena ley.
Santa Rosa de Tuitán			
La Cora	Venancio Moreno.		

Fuente: AHMT, diversos expedientes del AHMT, Civil.

En cuanto al despueble de la zona, los informantes del corregidor dieron razón del abandono de minas. El principal motivo era el alto precio del azogue, 10 reales la libra, y la poca cantidad de plata de buena ley extraída por lo que no había personas con capacidad de habilitarlas. El testimonio de los habitantes del real era que a las minas subían grupos de gente a sacar pequeñas cantidades de metal, los buscadores que Serrera señalaba, lo cual el corregidor trataba de evitar otorgando los títulos a quienes los solicitaran, pero nadie más hizo denuncia de veta en las minas existentes.

En Santa Cruz de las Flores, de las diecinueve minas registradas en el año de 1754, solo siete continuaron operando. Estas eran Las Ánimas, Los Pericos, La del Socorro, Nuestra Señora de Guadalupe, San Agustín, San José de la Leo-

nera y San Juan Nepomuceno. Las nuevas fueron Nuestra Señora de la Concepción, Nuestra Señora de la Candelaria, Nuestra Señora de Aránzazu, El Socorro de los Pobres, Nuestra Señora de Zacatecas, La Perla, San Nicolás, La Candelaria, Santa Úrsula, San José y San Vicente de Ferrer.

El reporte del teniente Lucas Flores de la Torre era muy detallado, describía las condiciones de cada una de las minas, por ejemplo, identificaba las cargas posibles de metal que en general no eran muchas, así como la calidad de la plata. En otras no pudo verificar su estado por no tener medios para entrar a ellas, como una escalera. En pocos casos encontró buenos metales y sí lo había, eran de difícil extracción por hallarse en áreas de acceso accidentado como en «cumbres». En general las causas del abandono, según el teniente, eran las dificultades para la extracción y la falta de capital para la compra de los instrumentos necesarios. Lo mismo sucedía en las de San Pedro, a lo que había que agregar la mala calidad de la plata, por lo que no era costeable la extracción. Por último, estaba la mina de Tuitán y La Cora que en ese momento no tenían dueño.

El informe del corregidor y de su teniente dejó ver el proceso del centro minero de Tequila, que inició con grandes expectativas por los metales encontrados inicialmente, lo que fue decayendo por varios motivos; como lo fue lo costoso del desmonte de las minas por las condiciones naturales de la zona, encontrarse con profundas barrancas y el cruce de los ríos, lo que significaba inversión en insumos para la extracción, así como la contratación de trabajadores a lo que se agregaba el precio del azogue, muy alto en comparación con el valor de la plata de no muy buena ley.

Este fue el último informe del corregidor sobre los minerales del Real de San Pedro Analco. Para los futuros corregidores de Tequila, o subdelegados, significaba que sus obligaciones con respecto al centro minero habían disminuido, y con ello la importancia de la zona minera. Así que el corregidor continuó despachando desde la cabecera del corregimiento auxiliándose de su teniente, como lo había hecho desde la creación de la demarcación.

EL ESTANCO DE VINO MEZCAL

Nuevas circunstancias económicas se desarrollaron en el corregimiento de Tequila. Con estas, al corregidor se le asignaron más obligaciones coordinadas con un nuevo personaje: el estanco de vino mezcal, que era el comerciante au-

torizado por las autoridades para la mercantilización del producto y en parte, para el control del consumo y la verificación de la calidad del producto que entraba en la jurisdicción.

En el contexto de esta nueva etapa, entre los años de 1754 a 1758, se intentó mantener el auge minero en el real de San Pedro Analco, pero con el tiempo fue decreciendo por las razones expuestas. Para finales del siglo XVIII, la actividad minera iba quedando rezagada. Mientras la actividad minera se apagaba, comenzaba una nueva etapa para la vida productiva de la jurisdicción: la producción de vino mezcal impulsada por el establecimiento de estancos o lugares en donde se permitía la comercialización regulada del destilado de agave.

El estanco debe entenderse como el «embargo o prohibición del curso y venta libre de algunas cosas». Esta definición se relaciona con el derecho de regalía o privilegio exclusivo del monarca español, en este caso para el comercio y distribución de vino de cocos y mezcal, que eran parte de los bienes de la tierra que solo el rey podía comercializar. Si el rey lo decidía, ese privilegio pasaba a un particular imponiéndole la obligación de la recaudación local y de evitar la elaboración y venta clandestina del destilado.⁵⁸⁷

Tan exitosa fue la producción y venta de vino mezcal que, al comienzo del siglo XIX la actividad se consideraba como la más importante en la jurisdicción de Tequila, desplazando a la de la siembra y producción de dulce de caña. En el informe de 1801 sobre la industria en la jurisdicción de Tequila, se indicaba que el ramo que sostenía a la jurisdicción era el de la producción vino mezcalera. Para entonces se cultivaban al año entre «40 a 50 mil mezcales y de ellos saldrá de vino como 2 mil barriles que salen a expenderse a varios lugares y aquí... a 18 y 20 arrobas».⁵⁸⁸ Desde entonces, el aguardiente se distribuyó dentro y fuera de la jurisdicción a través de un estanquero y su asentista, el primero era quien tenía la dispensa de comercializarlo y el segundo de distribuirlo.

El proceso iniciaba cuando el estanquero obtenía licencia de la Real Junta de Almonedas. Una vez que ofrecía postura por el remate del vino mezcal, y esta era aceptada, se pregonaba en la ciudad de Guadalajara y en las cabeceras de la

587 María Teresa Martínez Peñaloza, 1997, *Vocabulario: Explicación de algunos términos y conceptos usados en documentos históricos*. Ciudad de México: Archivo General de la Nación.

588 AHMT, Gobierno, caja 4, exp. 26.

jurisdicción de Tequila y Hostotipaquillo.⁵⁸⁹ El periodo para disfrutar la licencia era de cinco años con posibilidad de volverse a postular para los siguientes cinco. A su vez, el estanquero daba licencia a los asentistas para la administración de la compra y venta del vino mezcal dentro de la jurisdicción establecida.⁵⁹⁰

El precio inicial del arriendo rondaba los 400 pesos por año, pero para 1782 ya se remataba en más de 1000 pesos. En ese año el remate se llevó a cabo entre Francisco Enciso, apoderado de Francisco Escobedo y Daza y José Ventura de la Paz, quien tenía el respaldo del Marqués de Pánuco.⁵⁹¹

Ante la autorización del estanco de vino de cocos y mezcal, la actividad ofrecía a los labradores de todas las localidades de Tequila la alternativa de sembrar mezcal, lo que a partir de entonces se intensificó entre españoles e indios. En el siglo XVII la siembra era modesta, pero en el último tercio del siguiente siglo llegaron a constituirse haciendas mezcaleras. Para quienes ya elaboran vino mezcal clandestinamente, fue una oportunidad para regularizar su producción y también de aumentarla por la creciente demanda del producto.

Cabe decir que en la jurisdicción hay registros en los documentos notariales de que desde 1690 hubo cultivo intensivo de la materia prima, mezcales, tanto por indios como por españoles. Un ejemplo fue el indio de Tequila Francisco Juan, quien tenía surcos de mezcal que al morir heredó a sus hijos. El también indio Diego Melchor, vecino de Amatitán, tenía sembrados 38 mezcales en el puesto de Tostincha en el año de 1719. Para 1737 el español Juan Rodríguez, residente del pueblo de Atemanica, pagó una deuda con una suerte de mezcales (aproximadamente 100) y una botija, los cuales recuperó para 1741.

Ya con la autorización del estanco a la mitad del siglo XVIII, en 1772 hubo mezcales sembrados dentro del pueblo. Una de las dueñas de suertes de mezcales era María Antonio Rivera y Muñoz, pero administrados por su esposo Salvador López. En el inventario de la hacienda mezcalera de Diego Miramontes del año de 1778 ubicada en Tequila en el puesto de Santiago, se contabilizaron 902 mezcales en su sazón (listos para su jima), 1308 de segunda y 954 de tercera

589 Remate del estanco de vino mezcal, 1782. AHMT, Gobierno, caja 2, exp. 24.

590 Para el detalle sobre el funcionamiento del estanco en Tequila *Cfr.* Diana Carrano, «El caso del estanco de vino de cocos y mezcal en el corregimiento de Tequila en el siglo XVIII» en Rodolfo Fernández y Diana Carrano, *Tequila y su gente...*, pp. 61-87.

591 AHMT, Gobierno. Remate del Estanco de Vino Mezcal, caja 2, exp. 24, f. 3.

(menos maduros), 3200 de cuarta (recién plantados). Además, se contabilizaron otro tanto de mezcales llamados chinos, cuyo número fue de 600 sazones y 114 de segunda, así como 642 cabezas de semilla recién plantadas. Fue en el año de 1787 cuando se contaron casi 500 mezcales chinos ya sazones.⁵⁹²

La elaboración de la bebida en el corregimiento era provechosa antes de la autorización del estanco, tanto para la población india como para los rancheiros o hacendados, quienes se arriesgaban a las sanciones económicas o encarcelamiento. La tentación de su elaboración clandestina era grande, por eso en el título de los corregidores uno de los encargos más importantes era vigilar la prohibición de elaboración de vino mezcal.

En el caso del corregimiento, el encargo era difícil de cumplir por la distribución de los pueblos en la demarcación, a uno y otro lado de la barranca y cerro de Tequila de por medio. Precisamente en Teuchitlán se registró en 1727 una transgresión, antes del establecimiento del estanco. Fue ahí donde se produjo el destilado moderadamente, por lo menos cinco veces en año y medio, mezclando mezcal y lechuguilla, lo que acarreaba otra sanción por considerarse bebida adulterada. La venta del destilado le permitía al transgresor dar de comer a su familia.

Esto tuvo lugar casi veinte años antes de que se permitiera su elaboración, el corregidor Manuel Muñoz Baena recibió una denuncia de que en Teuchitlán en el rancho El Saucillo de Cristóbal de la Torre y bajo su anuencia, el indio Nicolás Santiago y otros habitantes del pueblo fabricaban vinos de mezcal y lechuguilla (de la subfamilia de las agaváceas). En este caso se perdonó la transgresión por la edad avanzada del indio, 70 años y el supuesto desconocimiento del ranchero.⁵⁹³

Una vez autorizado el estanco de vino mezcal, el lugar «de principal fábrica de ese vino»⁵⁹⁴ en el corregimiento de Tequila, era el pueblo de Amatián, según un bando emitido exclusivamente para esta jurisdicción en el año de 1769.⁵⁹⁵ Cabe decir que en otras ciudades y localidades del reino de la Nue-

592 AHMT, Civil, caja 3, exp. 49; caja 4, exp. 40; caja 5, exp. 7. caja 9, exp. 32; Civil, caja 10, exp. 13; caja 11, exp. 29; Gobierno, caja 2, exp. 5.

593 AHMT, Criminal, caja 2, Exp. 59.

594 AHMT, Civil, caja 1, Exp. 56.

595 AHMT, Gobierno, caja 2, Exp. 7.

va España también había productores del destilado, así como estancos para su comercialización.

En una revisión al Archivo General de la Nación se identificó producción de vino mezcal para 1753 en San Luis Potosí, en el pueblo de Santa María del Río. El productor era Francisco de San Miguel y Castillo, quien afirmaba que por la abundancia de magueyes en el pueblo no existía otra forma de sustento. Otros asientos se encontraban en reales mineros como los de Bolaños, Charcas y Sierra de Pinos. Incluso llegó a producirse en las Islas Marías, de donde el estancuero de San Blas se había propuesto traerlo en «una lancha de las del arsenal» en 1786.⁵⁹⁶

Para 1774 Amatitán seguía siendo el mayor productor del corregimiento. Desde el pueblo se distribuía la bebida a diferentes localidades, como Tala y Hostotipaquillo o hacia la cabecera de la jurisdicción, lugar de paso de los productores de tierra caliente (Tepic, Acaponeta, Compostela, Centipac, etcétera)⁵⁹⁷ y hacia la capital del reino, Guadalajara.

La resolución de asuntos sobre producción y comercialización de vino mezcal, complementaron las actividades cotidianas del corregidor. Por ejemplo, en 1774 se presentó un litigio entre una residente del pueblo de Tequila, Ana Liñán Mejía, contra los descendientes del indio principal de Amatitán Juan Loreto de Híjar, ya fallecido.⁵⁹⁸ El indio gozó de la licencia de cribas, que era el permiso para producir y vender el producto, cedido por el asentista del pueblo de Tequila Juan Marcelo Cortés, el esposo difunto de la demandante. Entre ambos comercializaban la producción de vino mezcal de Juan Loreto.

La alianza resultó exitosa, pues el productor de Amatitán estaba cerca de una localidad con suficiente tránsito hacia mercados consumidores de la bebida, como zonas mineras o la capital del reino. Las relaciones se establecían en torno a la bebida, por ejemplo, el indio Juan Loreto tenía como apoderado a José Prudencio Cuervo, uno de los promotores más importantes de la comercialización del vino mezcal en su tiempo, así como al alcalde de Tala y Hosto-

596 AGN, Ordenanzas (082), contendor 4, vol. 14. AGN. 1791, Industria y comercio, (059), contenedor 12, vol. 32. 1777, alcabalas, contendor 4, vol. 3241791, general de parte (051), volumen, 72. AGN. Marina (068), volumen 62.

597 León, *El sistema productivo...*, p. 255.

598 AHMT, Civil, caja 9, Exp. 39.

tipaquillo, quien salió en defensa del fallecido Loreto cuando se le demandó el pago de derecho de cribas por cinco años. Entre todos ellos movían el engranaje comercial de la bebida.

Para el corregidor la resolución del caso de Loreto y Cortés era complicada, pues los involucrados habían fallecido, la sentencia se derivaba de los testimonios que presentaban una y otra parte. Finalmente, el corregidor debió turnar el asunto a la Real Audiencia. El veredicto fue que los descendientes de Híjar pagarían en efectivo cuatro años de derecho de cribas y el resto con una propiedad.

Otra evidencia de que el vino mezcal desplazó paulatinamente a la siembra y transformación de caña en dulce la facilita Claudio Jiménez, quien siguió el desarrollo de la cofradía de españoles, la de las Benditas Ánimas, cuyas tierras y trapiche fueron arrendados para la siembra de la caña y la producción de panocha antes del establecimiento del estanco a mediados del siglo XVIII. Esas tierras sirvieron después para la plantación de mezcales y la elaboración de la bebida.⁵⁹⁹

Los corregidores de inmediato atendieron las demandas ocasionadas por la comercialización del vino mezcal, como sucedió al corregidor José Antonio Cuervo y a todos sus sucesores. Uno de los asentistas más dinámicos del momento fue Francisco Barbachano (Barba Cano),⁶⁰⁰ quien requirió de la intervención de los corregidores en varias ocasiones, como cuando demandó al indio Felipe Díaz por no entregar la producción de vino mezcal pactada. Barbachano acordó con Felipe Díaz, indio cacique de Amatitán, que se trasladara a Atemanica para producir el vino en esa localidad, la licencia de cribas le costaría 120 pesos anuales, los que no pudo reunir al final del periodo. Al no pagar, todos sus implementos para la producción de vino mezcal le fueron embargados por el corregidor en el año de 1757.⁶⁰¹

Otro caso tuvo lugar cuando Barbachano pactó el asiento de vino mezcal a Vicente de Amezcua en el nuevo real de Santa Cruz de las Flores, al no proveerlo a tiempo, el indio Santos llevó cuatro botijas que de inmediato vendió. El corregidor intervino en la disputa de los proveedores designando al indio como el asentista del lugar.⁶⁰²

599 Jiménez, *La Cofradía...*

600 Cfr. Diana Carrano, «El caso del estanco de vino de cocos y mezcal... pp. 61-87.

601 AHMT, Civil, caja 6, Exp. 45.

602 Estanco en Santa Cruz de las Flores, 1754. AHMT, caja 6, Exp. 15, ff. 11-12.

Otro aspecto fue la proliferación de tabernas por toda la demarcación, mismas que incluso las mujeres poseían, como lo fue con María Manuela de Amatitán que vendía vino mezcal en su casa en el año de 1757.⁶⁰³ En la regulación del funcionamiento del estanco, también le tocaba al corregidor supervisar las bebidas que se expendían y que no hubiese desmanes, por ejemplo, pleitos entre borrachos y que cerraran a la hora autorizada. Un hecho de este tipo se dio en Tequila en 1754 en la taberna de Juan Miguel de la Fraga que fue incendiada por Francisco Rentería, a quien le negó la venta de más bebida dada su embriaguez, la reacción de Rentería fue amenazarlo con quemar la taberna lo cual cumplió.⁶⁰⁴

Además, el corregidor debía llevar un cuaderno que cotejaba con el del estanco sobre la venta del vino. La finalidad era recoger el porcentaje que debía entregarse a la hacienda real. Todo esto se concretó en un bando emitido exclusivamente para el corregimiento de Tequila que a continuación se detalla.⁶⁰⁵

Las actividades compartidas del corregidor con el asentista

Con la autorización del estanco de vino mezcal, el corregidor de Tequila adquirió nuevas responsabilidades, teniendo bajo su vigilancia a los asentistas que operaran el mercadeo del destilado dentro de su jurisdicción. El permiso para producción y venta de bebidas embriagantes fue intermitente.

Cabe decir que la primera ocasión en que se estableció el estanco de vino de cocos y mezcal fue en 1637. La apertura fue promovida por el gobernador de Guadalajara Juan de Canseco y Quiñonez sin la debida autorización real. El estanco cerró en el año de 1652 entre otras cosas porque no contaba con la mencionada aprobación real, a lo que se agregó el conflicto con la villa de Colima, en donde los productores del vino de cocos, a través de su cabildo, reclamaban el control de su comercialización.

Posteriormente el estanco de vino de cocos y mezcal se reabrió nuevamente en 1673, ya con autorización real, aparentemente permaneciendo hasta fines del

603 AHMT, Criminal, caja 4, Exp. 7.

604 AHMT, Criminal, caja 1, Exp. 1.

605 AHMT, Gobierno, caja 2, Exp. 7.

siglo XVII, aunque parece que el ingreso por arrendamiento del estanco continuó recibéndose procedente de diferentes localidades del reino.⁶⁰⁶

La producción vino-mezcalera resultaba ser una fuente de recursos para proyectos de mejoras públicas en ciudades como Guadalajara, o bien, para enviar los ingresos del estanco directamente a España. Entre los años de 1680 y 1699 ingresaron 18 119 pesos, de los cuales el 90 % se remitió a la península. Dicha cantidad se reintegró a la ciudad de Guadalajara para el mismo propósito años después, en 1731.

La cuestión salió a la luz cuando se remató la introducción de ganado a la capital del reino en 1727, destinando los 3 500 pesos entregados para tal efecto a la continuación de las obras suspendidas en 1673. Según el informe de ese año, Francisco Romero Calderón y don Juan Miguel de Aguayo, gobernador y oidor, suspendieron las obras por la imposibilidad de traer agua de los ojos de agua ubicados a dos leguas de la ciudad.⁶⁰⁷

Volviendo al corregidor de Tequila, uno de los grandes problemas fue el control de la elaboración y comercialización ilegal del destilado. La evidencia de ello la encontramos en la advertencia que emitió el corregidor Mateo Martínez de la Parra para todo aquel que comercializara vino mezcal o de cocos, tepache y vinguey, imponiendo penas pecuniarias, cárcel para todos y azotes para los naturales del lugar.⁶⁰⁸

Una vez autorizado el estanco en el corregimiento de Tequila, se fue afinando la administración de la nueva actividad, de ahí que se emitiera un bando entre los años de 1770 a 1775 exclusivamente para el corregimiento de Tequila y para el periodo que el asentista en turno disfrutaría del privilegio.⁶⁰⁹ En el documento se definían las nuevas actividades del corregidor para el control de la venta y la recaudación de los ingresos por ese concepto.

En primer término, los asentistas y sus alguaciles, elegidos por el mismo asentista, quedaban sujetos al corregidor. A su vez, el corregidor debía vigilar el cumplimiento de las condiciones que se estipulaban en el remate del estan-

606 Cfr., Paulina Machuca, Diana Carrano y José de Jesús Hernández López, 2013, «El estanco del vino de cocos y mezcal en la Nueva Galicia siglos XVII-XVIII» en: *Letras Históricas*. Universidad de Guadalajara, núm. 8, primavera-verano.

607 *Ibidem*, pp. 85-87, AIPEJ. Libros de Gobierno, libro 48.

608 AHMT, Gobierno, caja 1, Exp. 21.

609 AHMT, Gobierno, caja 2, Exp. 7.

co. Principalmente observar el precio fijado por el asentista en su jurisdicción, que era el pactado durante el remate, en este caso por el mencionado Francisco Barbachano.

Para entonces se impuso un teniente en el pueblo de Amatitán, las razones eran que en el pueblo se producía el destilado y era necesario auxiliar al corregidor en el conteo de la producción. Lo que exigía especial atención del corregidor, era el precio convenido con el asentista, cuatro reales por cada criba de vino, que era un recipiente de cuero que servía para la fermentación del mosto del mezcal y en ocasiones para su transportación. Si los naturales producían una cantidad mayor a la pactada con el asentista, estaban autorizados a comercializarla en el estanco de su mismo pueblo o fuera de este, según les pareciera, pues gozaban de libertad para su venta con el consabido pago de impuesto.

Para prevenir fraudes, el teniente del corregidor debía observar que el asentista entregara una boleta a los indios de Amatitán para el traslado del vino fuera de la jurisdicción, en donde se estipulaba la cantidad del destilado que sacarían del pueblo y el precio en que se vendería. También debía vigilar que a las cribas les cupiese una medida regular, una conocida por todos, en ese caso su equivalente en botijas.⁶¹⁰

El corregidor estaba obligado a verificar que la bebida producida por los indios y vendida por el asentista en su jurisdicción, fuesen de buena calidad y tener cuidado que no fuese adulterada;⁶¹¹ debía ser «provechosa y no nociva a la salud pública». En 1755, en el estanco de Santa Cruz de las Flores se denunció al asentista por venta de vino mezcal adulterado. Tras las denuncias de quienes lo ingirieron, el corregidor escuchó los testimonios de los afectados para luego enviar un perito a verificar si se trataba de bebida adulterada. Según el perito, la bebida estaba mezclada con chinguirito, mezcal y otras semillas. La pena que impuso el corregidor fue el decomiso del vino y una multa al asentista.

Asimismo, el corregidor tenía la responsabilidad de llevar la cuenta del valor del producto del estanco en toda la jurisdicción, distinguiendo los pueblos que lo producían de aquellos en donde se vendiera la bebida. En las cuentas debía quedar claro el consumo, los costos y los gastos de la administración,

⁶¹⁰ Una botija equivalía a 16 litros.

⁶¹¹ AHMT, caja 4, Exp. 2.

presentando un reporte cada año ante la Real Hacienda. Si el asentista ocultaba alguna partida al corregidor, quedaba sujeto a penalización.

En donde no intervenía el corregidor, y es ahí donde cedía una de sus funciones ligadas al ramo criminal, era en la aprehensión y en el embargo de los vinos mezcales de contrabando o de cualquier bebida apócrifa, aunque era obligación del asentista o de sus alguaciles remitir de inmediato al delincuente con el corregidor. En estos casos era necesaria la presencia de un experto que diera información sobre las bebidas, que certificaran si era contrabando y si eran contrahechas. Era entonces cuando el corregidor decomisaba las bebidas y los animales e imponía las penas a los contrabandistas. En caso de ser importante, debía remitir a los delincuentes a Guadalajara.

Si las bebidas estaban adulteradas, por el peligro a la salud pública, debían derramarse en una plaza pública o en otro lugar de esa calidad, dejando constancia del carruaje, bestias y la cantidad de vino que transportaba el traficante. Una tercera parte del valor de lo decomisado se repartía entre quien denunciaba al traficante, el corregidor y el asentista. Si no había denunciante se dividía entre dos, el corregidor y el asentista.

El asentista no tenía facultades para realizar registro de casas a menos que estuviera presente el corregidor, quien estaba obligado a brindarle el auxilio necesario, pronta y oportunamente. Si omitía la ayuda, quedaría como responsable de los daños y perjuicios que se provocara al asentista. No debemos pasar por alto que a partir del bando emitido en 1724 por el Marqués de Casafuerte en contra de numerosas bebidas locales, las penas sobre el contrabando de alcohol se hicieron más severas y se intensificó su vigilancia.

El corregidor de Tequila se vio colmado de nuevas responsabilidades, pero también de beneficios adicionales en caso de la aprehensión de delincuentes. El endoso de la administración de la venta de bebidas alcohólicas parecía conveniente para todos. En primer lugar, porque la hacienda real recibía jugosos ingresos, en segundo porque se abría una nueva actividad comercial redituable para el corregimiento, en tercero porque los indios extendían sus actividades más allá de la agricultura y, por último, porque el corregidor obtenía un porcentaje de dinero por las transgresiones.

Por otro lado, la administración del reino delegaba el control de la venta de bebidas alcohólicas apócrifas a un tercero, quien lo realizaba con celo pues estaba cuidando su propio negocio, además de beneficiar la salud pública al crear

una red de vigilantes del consumo y de la calidad del vino elaborado y distribuido. Así, el corregidor tuvo en el asentista a un colaborador en la administración del estanco, y en sus alguaciles, un cuerpo de policía que le ayudaban a controlar el consumo y el contrabando de la bebida, aunque representara para él una obligación más que cumplir.

FRANCISCO DE CÁRDENAS, ÚLTIMO CORREGIDOR DE TEQUILA

El corregidor y sus tenientes

El caso del corregidor Francisco de Cárdenas es significativo para el cierre de este trabajo por varias razones. Primero porque le tocó ser el último corregidor de Tequila, segundo porque fue testigo del paso de corregimiento a subdelegación ocupando los dos cargos casi consecutivamente, y tercero, porque muestra la forma en que lidiaban los jueces provinciales con los juicios de residencia, así como los recursos para salvar sus dificultades.

La presencia de Francisco de Cárdenas comprende un periodo de seis años que iniciaron en 1787, siendo aún Tequila corregimiento, luego de un receso de un año en 1790 cuando se trasladó a Guadalajara y la Ciudad de México, para finalmente obtener el título de subdelegado de 1791 a 1794. El caso adquiere aún más relevancia porque fue el primer funcionario real de Tequila que ejerció el cargo en dos ocasiones casi inmediatas, como corregidor y subdelegado.

Uno de los aspectos más importantes en su tiempo como corregidor, fue la aplicación de las Reformas Borbónicas que constituyeron cambios estructurales en la administración colonial; mismas que no tocaron al corregimiento de Tequila en un primer momento, sino hasta 1789. Es decir, mientras Guadalajara se convertía en intendencia y se dividía en subdelegaciones, la jurisdicción de Tequila continuaba con un corregidor y no con un subdelegado.

Una posible explicación de por qué Cárdenas continuó como corregidor, radica en que tal vez se le otorgó el título de corregidor en algún momento antes del arribo del intendente y regente Antonio de Villaurrutia (1787-1791), justo cuando Eusebio Sánchez Pareja (1777-1786) aún fungía como gobernador de la Nueva Galicia. La opción para el intendente Villaurrutia era convertirlo en subdelegado o dejar que culminara su gestión como corregidor para después

terminar con la denominación de corregimiento de la jurisdicción de Tequila. Otra hipótesis es que Villaurrutia deseaba nombrar a alguien que suponía mejor capacitado para el nuevo cargo.

Ahora veamos los antecedentes de posibles personajes ligados a Francisco Cárdenas. La primera huella en la zona de la presencia de alguien con este apellido se registró en 1760, en la cabecera del corregimiento de Tequila en donde un Antonio Cárdenas estampó su firma como asistente del corregidor en turno, Francisco Xavier Sánchez. En adelante solo existe un rastro de otros Cárdenas, José Cárdenas, quien en 1763 denunció ante el corregidor José Antonio Cuervo el cobro de noventa pesos que un vecino, Severino Ortega, adeudaba. La carta de petición de cobro fue presentada por otro miembro de este linaje, Pedro Cárdenas.⁶¹²

Formalmente tenemos noticia sobre Francisco Cárdenas antes de su presencia en el corregimiento de Tequila, en el año de 1775 cuando actuó como fiador y administrador de dos personajes: Matías de Villavazo y Diego López Nodal, alcaldes mayores de Tuxcacuesco y Sayula respectivamente, por el remate de los diezmos de Autlán por dos años por la cantidad de 7 035 pesos.⁶¹³ Primeras evidencias de relaciones con gente del rango que él ocuparía doce años más tarde.

Otro dato sobre sus antecedentes lo proporciona María del Pilar Gutiérrez Lorenzo.⁶¹⁴ Y es que parece que fue receptor de alcabalas en Guadalajara antes de ser corregidor de Tequila, por lo que conocía cuáles eran las jurisdicciones más redituables para un corregidor, tanto por las actividades productivas como por el número de habitantes que tributaban a la Real Hacienda. Así que no es descabellado pensar que Cárdenas eligió a esta jurisdicción como un lugar apto para residir acompañado de su familia.⁶¹⁵ Otro dato más es que fungió como teniente de Atoyac durante los años de la crisis de hambre, 1785-1786; crisis

612 AHMT, Gobierno, caja7, Exp. 8.

613 Jiménez, «Funcionarios ante la justicia...».

614 Gutiérrez, «Redes y relaciones de poder...», p. 195.

615 Gutiérrez señala que residían en Tequila su esposa, su suegra, sus cinco hijos y la servidumbre. *Idem*, p. 192.

con la que lidió positivamente utilizando sus resultados como argumento a su favor para obtener beneficios cuando lo necesitó.⁶¹⁶

Al ser designado como corregidor Francisco Cárdenas, se le nombró Capitán General, además de Juez «...del Partido del pueblo de Tequila, Alcalde Mayor del real y minas de San Pedro Analco, Santa Cruz de las Flores, San Juan Bautista de los Braciles, de la Santa Hermandad por su Majestad, Capitán de Guerra de los pueblos fronterizos de Santiago Aguacatitán, San Juan de Ocotique y Santa María de Tuitán. Estos nombramientos extendidos iniciaron en Tequila con José Alejandro Caballeros de los Olivos (1767-1769), tal vez coincidiendo con la sugerencia de Gálvez de nombrar funcionarios con cargos militares.⁶¹⁷

El nombramiento no solo legitimaba sus acciones de gobierno, sino que las ampliaba al otorgarle poderes militares. En este primer periodo de gobierno, revisado en el inventario de corregidores, no se percibe ninguna distinción significativa entre sus actividades y las de los corregidores anteriores. Así, en los primeros dos años como corregidor, Cárdenas seguía procediendo igual que sus antecesores, pero apoyado por varios tenientes.

Según Pilar Gutiérrez sus tenientes fueron: para Amatitán José Anguiano en calidad de comisario; para Atemanica tres tenientes, Pedro Pinto (interino) y dos titulares, Diego Matías Loyola y Francisco Patiño. En Teuchitlán tenía a Juan Francisco Morán como teniente titular y para el real de San Pedro Analco estaba representado por Isidro Gallardo con título de justicia. En la cabecera tenía a Joaquín Daza como su apoderado, pero en calidad de interino a Cipriano Patiño como titular, este último muy activo en los asuntos del corregidor.⁶¹⁸

Algunos de ellos eran vecinos de la jurisdicción de Tequila, precisamente de donde eran designados como tenientes. Francisco Patiño habitaba en Atema-

616 María Pilar Gutiérrez Lorenzo, 2022, «Redes y relaciones de poder local para el cargo de subdelegado de Tequila en la Intendencia de Guadalajara» en: *Gobierno y sociedad local: agentes, dispositivos de poder y redes sociales en el siglo de las transformaciones (1750-1821)*, núm. 49, diciembre.

617 Luis Navarro García, 2008, «Los Intendentes de Guadalajara en Nueva España» en: José Luis Soberanes Fernández y Rosa María Martínez de Codes, *Homenaje a Alberto de la Hera*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, UNAM, núm. 430, p. 593.

618 Gutiérrez, «Redes y relaciones...», p. 184.

nica y poseía tierras en su pueblo, además de llevar a cabo labores comerciales involucradas con la producción de dulce de caña.⁶¹⁹ Del teniente de Teuchitlán, Juan Francisco Morán, se sabe que al parecer era oriundo del lugar y que heredó hacienda de su padre, Buenaventura Morán,⁶²⁰ quien también fue teniente de ese pueblo, en 1768.⁶²¹ Cabe decir que a Francisco Morán se le interpusieron denuncias por abusos en 1789 por parte del alcalde de indios de Teuchitlán, Juan Salvador Clemente.⁶²²

En cuanto a Cipriano, que posiblemente era consanguíneo de Francisco Patiño, se le identifica muy activo como el principal auxiliar del corregidor, pero también con actividades productivas en el año de 1754 en las nuevas minas de Santa Cruz de las Flores, en San Pedro Analco.⁶²³ En cuanto a Pedro Pinto, se conoce que era arrendatario de las tierras de indios de Tequila en el año de 1788, las que regularmente se empleaban para la siembra de caña.⁶²⁴ En Joaquín Daza, el otro teniente de Cárdenas en el pueblo de Tequila, encontramos a un vecino y comerciante en el pueblo de Amatitán en los años en que Cárdenas fue corregidor y luego subdelegado, este tal vez estaba involucrado en la comercialización de vino mezcal.⁶²⁵

Sin embargo, entre los enemigos de Cárdenas se podía contar a sus propios tenientes regulares, a pesar de haber sido designados por él mismo, así como a miembros de la Iglesia. En 1788 se suscitó un problema con los indios del pueblo de Atemanica y la renta del tabaco⁶²⁶ cuya comercialización también era monopolio real, y que finalizó con el enfrentamiento del corregidor con su teniente Pedro Pinto y contra el cura del pueblo, quienes lo acusaron ante el intendente Villaurrutia.

La acusación contra Cárdenas fue que impedía que los indios pagaran una deuda de 277 pesos generados por la compra de cigarros al estanco de este ru-

619 AHMT, Criminal, 1755, caja 4, Exp. 1; Gobierno, 1766, caja 1, Exp. 68. Gobierno, 1769, caja 8, Exp. 29.

620 AHMT, Gobierno, 1733, caja 9, Exp. 27.

621 AHMT, Gobierno, 1768, caja 8, Exp. 18.

622 AHMT, 1789, caja 2, Exp. 38.

623 AHMT, Gobierno, 1754, caja 6, Exp. 32.

624 AHMT, Gobierno, 1788, caja 2, Exp. 37.

625 AHMT, 1787-1793, Gobierno, caja 11, Exp. 29.

626 AHMT, Gobierno, caja 11, Exp. 37.

bro. Para el esclarecimiento del caso, Cárdenas pidió apoyo a su teniente Diego Matías de Loyola, pues Cárdenas debía acompañar al administrador del estanco de tabaco de Tequila, Joaquín Murguía, a recibir los cigarrillos y demás papales sellados, barajas y pólvora que correspondían al haber Real.⁶²⁷

El resultado de las pesquisas mostró que los indios bebieron y se jugaron los cigarros y por ello se comprometieron a pagar su adeudo en abonos con los frutos de sus tierras.⁶²⁸ Pareciéndole injusto a Cárdenas que los indios pagaran con su único sustento, indicó que esa no sería la forma de liquidar la deuda. Y la razón lo asistía, pues el común del pueblo fue embaucado por el administrador de la renta del tabaco, Luis Conriller y su cuñado Andrés Torres, quienes llegaron al pueblo a comerciar, jugar y a otros vicios. El cura José Ricardo de Reza estuvo involucrado porque la partida se llevó a cabo en la casa parroquial en donde el propio cura les ganó 50 pesos de cigarros.

Cárdenas expuso ante la Audiencia que tanto el cura como su teniente Pedro Pinto, hicieron firmar a los indios la declaración contra él.⁶²⁹ Ambos personajes, el teniente y el cura, fueron motivados por las quejas del corregidor por su desempeño, lo que ya constaba en papeles enviados con anterioridad al tribunal. Cárdenas acabó encarcelando a su teniente y exigiéndole la escritura de dos cartas que lo descargaran de su supuesta oposición al pago del adeudo de los indios del pueblo de Atemanica. En cuanto al cura, le señaló 60 fanegas de maíz que tenía encerradas en el pueblo, para que con su venta les fueran devueltos a los indios los cincuenta pesos ganados en la partida de cartas.

Aparentemente Cárdenas actuó conforme a lo que estaba indicado como una de sus principales obligaciones, la protección de los pueblos de indios que tenía a su cargo utilizando sus facultades para impartir justicia, pero también logró sortear las acusaciones en su contra por su propio teniente logrando limpiar su reputación como corregidor.

Pasando a la actividad del corregidor Cárdenas, al revisar su inventario y compararlo con sus predecesores encontramos que, en esta primera etapa de dos años, tenía en promedio un número similar de casos atendidos, casi todos ellos sin moverse de la cabecera de la jurisdicción, el pueblo de Tequila. Lo di-

627 AHMT, Civil, caja II, Exp. 37, f. 2.

628 AHMT, Civil, caja II, Exp. 37.

629 AHMT, Civil, caja II, Exp. 37.

cho queda evidenciado en la cantidad de litigios y comisiones que fueron atendidas en su nombre a través de su teniente general Cipriano Patiño, en especial aquellos que se originaban fuera de la cabecera.

Por ejemplo, en el año de 1787, fueron atendidas por Cárdenas las elecciones de los cabildos de indios que menos exigían su desplazamiento, estas eran las del propio pueblo de Tequila y las de Amatitán. Mientras las de Atemanica y Teuchitlán, poblaciones más alejadas de la cabecera, se registraron ante su teniente Patiño.⁶³⁰ Tal vez Cárdenas evitaba trasladarse a lugares más lejanos por un mal que le aquejaba, padecía de unas «llagas» en una pierna.⁶³¹ Este padecimiento aparentemente lo afectó en el momento en que era receptor de alcabalas, por lo que Cárdenas lo exponía como una enfermedad adquirida en el servicio a su Majestad.⁶³²

Para los siguientes tres años, ya como subdelegado, sus actividades se incrementaron de manera sustancial y demandaron su presencia en todas las localidades que conformaban la jurisdicción. Este aumento de casos atendidos determina un cambio sustancial en la exigencia que el nuevo sistema de intendentes imponía a los recién nombrados subdelegados, como se verá más adelante. Pero antes pasemos a su juicio de residencia.

El juicio de residencia

Terminado el periodo de Francisco Cárdenas como corregidor en el año de 1789, se procedió a aplicarle el juicio de residencia. Cabe decir que Cárdenas aspiraba al cargo del primer subdelegado del partido de Tequila, esto debido a que se recomendaba nombrar a aquellos ex corregidores o alcaldes mayores con buen desempeño. En su caso, el juez designado para que rindiera cuentas y demostrara su buena actuación fue Sebastián de la Torre Pacheco, quien aparentemente debía realizar el trámite en ocho días.⁶³³

630 AHMT, Gobierno, elección de autoridades, 178, ramo civil, caja 2, Exp., 33.

631 *Idem*, p. 191.

632 *Ibidem*, p. 195.

633 Para el detalle del juicio de residencia de Francisco de Cárdenas, *Cfr.* Gutiérrez, *Redes y relaciones...* pp. 183-190.

Al principio parecía que todo iba bien con las pesquisas del juez de residencia. Los testigos entrevistados, tanto españoles como indios, dieron razón de su buena actuación. Los siete testigos españoles y criollos del pueblo de Tequila, interrogados sobre el proceder del corregidor Cárdenas, dejaron ver que su desempeño fue recto y que cumplió con todas sus obligaciones. Así opinaron José María Carranza, Joaquín Gómez, Manuel Pérez, José Serratos, José Gómez, Eusebio Vázquez y José María Cuervo, a excepción del indio José de Jesús Enciso quien señaló los conflictos que tuvo Cárdenas con algunos habitantes del corregimiento, pero parecía que estos no eran de gravedad.⁶³⁴ Aparentemente su gestión entraba en los márgenes de lo deseable, lo único que quedaba era un adeudo por el pago de la media anata de algunos de sus tenientes, y algún cargo no cumplido con la Real Hacienda, lo cual fue resuelto por sus fiadores tan rápido como se pudo.⁶³⁵

El juicio tardaba y Cárdenas tenía prisa por recibir el siguiente nombramiento, pero como señala Pilar Gutiérrez, el juez de la Torre lo demoró aceptando nuevas acusaciones en su contra.⁶³⁶ No sabemos si esto era un ardid para demorar el finiquito de su juicio y desplazarlo de la oportunidad de ser el primer subdelegado de Tequila. Lo cierto es que la estrategia de Cárdenas fue defenderse desde la capital, Guadalajara, acudiendo a sus contactos en los tribunales para acelerar la terminación del juicio a su favor.

En su ausencia hubo quienes aprovecharon para mostrar pruebas de que Cárdenas no había sido imparcial en sus resoluciones y su liga con las personalidades más importantes de la circunscripción, como José Prudencia Cuervo, quien actuaba como su aval. Un ejemplo de las inconformidades se dio por parte de un grupo de habitantes de Amatlán, en el caso del importante indio principal Juan Clemente González.

Juan Clemente González, fue descendiente de Luis Clemente González, antiguo alcalde del común del pueblo de Amatlán en 1726 y de quien opinaban que «su persona ... (era) muy conocida y de sus bienes raíces y tierras, razón de pueblo que posee, como son plataneros y tierras de sembrar mayo y cañas

634 BPEJ, Archivo de la Real Audiencia, juicio de residencia, civil, año 1789, caja III, Exp. 3, progresivo 1193.

635 *Idem.*

636 *Ibidem.*

dulces de Castilla». ⁶³⁷ También era conocido por ser un gran productor de vino mezcal y por sus uniones matrimoniales con mujeres acaudaladas, como Joaquina Macías, su segunda esposa quien poseía tierras, mezcales, casas y taberna en Amatitán. ⁶³⁸ Juan Clemente González, también fue alcalde de Amatitán en 1787. Su liga con Cárdenas sale a luz en la queja por abuso de autoridad que interpuso José Gabino Híjar, indio del mismo pueblo, quien fue despojado de sus tierras por el alcalde González «a la sombra de su cargo y del corregidor» ⁶³⁹ así como de su teniente Cipriano Patiño. ⁶⁴⁰

José Gabino Híjar llevó su queja a la segunda instancia, la Audiencia de Guadalajara, argumentando que Juan Clemente favorecía a sus parientes y cometía fechorías, como el despojo de sus tierras gracias a los favores del corregidor. De Cárdenas, quien en ese momento se había ausentado a la Ciudad de México a causa de su juicio de residencia, afirmaba que no admitía sus escritos a pesar de ser su derecho, provocando demoras en el proceso, además, a su abogado no se le satisfacían sus pedimentos.

Aquí se vislumbra un ataque hacia el proceder del corregidor Cárdenas, pero esta vez en un momento de indefensión, si se atiende que las quejas de José Gabino Híjar se realizaron durante el conflicto por los resultados del juicio de residencia que se le estaba aplicando. Por otro lado, se evidencia que el corregidor tenía de su lado a los personajes con más poder en las poblaciones que componían al corregimiento.

En ese proceso judicial, el juicio de residencia, a Cárdenas se le fincaron acusaciones por la tasación de costas, es decir, por negarse a pagar todos los gastos que el litigio generó. Según el juez de residencia, la estrategia que llevó a cabo Cárdenas para evadir el exceso de la deuda fue ausentarse a la Ciudad de México para quedar «insoluto de los derechos vencidos» que ascendían a ciento cincuenta y nueve pesos, ⁶⁴¹ los que nuevamente liquidó su aval.

A Cárdenas se le notificó que las costas ascendían a cuatrocientos dos pesos por lo que este solicitó que se le detallaran las cuentas de los gastos. Su respues-

637 AHMT, Inventario de bienes, Civil, Caja 3, Exp., 39 f. 75.

638 AHMT, Inventario de bienes, Civil, 1785, Caja II, Exp. 5.

639 AHMT, despojo de bienes, Civil, caja II, Exp. 34.

640 La familia Híjar de Amatitán, también se destacó en el comercio y cultivo de diferentes frutos.

641 AHMT, despojo de bienes, Civil, caja II, Exp. 34.

ta al conocer el desglose se negó a pagar a los mozos de los acompañantes de su juez de residencia y a sus cabalgaduras, que sumaban un monto de cincuenta y tres días y que costaron más de 3 pesos diarios. El corregidor estaba obligado a pagar estos gastos, según la normatividad de los juicios de residencia, pero el juez calificó estos argumentos de frívolos y continuó con la demanda del cobro de costas. Entonces Cárdenas se declaró insolvente provocando que, como se dijo, su fiador Manuel Lomelín, cubriera la deuda por él.⁶⁴²

Otro ejemplo de la liga de Cárdenas con personalidades de Tequila se dio cuando las riendas de la impartición de justicia recayeron, en calidad de suplencia, en José Prudencio Cuervo con el nombramiento de justicia mayor. Cuervo actuó como testigo de asistencia de Cárdenas en muchas ocasiones, lo que evidencia su liga con este importante personaje. José Prudencio Cuervo tuvo un periodo muy breve como juez, solo estuvo al frente del corregimiento de Tequila hasta el 22 de septiembre de 1789, cuando este cedió su cargo al primer subdelegado de la jurisdicción de Tequila, Roberto Gutiérrez Velazco, según consta en el siguiente poder:

para que a mi nombre representando mi propia persona, derechos y acciones reales y personales pueda otorgar escrituras de tributos y demás maravedíes reales que estuvieren a cargo del referido Roberto Gutiérrez el tiempo que estuviere de justicia mayor o subdelegado en este partido de Tequila, lo más todo aquello que estuviera referido don Roberto perteneciente a cualquier ramo de la hacienda en conformidad del dicho nombramiento de subdelegado, para cuyo efecto yo dicho don José Cuervo le otorgo y confiero poder al referido don Roberto, amplio y cumplido...⁶⁴³

Así es que se nombra al primer subdelegado de Tequila, Roberto Gutiérrez, siendo la única ocasión en que un corregidor traspasa un cargo de justicia a otro mediante un poder, aunque cabe decir que Gutiérrez ya tenía título emitido por el intendente Villaurrutia. Con el poder que otorgó Cuervo, es evidente

642 BPEJ, Archivo de la Real Audiencia, juicio de residencia, civil, año 1789, caja III, Exp. 3, progresivo 1193.

643 AHMT, Criminal, caja 6, Exp. 31.

que las facultades que se les delegaban a estos funcionarios se habían transformado con la nueva administración borbónica.

Finalmente, en 1789 se declaró a Cárdenas como buen juez y sin adeudo. Parece que Villaurrutia no lo tenía en mente para Tequila, ya que aparentemente buscaba renovar todo el sistema. Cárdenas se inconformó ante el virrey Manuel Antonio Flores estando en la Ciudad de México, y a pesar de que la resolución de su juicio de residencia fue favorable, no se le designó como subdelegado de Tequila.

Aparentemente una de las objeciones para otorgarle el cargo fue su estado de salud, pues tenía problemas para trasladarse por el padecimiento en su pierna. Es importante decir que la diferencia entre el subdelegado Gutiérrez y Cárdenas es que el primero había recibido instrucción, por lo que se percibía más apto para el cargo. Después de que a Cárdenas se le hicieron varios ofrecimientos de subdelegaciones, que no fueron de su agrado por considerarlos pobres o que el clima no beneficiaba a su enfermedad, Villaurrutia otorgó a Cárdenas, gracias a la renuncia de Roberto Gutiérrez, la subdelegación de Tequila por el tiempo de cinco años.⁶⁴⁴

Cárdenas como subdelegado

Para el 19 de noviembre de 1790, Francisco de Cárdenas obtenía el título de Subdelegado de la Real Hacienda y Justicia Mayor del partido por el nuevo intendente de Guadalajara. El nombramiento de Cárdenas contenía facultades adicionales, como la recaudación, acción que no correspondía a los antiguos corregidores. Así, el subdelegado debía cobrar el 6 por ciento a los indios, dejando la recaudación del 1 por ciento a los alcaldes de indios de cada pueblo.⁶⁴⁵

Los nuevos asistentes de Cárdenas durante los años 1791 y 1792 fueron sucesivamente Agustín y Miguel Gerónimo de apellido Henríquez, a la vista parece que eran parientes, así como Simón Medina que también era su fiador.⁶⁴⁶ Sin olvidar que su principal apoyo seguía siendo Cipriano Patiño. Sin embargo, las cosas ya no serían iguales. A partir de entonces a Cárdenas se le percibe

644 AHMT, Civil. caja 12. Exp. 26.

645 AHMT. Gobierno y Administración. Superiores órdenes. 1791. Caja 3 Exp. 6.

646 AHMT. Civil. 1791. Caja 12 Exp. 39.

más activo que en su anterior periodo y con una serie de apremios para ofrecer resultados de su actividad. Lo que quedó al descubierto en los documentos que lo reconvenían una y otra vez a cumplir con sus labores.

Prueba de ello es que en 1792 se le señalaron las elecciones pendientes de alcaldes en los pueblos de San Pedro Analco, Tuitán y Ocotique y que debía prevenir a estos pueblos para que se dedicasen al cultivo de la tierra. En esta ocasión se volvió a apoyar en Cipriano Patiño, quien en el mismo año parecía estar arruinado, porque no pudo pagar una deuda de 12 pesos al subdelegado Manuel del Río pues debía enfrentar los gastos de la enfermedad de un hijo, además declaraba no tener casa. La deuda fue cubierta por su nuevo patrón, Manuel Sauza.⁶⁴⁷

Otro señalamiento durante los años de 1792 y 1793, fue que el subdelegado de Tequila debía dar cuenta de las tierras ociosas de los indios para ponerlas en arrendamiento y vigilar que cumplieran con una labranza anual de diez brazas.⁶⁴⁸ Esta vez el subdelegado Cárdenas se trasladó a Atemanica para constatar que existían nuevas tierras arrendadas, como la Hacienda de San Gerónimo, ocupada por Cipriano Morales con fianza de Manuel de Rivera.⁶⁴⁹

Del año 1792 al 1794, a Cárdenas se le instó a atender la liquidación de cuentas de bienes de comunidad en tiempo, esto era en las primeras semanas de enero, se subrayaba su laxitud para el cobro y la falta de urgencia a los indios para el cumplimiento de las leyes.⁶⁵⁰ En otra llamada de atención se le ordenó que obligara a los sirvientes de José Cuervo a liquidar un adeudo que tenían con María Josefa Esparza y con Francisco Covarrubias. En el mismo año, le conminaron a que pusiera en libertad a unos indios a quienes se les había demostrado su inocencia en el robo de una mujer y una coa.⁶⁵¹

En 1793, se interpuso una nueva queja contra él. María Gertrudis Ávila Peña, una de las aparentes dueñas de los emolumentos por los traslados de la canoa de Atemanica en la cuenca de Santa Rosa, lo denunció en voz de su esposo, José Domingo Velazco, pues desoía la petición de que se le entregase lo co-

647 AHMT. Gobierno, Misceláneas de superiores órdenes. 1792. Gobierno y Administración. Caja 3. Exp. 15.

648 Una braza (de brazo a brazo) es una medida que se utilizaba en la labranza, aproximadamente de 2.20 metros.

649 AHMT. Superiores órdenes. 1792-1793. Gobierno, caja 3, exp. 17.

650 AHMT. Misceláneo de superiores órdenes, 1792-1794, caja 3, exp. 18.

651 AHMJ. Asuntos varios. 1792-1794. Gobierno, caja 3, exp. 18.

rrespondiente por el manejo de la canoa que recaía en Lorenzo Pérez y Lorenzo Carranza. En la denuncia se acusaba a Cárdenas de haberles hecho desaires y puntualizaban que existía amistad entre él y los demandados.⁶⁵²

A este subdelegado le tocó enfrentar el problema de los salteadores de caminos, las denuncias contra los productores de vino mezcal por la omisión del pago de derecho de cribas, que era el impuesto sobre producción de vino mezcal, en donde estuvo involucrado el indio principal Juan Clemente González como tabernero de vino mezcal en el pueblo de Amatitán. Para este momento se identifican dos aspectos en la jurisdicción de Tequila, el primero fue que los requerimientos desde la capital para el subdelegado se intensificaron y el segundo, que la dinámica del pueblo se había incrementado por el crecimiento poblacional y una nueva actividad, la producción vino mezcalera.

Cárdenas murió en octubre de 1794. Por ello se realizó un recuento de los bienes de comunidad de los pueblos de Tequila, Atemanica y Teuchitlán, con anuencia de su depositario: don Simón Medina, en quien recayó la responsabilidad de recaudar las cuentas pendientes del subdelegado por ser su fiador. El resultado fue que quedaron 147 pesos sin abonar a la cuenta pública, pues Cárdenas no había dejado cuadernos con los registros de recaudación, o por lo menos su esposa no sabía de ellos.⁶⁵³

Esta cantidad fue liquidada en el mismo año con la venta de unos mezcales que pertenecían a Francisco de Cárdenas,⁶⁵⁴ indicativo de que el ex corregidor también se involucró en una parte de la principal actividad de la jurisdicción, la siembra de mezcal. Con Cárdenas se cierra el capítulo del corregimiento de Tequila, y con él, se deja atrás a los corregidores.

En este último capítulo se mostró cómo a lo largo del virreinato los corregidores debían acatar los ajustes legislativos que pretendían controlar su actuación, especialmente los abusos y extralimitaciones que surgían del uso de su investidura de impartidor de justicia, así como las omisiones a sus obligaciones, muchas veces tomando ventaja para su beneficio personal.

Controlar a los funcionarios reales era una labor casi imposible, sobre todo cuando se encontraban en ámbitos rurales, como se demuestra en los casos

652 AHMJ. Denuncia. 1793. Ramo civil, Caja 12 Exp. 53.

653 AHMJ, Gobierno, caja 4, Exp. 4.

654 AHMT, Inventario de juzgado.

reseñados y que concluyen con el último corregidor Cárdenas, quien cometió varias violaciones a los lineamientos del cargo, especialmente favoreciendo a los que pertenecían a su red de relaciones e involucrándose en las actividades productivas de la jurisdicción de Tequila.

El perfil del corregidor de Tequila continuó siendo el del español emigrado y radicado en el nuevo reino, así como el del criollo bien posicionado dentro de la burocracia novogalaica y de elites rurales, muchos de estos funcionarios con largas trayectorias como oficiales reales. Otro aspecto que se repitió a lo largo de los años fue que muchos corregidores estaban implicados en actividades comerciales.

También se ha mostrado cómo la figura de su auxiliar, el teniente, le era indispensable para la impartición de justicia y la administración de una demarcación, en este caso el corregimiento del Tequila con poblaciones remotas como el real de San Pedro Analco, donde la extracción de plata tenía un lugar importante en la economía virreinal. El teniente replicaba las obligaciones del corregidor a distancia, su relación era muy estrecha y generalmente era su aliado en todo lo que concernía al gobierno de la demarcación y a sus intereses personales.

En el contexto económico de la Nueva Galicia, se hizo visible la utilización de los últimos corregidores como instrumentos para cuidar los intereses del reino novogalaico, flexibilizando las regulaciones al nombrar dos jueces provinciales al mismo tiempo, recordando el caso del real de San Pedro Analco en su apogeo. Por otro lado, al corregidor también se le agregaron nuevas responsabilidades exclusivas para el corregimiento de Tequila y originadas por la apertura del estanco de vino mezcal. Estas comprendían la supervisión de los estanqueros en el control de la producción y comercialización del destilado, así como la vigilancia de la venta ilegal del producto.

Con el último corregidor se cerró la etapa del corregimiento de Tequila. Con este corregidor se evidencian los intereses que intervenían en los juicios de residencia y la forma en que los corregidores debían lidiar para librar las acusaciones en su contra, muchas veces apoyados por quienes formaban parte de su red de relaciones, dentro y fuera del corregimiento. El paso de corregimiento a subdelegación supone un cambio sustancial en la forma de impartir justicia y de administrar la jurisdicción, especialmente en la exigencia del cumplimiento de los quehaceres del subdelegado y en su estrecha vigilancia.

Reflexiones finales

Es necesario retornar al origen de este trabajo, esto es, a las diferencias percibidas entre los corregidores del Perú y los de la Nueva Galicia. Por ello, es inevitable volver a Guillermo Lohmann,⁶⁵⁵ cuya inspiración para su investigación fue la necesidad de acercarse al corregidor de indios prescindiendo de los prejuicios históricos que definían a este funcionario real. El propósito de este autor fue ofrecer un retrato aproximado de la realidad que vivió el magistrado peruano.

Lohmann buscaba la reivindicación de la figura del corregidor, resaltando sus nobles orígenes de impartidor de justicia. Esa justicia que pretendía enarbolarse como la esencia del gobierno monárquico español y que emanaba desde el soberano hasta sus instituciones judiciales orientadas a «dar a cada quien lo que es suyo» a través de sus jueces provinciales.

Bajo esa perspectiva, lo que sobresalió del corregidor de Tequila en el desarrollo de este estudio, es que era el eje en torno a quien se ajustaban las fuerzas de poder local dependiendo de sus propios intereses, ya fuera que se inclinara la balanza hacía los indios o hacia los españoles. Un ejemplo de ello fue el caso de la fundación de la villa de Torre de Argaz y Ulloa cuyo futuro dependió de las alianzas políticas con la capital del reino y con el corregidor en turno.

Nuestra percepción sobre la actuación del corregidor de Tequila no se aleja mucho de lo que definía a este magistrado en el pasado, un hombre que llegaba a «hacer la América» o que buscaba una posición en la sociedad novohispana mediante el goce de privilegios como benemérito, y después como hidalgo, para ocupar cargos de justicia; en ocasiones sin cumplir con los requisitos in-

655 Guillermo Lohmann Villena, 2001, *El Corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

dispensables para un juez provincial, esto es, el conocimiento de las leyes que debía aplicar para la resolución de conflictos.

De ahí que uno de los argumentos de Lohmann es que ese mismo desconocimiento del oficio de juez condujo a los corregidores peruanos a cometer fallas en la administración de justicia, sobre todo al pensar en que la Recopilación de las Leyes de Indias fue tardía y, tal vez, no se difundía convenientemente. Nosotros no coincidimos en que esto sería una justificación en la evaluación negativa de un corregidor, ya que la alternativa siempre fue la asesoría de un teniente letrado.

Ahora bien, las circunstancias que rodeaban al corregidor en estas tierras le otorgaron carácter propio, como bien lo afirmaba Lohmann respecto a los escenarios particulares que rodearan al magistrado, de ahí la necesidad de conocer el entorno en que se insertaban. El corregidor de indios peruano tuvo rasgos que contrastaban con el de la Nueva Galicia, por ejemplo, su implantación en la organización social y política previa a la llegada de los españoles, las características geográficas de su jurisdicción o los grupos de poder con quien lidiaba, como el caso de los curacas en Perú.

Lo que es coincidente con ambos corregidores es la causa de la implantación de la figura del magistrado en las Indias occidentales, nos referimos a la encomienda. Su aparición en estas tierras se debió a la necesidad de proteger a los indios, que también eran vasallos del rey, lo que originó el gradual desplazamiento del encomendero por el corregidor a lo que se agregaría que a través de ese oficial se fortalecía la presencia del rey en sus dominios, además de ser el medio para retornar a sus arcas los tributos que por derecho le correspondían.

Un aspecto que distingue a la Nueva Galicia en cuanto a la encomienda es que aparentemente no tuvo gran impacto en el occidente del reino dado el despoblamiento de la región. De ahí que en el corregimiento de Tequila el encomendero no dejó huella significativa. La particularidad del origen de la jurisdicción de Tequila fue que se formó durante la conquista a partir de la congregación de grupos diseminados en el territorio, por lo que la encomienda no se implantó en poblaciones preexistentes como sucedió en el altiplano de la Nueva España.

En esta zona al conquistador le tomó tiempo someter a la gente dispersa en caseríos o aquellos cuya singularidad eran los traslados de uno y otro lado de la barranca y el río Santiago, que fue el eje que partía en dos realidades al corre-

gimiento. Al norte un terreno escabroso circundado de ríos que dificultaba la conexión directa con su cabecera y un pueblo, como el de Atemanica, que tal vez servía como puerta de acceso a la zona que albergaba riquezas intermitentes, el Real de San Pedro Analco custodiado por tres pueblos de indios milicianos.

Al sur de la depresión se hallaban otros tres pueblos de indios, dos de ellos se desarrollaron juntos, Amatitán y Tequila, cuyas repúblicas fueron el medio para defender sus prerrogativas, ya fuera ante el corregidor en primera instancia o ante el tribunal de la Audiencia cuando sus quejas no tenían respuesta. Sus reclamos hacían eco por medio del representante de cada pueblo, en otras ocasiones se unían para lograr objetivos comunes.

Al sur se asentaba el pueblo de indios de Teuchitlán, aparentemente desarticulado por el volcán de Tequila, pero ligado a los intereses de los corregidores y de sus familias como se descubrió al rehacer las genealogías de beneméritos. Es en este ambiente en que el corregidor de Tequila tuvo que cumplir con las obligaciones impuestas de hecho y de derecho, si se aplica que lo que regía a las instituciones indianas era la casuística dada la diversidad de situaciones en los nuevos reinos que no se resolvían a la luz de las regulaciones impuestas desde la península.

Volviendo a Lohmann, estamos de acuerdo en que tanto los corregimientos peruanos como el de Tequila, fueron las primeras marcas que a la postre delinearon los territorios nacionales. Lo descrito arriba sobre la composición del corregimiento de Tequila es más o menos la misma configuración del actual municipio, en donde el antiguo pueblo cabecera de corregimiento continúa siendo el centro de la organización regional por su tradición productiva del aguardiente de mezcal «tequila».

Pasando al cotejo entre los corregidores y los alcaldes mayores de la Nueva Galicia, la línea que los separaba era muy delgada. Consideramos que la principal diferencia es la conformación de la jurisdicción, siendo más extensa la de las alcaldías. El corregidor llegó a la América española a impartir justicia a los pueblos de indios, por ello se derivó su nomenclatura de corregidor de indios. En cambio, la jurisdicción donde actuaba un alcalde mayor se constituía tanto por villas españolas como por poblaciones indias. Por varias razones durante el siglo XVII la mayoría de los corregimientos fueron absorbidos por alcaldías o se convirtieron en ellas. De ahí lo excepcional de que el corregimiento de Tequila se extinguiera hasta el arribo de las Reformas Borbónicas.

Las regulaciones que establecían los derechos y obligaciones tanto del corregidor como del alcalde mayor eran las mismas. Eran jueces de primera instancia salvo que en las alcaldías mayores podía implantarse un cabildo cuando incluía a alguna villa de españoles. Ahí sus funciones se diferenciaban con respecto a las de los corregidores de indios, ya que existía otra instancia en la que encontraba limitaciones de gobierno.

Otro aspecto significativo en este trabajo es que el cargo de corregidor de Tequila no se obtuvo por beneficio, es decir, mediante una operación pecuniaria. Un ejemplo de ello lo tenemos en la Alcaldía mayor de Santa María de los Lagos a donde los alcaldes mayores arribaban con título expedido desde Madrid, la mayoría otorgados a oficiales del ejército como lo señala Celina Becerra en su estudio sobre la alcaldía referida.⁶⁵⁶

El hecho de que el corregidor de Tequila recibiera su nombramiento de manos de las autoridades novogalaicas sin necesidad de entregar dinero a cambio, imprime un sentido distinto al propósito de este con respecto al del alcalde mayor. Principalmente porque en el primer cargo no existía interés por recuperar la inversión por la obtención del nombramiento ni los gastos de traslado desde la península ibérica. De ahí que el involucramiento de los alcaldes en las actividades productivas tal vez era una necesidad. Esto no quiere decir que el corregidor de Tequila no incurriera en la misma falta, cuestión comprobada en la documentación consultada en los archivos de causas criminales.

Los dos impartidores de justicia estaban envueltos en redes de relaciones familiares, de amistad y compadrazgo con intereses económicos y de poder. Esos lazos eran extensiones que partían desde la capital hasta las localidades rurales. De ahí que su conexión con los comerciantes y los funcionarios de Guadalajara fuese otro de los aspectos distintivos de ambos oficiales. Sobre ello conviene subrayar de nuevo el intento de fundación de la villa de Torre de Argaz, un caso emblemático que muestra la forma en que los corregidores hacían a un lado la justicia en beneficio de los grupos poder.

Tal fue el caso de Juan López de Villoslada que arribó a la Nueva Galicia como criado del gobernador y que, gracias a sus relaciones y su unión matrimo-

656 Celina Becerra Jiménez, 2008, Gobierno, justicia e instituciones en la Nueva Galicia, La alcaldía mayor de Santa María de los Lagos (1563-1750), Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

nial con una mujer perteneciente a la incipiente élite regional, logró posicionarse en un medio rural que le permitió desarrollarse social y económicamente. A cambio de su solidaridad con los grupos de poder con quienes estaba conectado, entre ellos el gobernador y el corregidor en turno, era posible obtener beneficios atrayendo a otros miembros de su red que conjuntamente aprovechaban la riqueza de esas tierras mediante actividades productivas y comerciales.

En las trayectorias de estos magistrados se mostraron a funcionarios que labraron una carrera administrativa por diversos medios, iniciando en cargos menores, utilizando sus relaciones con gente de poder, por sus alianzas matrimoniales y haciendo valer sus méritos para obtener los favores reales, como el cargo de juez provincial que se constituyó como una forma de premiar a los beneméritos.

Es verdad que el corregidor fue un representante del rey para impartir justicia en estas tierras, pero también fue un instrumento flexible cuando se requería agregarle facultades a fin de resolver conflictos y problemas de gobernabilidad. Al corregidor de Tequila le correspondía cuidar de los pueblos de indios de su partido, pero también legitimar las operaciones de una zona minera, así como vigilar la producción, venta y recaudación de impuestos por la elaboración de vino mezcal del que debía vigilar su calidad y detener, dentro y fuera de su jurisdicción, a los comercializadores ilegales. De ahí que el corregidor de Tequila finalizara con tres nombramientos: «corregidor de Tequila, alcalde mayor del Real de San Pedro Analco y alcalde de la Santa Hermandad».

Durante el auge minero en San Pedro Analco se exhibió la dinámica de la operación de un real a cargo del corregidor y de su teniente, así como la flexibilización de la normativa al designar a dos jueces provinciales simultáneamente debido a la necesidad de mantener a un funcionario que diera fe de la explotación de las vetas y que comprobara la cantidad del mineral extraído. Por otro lado, era primordial legitimar la delimitación territorial de la Nueva Galicia frente al gobierno de la Nueva España mediante la presencia de un corregidor en el real.

La transición del corregimiento a subdelegación implicó transformaciones en el quehacer de este juez provincial, como se observa en el seguimiento del último corregidor de Tequila a finales del siglo XVIII, lo que dio fin a una jurisdicción de casi dos siglos de existencia. En su composición el corregimiento de Tequila siguió siendo el mismo, sus fronteras no sufrieron grandes cam-

bios salvo su nomenclatura y la exigencia del cumplimiento de los deberes del nuevo subdelegado.

Para terminar, retomemos una de las reflexiones de Guillermo Lohmann sobre los escasos estudios sobre instituciones coloniales. Frente a la penumbra en la que se encuentra el conocimiento de las autoridades provinciales y su contacto con las poblaciones indígenas, en el presente trabajo se mostró a una jurisdicción y a su corregidor con el fin de reconstruir una parte de la organización gubernamental novogalaica. A este deberían agregarse otros esfuerzos que paulatinamente siguieran las huellas del pasado de los organismos de gobierno de la Nueva Galicia. El fin es comprender que somos el producto de las normativas y de las acciones de hombres que tuvieron en sus manos la conformación de las regiones, que operan actualmente como resultado de su presencia.

Apéndice

TÍTULO DE CORREGIDOR DEL PARTIDO DE TEQUILA Y DE
ALCALDE MAYOR DEL REAL DE MINAS DE SAN PEDRO
ANALCO Y ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD DE DICHO
PARTIDO EN EL CAPITÁN DON PEDRO DE IBARRA ATEGUREN
POR TIEMPO DE UN AÑO⁶⁵⁷

El Rey Carlos por la gracia de Dios y la reina doña Mariana de Austria, su madre, como su tutora, curadora... tengo dada la forma que sea de observar para la buena provisión y distribución de los oficios de Corregidores, Alcaldes Mayores y los demás de justicia. Mandando que sean preferidos los beneméritos conquistadores vecinos y naturales de estos reinos, hijos y descendientes suyos con que sean personas en quien concurren las buenas partes que se requieren prohibiendo que en ninguno de dichos oficios perpetren ni temporal ni ínterin sea proveído ningún pariente dentro del cuarto grado, criado familiar ni allegado de mis presidentes y gobernadores de este reino de la Nueva Galicia, oidores y fiscal de mi Real Audiencia y oficiales de mi Real Hacienda y Cajas según se expresa en dichas leyes y cédulas y en particular en la de quince de julio del año pasado de mil seiscientos sesenta y uno y de las de julio de mil seiscientos y sesenta y dos, las cuales por haber parecido no estar en observancia las mandó observar y guardar la forma establecida en ellas el licenciado don Francisco Calderón y Romero de mi Consejo mi gobernador de dicho mi Reino de la Nueva Galicia y Presidente de la mi Audiencia Corte y Cancillería erigida en la ciudad de Guadalajara del dicho mi Nuevo Reino por decreto proveído en veinte y ocho

657 AIPEJ, Libros de Gobierno, núm. 2, Exp. 78.

de enero pasado de este año de mil seiscientos setenta y dos, y que los que fueren proveídos en dichos oficios antes que se les despache el título, se presenten en el acuerdo de la dicha mi Audiencia Real para que por el oidor más antiguo de ella citado mi fiscal se reciba información de concurrir en el que fuere proveído la provisión de dichas leyes y cédulas y dada en bastante forma se vuelva a dicho acuerdo, para que se declare en él se inserte a la letra en los títulos que se despacharen la declaración y clausula contenida en dichas mis cédulas, y que de otro modo los títulos que se despacharen y provisiones que se hicieren, sean nulas y no se les acuda a los proveídos con el salario y lo vuelvan con el tanto a mis Real Cajas y habiendo parecido vos el Capitán don Pedro de Ibarra Ateguen ante el dicho presidente y gobernador con memorial y haberme servido en diferentes oficios de justicia en mis reinos de la Nueva España Nuevo Reino de la Galicia y Vizcaya y constando ser cierta la relación que hiciste, proveyó el decreto del tenor siguiente.

En atención a los méritos y servicios que me representa el Capitán don Pedro de Ibarra Ateguen y la buena cuenta que ha dado de diferentes oficios de administración de justicia y a que concurren en su persona las calidades que manda su majestad y esperando continuara su buen proceder, le hago merced en nombre de su majestad del oficio de corregidor de Tequila y Alcalde Mayor del Real y minas de San Pedro Analco por tiempo de un año y se le despachará el título con el salario acostumbrado y en la forma dispuesta por las cédulas de su majestad y conformidad de los decretos que tengo proveídos en esta razón. Guadalajara y febrero de mil seiscientos setenta y un años, licenciado don Francisco Calderón Romero.

Con el cumplimento de lo dispuesto por mis reales cédulas os presentasteis en el acuerdo de la dicha mi Real Audiencia y se precedió a las diligencias y referida información, citado mi fiscal en forma bastante se proveyó el auto del tenor siguiente:

En la ciudad de Guadalajara en doce días del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y un años los señores presidentes y oidores de la Audiencia de la Nueva Galicia, habiendo visto la información dicha acerca de no ser de los comprendidos en la provisión de las reales cédulas de su majestad don Pedro de Ibarra Ateguen para poder tener oficios de justicia en este reino que se hizo con citación del señor oidor fiscal de esta Real Audiencia dijeron que declaraban y declararon no ser el dicho don Pedro de Ibarra Ateguen comprendido

en la provisión de las reales cédulas de su majestad y el presente escrito, que lo es de gobierno, cumpla con el tenor de ellas y de lo resuelto en el decreto despachado en esta razón por el licenciado don Francisco de Calderón y Romero del Consejo de su Majestad, representante de la Real Audiencia y gobernador de este reino de la Nueva Galicia en el título que se le despachare a esta parte así lo proveyeron y ante mí Diego de Galarreta por lo cual en conformidad de dicha declaración se inserta en este mi título la cláusula que tengo mandado se ponga e inserte en todos los títulos de Alcaldes Mayores Corregidores y demás oficios de justicia que en mi nombre se despacharen que esta siguiente: ... Y con acuerdo de dicho mi presidente y gobernador he tenido por bien de proveer y nombraros como por la presente os proveo y nombro por mi corregidor del partido de Tequila por el tiempo de un año primero siguiente que corra y se cuente desde el día de la data de esta mi carta y provisión y adelante tomándose primero razón de ella en los libros de mi contaduría real de esta mi corte y como tal mi corregidor y alcalde mayor conoceréis de todos los pleitos, causas y negocios civiles y criminales que en dicha jurisdicción se ofrecieren y ante vos ocurrieren en las cuales oídas y llamadas las partes les haga justicia conforme a derecho con que en las causas criminales de los delitos que siendo probados los delincuentes, merezcan pena de muerte, efusión de sangre o mutilación de miembro, las sentenciareis y determinareis con parecer del señor letrado, otorgando a las partes las apelaciones que de unos y sentencias se interpusieren para la dicha mi Audiencia en tiempo y forma y en los casos y cosas que lo debáis hacer; y tendréis particular cuidado de que los indios naturales de vuestra jurisdicción sean bien tratados e industriados en las cosas de nuestra santa fe católica evitando entre ellos los sacrificios e idolatrías, borracheras, amancebamiento y otros pecados públicos, dichos en ofensa de Dios nuestro señor y mía y que no se carguen por tamemes ni sean llevados ni repartidos a minas, estancias y labores sino fuere con orden y mandamiento de mi gobierno; y que no den servicio de comer ni otras cosas a los religiosos y ministros de doctrina sino fuere pagándoselo primero: a sus justos y corrientes precios procurando en todo su conservación y aumento y haréis que críen gallinas de castilla y de la tierra y que tengan barracas altas en que duerman y que haréis que cada uno haga una cementara de maíz de comunidad para pagar sus tributos y diezmos, que habiéndolo cogido lo metan en un aposento o troje que tenga dos llaves, que la una tendréis vos y la otra el Alcalde indio más antiguo para que de allí los

hagan las personas en quien se remataren dicho tributos y diezmos a las cuales notificareis vayan por dichas semillas al tiempo de la cosecha con apercibimiento que si se perdieren por gorgojo u otro cualquier infortunio sea por su cuenta y riesgo y no de dichos naturales a los cuales porque no vivan ociosos que se ocupen en hacer sus milpas y cementeras de maíz y que por lo menos siembre cada uno una fanega y al indio que no la tuviere ni con que comprarlo por ser pobre haréis que se le preste del dinero de la comunidad. Y no consentiréis y que en vuestra jurisdicción se trajine ni venda el vino de cocos ni mezcal en conformidad de lo acordado por autos de mi gobierno y por razón de las visitas que hicieris de los pueblos de vuestra jurisdicción no habéis de llevar otros algunos ni la gallina que hasta ahora se acostumbraba llevar con apercibimiento que se ejecutara en vos lo determinado en esta razón y no habréis de visitar las estancias de vuestra jurisdicción más de una vez durante el tiempo de vuestro oficio en conformidad de mi real cédula ni habéis de hacer ausencia del dicho oficio ni nombrar tenientes en él sino fuere con licencia de mi gobierno, ni consintiereis que ninguna persona traiga vara de mi real justicia sino fuere con comisión mía ni que ningún juez eclesiástico prenda ninguna persona secular sino fuere invocado primero mi real auxilio: y un mes antes que se cumpla el tiempo porque así os proveo acudiréis a mi gobierno a sacar prórrogas en forma y cumplimiento el tiempo de dicho oficio no saldréis del hasta que os haya ido sucesor y habéis dado residencia de él y os mando tengáis particular cuidado en las condonaciones y aplicaciones que causareis tocantes y pertenecientes a mi real cámara teniendo entendido que cumplido el tiempo de que se os proveyó legítimamente con apercibimiento que no lo cumpliendo se os hará cargo de la omisión que en ello hubiereis tenido en la residencia que del dicho oficio habéis de dar y no se os ha de pagar el salario que con él os asigno ni seréis prorrogado ni en adelante proveído de oficio alguno y por cuanto en los campos yermos y despoblados de vuestra jurisdicción se podían cometer algunos delitos de robos, muertes, salteamientos, y otros que de ordinario suceden y los delinquentes temeros del castigo pasándose de una jurisdicción a otra se quedarían sin el que merecen, y para que le tengan os doy comisión para que como Alcalde de la Hermandad ejercitando este oficio podáis ir y entrar en seguimiento de ellos en otra que cualquier jurisdicción que sea requiriendo a todas y cualesquier mis justicias que para hacer las dichas prisiones os den y hagan dar todo el favor y ayuda de quienes asistiereis y hubiereis menester y habiéndolos preso

y secruestrádoles sus bienes, estando las causas conculas las sentencias y determinareis como queda referido y ante mi escribano mayor de cámara y gobierno habéis de dar fianza de que daréis residencia y cuenta con pago y pagareis lo juzgado y sentenciado en ella y en mi real caja de esta mi corte le daréis por lo que toca a la seguridad y cobranza de mis Reales Alcabalas tributos y demás ramos de mi Real Hacienda que se os encomendaren y en el Juzgado General de Bienes de Difuntos de este reino así mismo la daréis por lo que toca a la seguridad y cobranza de dichos bienes y ante mi receptor general de cámara y gastos de la Audiencia de esta mi corte la daréis así mismo por lo que toca a ellas. Y antes que en virtud de esta mi carta toméis posesión de dicho oficio pareciereis ante el dicho mi presidente y gobierno para que reciba de vos el juramento acostumbrado; y por el trabajo ocupación y cuidado que en la administración de mi real justicia habéis de tener en dicho año, mando que hayáis y llevéis de salario ciento y cincuenta pesos de oro común, pagados en los tributos de ese partido y mando a los vecinos y moradores estantes y habitantes en este dicho partido su distrito y jurisdicción que por tal mi Corregidor y Alcalde Mayor y de la Santa Hermandad os hallan y tengan, obedezcan, acudan a vuestros llamamientos y cumplan mandamientos solas penas que les impusiereis, dada en la ciudad de Guadalajara a veinte y ocho del mes de febrero de mil seiscientos y setenta y un años. Licenciado don Francisco Calderón y Romero. Yo Diego de Galarreta escribano de su majestad mayor de cámara y gobernación de la Real Audiencia de la Nueva Galicia la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y gobierno en su nombre. Registrada ante don Juan de Aguilar. Canciller don Juan de Aguilar. Consta por certificación haber pagado la media anata y afianzado en los Juzgados de Bienes de Difuntos; penas de cámara, y lo que toca a la hacienda.

OTROS DATOS DE CORREGIDORES DE TEQUILA

Leal Cervantes, Nicolás

Es probable que los descendientes de Leal, cincuenta años después tuvieran en Josefa Leal, viuda de Nicolás de Zertuche, hija de Alonso Leal y Petronila Huerta, ejemplo de prosperidad. En su testamento fechado en 1728 hizo detalle de sus bienes. A ella pertenecían tres haciendas en diferentes entidades, la de San Sebastián en Ixtlán, con ganado, caballada, bueyes y mulas, la de San Antonio en la barranca de Tequila y la de Santo Tomás en Hostotipaquillo, con licencia para explotar mina.⁶⁵⁸

López de Salazar, Juan

Tal vez Juan López de Salazar tuvo lazos de consanguinidad con los descendientes de López de Salazar de Ahualulco, ligados a los Híjar, descendientes de los conquistadores Bracamontes.⁶⁵⁹ Una evidencia de la posición económica del linaje es que, en 1653, ante el escribano Hernando Enríquez del Castillo, se registró la dote de María López de Salazar, 8 000 pesos entregados a su esposo, el también escribano de provincia Thomas Orendain.⁶⁶⁰

Moctezuma Guerrero, Agustín

Ejemplos de rastros de los Moctezuma en España se hallan en un Diego de Moctezuma radicado en Madrid en el año de 1568. Otro es Fernando Moctezuma pidiendo permiso para pasar al virreinato de la Nueva España en 1589. Existe una licencia para pasar a la Nueva España otorgada a Juan Cano Moctezuma en el año de 1602.⁶⁶¹

658 AIPEJ, Libros de notarios, tomo VII, f. 239.

659 Palomino, *Los protocolos...*, pp. 101-102.

660 AIPEJ, Libros de notarios tomo III.

661 AGI, indiferente 1568-2-16, Madrid, 425, L. 24, f. 382; AGI, indiferente, Madrid, 2064, N. 157; AGI, indiferente, 2070, N. 81.

Navarrete Argote, Alfonso

Navarrete Argote fue corregidor de Tequila en 1702, su hija Isabel Navarrete Argote casó con Onofre Arias de Puga. Según Jorge Palomino Cañedo, el apellido Puga está relacionado con uno de los mayorazgos más antiguos de la Nueva Galicia, fundado por Andrés de Villanueva, pero al pasar a su hija, quien se unió en matrimonio con Andrés de Puga, hijo de un oidor de la Real Audiencia, tomó el nombre de mayorazgo de Puga.⁶⁶²

662 Palomino, *Los protocolos...*, p. 207.

Referencias

ARCHIVOS

AIPEJ	Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco
AGI	Archivo General de Indias
AGN	Archivo General de la Nación
AHAG	Archivo Histórico de la arquidiócesis de Guadalajara
AHMT	Archivo Histórico Municipal de Tequila
AHNM	Archivo Histórico Nacional de Madrid
BPEJ	Biblioteca Pública del Estado de Jalisco

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo Tarazona, Álvaro, 2013, «La prosopografía en la investigación histórica», en: Revista Historia y Memoria, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, núm. 7.
- Acuña, René, 1998, *Relaciones geográficas del siglo XVI: Nueva Galicia*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Amaya, Jesús, 1952, *Los conquistadores Fernández de Híjar y Bracamontes*, Guadalajara: Gobierno del Estado de Jalisco.
- Arregui, Domingo Lázaro de, 1980, *Descripción de la Nueva Galicia*, Guadalajara: Gobierno de Jalisco, Unidad Editorial.
- Basalénque, Diego, 1886, *Historia de la Provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán del Orden de N.P. S. Agustín*, Ciudad de México: Tip. Barbedillo.
- Bayle, Constantino, 1952, *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid: Sapientia.

- Becerra Jiménez, Celina, 2008, *Gobierno, justicia e instituciones en la Nueva Galicia, La alcaldía mayor de Santa María de los Lagos (1563-1750)*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Bermúdez Aznar, Agustín, 1974, *El corregidor de Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia: Universidad de Murcia.
- Berthe, Jean-Pierre y Thomas Calvo, 2011, *Administración e imperio. El peso de la monarquía hispana en sus Indias (1631-1648)*, Zamora: El Colegio de Michoacán, Fideicomiso Felipe Teixidor y Montserrat Alfau de Teixidor.
- Bertrand, Michel, 1998, «Las redes de sociabilidad en la Nueva España: fundamentos de un modelo familiar en México (siglos xvii-xviii)» en: Georges Boaudot, Charlotte Arnauld *et al.*, *Poderes y desviaciones: Génesis de una sociedad mestiza en Mesoamérica*, México: Siglo XXI.
- Borah, Woodrow, 2002, «El gobernador novohispano» en: *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- , 2002, «El desarrollo de las provincias coloniales» en: Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- , 2002, «El gobierno novohispano (alcalde mayor/corregidor): Consecución del puesto y aspectos económicos» en: Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- y Teresa Lozano, 2002, «La administración de justicia» en: Woodrow Borah (coords.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Brading, D. A. 1969, «La minería de la plata en el siglo xviii: el caso de Bolaños», *Historia Mexicana*, vol. 18, núm. 3 (enero-marzo.)
- Burkholder, Mark A. y D. S. Chandler, 1984, *De la impotencia a la autoridad*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Calvo, Thomas, 1994, «Demografía y economía: la coyuntura en Nueva Galicia en el siglo xvii», en: *Historia y población de México, Lecturas de Historia Mexicana*, 9. Ciudad de México: El Colegio de México.
- , 1992, *Guadalajara y su región en el siglo xvii. Población y economía*, Guadalajara: Ayuntamiento de Guadalajara.
- , 1997, *Por los caminos de Nueva Galicia: transportes y transportistas en el siglo xvii*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

- Carbajal López, David, 2002, *La minería en Bolaños 1748-1810*, Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Carreño Palma, Luis (sin publicar), «Emigración y colonización en América», en: Programa de Doctorado de la Universidad de Huelva, «Cambios, permanencias, transiciones en la sociedad de Europa y América, siglos XVII-XX».
- Carrera, Eduardo, Clemente Cruz Peralta *et al.* (coords.) 2011, *Las voces de la fe. Las cofradías en México (siglos XVII-XIX)*, Ciudad de México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castañeda, C. E., 1929, «The corregidor in Spanish Colonial Administration», en: *The Hispanic American Historical Review*, vol. 9, núm. 4 (nov.).
- Cruz Peralta, Clemente, 2011, *Los bienes de los santos: cofradías y hermandades de la Huasteca en la época colonial*, Ciudad de México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael, 1994, *La primigenia Audiencia de la Nueva Galicia 1548-1572*, Zamora: El Colegio de Michoacán.
- , Victor Gayol (coord.), 2012, *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (s. XVI-XIX)*, Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Enciso Contreras, José, 1996, «Las ordenanzas de minería de 1550 para la Nueva Galicia» en: *Anuario Mexicano de Historia de Derecho*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, núm. 8.
- Escríche, Joaquín, 1876, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, París: Librería de Garnier Hermanos.
- Fernández, Rodolfo, 1997, «Zacatecas y Guadalajara en la organización del occidente en México virreinal», en *Historia y genealogía del occidente de México*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara (Estudios del Hombre 6).
- , 2022, «José Cuervo se llamaba» en: *Tequila y su gente. Una historia paralela*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, Estudios del Hombre.
- , y Daria Deraga, 2000, «La zona occidental en el Clásico» en: Linda Manzanilla y Leonardo López (coords.) en: *Historia Antigua de México*, Ciudad de México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 11.
- , y Diana Carrano, 2022, *Tequila y su gente. Una historia paralela*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara (Estudios del Hombre).

- Ferrusca Beltrán, Rita, 2004, *Querétaro de pueblo a ciudad, 1655-1733. Disposiciones jurídico-administrativas*, Querétaro: Gobierno del Estado.
- Fuentes y Guzmán y Solórzano Pereira, 1967, *Instituciones coloniales. Antología*. Guatemala: Universidad de San Carlos.
- Galbis Díez, Carmen, 1986, *Catálogo de pasajeros a Indias siglos XVI, XVII y XVIII*, vol. VII (1586-1599), Sevilla: Ministerio de Cultura.
- García Gallo, Alfonso, 1972, *Estudios de historia del derecho*, Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.
- García Icazbalceta, Joaquín, 1971, *Colección de documentos para la historia de México*, Ciudad de México: Porrúa.
- Garriga, Carlos, 1994, «La Audiencia y las chancillerías castellanas (1371-1525)», en: *Historia Política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid.
- , 2007, «Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen» en: Carlos Garriga y Marta Lorente, *Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- , 2006, «Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)», en: *Revista de Historia del Derecho*, núm., 34.
- Gayol, Víctor, 2012, «Política local y gobierno provincial», en: *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (s. XVI-XIX)*, Rafael Diego-Fernández y Víctor Gayo (coord.), Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Gerhard, Peter, 1977, «Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570» en: *Historia Mexicana*, México: El Colegio de México, vol. 26, núm. 3 (enero-marzo).
- , 1996, *La frontera norte de la Nueva España*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gibson, Charles, 1967, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México: Siglo XXI.
- Ginzburg, Carlo, 1994, «Microhistoria. Dos o tres cosas que sé de ella» en: *Manuscripts*, núm. 12, Genero.
- Góngora, Mario, 1998, *Estudios sobre la historia colonial de Hispanoamérica*, Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- González, María del Refugio, 1995, «El derecho indiano y el derecho provincial novohispano. Marco histórico y conceptual» en: *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*. Núm. 17, Ciudad de México: Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

- , 1987, «Gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y sus tenientes y alguaciles» en: Francisco Icaza Dufour, *Recopilación de leyes de Indias*, Ciudad de México: Fondo para la difusión del Derecho.
- , 1995, «La historia y el derecho», en: José Antonio Bátiz Vázquez, *Reflexiones sobre el oficio del historiador*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- , y Teresa Lozano, 2002, «La administración de justicia» en: Wooldrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- González Navarro, Moisés, 1977, *Repartimientos de indios en Nueva Galicia*, Ciudad de México: Museo Nacional de Historia.
- Gurría Lacroix, Jorge, 1978, «La minería en el siglo XVI novohispano», en: Miguel León Portilla, Jorge Gurría Lacroix *et al.*, *La minería en México*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gutiérrez del Arroyo, Isabel, 1958, «Alcaldías y corregimientos en el México de 1777», en: *Historia Mexicana*, vol. 7, núm. 4 (abril-junio).
- Gutiérrez Lorenzo, María Pilar, 2009, *Archivo Histórico Municipal de Tequila*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- , 2009, «El fallido intento de crear un cabildo en el pueblo indígena de Tequila (1656-1662)» en: Manuela Cristina García Bernal (coord.) *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas sociales*, Sevilla: Universidad de Sevilla.
- , 2007. «García Monrroy de Pizarro y su protagonismo en la formación de una oligarquía local en el occidente de México, siglo XVII», en: Fernando Navarro Antolín (coord.), *Orbis Incognitus. avisos y legajos del Nuevo Mundo*, Huelva: Universidad de Huelva.
- , 2022, «Redes y relaciones de poder local para el cargo de subdelegado de Tequila en la Intendencia de Guadalajara» en: *Gobierno y sociedad local: agentes, dispositivos de poder y redes sociales en el siglo de las transformaciones (1750-1821)*, núm. 49, diciembre.
- , 2009, «La Subdelegación de Tequila: «Testimonio documental y perspectivas de trabajo» en: Claudio Jiménez *et al.*, *Transformaciones socioculturales en México en el contexto de la conquista y la colonización. Nueva Perspectiva e investigación*, Guadalajara: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Hernández Palomo, José de Jesús. 1974, *El aguardiente de caña en México*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

- , 1976, *La renta del pulque en Nueva España*. Sevilla: Escuela de Estudios Panamericanos.
- Hernández, Antonio María, 1984, *Derecho municipal. Teoría general*, Buenos Aires: Depalma.
- Hers, Marie-Arethi, 2008, «Los chichimecas, nómadas o sedentarios?», en: Andrés Fábregas Puig, *Continuidad y Fragmentación de la Gran Chichimeca. Seminario Permanente de Estudios de la Gran Chichimeca*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Hespanha, Antonio Manuel, 2007, *Cultura jurídica europea*. Síntesis de un milenio. Madrid: Tecnos.
- , 1989, *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid: Taurus.
- Islas, Martha, 2008, «Lingüística y toponimia», en: Andrés Fábregas Puig, *Regiones y Esencias. Estudios sobre La gran Chichimeca*. Zacatecas: Seminario Permanente de Estudios de la Gran Chichimeca.
- Jiménez Gómez, Juan Ricardo, 2008, *La República de Indios en Querétaro 1550-1820. Gobierno, elecciones y bienes de comunidad*, Ciudad de México: Universidad Autónoma de Querétaro.
- Jiménez Pelayo, Águeda, 1989, «Condiciones de trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia en el siglo XVII» en: *Historia Mexicana*, México: El Colegio de México, vol. 38, núm. 3, enero-marzo.
- , 2009, «Funcionarios ante la justicia: Residencias de alcaldes mayores y corregidores ventiladas ante la Audiencia de Guadalajara durante el siglo XVIII», en: *Estudios de Historia Novohispana*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 40, enero-junio.
- , 1989, *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas*, Ciudad de México: Instituto Nacional de Arqueología e Historia.
- Jiménez Vizcarra, M. Claudio, 1976, *Dos anotaciones genealógicas. Aclaraciones sobre la descendencia de doña Magdalena Porres Barranda y sobre la de don Pedro Ruiz de Haro*, Guadalajara: Sociedad de Historia, Genealogía y Heráldica de Jalisco.
- , 2010, *La Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio de Tequila. Su participación en la formación del paisaje agavero*, Guadalajara.
- , 2010, *La Cofradía de la Purísima Concepción de Tequila. Su patrimonio material*, Guadalajara: Benemérita Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de Jalisco.

- León Meza, René de, 2010, *El sistema productivo y comercial de la Nueva Galicia, siglos XVI y XVII*, Ciudad de México: El Colegio de México.
- León Portilla, Miguel, Jorge Gurría Lacroix *et al.*, 1978, *La minería en México*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- , 1978, «Minería y Metalurgia en el México Antiguo», en: Miguel León Portilla, Jorge Gurría Lacroix *et al.*, *La minería en México*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lohmann Villena, Guillermo, 2001, *El Corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- López Miramontes, Álvaro, 1974, «El establecimiento del Real de Minas de Bolaños» en: *Historia Mexicana*, vol. 23, núm. 3 (enero-marzo).
- Lozano Armendares, Teresa, 1995, *El chinguirito vindicado. El contrabando de aguardiente de caña y la política colonial*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Luna Zamora, Rogelio, 1991, *La historia del tequila, de sus regiones y sus hombres*. Ciudad de México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Machuca Chávez, Claudia Paulina, 2010, *El cabildo de la Villa de Colima en siglo XVII*, Guadalajara: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Occidente, Tesis de doctorado.
- , Diana Carrano y José de Jesús Hernández López, 2013, «El estanco de vinos de cocos y mezcal en la Nueva Galicia, siglos XVII-XVIII» en: *Letras Históricas*, Universidad de Guadalajara, núm. 8, primavera-verano.
- Malagón, Javier y Ots Capdequí, José María, 1965, *Solórzano y la política indiana*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Mancuso, Lara, 2007, *Cofradías mineras en México y Brasil, siglo XVIII*, Ciudad de México: El Colegio de México.
- Martínez Baracs, Andrea, 2008, *Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519-1750*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Martínez Peñaloza, María Teresa, 1977, *Vocabulario: Explicación de algunos términos y conceptos usados en documentos históricos*. Ciudad de México: Archivo General de la Nación.
- Masferrer León, Cristina Verónica, 2011, «Por las ánimas de negros bozales. Las cofradías de personas de origen africano en la Ciudad de México (siglo XVIII)» en: *Red de Revistas Científicas, el Caribe España y Portugal. Sistema de Información*

- Científica*, México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, vol., 18, núm. 15, mayo agosto.
- Mazín Gómez, Oscar, 1988, «Reorganización del clero secular novohispano en la segunda mitad del siglo XVIII» en: *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. IX, núm. 39, primavera.
- , 1986, «Secularización de parroquias en el antiguo Michoacán» en: *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 26, primavera, vol. VII.
- Medrano, Ethelia Ruiz, 1991, *Gobierno y Sociedad en Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*. Zamora: Colegio de Michoacán.
- Melgarejo, Pedro, 1748, *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, ejecutivos y de residencias con el género del papel sellado que a cada despacho toca... y se responde a los apuntamientos o notas con que se contradijeron algunos párrafos el año de mil seiscientos setenta y cuatro*, Madrid: Pedro Alonso y Padilla, librero de cámara, decimoquinta impresión.
- Mena García, Carmen, 2000, «Religión, etnia y sociedad: cofradías de negros en Panamá colonial», en: *Anuario de Estudios Americanos*, tomo LVII, 1.
- Méndez Martínez, Enrique, 2000, *Historia del corregimiento de Guaxolotitlán (Huitzo) durante la colonia, siglos XVI al XIX*. Oaxaca: Instituto Cultural Oaxaqueño.
- Menegus Bornemann, Margarita, 1999, «El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI. Señores o cabildo,» *Revista de Indias*, vol. LIX, núm. 217.
- Mintz, Sidney W., 1996, *Dulzura y poder. El lugar del azúcar en la historia*, Madrid: Siglo XXI.
- Miranda, José, 1980, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, Ciudad de México: El Colegio de México.
- Montané Martí, Julio Cesar, 1998, *Diccionario para la Lectura de Textos Coloniales*, México: Cuadernos del Archivo Histórico, Dirección General de Documentación y Archivo, núm. 9, junio.
- Moreno Amador, Carlos, 2012, «La alcaldía mayor de Tabasco: Configuración, características y peculiaridades de gobierno», en: *Temas Americanistas*, Sevilla, núm. 28.
- Mota y Escobar, Alonso de, 1940, *Descripción geográfica de los reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*, Ciudad de México: Pedro Robredo.
- Muñoz, Diego, 1965, *Descripción de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán cuando formaba una con Xalisco, escrita por fray Diego Muñoz. Año de 1685*, Guadalajara: Instituto Jalisciense de Antropología e Historia.

- Muriá, José M., 1990, *El tequila. Boceto histórico de una industria*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Navarro García, Luis, 2008, «Los intendentes de Guadalajara en Nueva España» en: José Luis Soberanes Fernández y Rosa María Martínez de Codes (coords.), *Homenaje a Alberto de la Hera*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, núm. 430.
- Olivé Negrete, Julio Cesar, 2000, *Antropología Mexicana*, Ciudad de México: Colegio Mexicano de Antropólogos.
- Orduña Rebollo, Enrique, 2003, *Municipios y provincias: historia de la organización territorial española*, Madrid: Federación Española de Municipios, Instituto Nacional de Administración Pública, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ots Capdequí, José María, 1957, *El Estado español en las Indias*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Palomino y Cañedo, Jorge, 1972, *Los protocolos de Rodrigo Hernández Cordero, 1585-1591, Escribano Público de Guadalajara*, Guadalajara: Banco Industrial de Jalisco.
- Parry, John H. 1993, *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- , 1953, *The sale of public office in the Spanish Indies under the Habsburgs*, Berkeley and Los Angeles: University of California.
- Piña Homs, Román, 1995, «Ordenanzas para corregidores y alcaldes mayores dadas por las autoridades indianas» en: *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, II*, Ciudad de México: Escuela Libre de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Prado Blagg, Pablo, Raúl Romero Esquivel *et al.*, 2001, *Los notarios de Jalisco*. Su historia y su colegio, Guadalajara: El Colegio de Notarios.
- Quesada, Joaquín Praxedis, 2011, «Administrar la fe. Las cofradías de Las Ánimas Benditas y el Santísimo Sacramento de Xochimilco. (siglos XVIII-XIX)», en: Eduardo Carrera, Clemente Cruz Peralta *et al.* (coords.) *Las voces de la fe. Las cofradías en México (siglos XVII-XIX)*, México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Regalado Pinedo, Aristarco, 2000, *La fundación de la Villa de la Purificación*, Purificación, Jalisco: H. Ayuntamiento Constitucional de Purificación.
- Rojas, Beatriz, 2012, «Gobiernos provincial y local» en: *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (s. XVI-XIX)*, Rafael Diego-Fernández y Víctor Gayo (coord.), Zamora: El Colegio de Michoacán.

- , 2002, «República de Españoles: Antiguo régimen y privilegios» en: *Secuencia*. México: Instituto Mora, núm. 53, mayo-agosto.
- Rojas, José Luis de, 1993, *A cada uno lo suyo: el tributo indígena en la Nueva España en el siglo XVI*, Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Román Gutiérrez, José Francisco, 1993, *Sociedad y evangelización en Nueva Galicia durante el siglo XVI*, Zapopan: El Colegio de Jalisco.
- Román, Alberto Yalí, 1972, «Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias», en: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas, Anuario de Historia de América Latina*, núm. 9.
- Romera Iruela, Luis y María del Carmen Galbis Díez, 1980, *Catálogo de pasajeros a Indias siglos XVI, XVII y XVIII*, Sevilla: Ministerio de Cultura.
- Romero Pérez, Juan Francisco, 2010, «Fierros de herrar II», en: *Boletín del archivo histórico de Tepetitlán de Morelos, Jalisco*, núm. 10, diciembre.
- Ruiz Medrano, Ethelia, 1991, *Gobierno y sociedad en la Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Sanz Tapia, Ángel, 2009, *¿Corrupción o necesidad?: la venta de cargos de gobierno americanos bajo el gobierno de Carlos II (1674-1700)*, Madrid: Consejo de Investigaciones Científicas.
- , 1997, «Provisión y beneficio de cargos políticos en Hispanoamérica (1682-1698), en *Revista de Estudios de Historia Social y Economía de América (EHSEA)*, Universidad de Alcalá, núm. 15, julio-diciembre.
- Sandoval Acacitli, Francisco de, 1996, «Conquista y pacificación de los indios chichimecas» en: José María Murià (paleog. y notas), *Descripciones Jaliscienses*, Zapopan: El Colegio de Jalisco, núm. 16, octubre.
- Serrera, Ramón María, 1991, *Guadalajara ganadera. Estudio regional novohispano (1760-1805)*, Guadalajara: Ayuntamiento de Guadalajara.
- Solís Robleda, Gabriela, 2011, «Las cofradías yucatecas como empresas corporativas» en Eduardo Carrera, Clemente Cruz Peralta *et al.* (coord.) *Las voces de la fe. Las cofradías en México (siglos XVII-XIX)*, Ciudad de México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Siméon, Rémi, 1997, *Diccionario de la lengua náhuatl*, Ciudad de México: Siglo XXI.
- Subirós Ruiz, Fermín, 2000, *Cultivo de la caña de azúcar*, Costa Rica: Editorial Estatal.
- Tello, Antonio, 1968, *Crónica miscelánea de la Sancta Provincia de Xalisco* (libro segundo, volumen 1), Guadalajara: Gobierno del Estado de Jalisco.

- Tomás y Valiente, Francisco, 1972, *La venta de oficios de Indias (1492-1606)*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos.
- Torres, Francisco Mariano de, fray, 2002, *Crónica de la Sancta Provincia de Xalisco*, Guadalajara: Gobierno del Estado de Jalisco.
- Uribe Mejía, Jocelyn, 2010, *Una aproximación al estudio de las cofradías novohispanas durante el siglo XVIII*, Tesis de licenciatura, Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Valerio, Sergio, 2003, *Historia rural jalisciense. Economía agrícola e innovación tecnológica durante el siglo XIX*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Van Young, Eric, 1981, *Hacienda and market in eighteenth century. México: The rural economy of the Guadalajara region, 1765-1820*, Berkeley: University of California.
- Ventura Beleña, Eusebio, 1981, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y sala del crimen de esta Nueva España*, t. 1. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Weigand, Phil C. y Acelia García de Weigand, 1995, *Los orígenes de los caxcanes. Ensayos Jaliscienses*, Zapopan: El Colegio de Jalisco.
- Yannakakis, Yanna, 2012, *El arte de estar en medio. Intermediarios indígenas, identidad india y régimen local en la Oaxaca colonial*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- Zavala, Silvio, 1984, *El servicio personal de los indios en la Nueva España 1521-1550*, Ciudad de México: El Colegio de México.
- Zepeda Martínez, María de Guadalupe, 2013, *Medios de navegación en la Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*, México.
- Zorita, Alonso, 1985, *Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano*, Ciudad de México: Miguel Porrúa.

Los corregidores de Tequila en la Nueva Galicia
Una institución de larga duración (1563-1789)

fue corregido y diagramado
por Felipe Ponce y Elizabeth Alvarado
e impreso en septiembre de 2024 en
Editorial Página Seis, S.A. de C. V.
Lorenzo Barcelata 5105, Paraíso Los Pinos,
C.P. 45239, Zapopan, Jalisco.
Tels. 33 3657 3786 y 33 3657 5045,
<www.pagina6.com.mx>, <p6@pagina6.com.mx>.
El tiraje consta de 1 ejemplar.



El interés por la figura del corregidor de Tequila surgió a raíz de la identificación, al azar, de una serie de datos obtenidos en archivos históricos, en un tiempo en que el objetivo era la recolección de información sobre la producción de vino mezcal en la región. Al reunir las referencias sobre el corregimiento, surgieron inquietudes a partir de una primera contradicción entre la historiografía peruana, donde el corregidor de indios es central, y la historiografía mexicana, donde este personaje es poco visible, especialmente a partir del siglo XVII.

En este trabajo se ha tratado de entramar dos vertientes historiográficas: por un lado, la historia de las instituciones, en donde nos enfocamos en las regulaciones que tocaban al corregidor con la finalidad de contrastar el deber ser de los corregidores con los datos de archivo sobre su actuación, para identificar las contradicciones entre la legislación y su propia actuación. Por otro lado, se recurrió a la historia social a través de la prosopografía ligada a los corregidores de Tequila, lo que permitió establecer las redes de relaciones en el escenario de la vida colonial novohispana, rural y urbana.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS MESOAMERICANOS Y MEXICANOS